SENADO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Secretaría

LCDA. TANIA BARBAROSSA ORTIZ

- ☐ VER AL DORSO
- ☐ NOTAS
- ☐ PARA CALENDARIO
- ☐ TRAER EXPEDIENTE
- ☑ DAR CUENTA
- ☐ REGISTRAR Y PROCESAR
- ☐ ARCHIVAR
- ☐ PREPARAR CARTA
- ☐ NOMBRAMIENTO
- ☐ AUTORIZADO Y GESTIONAR

EL CAPITOLIO
PO BOX 9023431
SAN JUAN, PUERTO RICO
00902-3431

INICIALES

REFERIDO A:

COMISIONES PERMANENTES

- ☐ HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS
- ☐ GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA
- ☐ JURIDICA, SEGURIDAD Y VETERANOS
- ☐ SALUD Y NUTRICIÓN
- ☐ EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESAROLLO DEL INDIVIDUO
- ☐ ASUNTOS DE LA MUJER
- ☐ INFRASTRUCTURA, DESAROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN
- ☐ AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA Y SUSTENTABILIDAD DE LA MONTAÑA
- ☐ RECURSOS NATURALES, AMBIENTALES Y ASUNTOS ENERGÉTICOS
- ☐ COOPERATIVISMO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS Y MICRO-EMPRESAS
- ☐ TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN
- ☐ RELACIONES LABORALES, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CREACIÓN DE EMPLEOS
- ☐ DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMIA SOCIAL
- ☐ AUTONOMÍA MUNICIPAL, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN
- ☐ BANCA, SEGUROS Y TELECOMUNICACIONES
- ☐ VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES
- ☐ ÉTICA E INTEGRIDAD LEGISLATIVA
- ☐ CORPORACIONES PÚBLICAS Y ALIANZAS PÚBLICO-PRIVADAS
- ☐ REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS

#944

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

martes, 25 de junio de 2013

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

Bitácora de Correspondencia
Oficina de Senador Eduardo Bhatia Gautier
Senado de P.R.

CONTROL
893

PROCEDENCIA:
Hector j. Conty Pérez
ORGANIZACION:
CEE

FECHA RECIBIDO:
06/30/13
TIPO DE DOCUMENTO:
Cartas/a la mano
STATUS:
Finalizado

ASUNTO:
Informe institucional y recomendaciones del presidente de la CEE del ciclo electoral 2012

ACCION:
Referido a Asesores del Presidente para la evaluación y trámite correspondiente. PSI 7/2/13

FECHA SEGUIMIENTO:	REFERIDO:	FECHA TERMINADO:
/ /	Carlos Ruiz (Asesores del	/ /

#944

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

OFIC. PRESIDENTE SENADO PR
EDUARDO A. BHATIA
2013 JUN 30 PM 2:47

893

26 de junio de 2013

Hon. Eduardo Bathia Gautier
Presidente
Senado de Puerto Rico

RE: INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

Estimado señor Presidente:

Agradecemos la oportunidad de presentar al Senado de Puerto Rico el "Informe Institucional y Recomendaciones del Presidente de la CEE del Ciclo Electoral" de martes, 25 de junio de 2012.

Este informe representa más allá de un relato de las acciones llevadas a cabo en los eventos del año electoral 2012, sino que constituye las experiencias vividas durante estos procesos. Dichas experiencias se convierten en las recomendaciones del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico.

Como representante del interés público emitimos este informe con el propósito de mejorar sustancialmente la eficiencia institucional de la administración electoral, garantizándole el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma privada e independiente a todo elector residente de Puerto Rico, en un ambiente de transparencia e imparcialidad, y que ese voto sea contado según la intención del elector sin la intervención de elementos ajenos al proceso electoral.

Estamos en la mejor disposición de aclarar cualquier duda sobre el particular, para lo cual puede comunicarse con el suscribiente al (787) 777-8675.

Saludos cordiales,

Héctor J. Conty Pérez

Anejo

RECIBIDO
JUN 30 13 PM 4:11
SECRETARIA
SENADO DE P.R.

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

martes, 25 de junio de 2013

RE: INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

Este informe representa más allá de un relato de las acciones llevadas a cabo en los eventos del año electoral 2012, sino que constituye las experiencias vividas durante estos procesos. Dichas experiencias se convierten en las recomendaciones del Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico y de mi equipo de trabajo.

Como representante del interés público emitimos este informe con el propósito de mejorar sustancialmente la eficiencia institucional de la administración electoral, garantizándole el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma privada e independiente a todo elector residente de Puerto Rico, en un ambiente de transparencia e imparcialidad, y que ese voto sea contado según la intención del elector sin la intervención de elementos ajenos al proceso electoral.

Saludos Cordiales,

Héctor J. Conty Pérez

c: Comisionados Electorales
Vicepresidentas

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

INDICE

		Página
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	PREPARATIVOS PARA EL AÑO ELECTORAL	8
III.	PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL 18 DE MARZO DE 2012	14
IV.	INSCRIPCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS	25
V.	ESCRUTINIO ELECTRÓNICO	32
VI.	REFERÉNDUM SOBRE LA REFORMA LEGISLATIVA Y LA LEY HABILITADORA DEL REFERÉNDUM DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL SOBRE LA FIANZA DE 2012	51
VII.	GESTIÓN DE CALIDAD DE PROCESOS	57
VIII.	ESTADÍSTICAS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE LA CEE	58
IX.	VOTO AUSENTE	58
X.	VOTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	69
XI.	INVITADOS INTERNACIONALES	90
XII.	INACTIVOS	91
XIII.	ELECCIONES GENERALES Y CONSULTA DE ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2012	96
XIV.	NOCHE DEL EVENTO DE ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO DE ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012	104
XV.	ESCRUTINIO GENERAL O RECUENTO DE ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO 2012	104
XVI.	RECOMENDACIONES FINALES	120

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

I. INTRODUCIÓN

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), emite el presente informe sobre los procesos institucionales con el objetivo de documentar y divulgar los esfuerzos institucionales realizados para cumplir cabalmente su obligación de garantizar la legitimidad, la integridad y la transparencia de los eventos electorales que se desarrollan en Puerto Rico.

En atención a ello este informe recoge detalladamente el proceder institucionalmente ante diversos eventos llevados a cabo en el ciclo electoral 2012 por la Comisión Estatal de Elecciones. Ello en el descargo de las funciones, deberes y facultades del Presidente de la CEE. Estos se concentran en planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral, conforme al Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley Núm. 78 de junio de 2011, según enmendada y los reglamentos y resoluciones aprobadas.

Nuestra administración del proceso electoral en la CEE ha girado alrededor de nuestro deber y compromiso de garantizar el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma privada e independiente a todo elector residente de Puerto Rico en un ambiente de transparencia e imparcialidad. Como el representante del interés público nos dedicamos a velar por garantizarle el derecho y acceso al proceso electoral a todos los electores en cumplimiento con la Constitución de Estados Unidos de América y con la Constitución de Puerto Rico, el Código Electoral de Puerto Rico, y las leyes federales sobre administración de elecciones aplicables a Puerto Rico. Sobre todo dedicamos gran esfuerzo a educar al electorado

sobre sus derechos, y en garantizarle el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto a todos los electores, incluyendo los que por alguna razón no podían llegar al colegio de votación el día del proceso electoral, así como reducir el mínimo la intervención de elementos ajenos al proceso electoral con la voluntad del electorado.

Aprovechamos este informe para agradecer el arduo trabajo y sacrificio de todos funcionarios de la Comisión Estatal de Elecciones que aunque pertenezcan a diferentes partidos políticos trabajaron en equipo con la meta de lograr procesos electorales transparentes y confiables. Sólo gracias a nuestros funcionarios y su peritaje en asuntos y procesos electorales de Puerto Rico, la Comisión pudo lograr todos los procesos electorales documentados en este informe, y está hoy en la mejor posición para dar recomendaciones para asistir en la evolución de nuestro sistema electoral.

Posterior a las Elecciones Generales del 2008 surgieron tres (3) vacantes en puestos electivos, y de conformidad con la entonces vigente Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, Artículo 1.011 (Facultad y Deberes del Presidente), inciso (m) se procedió a dirigir, supervisar y llevar a cabo las elecciones especiales para cubrir la vacante del Alcalde del Municipio de Caguas el 8 de agosto de 2010, y la del Distrito Representativo Número 16 de Isabela, San Sebastián y Las Marías el 3 de abril de 2011. Además, durante la celebración de las Primarias de los Partidos Políticos se llenó la vacante del Distrito Senatorial de Guayama.

El ciclo electoral de 2012 comenzó con la aplicación de la Redistribución Electoral a tenor con la determinación final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos esto, conforme los dispone el Art. III Sec. 4 de la Constitución de Puerto Rico, luego del censo decenal del año 2010. A esos fines, la Junta Constitucional adoptó sus acuerdos por unanimidad y sus determinaciones fueron aplicadas para regir para las Elecciones Generales de 2012.

Luego que la Junta Constitucional de Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos rindió la determinación final el 12 de julio de 2011, la Comisión Estatal de Elecciones comenzó la implantación de los resultados de dicho informe. Entre los

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

INDICE

		Página
I.	INTRODUCCIÓN	1
II.	PREPARATIVOS PARA EL AÑO ELECTORAL	8
III.	PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL 18 DE MARZO DE 2012	14
IV.	INSCRIPCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS	25
V.	ESCRUTINIO ELECTRÓNICO	32
VI.	REFERÉNDUM SOBRE LA REFORMA LEGISLATIVA Y LA LEY HABILITADORA DEL REFERÉNDUM DE ENMIENDA CONSTITUCIONAL SOBRE LA FIANZA DE 2012	51
VII.	GESTIÓN DE CALIDAD DE PROCESOS	57
VIII.	ESTADÍSTICAS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE LA CEE	58
IX.	VOTO AUSENTE	58
X.	VOTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS	69
XI.	INVITADOS INTERNACIONALES	90
XII.	INACTIVOS	91
XIII.	ELECCIONES GENERALES Y CONSULTA DE ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2012	96
XIV.	NOCHE DEL EVENTO DE ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO DE ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012	104
XV.	ESCRUTINIO GENERAL O RECUENTO DE ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO 2012	104
XVI.	RECOMENDACIONES FINALES	120

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

INFORME INSTITUCIONAL Y RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA CEE DEL CICLO ELECTORAL 2012

I. INTRODUCIÓN

El Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), emite el presente informe sobre los procesos institucionales con el objetivo de documentar y divulgar los esfuerzos institucionales realizados para cumplir cabalmente su obligación de garantizar la legitimidad, la integridad y la transparencia de los eventos electorales que se desarrollan en Puerto Rico.

En atención a ello este informe recoge detalladamente el proceder institucionalmente ante diversos eventos llevados a cabo en el ciclo electoral 2012 por la Comisión Estatal de Elecciones. Ello en el descargo de las funciones, deberes y facultades del Presidente de la CEE. Estos se concentran en planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral, conforme al Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley Núm. 78 de junio de 2011, según enmendada y los reglamentos y resoluciones aprobadas.

Nuestra administración del proceso electoral en la CEE ha girado alrededor de nuestro deber y compromiso de garantizar el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma privada e independiente a todo elector residente de Puerto Rico en un ambiente de transparencia e imparcialidad. Como el representante del interés público nos dedicamos a velar por garantizarle el derecho y acceso al proceso electoral a todos los electores en cumplimiento con la Constitución de Estados Unidos de América y con la Constitución de Puerto Rico, el Código Electoral de Puerto Rico, y las leyes federales sobre administración de elecciones aplicables a Puerto Rico. Sobre todo dedicamos gran esfuerzo a educar al electorado

sobre sus derechos, y en garantizarle el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto a todos los electores, incluyendo los que por alguna razón no podían llegar al colegio de votación el día del proceso electoral, así como reducir el mínimo la intervención de elementos ajenos al proceso electoral con la voluntad del electorado.

Aprovechamos este informe para agradecer el arduo trabajo y sacrificio de todos funcionarios de la Comisión Estatal de Elecciones que aunque pertenezcan a diferentes partidos políticos trabajaron en equipo con la meta de lograr procesos electorales transparentes y confiables. Sólo gracias a nuestros funcionarios y su peritaje en asuntos y procesos electorales de Puerto Rico, la Comisión pudo lograr todos los procesos electorales documentados en este informe, y está hoy en la mejor posición para dar recomendaciones para asistir en la evolución de nuestro sistema electoral.

Posterior a las Elecciones Generales del 2008 surgieron tres (3) vacantes en puestos electivos, y de conformidad con la entonces vigente Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, Artículo 1.011 (Facultad y Deberes del Presidente), inciso (m) se procedió a dirigir, supervisar y llevar a cabo las elecciones especiales para cubrir la vacante del Alcalde del Municipio de Caguas el 8 de agosto de 2010, y la del Distrito Representativo Número 16 de Isabela, San Sebastián y Las Marías el 3 de abril de 2011. Además, durante la celebración de las Primarias de los Partidos Políticos se llenó la vacante del Distrito Senatorial de Guayama.

El ciclo electoral de 2012 comenzó con la aplicación de la Redistribución Electoral a tenor con la determinación final de la Junta Constitucional de Revisión de Distritos Electorales Senatoriales y Representativos esto, conforme los dispone el Art. III Sec. 4 de la Constitución de Puerto Rico, luego del censo decenal del año 2010. A esos fines, la Junta Constitucional adoptó sus acuerdos por unanimidad y sus determinaciones fueron aplicadas para regir para las Elecciones Generales de 2012.

Luego que la Junta Constitucional de Revisión de los Distritos Senatoriales y Representativos rindió la determinación final el 12 de julio de 2011, la Comisión Estatal de Elecciones comenzó la implantación de los resultados de dicho informe. Entre los

trabajos realizados se incluyen las reuniones a los Comisionados Locales por Distritos Senatoriales para informarles el impacto de la Redistribución Electoral en sus precintos. También se coordinaron visitas al terreno con las Juntas de Inscripción Permanente y los comisionados locales para mostrarles los nuevos límites precíntales. Estos trabajos finalizaron en septiembre de 2012.

CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO PARA EL SIGLO XXI LEY NÚMERO 78 DEL 1 DE JUNIO DE 2011, SEGÚN ENMENDADA

La Legislatura de Puerto Rico aprobó un nuevo Código Electoral para Puerto Rico. El mismo entró en vigor el 1 de junio de 2011. La intención del legislador al aprobar el nuevo Código Electoral de Puerto Rico quedó claramente plasmada en la siguiente Exposición de Motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a su voluntad. El gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

La Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, se aprobó con el propósito de asegurar las garantías de pureza procesal necesarias para contar cada voto en la forma y manera en que es emitido, y a su vez garantizar la confianza del Pueblo con procesos electorales transparentes e imparciales en un ambiente ordenado de paz y respeto hacia todos. Esta Ley creó la Comisión Estatal de Elecciones y dispuso todo lo relacionado con la organización electoral en nuestra Isla. A pesar de que nuestro sistema electoral ha cumplido con sus propósitos originales no ha estado ausente de debates, controversias y recomendaciones de cambio producto de las experiencias acumuladas en su implantación y ejecución. Son muchas las enmiendas realizadas a este estatuto y más numerosas aún las propuestas de

enmiendas que han quedado pendientes. Del mismo modo, esta Ley ha sido objeto de cuantiosas interpretaciones de nuestros tribunales, así como de la propia Comisión Estatal de Elecciones, ante situaciones nuevas no contempladas o debido a un lenguaje confuso e impreciso en su redacción original.

Han transcurrido treinta años desde la adopción de la Ley Electoral y se hace necesario revisar todo el estatuto para ajustarlo a la experiencia vivida, clarificar términos, mejorar su redacción y corregir interpretaciones erróneas para facilitar y ampliar el ejercicio del voto.

A estos fines, esta medida busca fortalecer el sistema democrático de la Isla, ampliar derechos a los electores, así como reducir al mínimo la intervención de elementos ajenos al proceso electoral con la voluntad del electorado. Los asuntos de mayor relevancia en esta medida son los siguientes:

- *Establece el tres por ciento (3%) del voto al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes como único requisito para un partido mantener su franquicia electoral.*
- *Establece claramente que una papeleta mixta deberá tener al menos un voto válido para un candidato de la columna del partido político por el cual votó el elector. De lo contrario, se clasifica como nula.*
- *Reduce el tiempo y gastos de campaña y propaganda política al establecer la fecha de radicación de candidaturas y petición de endosos en una fecha más cercana a las primarias.*
- *Elimina la posibilidad de inscribir o reinscribir un partido político con fondos públicos al establecer que el período de inscripción de los partidos se inicia el año siguiente a unas Elecciones Generales.*
- *Atempera la Ley a las disposiciones de leyes federales aplicables como la "Help America Vote Act" y la "Uniformed Overseas Citizens Absentee Voters Act."*
- *Aumentan las categorías de voto ausente y voto adelantado.*
- *Elimina el requisito de escrutinio para determinar si habrá recuento.*
- *Conforma el lenguaje de la ley para la introducción de nuevas tecnologías de sistemas de votación y escrutinio electrónico.*

– Establece e instituye en Puerto Rico sistemas de votaciones electrónicas que agilicen y faciliten al elector el proceso de votación con las mayores garantías de confiabilidad.

Es importante destacar la existencia del proyecto para crear la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" que atiende la jurisprudencia más reciente en cuanto al derecho de las personas jurídicas bajo la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos.

Es relevante para los fines de esta Ley, la determinación del Tribunal para el Primer Circuito de Apelaciones de Boston, Pérez-Guzmán v. Gracia, 260 F. Supp 2d 389 (1st Cir. 2003) donde se determinó que la disposición que obligaba a utilizar notarios públicos para reinscribir un partido político resultaba inconstitucional ya que violaba la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Esta Ley armoniza ese precedente judicial para procesos electorales prospectivos. Al igual que la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico", esta Ley establece un procedimiento justo y aleatorio. Es deber del Tribunal Supremo de Puerto Rico asegurar que el sistema judicial esté preparado y adiestrado para los asuntos electorales que estarán ante su consideración de cara a la realidad legal del presente.

Esta Asamblea Legislativa, considera necesario aprobar la presente medida para derogar la Ley Electoral de Puerto Rico en atención a lo antes expuesto, y establecer un nuevo Código Electoral que esté a tenor con los procesos democráticos a los que aspira Puerto Rico en el siglo XXI y junto a la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico" crear un estado de derecho sobre procesos electorales más moderno y eficiente."

El Tribunal Supremo de Puerto Rico interpretó el Código Electoral de Puerto Rico, y el derecho al voto consagrado en la Constitución de Puerto Rico. Así, en lo aquí pertinente, en Santini Gaudier v. CEE, 2012 TSPR 82, p.15 (27 de abril de 2012) se estableció que:

> "En esta jurisdicción, el derecho al voto está expresamente consagrado en nuestra Constitución. Éste constituye una de las más preciadas prerrogativas del pueblo. Mediante el voto el pueblo ejerce su poder soberano y expresa su voluntad. Véanse, Ramírez de Ferrer v. Mari Brás, 144 D.P.R. 141, 173 (1997); P.I.P. v. C.E.E., 120 D.P.R. 580, 615 (1988).

En Puerto Rico se reconoce que el **derecho al sufragio es uno "universal, igual, directo y secreto."** Sec. 2 del Art. II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo 1.

Nuestro sistema de gobierno delegó en la Rama Legislativa la potestad de establecer y reglamentar el proceso electoral. En lo pertinente, la Sec. 4 del Art. VI de nuestra Constitución establece que:

Se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas. Sec. 4 del Art. VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, L.P.R.A., Tomo 1.

En atención a esta delegación de poder, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Electoral como una legislación básica de carácter y aplicación general en todo lo concerniente a los procesos electorales. **El nuevo Código Electoral responde a la necesidad de ajustar la ley electoral a la experiencia de vida, clarificar términos, mejorar su redacción y corregir sus interpretaciones para facilitar y ampliar el ejercicio del derecho al voto. A su vez, se garantiza la expresión electoral a través del voto mediante un proceso puro que permite al elector participar y que su voto cuente de la forma en que fue emitido.** Véanse, Exposición de Motivos del Código Electoral; Art. 2.001 del Código Electoral. De esta forma, nuestra Asamblea Legislativa se ha preocupado por cumplir con el mandato constitucional." (Énfasis y subrayado nuestro)

Además, entre muchas cosas, el Código Electoral amplió los Derechos y Prerrogativas de los Electores:

"Artículo 6.001.-Derechos y Prerrogativas de los Electores.-
Reconocemos como válidos y esenciales los siguientes derechos y prerrogativas a los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, así como lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo:

1. la administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia;

2. la garantía a cada persona del derecho al voto, igual, libre, directo y secreto;

3. el derecho del elector al voto íntegro, el voto mixto, al voto por candidatura y a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta Ley;

4. el derecho del elector a participar en la inscripción de partidos políticos y al endoso de candidaturas independientes; así como el derecho del elector a afiliarse al partido de su preferencia y endosar las candidaturas de aspirantes a puestos bajo dicho partido, conforme se define en esta Ley;

5. el derecho de los electores afiliados a participar en la formulación de los reglamentos internos y bases programáticas de sus respectivos partidos políticos, así como en los procesos de elección de las candidaturas de éstos;

6. el derecho de todo elector afiliado a disentir respecto a las cuestiones ante la consideración de su respectivo partido político que no sean de naturaleza programática o reglamentaria;

7. el derecho de los electores afiliados al debido procedimiento de la ley en todo procedimiento disciplinario interno, al igual que en los procesos deliberativos y decisiones de sus partidos políticos;

8. el derecho del elector afiliado aspirante a una candidatura a solicitar primarias en su partido político y la celebración de las mismas conforme a las garantías, derecho y procedimientos establecidos en esta Ley;

9. el derecho del elector afiliado a recibir información en relación con el uso que su partido político dé a los fondos del mismo;

10. el derecho a la libre emisión del voto y a que éste se cuente y se adjudique de la manera en que el elector lo emita, conforme se define en esta Ley.

11. la preeminencia de los derechos electorales del ciudadano sobre los derechos y prerrogativas de todos los partidos y agrupaciones políticas;

12. el Derecho del ciudadano (a) y de todo ciudadano americano con derecho al voto, de que en todo proceso electoral ordinario o especial que se lleve a cabo al amparo de las disposiciones de esta Ley, incluyendo los relacionados a la inscripción de electores, expedición de tarjetas de identificación de electores, información a los electores, campañas de orientación, reglamentación y la impresión de papeletas oficiales y de muestra, entre otros, se utilicen ambos idiomas español e inglés; y

13. que ningún patrono público o privado impida a sus empleados el derecho a votar en una elección; que será obligación de todo patrono cuya empresa mantenga operaciones activas el día de una elección, establecer turnos que permitan a sus empleados acudir al Colegio de Votación que le corresponda en el horario establecido para votar; y que se concederá a los empleados el tiempo necesario y razonable para ejercer su derecho al voto tomando en consideración, entre otros factores, la distancia entre el lugar de trabajo y el centro de votación.

La Comisión asumirá la función afirmativa de educar al elector sobre los derechos antes enunciados.
A tal fin, se concede por esta Ley, a los electores, la capacidad para iniciar o promover cualesquiera acciones legales al amparo de esta Declaración de Derechos y Prerrogativas de los Electores ante el Tribunal de Primera Instancia que corresponda de conformidad con el Capítulo IV de esta Ley."

La CEE trabajó fuertemente para garantizar todos los derechos y prerrogativas de los electores y de los partidos políticos de tener igual acceso a los procesos electorales. Por ejemplo, como resultado del caso Diffenderfer v. Gómez Colón, 587 F.Supp. 2d 338 (D.P.R. 2008) la CEE le garantizó igual acceso a ejercer el derecho al voto a todo elector produciendo papeletas, y todo material electoral en ambos idiomas oficiales español e inglés.

II. PREPARATIVOS PARA EL AÑO ELECTORAL

A. Radicación de Candidaturas

1. Primarias de los Partidos Políticos

El proceso de radicación de candidaturas se inició con la publicación de la Convocatoria para anunciar la apertura y cierre de las candidaturas para los partidos políticos que participan en las Primarias. Se aprobaron los reglamentos necesarios y se establecieron las fechas límites aplicables al proceso. El proceso de radicación del Partido Nuevo Progresista (PNP) tuvo 156 candidaturas para puestos electivos. En el proceso de radicación del Partido Popular Democrático (PPD) se radicaron 168 candidaturas para puestos electivos.

Durante este proceso ambos partidos confrontaron situaciones de descalificación de aspirantes por distintas razones los cuales muchos de estos casos terminaron en los Tribunales de Puerto Rico. Hubo otros aspirantes del PNP y PPD sobre los cuales su inclusión en las listas oficiales fueron decididas por los Tribunales de Puerto Rico. Ello por razón de controversias relacionadas con la cualificación en sus respectivos partidos políticos. Los casos de referencia provocaron retrasos en la preparación de las listas oficiales de los aspirantes, las artes de las papeletas, los trabajos en la imprenta y posteriormente el embalaje de los maletines. Es importante señalar que cada Comisión de Primarias estaba a cargo del diseño de las actas y las papeletas.

Esta situación contrastó con lo establecido en el Art. 8.021 del Código Electoral el cual requiere que las comisiones de primarias de cada partido aprueben el diseño y

contenido de sus papeletas en o antes de los 55 días previos a las primarias. El proceso de enviar los artes de las papeletas a la imprenta, y el posterior ensamblaje de los maletines se atrasó debido a la situación antes mencionada.

La impresión tardía de papeletas causó el retraso de envío de las papeletas a los electores con derecho a voto ausente de conformidad al Artículo 9.035 del Código Electoral. Los electores "uniformados", los electores en ultramar, y sus dependientes cobijados por la Ley federal UOCAVA tienen derecho a que sus papeletas de voto ausente se envíen a 45 días del proceso electoral.

Recomendaciones:

1. Enmendar el Código Electoral para adelantar los términos en que los partidos políticos deberán certificar a los aspirantes que cumplan con los requisitos de ley. Ello con suficiente tiempo para que las listas de aspirantes estén completas a tiempo para imprimir papeletas dentro del término para envío de papeletas de voto ausente.

2. Asímismo, es necesario, culminar la mecanización de la radicación de candidaturas mediante la Secretaría Electrónica. Esto propiciará que la información sobre aspirantes, logos, emblemas que radiquen los partidos o los propios candidatos o aspirantes sea la misma información que se trasladará para la impresión de la papeleta eliminando así la posibilidad de errores atribuibles a la Comisión.
3. Es necesario enmendar el Art. 9.010 del Código Electoral sobre el término para enviar papeletas a la imprenta.
4. También se debe enmendar el Código Electoral para incluir el término para envío de papeletas de voto ausente e uniformar los términos del envío de papeletas a los 45 días que requiere Ley Federal Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA), según enmendada.
5. La CEE tiene un proyecto propuesto de Secretaría Electrónica que ofrecería la oportunidad a los candidatos y partidos a radicar sus documentos electrónicamente. La información radicada electrónicamente se transferiría hasta las papeletas ahorrándose así tiempo, recursos y error humano en la entrada de

datos en las diferentes etapas de los procesos en Secretaría que culmina en la impresión de las papeletas. Las radicaciones electrónicas de candidaturas, minimizaría el error humano de entrada de datos, y transferencia automatizada y rápida de información radicada por candidato/partido político a papeletas para imprenta.

El proceso de radicación de candidaturas se hace con entradas manuales de data de candidatos. El proceso de radicaciones de candidaturas es complicado con la disposición de ley estatal que permite cambios en las papeletas hasta 55 días antes de un proceso electoral. Existe una disposición de ley federal (UOCAVA) que requiere en toda elección federal (todo proceso electoral que envuelva alguna carreras para una posición federal, ej. Comisionados Residente, Primarias de los Partidos Nacionales para candidatos a Presidente de EEUU, referéndums o plebiscitos federales) el envío de papeletas de voto ausente/voto por correo a 45 días del evento electoral a electores uniformados (de diferentes ramas de servicio de gobierno estatal y federal incluyendo militares, marinos mercantes y dependientes) y ciudadanos en ultramar, o residentes de Puerto Rico que por diversas razones establecidas por ley, como trabajo, están fuera de la jurisdicción americana durante las fechas del proceso electoral.

B. Cierre de Radicaciones de Peticiones de Endoso

La fecha de cierre para entregar el 50 y 100 por ciento de las peticiones de endoso requeridos está bien definida en Código Electoral. No obstante, los aspirantes que llegan a radicar dichas peticiones de endoso han confrontado problemas de accesibilidad al lugar donde la Comisión recibe dichas peticiones.

Recomendación:

La Comisión debe seleccionar un lugar que garantice a los aspirantes una accesibilidad completa en todo momento, de manera que se pueda evitar los problemas innecesarios a los aspirantes.

C. Certificación de Colegios de Fácil Acceso

El proceso de certificación de los centros de votación o unidades electorales está a cargo de las Comisiones Locales. Sin embargo, por diversas razones la certificación se hace en forma tardía. En muchos casos se confronta el problema de que a nivel local se prefiere como centros de votación, escuelas en desuso la cuales no están en las condiciones óptimas. Esta situación crea un problema que no permite la certificación de los centros de votación a tiempo.

Recomendación:

La Oficina de Planificación de la CEE certifica los colegios de fácil acceso que requiere el Art. 9.016 del Código Electoral. Las Comisiones Locales deciden cuáles van a ser los Centros de Votación. Las Comisiones Locales son presididas por Jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. El Presidente de la Comisión Local es el representante del interés público, de la misma forma que el Presidente de la CEE representa el interés público en la Comisión. El representante del interés público tiene el deber de velar por que se le garantice a los electores la mayor accesibilidad a ejercer el derecho al voto en cumplimiento con las garantías constitucionales, y de leyes estatales y federales. Las leyes federales Help America Vote Act (HAVA) Sec. 261 y la Americans with Disabilities Act (ADA) requieren que los centros de votación sean accesibles para personas con impedimentos. El Departamento de Justicia Federal, División de Derechos Civiles, que tiene el deber de velar por el cumplimiento con las citadas leyes federales, publica el "ADA Checklist for Polling Places" donde requieren que en el proceso de escoger los centros de votación todas las jurisdicciones cumplan con unos estándares mínimos que garanticen la accesibilidad a los colegios de votación para personas con impedimentos.[2]

Las Comisiones Locales conjuntamente con la Oficina de Planificación de la CEE tienen el deber de escoger los Centros de Votación que sean accesibles de conformidad a las ADA Checklist for Polling Places para garantizar el acceso a ejercer

[2] U.S. Department of Justice, Civil Rights Division, Disability Rights Section, "ADA Checklist for Polling Places." February 2007, at: http://www.ada.gov/votingscrn.pdf

el derecho al voto de todo elector incluyendo a los electores con impedimentos. Este proceso se debe hacer con tiempo suficiente antes del año electoral para contar con Centros de Votación accesibles para así garantizarles el igual acceso a ejercer el derecho al voto a las personas con impedimentos en todos los eventos de elecciones especiales, primarias y elecciones generales.

El requisito de enviar una solicitud a los 50-60 días antes de un proceso electoral para poder votar en los colegios de fácil acceso podría ser impugnado igualmente. Las personas con impedimentos tienen derecho a poder votar en un colegio de votación accesible que les garantice el poder ejercer su derecho al voto, de conformidad a la Sec. 261 y Sec. 301 de la Ley HAVA, y la Ley ADA. Lo anterior es un campo ocupado por leyes federales, que no deja espacio para los estados regular imponiendo cargas como lo es una solicitud para poder hacer uso del Colegio de Fácil Acceso por una persona con impedimentos.

Se debe considerar escoger Centros de Votación que estén equipados con el máximo de colegios de fácil acceso posible para por lo menos hacer accesibles los Colegios de Añadido a Mano requerido por el Código Electoral en los Art. 9.016 y 9.042 y la Ley HAVA Sec. 302. Esta consideración se discutió brevemente en el caso federal Myrna Colón v. Conty Pérez.

De la misma forma los locales de las Juntas de Inscripción Permanente (JIPs), donde el ciudadano tiene que asistir a inscribirse como elector, tienen que ser accesibles según las regulaciones impuestas a tenor con la Ley ADA que exigen cumplir con varios estándares de diseño en la construcción de edificios y sus facilidades, de forma tal que las personas con impedimentos puedan acceder a éstas de manera adecuada. Estas guías aparecen publicadas en las American with Disabilities Act Accesibility Guidelines for Buildings and Facilities (ADAAG por sus siglas en inglés).

De no cumplir con estos requisitos de accesibilidad de leyes federales y estatales, la CEE se expone a la posibilidad de reclamaciones de derechos civiles para garantizar la accesibilidad a las personas con impedimentos.

Debe enmendarse el Código Electoral a tenor con los estatutos federales. Además, la Oficina de Planificación en coordinación con la Oficina de Sistema de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) debe implantar una base de datos única para la documentación de la certificación de accesibilidad de centros de votación y los salones de fácil acceso.

D. Campañas Políticas y de Publicidad:

El financiamiento de campañas políticas pasó a la jurisdicción de la nueva oficina del Contralor Electoral de Puerto Rico de conformidad con la "Ley para la Fiscalización de Campañas Políticas en Puerto Rico." Ley 222 de 30 noviembre de 2011, según enmendada. Véase: http://contralorelectoral.gov.pr

La Agencia Federal, Federal Election Commission (FEC), regula y controla todo lo relacionado con recaudación de fondos, y campañas políticas relacionadas a la posición Federal de Comisionado Residente al Congreso. www.fec.gov

E. Junta Examinadora de Anuncios

La Junta Examinadora de Anuncios (Junta de Anuncios) se mantuvo en la CEE con representación de todos los partidos políticos y presidida por el representante del Presidente, como representante del interés público. La Junta de Anuncios tuvo como encomienda principal fiscalizar los gastos de anuncios y publicidad del Gobierno de Puerto Rico en el año electoral. Véase, Informes del 28 de diciembre de 2012 y 11 de enero de 2013 del Lcdo. William Pagán Rodríguez, Presidente de la Junta Examinadora de Anuncios. Véase, **Anejo 1**

Recomendación:

Como medida de ahorro de fondos públicos en gastos de publicidad y anuncios, se recomienda enmendar el Artículo 12.001 del Código Electoral para hacer la Junta de Anuncios permanente durante todo el cuatrienio. Esta medida le daría la oportunidad a la CEE de fiscalizar el uso responsable de fondos públicos en publicidad de gobierno. Igualmente es necesario enmendar el Código Electoral para aclarar que tanto la Oficina del Contralor de Puerto Rico como del Contrato Electoral de Puerto Rico están sujetas

a la fiscalización de sus gastos de anuncios y publicidad por la Junta de Anuncios de la CEE.

F. Remodelación del Edificio Administrativo

Bajo la Presidencia del Juez Juan R. Melecio el sistema electoral de Puerto Rico se honró con las actuales facilidades del edificio administrativo de la Comisión Estatal de Elecciones en una estructura moderna en cristal que refleja la transparencia de los procesos electorales y la importancia de nuestra democracia en el centro de Hato Rey para ofrecerle el mejor acceso y servicio a los electores de Puerto Rico y ser el ejemplo de todo el Caribe y Sur América. Bajo este ciclo electoral el edificio se remodeló con la asistencia de la Administración de Edificios Públicos para restaurar las virtudes de la estructura como símbolo de la apertura de la CEE al electorado.

III. PRIMARIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL 18 DE MARZO DE 2012

A. Primarias del Partido Nuevo Progresista y Partido Popular Democrático

El proceso electoral de los partidos políticos se llevó a cabo el 18 de marzo del 2012 bajo la planificación, organización y supervisión de la Comisión Estatal de Elecciones. A cada partido se le asignaron los colegios de votación necesarios para llevar a cabo su proceso electoral. Los centros de votación se dividieron en tres partes para acomodar las primarias de tres partidos: Partido Nuevo Progresista, Partido Popular Democrático y el Partido Republicano de Puerto Rico.

B. Primarias Presidenciales del Partido Republicano de Puerto Rico

De conformidad al Art. 8.009 del Código Electoral sobre "Fecha de Celebración de las Primarias" el Partido Republicano de Puerto Rico celebró Primarias Presidenciales junto a las Primarias del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático.

C. Colegios de Fácil Acceso

Muchos de los centros de votación que las Comisiones Locales escogieron para las Primarias no contaban con suficientes salones para ser utilizados como colegios de

fácil acceso para que cada primaria de cada partido tuviera uno. Está situación provocó que la Comisión emitiera varias Resoluciones para solucionar la situación.

D. Validación del Sistema de Recibo y Divulgación de Resultados

Como parte de los trabajos realizados previos a la celebración de las primarias la CEE se dio a la tarea de validar el sistema de Recibo y Divulgación de Resultados (REYDI) el cual había sido utilizado por primera vez en las Elecciones Generales 2008. Nunca había sido utilizado para recibir y divulgar los resultados de una primaria. Uno de los retos para esta implantación lo fue que para atender el evento electoral de Primarias sería necesario utilizar el sistema para trabajar con cuatro eventos electorales en forma simultánea ya que cada una de las primarias de los partidos (PNP, PPD, Republicano) representó para el sistema un evento electoral. Para el distrito senatorial de Guayama el sistema tendría que manejar un cuarto evento electoral pues concurrentemente con las primarias de partidos para la misma fecha se celebró una Elección Especial para llenar la vacante de Senador de Distrito para dicho distrito senatorial.

El sistema fue validado para garantizar que el mismo tenía la capacidad de ser utilizado durante las primarias de ley y la elección especial sin problemas técnicos.

E. Simulacros para Recibo y Divulgación de Resultados

La Oficina de Sistemas de Información y Procesamiento Electrónico (OSIPE) de la CEE llevó a cabo los tres (3) simulacros para el Recibo y Divulgación de Resultados por los cuales se certificó que el sistema estaba listo para transmitir y divulgar los resultados oficiales en la noche del evento en el menor tiempo posible dentro de los parámetros y tecnología disponible. Se contó con el apoyo de las Comisiones Locales y con los funcionarios de las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) para la certificación y transmisión de resultados a la CEE.

Utilización de múltiples computadoras en las JIP para entrada de Resultados

La necesidad de trabajar con múltiples eventos electorales de forma simultánea requirió la utilización de las dos computadoras disponibles en las Juntas de Inscripción Permanente para la entrada de resultados. A este propósito se asignó una de las

computadoras para la entrada de los resultados de la primaria PPD y la segunda máquina se asignó a las primarias PNP y del Partido Republicano. En el caso del distrito senatorial de Guayama la computadora asignada al PNP también fue utilizada para la entrada de los resultados de la Elección Especial.

El hecho de que la misma computadora fuera utilizada para entrar los resultados de dos o hasta tres eventos electorales causó que el volumen de actas procesadas fuera significativamente más grande que en eventos electorales anteriores lo que provocó un atraso en el recibo de dichos resultados en la CEE durante la noche del evento.

Recomendación:

Los simulacros del sistema de Recibo y Divulgación de Resultados deben celebrarse también de forma continua durante los años no electorales para mantener el sistema y funcionarios debidamente capacitados y preparados para cualquier evento electoral que pueda surgir. Durante los simulacros se detectó la necesidad de educación continua para los oficiales de inscripción responsables de la transmisión de los resultados. Así como también para los miembros de las Comisiones Locales. El citado sistema debe prepararse para poder celebrar eventos electorales como Primarias para más de dos (2) partidos a la vez, sobretodo, considerando la posibilidad de además de Primarias de los partidos principales, PNP y PPD, Primarias de partidos por petición y partidos nacionales, Partido Republicano de Puerto Rico y Partido Demócrata de Puerto Rico.

F. Día antes de la celebración del evento

Centro de Mando para dar seguimiento a la preparación de los centros de votación y apoyo al día de la elección

Previo a la celebración y durante el día de las primarias, la Comisión Estatal de Elecciones estableció un Centro de Mando en el Edificio Administrativo de la CEE para dar seguimiento y apoyo a los Centros de Votación. El Centro de Mando estuvo a cargo de supervisar la preparación e instalación de los colegios de votación, monitorear el envío del material electoral, y atender situaciones imprevistas de manera

que todo estuviera listo para correr el evento. El Centro de Mando estaba compuesto por los Vice Presidentes de la CEE, personal de Presidencia, Oficina de Planificación, Oficina de Seguridad, Oficina de Administración, la OSIPE, Oficina de Educación y Adiestramiento, y otras. Además, se contaba con recursos técnicos y de apoyo externos incluyendo a la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Emergencias Médicas, Departamento de Educación, Autoridad de Energía Eléctrica, y de la Telefónica. También había apoyo de transportación aérea y terrestre por parte de la Policía de Puerto Rico.

Se organizó un segundo Centro de Mando en el Edificio de Operaciones Electorales para atender cualquier situación relacionada con materiales electorales y papeletas de votación para los centros de votación.

G. Día del Evento

Según planificado el domingo, 18 de marzo de 2012 amaneció con los colegios de votación abiertos y listos para recibir los electores a través de todo Puerto Rico. El proceso de votación transcurrió normalmente de 8:00AM a 4:00 PM.[3] El escrutinio manual de papeletas comenzó una (1) hora más tarde de lo acostumbrado debido a la extensión del horario de votación.

H. Noche del Evento

Luego de celebrado el escrutinio en los colegios de votación, las Comisiones Locales iniciaron el proceso de certificación y transmisión de resultados desde las JIP al centro de recibo de resultados en las oficinas centrales (REYDI) de la CEE. La transmisión de los resultados comenzó más tarde, toda vez que los colegios de votación cerraron a las 4:00 pm, por la enmienda al Art. 9.027 del Código Electoral. Esto llevó el iniciar el

---

[3] La Ley 135 de 3 de junio de 2012 enmendó el Artículo 9.027 del Código Electoral:
"Artículo 9.027.-Proceso de Votación.-
Los colegios de votación abrirán a las ocho de la mañana (8:00 am) y cerrarán a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.).
En el evento de que no se hubiere implementado un sistema de escrutinio electrónico, los colegios de votación abrirán a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y cerrarán a las tres de la tarde (3:00 p.m.).
..."

escrutinio manual de papeletas más tarde. Además, hubo problemas con la transmisión de resultados desde las JIP debido a que muchas de las actas no estaban cuadradas y la Comisión local de primarias tenía que atender esa situación para corregir las mismas. El hecho de la lentitud en el recibo y divulgación de resultados causó mucha tensión con los medios de prensa y el público causando titulares en contra de la ejecutoria de la CEE.

I. Escrutinio General por cada Partido Político

Los partidos políticos iniciaron sus Escrutinios Generales en el edificio de Operaciones Electorales bajo la dirección de las respectivas Comisiones de Primarias, compuestas por el Comisionado Electoral del Partido que celebró Primarias y el Presidente de la CEE.

El 21 de marzo de 2012 se recibió una querella del Comisionado Electoral del PPD, Lcdo. Eder Ortiz Ortiz, sobre Solicitud de Investigación Urgente donde señaló que alegadamente en la Primaria del PNP habían inflado la participación, y que había discrepancias entre el total de votos obtenidos y el total de electores que aparecían en las listas.

Véase, **Anejo 2**

El 26 de marzo de 2012 se recibió una querella del Comisionado Electoral Interino del PNP, Lcdo. Iván Cabán Soto, donde reclamaba que en la Primaria del PPD hubo un patrón de manipulación de los números de participación electoral.

Véase, **Anejo 3**

J. Institucionalización de Escrutinio General y Recuento de las Primarias del PNP y PPD

En vista que de ambos partidos políticos surgieron señalamientos de irregularidades en la celebración de las primarias de cada uno de los partidos políticos se institucionalizó el escrutinio general de ambos partidos políticos bajo la dirección del Presidente de la Comisión de la CEE mediante la Resolución CEE-RS-12-21 del 27 de marzo de 2012.

Véase, **Anejo 4**

1. La Resolución CEE-RS-12-21 de 27 de marzo de 2012, "Resolución para Institucionalizar el Proceso de Escrutinio General de Ley de Conformidad con los Artículos 10.009 y 10.010 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI (Código Electoral), Ley 78 de 1 de junio de 2011, de las Primarias del PNP y del PPD de 18 de marzo de 2012" estableció los históricos procedimientos y reglas a seguir para el escrutinio general institucionalizado de ambos partidos políticos. En ella se determinó que habría un coordinador general en representación del Presidente, Sr. Ramón M. Jiménez Fuentes, ex Secretario de la CEE 1995-2007 y Asesor Electoral del Presidente, y un Director de Escrutinio para cada partido, ambos bajo la coordinación del coordinador general. También se incluyó a representantes del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) como observadores y, además, a representantes del Presidente en cada mesa para dirigir los procedimientos en las mesas del escrutinio general.

2. Reglas Especiales para el Escrutinio General en las mesas

Los representantes de los Comisionados Electorales, directores de escrutinio y el coordinador del escrutinio se reunieron para discutir y establecer las reglas generales que se aplicarían en las mesas de escrutinio en las situaciones no cubiertas por el Reglamento del Escrutinio General.

Véase, **Anejo 5,** Acta Incidencias 23 de abril 2012.

3. Aplicación de la doctrina que se establece en el caso Granados Navedo vs. Rodríguez Estrada, 127 D.P.R.1.

La regla antes mencionada se aplicó en las situaciones de adjudicación de papeletas de colegios arrestados que era necesario la aplicación de la formula o doctrina de uniformidad que está diseñada en el caso de epígrafe.

K. Listas de Votación de las Primarias

La CEE recibió la Resolución del Senado 2655 del 21 de marzo de 2012, "Para solicitar a los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, someter al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Hon.

Héctor J. Conty Pérez, las listas firmadas por los electores que participaron en las primarias del pasado 18 de marzo de 2012, para que salvaguardando el derecho constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector, corrobore la veracidad de las mismas y establezca los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de la participación electoral en todos los eventos electorales celebrados en la Isla."

Véase, **Anejo 6**, Resolución del Senado 2655 del 21 de marzo de 2012

El Lcdo. Iván Cabán Soto, Comisionado del PNP reclamó al Presidente de la CEE que como única manera de verificar si hubo manipulación de números de participación electoral o "vaciado de listas" era necesario tener acceso a verificar las firmas en las listas de votación.

El Presidente decidió que los partidos políticos tenían un derecho propietario sobre las listas y los electores afiliados tenían una expectativa de intimidad sobre su afiliación, denegando el acceso solicitado a las listas de votación, Véase Art. 7.007 del Código Electoral sobre "Registro de Electores Afiliados", y la **Resolución CEE-RS-12-23 de 30 marzo de 2012.**
Véase, **Anejo 7**, Resolución CEE-RS-12-23 de 30 marzo de 2012

El PNP demandó en revisión judicial. El proceso judicial en el Tribunal de Primera Instancia (TPI) fue paralizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico al acoger una Moción Urgente en Auxilio de Jurisdicción por la dilación en los procedimientos ante el TPI.

1. Resolución del 3 de abril de 2012 y Caso Tribunal Supremo de Puerto Rico

La Resolución del 3 de abril de 2012 del Tribunal Supremo en aras de garantizar la pureza y la transparencia de los procesos eleccionarios en Puerto Rico, paralizó los procedimientos del Escrutinio General ordenado por el Presidente de la CEE mediante Resolución CEE-RS-12-21 y la CE-RS-12-23 hasta tanto el Tribunal Supremo resolviera el Recurso de Certificación Intra jurisdiccional presentado por la parte peticionaria.

2. Acuerdos

Las partes se reunieron y llegaron a los acuerdos que describían la composición de las mesas, y la interacción aceptada para verificar las firmas de los electores en las listas de votación.

Véase, **Anejo 8,** PNP v. Conty Pérez, Sentencia 2012 TSPR 71 de 13 de abril de 2012.

3. Escrutinio y listas de votación

De conformidad con la orden el Tribunal Supremo el Escrutinio General de cada primaria se llevó a cabo siguiendo la Resolución CEE-RS-12-21 del 27 de marzo de 2012 y con las estipulaciones sobre la representación gráfica de las mesas de escrutinio que estableció la localización de la lista y el maletín, entre otros.

Escrutinio General Post Acuerdo:

Durante el Escrutinio Institucionalizado de las Primarias, surgieron dos incidentes de alegado "vaciado de listas". Hubo querellas en los pueblos de Villalba y Cataño. Ambas se investigaron, y se refirieron al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Recomendación:

Las Primarias son administradas por los Partidos Políticos. La Comisión de Primarias, compuesta por el Comisionado Electoral del Partido Político que celebra primarias de candidatos y el Presidente de la CEE, debe mejorar sustancialmente la dirección, supervisión e inspección de las Primarias que celebran los Partidos Políticos para asegurar el cumplimiento a cabalidad de los procesos de planificación, capacitación de los funcionarios, de conteo/escrutinio de papeletas y divulgación de resultados, protegiendo la imagen y confianza que tiene el público de su sistema electoral y la CEE. Sobre todo, la CEE tiene un deber de velar por los derechos electorales de los electores, garantizarle igual acceso a ejercer su derecho al voto de forma libre, directa, secreta y que ese voto sea contado según la intención del elector sin la intervención de elementos ajenos al proceso electoral.

Es necesario señalar que todo el andamiaje electoral, incluyendo las Primarias, son sufragadas con fondos públicos. La CEE debe intervenir en la administración de las mismas de forma institucional. Ello, claro está, respetando la autonomía de los partidos políticos.

Uno de los señalamientos principales hechos por ambos partidos principales en cuanto a fraude lo constituyó la alegada práctica del "vaciado de listas."

La alternativa más eficaz para reducir significativamente la posibilidad de que esta situación suceda es la implantación de los listados electorales electrónicos, conocidos en inglés como "Electronic Poll Books" (e-Poll Books).

Mediante la implantación de esta tecnología de e-Poll Books el registro electoral (con fotos, firmas y demás información que contienen las listas electorales actuales) estaría cargado en un aparato electrónico o computadora "laptop".

Actualmente existe un proyecto propuesto de "e-Pollbook" requerido por mandato legislativo de conformidad con la **Resolución Conjunta Núm. 44 de 3 de junio de 2011**.

Se debe implantar el proyecto antes mencionado para la automatización de listas electorales a través de E-pollbooks, acelerar la identificación de los electores que se presenten a votar en los colegios, y proveer mayor precisión y seguridad al proceso de votación.

Implantar un sistema que complemente las listas electorales electrónicas (e-pollbooks) que integre lectura óptica a través de "scanners" que lean los Códigos de Barra de las Tarjetas de Identificación Electoral (TIE) como un método de verificación y evaluación de la identidad del elector. Sólo con la tarjeta de identificación electoral (TIE) del elector que pertenezca a dicho colegio el sistema registrará su asistencia. Como medida adicional se puede añadir un "pad" electrónico para capturar la firma del elector. Los sistemas electrónicos de administración de elecciones, como los e-pollbooks, ofrecen mecanismos de seguridad que un sistema manual no puede proveer. Toda transacción hecha con un sistema electrónico, por lo menos, deja un tracto electrónico de fácil verificación proveyendo la capacidad de auditorías de todo proceso. Como resultado,

la mecanización proveería garantías adicionales de transparencia, precisión y eficiencia a los procesos electorales.

La implantación de un sistema de listas electorales electrónicas (e-pollbooks) en las mesas sería la solución para evitar problema de "vaciado de listas" donde funcionarios electorales en los colegios de votación durante la noche del evento, añaden firmas de electores (que no ejercieron su voto) fraudulentamente inflando números de participación electoral, donde también podrían introducir papeletas en la urnas. En los procesos electorales del 2012 hubo casos de "vaciados de listas" que se refirieron al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Esta tecnología también será de gran utilizad al eliminar la tarea de depurar las listas de electores de forma manual como se hace en la actualidad luego de una Elección General.

Hay que completar la captura de la imagen digital de foto y firma de aquellos electores que se les proveyó tarjetas de identificación electoral antes de la implantación del nuevo sistema de tarjetas (2004). Lo anterior es necesario para la impresión de las listas de votación con el 100% de las imágenes de foto de los electores.

4. Recuentos y arrestos de maletines de colegio Resolución CEE-12-28 Querellas sobre Irregularidades en las primarias del Distrito Representativo Núm. 6 del PNP del 18 de marzo de 2012.

a. Recuento en el Distrito Representativo Núm. 6 de Guaynabo

Durante las Primarias se llevaron a cabo recuentos en virtud de los Artículos 10.009 y 10.010 del Código Electoral. A esos efectos la Resolución CEE-RS-12-28 ordenó el recuento del Distrito Representativo Núm. 6.

Véase, **Anejo 9**, Resolución CEE-RS-12-28.

En la celebración del Escrutinio del Distrito Representativo 6 de Guaynabo, surgieron varias solicitudes de recuento y querellas sobre alegadas irregularidades. El Presidente decidió otorgar un recuento para garantizar la corrección y certeza de los resultados de la elección y para poder certificar como ganador a un aspirante en la

contienda electoral. Véase, Resolución CEE-RS-12-28 de18 de abril de 2012, Sobre Querellas sobre Irregularidades en las Primarias del Distrito Representativo Núm. 6 del Partido Nuevo Progresista de 18 de marzo de 2012.

En el transcurso del citado Recuento se siguieron presentando querellas sobre alegadas irregularidades. La Comisión en pleno decidió, por unanimidad, referir las querellas a un Comité Evaluador de Querellas Electorales "Ad Hoc" para evaluar las querellas del Distrito Núm. 6.

Véase, "Informe Aprobado Unánimemente por los Representantes de los Comisionados en el Comité Evaluador Ad Hoc Designado por la Comisión Estatal de Elecciones para Investigar Alegadas Transferencias Ilegales en el Distrito Representativo 006," del 6 de junio de 2012. El citado informe se refirió al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

Recomendaciones:

La Comisión Estatal de Elecciones deberá enmendar su reglamentación para que los funcionarios de las JIP requieran en el proceso de cambios registrales o transferencias al atender una solicitud de transferencia, al elector prueba documental fehaciente sobre su lugar de residencia, tales como: recibo de luz, agua, contrato de alquiler o compraventa de propiedad.

Las Comisiones Locales tienen el deber de evaluar todas las transacciones en el registro de electores a través de las JIP. Las Comisiones Locales son presididas por Jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico. El Presidente de la Comisión Local es el representante del interés público, de la misma forma que el Presidente de la CEE representa el interés público en la Comisión. El representante del interés público tiene el deber de velar por que se le garantice la pureza del registro electoral, en cumplimiento con las garantías constitucionales, de leyes estatales y federales, y reglamentos de la CEE. Las Comisiones Locales tienen que cumplir con su deber de evaluar todas las transacciones. El Presidente de la Comisión Local tiene el deber de velar que los Comisionados Locales hagan sus evaluaciones y recusaciones pertinentes para así mantener un registro electoral actualizado y confiable. Los

Presidentes de Comisiones Locales deben velar que los acuerdos por una unanimidad de los Comisión Local cumplan con la ley, la moral y el orden público. De no ser así, el acuerdo no puede ser aceptado.

b. "Solicitud de Recuento Distrito de Arecibo" por error en el Acta

De los casos más notables fue el Recuento por el Distrito Senatorial de Arecibo del PNP. En este caso hubo un problema con el diseño del acta donde se dejó fuera el apartado para anotar los votos recibidos que correspondía al nombre de uno de los aspirantes que era un Senador incumbente, Hon. José Emilio González. Por dicho error en el acta, fue necesario un recuento en esa Primaria.

Véase, Resolución CEE-RS-12-22 sobre "Solicitud de Recuento Distrito de Arecibo" del 28 de marzo de 2012

Recomendación

Para evitar problemas de errores en el diseño de las actas como el citado en el caso del recuento del Distrito Senatorial de Arecibo, el diseño de las actas debe ser institucional y uniforme para todos los partidos y no por cada partido político.

Una de las maneras de implantar esta recomendación es mediante la implantación de un sistema automatizado de radicación de candidaturas en la Secretaría Electrónica el cual como parte de sus especificaciones deberá ser capaz de generar las actas de escrutinio en forma automática para cada uno de los precintos. De esta manera se eliminarían los errores de entrada de datos en la composición del acta y además dichas actas se actualizarían automáticamente cada vez que los partidos sometan un cambio a los nombres de sus candidatos o aspirantes.

La mecanización de los procesos electorales añade precisión, transparencia, la posibilidad de producir data estadística automática, medidas de seguridad y auditabilidad que los procesos manuales no proveen. Además, se requieren menos funcionarios haciendo trabajos manuales en la Secretaría lo que deja menos espacio para error humano.

IV. INSCRIPCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS

A. Peticiones de Inscripción (endosos)

Con la aprobación del nuevo Código Electoral de Puerto Rico se establece el requisito de la presentación de endosos por un de 3% del voto al cargo de Gobernador en las Elecciones Generales precedentes como único requisito para un partido mantener su franquicia electoral igual que para inscribirse como Partido por Petición. El nuevo requisito de 3% de endosos o para mantener la franquicia electoral va más a la par al promedio a nivel nacional. El anterior requisito de 5% hacía a Puerto Rico una de las jurisdicciones con el requisito de porciento para endosos para inscribir un nuevo partido y para mantener la franquicia electoral más altos en la nación americana.

El resultado de lo anterior fue que se registraron cuatro partidos por petición en adición a los partidos principales, tres de ellos durante el año electoral 2012.

Es preciso señalar que la inscripción de nuevos partidos durante el año electoral presentó complicaciones a la CEE que afectó el funcionamiento de la administración de elecciones. Por ejemplo, hubo que facilitar espacios para acomodar seis (6) oficinas de Comisionados Electoral para los seis partidos. Hubo que ofrecer adiestramientos en la marcha para los funcionarios de todos estos nuevos partidos.

B. Implicaciones de la Reducción de las peticiones de inscripción requeridas para inscribir partidos por petición a nivel isla

Se registra y certificaron tres (3) partidos por petición en adicción a los tres partidos existentes (PNP, PPD, y PIP).

Véase, **Anejo 10, Certificaciones**

(1) Movimiento Unión Soberanista (MUS) 20 de marzo 2012 (siete meses) antes de las Elecciones Generales y dos (2) días después de las primarias.

(2) Partido Puertorriqueño por Puerto Rico (PPR) 21 de mayo 2012 (cinco meses antes de las Elecciones Generales).

(3) Partido del Pueblo Trabajador (PPT) 1 junio de 2012 (cuatro meses) antes de las Elecciones Generales.

El aumento en la cantidad de partidos por petición a nivel isla a tan escaso tiempo para la celebración de las Elecciones Generales presentó complicaciones y contratiempos para el funcionamiento de la CEE, toda vez que:

- El edificio administrativo de la CEE y de Operaciones Electorales fueron diseñados para ser ocupados por un máximo de cuatro (4) partidos por petición lo que provocó que hubiera que reubicar oficinas creándose hacinamiento de empleados.

- La demanda por servicios a las oficinas de apoyo administrativo aumentó dramáticamente afectando la logística a sólo meses de las Elecciones Generales cuando la misma debería haber estado enfocada en la celebración de las Elecciones Generales, que en el 2012 se combinaron con el Plebiscito de Estatus Político y un Referéndum de Enmiendas Constitucionales el 19 de agosto de 2012.

Véase **Anejo 11A,** sobre Impacto sobre la Oficina de Finanzas de la CEE de 8 de mayo de 2012.

La inscripción de los nuevos partidos por petición tuvieron un fuerte impacto presupuestario sobre el presupuesto de la CEE.

Véase, **Anejo 11B**, sobre Impacto Presupuestario por Inscripción de Partido Político MUS (3 meses)

Impacto en otras oficinas: Juntas de Inscripción Permanente.

El impacto de seis (6) representantes de partidos políticos por petición en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) fue detrimental, toda vez que hubo que dividir las funciones del Oficial de Registro y Entrega de TIE (estación III) entre (4) funcionarios creando hacinamiento en dicha oficina.

Véase, **Anejo 12, Diagrama de Flujo del Sistema del Componente Demográfico (A y B) Cuando Hay Seis Partidos, del 17 de julio de 2012**

C. Certificación del Movimiento Unión Soberanista como partido por petición Diferencia de porcentaje de solicitudes de inscripción

En la Resolución CEE RS- CEE-RS-12-19 de 20 de marzo de 2012, la CEE tuvo que aclarar los siguiente sobre la diferencia del nuevo requisito de endosos por un 3% del voto a cargo del Gobernador en las Elecciones Generales precedentes, bajo el Código Electoral de Puerto Rico:

> "El 9 de noviembre de 2010, y aún estando vigente la antigua ley electoral (Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, 16 L.P.R.A. §§ 3001 *et. seq.* en adelante "La Antigua Ley Electoral") la agrupación de ciudadanos conocida como Movimiento Unión Soberanista ("MUS") presentó en la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones ("CEE") todos los documentos requeridos por la Antigua Ley Electoral y por el Reglamento para la Inscripción de Partidos por Petición para comenzar su proceso de inscripción como Partido por Petición para las Elecciones Generales 2012.
>
> Bajo la Antigua Ley Electoral, la inscripción de Partidos por Petición estaba reglamentada por el Artículo 3.001 Inciso (3), el cual disponía lo siguiente en su parte relevante:
>
> > "Se considerará como "Partido por Petición" a cualquier agrupación de ciudadanos que, con el propósito de figurar en la papeleta electoral de unas elecciones generales, en o antes del primero de junio del año del elecciones se inscriba como partido político, mediante la radicación ante la Comisión de peticiones juradas al efecto, [...], **suscritas por un número de electores no menor del cinco (5) por ciento del total de votos depositados para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente.** Debiéndose presentar, además, un programa de gobierno o plataforma política, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. (Énfasis suplido)
>
> Luego de que el MUS presentara la documentación para comenzar su proceso de inscripción como Partido por Petición ante la CEE, la Asamblea Legislativa aprobó el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, Ley Núm. 78 de 1ro de junio de 2011 (en adelante el "Código Electoral"). La exposición de motivos del Código Electoral disponía expresamente que el que el mismo se promulga, entre otras cosas ". . . para **derogar en su totalidad**" la Antigua Ley Electoral. Se trata pues de una derogación expresa ya que ésta se ". . . declara literalmente por una ley posterior. . .' Véase, Artículo 6 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 6.
>
> A pesar de que el Código Electoral derogó expresamente la Antigua Ley Electoral en su totalidad, el Artículo 13.004 sobre "Disposiciones Transitorias"

dispone que a aquellos agrupaciones que ya habían comenzado su proceso de inscripción bajo la Antigua Ley Electoral **no les serían aplicables** las disposiciones del Artículo 7.001 (4) del Código Electoral sobre la fecha para presentar peticiones de inscripción. Sobre este particular, el Artículo 13.004 dispone específicamente en su parte pertinente:

> "
> . . .
> **A la fecha para presentar peticiones de inscripción dispuesta en el Art. 7.001 (4)** no le será aplicable a los partidos que han iniciado el proceso de inscripción de conformidad con la Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, mejor conocida como Ley Electoral de Puerto Rico." (Énfasis y subrayado nuestro)

Por disposición del propio Código Electoral, la fecha dispuesta para presentar las peticiones de inscripción fue la única parte de la Antigua Ley Electoral que quedó vigente luego de la aprobación del Código Electoral el 1ro de junio de 2011. Todas las demás disposiciones de la Antigua Ley Electoral, incluyendo Artículo 3.001 Inciso (3) que establecía en número de peticiones juradas que tenía que presentar la agrupación de ciudadanos que pretendía inscribirse como partido por petición, quedaron expresamente derogadas.

En vista de que el Artículo 3.001 Inciso (3) de la Antigua Ley Electoral quedó derogado expresamente, el proceso de inscripción del MUS como Partido por Petición se rige ahora por las disposiciones del Artículo 7.001 Inciso (4) del Código Electoral, que dispone en su parte pertinente:

> "Artículo 7.001.-Los Partidos
>
> Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.
> [...]
> Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de **peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente**. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos. (Énfasis y subrayado nuestro)

Cantidad de peticiones de inscripción requeridas por el Código Electoral

A tenor con lo señalado, el Artículo 7.001 Inciso (4) del Código Electoral dispone que para lograr su inscripción como Partido por Petición, el MUS tiene que presentar peticiones de inscripción juradas en una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente.

Durante las Elecciones Generales de 2008, se emitieron 1,920,319 votos para el cargo de Gobernador. El tres por ciento (3%) de esa cantidad es 57, 609.57. Por tal razón, según lo dispuesto en el Artículo 7.001 Inciso (4) del Código Electoral, el MUS necesitaba por lo menos 57, 609.57 para poder quedar inscrito como Partido por Petición.

Cantidad de peticiones de inscripción presentadas por el MUS
Con fecha de 14 de marzo de 2012, el Secretario de la CEE preparó un informe titulado "Informe del Proceso de Inscripción como Partido por Petición de la Agrupación de Ciudadanos Conocida como Movimiento Unión Soberanista (MUS)". De este informe se desprende que al 9 de marzo de 2012, la Junta de Validaciones de Partidos por Petición había concluido que el MUS había presentado 57, 639 peticiones de inscripción válidas. En estas circunstancias, es evidente que el MUS ya ha sobrepasado la cantidad 57, 609.57 que es el número de peticiones requeridas por el Artículo 7.001 (4) del Código Electoral para quedar inscrito como un Partido por Petición.

De conformidad con las disposiciones del Artículo 7.001 (4) del Código Electoral y de la Sección 7.1 del Reglamento para la Inscripción de Partidos por Petición la CEE determina que procede la certificación del MUS como Partido por Petición."

D. Querellas en el Proceso de Inscripción de Agrupaciones Políticas

En el proceso de inscripción de agrupaciones políticas como partidos por petición se presentaron doce (12) querellas por alegadamente haber cometido infracciones al ordenamiento electoral. Dichas querellas fueron referidas por la Comisión al Comité Evaluador de Querellas Sobre Infracciones al Ordenamiento Electoral para la investigación correspondiente. El Comité Evaluador de Querellas atendió las querellas y presentó sus recomendaciones a la Comisión.

En el caso de la Certificación de la entonces agrupación Partido Puertorriqueños por Puerto Rico (PPR) cuando cumplieron con todos los requisitos para inscribirse como Partido por Petición había una serie de querellas pendientes ante el Comité Evaluador de Querellas. Ante un recurso de Mandamus, el Secretario de la CEE Walter Vélez Martínez, que según el Código Electoral es el funcionario con el deber ministerial de

certificar, certificó como Partido por Petición al PPR al cumplir con los requisitos del Artículo 7.001(4).

Recomendaciones:

1. Durante el proceso de recogido de endosos para la inscripción de partidos por petición, la CEE tiene que reglamentar la práctica de los notarios ad hoc ofreciendo adiestramientos sobre el deber de representar el interés público al notarizar cada endoso, la forma de correctamente llenar los formularios de endosos, y las posibles penas administrativas y penales. Considerando el fuerte impacto presupuestario y la inversión de fondos públicos, la CEE debe imponer un deber de supervisión al partido por petición, y revisar la gravedad de la penas en casos de prácticas fraudulentas de inscripción.
2. La Comisión Estatal de Elecciones debe recomendar enmendar las fechas de cierre de inscripción de partidos por petición al año antes de las elecciones generales para que el proceso de validaciones de endosos para la inscripción de partidos por petición no conflija con el proceso de validaciones de endosos de aspirantes y candidatos en Secretaría.
3. El año electoral en la CEE se debe enfocar en la preparación y administración de elecciones. El Código Electoral debe ser enmendado en su Artículo 7.001 (4) para cambiar las fechas límites para la inscripción de partidos por petición de marzo del año electoral a finales del año antes de las elecciones generales.
4. La Comisión debe ofrecer adiestramientos institucionales sobre todo el proceso electoral y sobre los procesos administrativos de la CEE a los nuevos miembros de la Oficina del Comisionado Electoral de los nuevos partidos por petición. Los nuevos miembros de la CEE de los nuevos partidos por petición tienen el mismo deber de todo funcionario en el proceso electoral de trabajar para celebrar procesos electorales confiables y garantizarle el igual acceso a ejercer el derecho al voto a todos los electores. Todas las decisiones de la Comisión tienen que tomarse por **unanimidad**. Los nuevos partidos requieren estar en condiciones de entender el funcionamiento de todo el proceso electoral para estar en condiciones de tomar decisiones informadas en la Comisión, y evitar faltas de consenso innecesarias.

V. ESCRUTINIO ELECTRÓNICO

La Comisión tiene un mandato legislativo de adoptar e implementar un sistema de escrutinio electrónico de conformidad con el requerimiento del Artículo 3.015 Código Electoral de Puerto Rico sobre "Sistema de Votación" que requiere lo siguiente:

> "**Artículo 3.015.-Sistema de Votación-**
>
> La Comisión determinará mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica o escrutinio electrónico a ser usado en todos los colegios electorales. El elector tendrá posesión y control de la o las papeletas por él votadas, ya sean electrónicas o de papel, hasta que mediante su interacción directa con la máquina de votación o escrutinio electrónico sus votos hayan sido debidamente registrados y sus papeletas guardadas en una urna electrónica o convencional. La Comisión notificará a la ciudadanía con no menos de doce (12) meses de antelación a la fecha de una elección general todo lo relacionado a la votación electrónica o escrutinio electrónico. La Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los fondos necesarios para el establecimiento del sistema de votación electrónica o escrutinio electrónico, según sea el caso.
>
> Para una elección especial, la determinación del sistema de votación que se usará en los colegios de votación la tomará la Comisión o la Comisión Especial, según sea el caso, con no menos de sesenta (60) días antes de dicha elección. En los casos de referéndum, consulta o plebiscito se actuará conforme lo disponga su ley habilitadora, en caso que nada se disponga, se actuará como si fuera una elección especial. Toda elección que se celebre al amparo de esta Ley deberá llevarse a cabo en colegio abierto. Una vez aprobada la resolución estableciendo el sistema de votación o escrutinio utilizando medios electrónicos, la Comisión sin demora notificará dicha determinación a los partidos políticos, candidatos independientes u organizaciones participantes por conducto de sus representantes. Además, exhibirá dicha resolución, en español e inglés, en las oficinas de las juntas de inscripción permanente, así como en todas las alcaldías y colecturías de rentas internas. De igual modo, la Comisión publicará la resolución, en español e inglés, en no menos de dos (2) periódicos de circulación general, por lo menos dos (2) veces durante el período de tiempo comprendido dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha de la aprobación de la misma.
>
> El sistema de votación o escrutinio electrónico que apruebe la Comisión proveerá para una votación secreta, no concederá o impondrá ventajas o desventajas a partido político o candidato alguno y no producirá condiciones onerosas a ningún elector o grupo de electores. Además, deberá garantizar que el elector pueda votar mediante una marca o indicación dentro del espacio donde aparezca la representación gráfica de la insignia de un partido o el

nombre o emblema de un candidato o agrupación de ciudadanos certificada por la Comisión. La Comisión respetará la intención clara y evidente del elector para que su voto sea contado correctamente y a tales fines el método de votación y formato de la papeleta será diseñado de manera que para el elector sea sencillo, obvio y libre de ambigüedad dónde y cómo hacer su marca o indicación de selección por el candidato o partido de su preferencia en los idiomas español e inglés. **La Comisión adoptará los instrumentos o métodos tecnológicos necesarios que garanticen el máximo grado de confiabilidad, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención clara y evidente del elector.**

La Comisión evaluará los sistemas de votación y de escrutinio basados en los desarrollos tecnológicos y electrónicos más avanzados disponibles para su adopción en Puerto Rico y presentará sus recomendaciones al respecto ante la Secretaría de cada cámara legislativa no más tarde del año siguiente a cada elección. Todo sistema de votación o de escrutinio que se ensaye o implante deberá hacer evidente al elector que se registra su voto y que se adoptan las medidas para realizar un recuento manual en caso de ser necesario." (Énfasis y subrayado nuestro)

En adición, la Resolución Conjunta Número 44 de 3 de junio de 2011 (R.C. 44-2011) ordena a la CEE a cumplir con la mecanización del proceso electoral a través de un sistema de escrutinio electrónico complementado por la Sección (e) que requiere adoptar listas de votación electrónicas, o "electronic poll book". Veamos:

"Sección 1.-Se **ordena a la Comisión Estatal de Elecciones la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico** durante los eventos electorales del año 2012. Para cumplir con lo anterior se establece lo siguiente:

a. Se utilizará un **sistema de escrutinio electrónico, conocido como *Optical Scanning System (OpScan).* Este mecanismo consistirá de un lector óptico y una urna en la cual serán depositadas las papeletas y el voto se llevará a cabo mediante la interacción directa del elector con la máquina de escrutinio electrónico.**

b. El **sistema deberá conservar evidencia física del voto que emitió el elector y que permita su posterior cotejo en un escrutinio o recuento.**

c. La Comisión Estatal de Elecciones utilizará **las últimas Guías Voluntarias, según adoptadas por la *Election Assistance Commission (EAC)*, para asegurar que al finalizar el proceso electoral electrónico, la Comisión Estatal de Elecciones haya cumplido con las guías mínimas establecidas por el Gobierno de los Estados Unidos de América a través de la Ley HAVA** *(Help America Vote Act)* de 2002, según enmendada.

d. El sistema de escrutinio electrónico deberá estar previamente certificado en cumplimiento con los estándares más recientes, según adoptados por la *Federal Election Commission* o por la *Election Assistance Commission (EAC),* cuales estándares sean más recientes al momento en que la Comisión Estatal de Elecciones adjudique la licitación para adquisición de las máquinas de escrutinio electrónico. El sistema debe estar certificado para garantizar las ventajas significativas en el proceso de escrutinio, en términos del ahorro en tiempo y la precisión del proceso de adjudicación.

e. El **sistema deberá facilitar la participación para los electores con impedimentos en cumplimiento con la Ley HAVA, incluyendo, pero sin limitarse, al desarrollo de sistemas de registro electrónico, *Poll Book*,** o cualquier otro apoyo electrónico existente.

En lo sucesivo, en los casos de procesos de primarias, será la Comisión Especial de Primarias de cada partido político la que determine el uso de los sistemas de escrutinio electrónicos.

Sección 2.-La Comisión aprobará, según la Ley Electoral vigente, los reglamentos aplicables y los procedimientos a establecer y hará uso del equipo adecuado y el apoyo técnico indispensable para garantizar que el método de dilución que determine la Comisión Estatal de Elecciones tenga una base de electores y escenario de votación que cumplan con el requisito de al menos una máquina de escrutinio electrónico por cada colegio de votación; que cada elector que participe de los procesos descritos en la Sección 1, emita su voto con privacidad e independencia; que se cuente cada sufragio en la forma y manera en que fue votado; y que se asegure y proteja evidencia verificable de los votos, en caso de recuento. Asimismo, la Comisión Estatal de Elecciones establecerá en la reglamentación pertinente los estatutos y parámetros para llevar a cabo programas de educación masiva y campaña de orientación dirigida a los electores sobre el sistema de escrutinio electrónico en fecha que no será menos de seis (6) meses antes del evento electoral.

Sección 3.-Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a hacer los ajustes necesarios dentro del Presupuesto del Año Fiscal 2010-2011 de la Rama Ejecutiva, **para asignar la cantidad de veinte millones (20,000,000) de dólares para dar cumplimiento a las disposiciones de la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.** Si la Oficina de Gerencia y Presupuesto no pudiera consignar la totalidad de estos fondos dentro del Año Fiscal en curso, la cantidad faltante o la totalidad de los recursos serán asignados con cargo al Presupuesto del Año Fiscal 2011-2012 de la Rama Ejecutiva.

Sección 4.-Antes del 1 de julio del 2013 y luego de las Elecciones Generales del año 2012, la Comisión Estatal de Elecciones rendirá un informe detallado a la Asamblea Legislativa, con su evaluación del proceso electoral.

Sección 5- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación." (Énfasis y subrayado nuestro)

Durante el proceso de implantación del sistema de escrutinio electrónico ocurrieron varios incidentes incluyendo una serie de casos judiciales que tuvieron el efecto de paralizar el proyecto. Santini Gaudier v. CEE, 2012 TSPR 82 de 27 de abril de 2012.
La Resolución CEE-RS-12-56, "In re: Resolución Sobre Negociación de Contrato para Sistema de Escrutinio Electrónico" de 7 de junio de 2012, narra como la CEE trabajó arduamente en esta tarea por más de dos (2) años. Por situaciones fuera del control de CEE no se pudo adoptar e implantar un sistema de escrutinio electrónico en Puerto Rico para las elecciones generales del 6 de noviembre de 2012, y así poder contar los votos de todas las papeletas de forma rápida, precisa, confiable, y ofreciendo por primera vez en Puerto Rico y en cumplimiento con los requisitos de sistemas de votación de la Ley HAVA, mecanismos de aviso que le garantiza al elector que votó bien y que su voto se contó según su intención. Además, el sistema de escrutinio electrónico tiene disponibles mecanismos de seguridad, y de auditorías electorales como garantías adicionales de transparencia de los procesos electorales como nunca antes vistas en Puerto Rico. Las papeletas se conservan según votadas para auditorías post electorales a mano en el ambiente controlado de un escrutinio general y recuento donde todos los partidos tienen igual representación.
Véase, **Anejo 13 ,** Informe de la CEE sobre el Desarrollo e Implantación del Uso de un Sistema de Escrutinio Electrónico en los Procesos Electorales del Año 2012, a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 44 de 3 de julio de 2011).

Es importante señalar que además de la citada legislación estatal sobre sistemas de votación, la ley federal Help America Vote Act del 2002 (HAVA, 42 USC 15301 et seq.), contiene unos requisitos mandatorios a todas las jurisdicciones.
La Ley HAVA representó un cambio histórico del enfoque federal por su amplitud e inyección de fondos federales para mejorar las elecciones. La Ley HAVA estableció una serie de estándares para la administración de elecciones, y por primera vez proveyó los fondos para cumplir con ellos. Sin embargo, Puerto Rico recibió trato desigual en la repartición de los fondos federales HAVA recibiendo una pequeña fracción comparado con las cantidades recibidas por otras jurisdicciones. Esto ha

representado un reto para que la CEE haga algunas mejoras a los procesos electorales que otras jurisdicciones han adelantado. Véase, Puerto Rico's Plan for Implementation, August 14, 2003 (Plan Estatal HAVA), pág. 23-24; y Ley HAVA Secciones 101 "Payments to States for Activities to Improve Administration of Elections" "(d) Amount Payment", y Sección 252 "Allocation of Funds" "(c) Minimum Amount of Payment."

A raíz de haber recibido muchos menos fondos HAVA que otras jurisdicciones, uno de los retos que ha tenido Puerto Rico para mecanizar sus sistemas electorales, como por ejemplo implantar un sistema de escrutinio electrónico, ha sido la falta de fondos para completar este proyecto. Sin embargo, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Resolución Conjunta Número 44 de 3 de junio de 2011 donde asignó la cantidad de $20,000,000.00 de dólares para que la CEE pudiera ofrecerle un nuevo sistema de escrutinio electrónico a los electores de Puerto Rico. Aunque por la razones antes expuestas, la CEE no pudo completar el proyecto de implantar un sistema de escrutinio electrónico, de conformidad al Artículo 3.001 de Código Electoral, la CEE tiene un fondo especial para la implantación de un sistema de escrutinio electrónico que se ha estado nutriendo de los balances y sobrantes de los fondos ordinarios de funcionamiento de la CEE.

La Ley HAVA, entre sus requisitos mandatorios, requiere en su Sección 301 que en cada elección haya un sistema de votación que cumpla con los estándares de sistemas de votación que estableció el Congreso[4]:

> **"Section 301. Voting systems standards**
> (a) Requirements. Each voting system used in an **election for Federal office** shall meet the following requirements:
> (1) In general.
> (A) Except as provided in subparagraph (B), the **voting system** (including any lever voting system, **optical scanning voting system**, or direct recording electronic system) **shall**--
> (i) **permit the voter to verify (in a private and independent manner) the votes selected by the voter on the ballot before the ballot is cast and counted**;
> (ii) **provide the voter with the opportunity (in a private and independent manner) to change the ballot or correct any error before the ballot is cast and**

[4] 42 USC 15481

counted (including the opportunity to correct the error through the issuance of a replacement ballot if the voter was otherwise unable to change the ballot or correct any error); and

(iii) **if the voter selects votes for more than one candidate for a single office--**

(I) notify the voter that the voter has selected more than one candidate for a single office on the ballot;

(II) notify the voter before the ballot is cast and counted of the effect of casting multiple votes for the office; and

(III) provide the voter with the opportunity to correct the ballot before the ballot is cast and counted.

(B) **A State or jurisdiction that uses a paper ballot voting system**, a punch card voting system, or a central count voting system (including mail-in absentee ballots and mail-in ballots), **may meet the requirements** of subparagraph (A)(iii) by--

(i) **establishing a voter education program specific to that voting system that notifies each voter of the effect of casting multiple votes for an office**; and

(ii) providing the voter with instructions on how to correct the ballot before it is cast and counted (including instructions on how to correct the error through the issuance of a replacement ballot if the voter was otherwise unable to change the ballot or correct any error).

(C) The voting system shall ensure that any notification required under this paragraph preserves the privacy of the voter and the confidentiality of the ballot.

(2) **Audit capacity**.

(A) In general. The voting system shall produce a record with an audit capacity for such system.

(B) Manual audit capacity.

(i) The voting system shall produce a permanent paper record with a manual audit capacity for such system.

(ii) The voting system shall provide the voter with an opportunity to change the ballot or correct any error before the permanent paper record is produced.

(iii) The paper record produced under subparagraph (A) shall be available as an official record for any recount conducted with respect to any election in which the system is used.

(3) **Accessibility for individuals with disabilities.**[5] The voting system **shall--**

(A) **be accessible for individuals with disabilities, including nonvisual accessibility for the blind and visually impaired, in a manner that provides the same opportunity for access and participation (including privacy and independence) as for other voters**;

---

[5] El sistema de votación para personas con impedimentos visuales que la CEE escogió para cumplir con el requisito de la Ley HAVA en las elecciones generales del 2012, fue un sistema de votación por teléfono (*Vote by Phone*) que estuvo disponible en cada centro de votación en los "colegios de fácil acceso." De conformidad al Art. 2.003 "Definiciones", "(90) Votación Electrónica" del Código Electoral, el sistema de voto por teléfono es considerado un sistema de votación electrónica. Usando este sistema de votación el elector con impedimentos tiene igual acceso a ejercer el derecho fundamental del voto que los demás electores, pudiendo votar de forma privada e independiente por todas las papeletas que se ofrezcan en el proceso electoral. El sistema de voto por teléfono ofrecía las advertencias descritas en las Sección 301(a)(1).

(B) satisfy the requirement of subparagraph (A) through the use of at least one direct recording electronic voting system or other voting system equipped for individuals with disabilities at each polling place; and

(C) if purchased with funds made available under title II [42 USCS §§ 15321 et seq.] on or after January 1, 2007, meet the voting system standards for disability access (as outlined in this paragraph).

(4) **Alternative language accessibility.**[6] The voting system shall provide alternative language accessibility pursuant to the requirements of section 203 of the Voting Rights Act of 1965 (42 U.S.C. 1973aa-1a).

(5) **Error rates. The error rate of the voting system in counting ballots (determined by taking into account only those errors which are attributable to the voting system and not attributable to an act of the voter) shall comply with the error rate standards established under section 3.2.1 of the voting systems standards issued by the Federal Election Commission which are in effect on the date of the enactment of this Act** [enacted Oct. 29, 2002].

(6) Uniform definition of what constitutes a vote. Each State shall adopt uniform and nondiscriminatory standards that define what constitutes a vote and what will be counted as a vote for each category of voting system used in the State.

(b) Voting system defined. In this section, the term "voting system" means--

(1) the total combination of mechanical, electromechanical, or electronic equipment (including the software, firmware, and documentation required to program, control, and support the equipment) that is used--

(A) to define ballots;

(B) to cast and count votes;

(C) to report or display election results; and

(D) to maintain and produce any audit trail information; and

(2) the practices and associated documentation used--

(A) to identify system components and versions of such components;

(B) to test the system during its development and maintenance;

(C) to maintain records of system errors and defects;

(D) to determine specific system changes to be made to a system after the initial qualification of the system; and

(E) to make available any materials to the voter (such as notices, instructions, forms, or paper ballots).

(c) **Construction.**

(1) In general. Nothing in this section shall be construed to prohibit a State or jurisdiction which used a particular type of voting system in the elections for Federal office held in November 2000 from using the same type of system after the

---

[6] El Código Electoral dispone en su Artículo 6.001sobre "Derechos y Prerrogativas de los Electores" en su inciso (12):

"12. el Derecho del ciudadano (a) y de todo ciudadano americano con derecho al voto, de que en todo proceso electoral ordinario o especial que se lleve a cabo al amparo de las disposiciones de esta Ley, incluyendo los relacionados a la inscripción de electores, expedición de tarjetas de identificación de electores, información a los electores, campañas de orientación, reglamentación y la impresión de papeletas oficiales y de muestra, entre otros, se utilicen ambos idiomas español e inglés;"

effective date of this section, so long as the system meets or is modified to meet the requirements of this section.

(2) Protection of paper ballot voting systems. For purposes of subsection (a)(1)(A)(i), the term "verify" may not be defined in a manner that makes it impossible for a paper ballot voting system to meet the requirements of such subsection or to be modified to meet such requirements.

(d) Effective date. Each State and jurisdiction shall be required to comply with the requirements of this section on and after January 1, 2006." (Énfasis y subrayado nuestro)

Una elección federal (election for federal office) ha sido definida como todo proceso electoral donde haya una carrera para una posición federal como la de Comisionado Residente, Primarias Presidenciales o un referéndum/plebiscito federal. Una vez un proceso electoral es clasificado como una elección federal le cobijan todos los requisitos y garantías de las leyes federales sobre administración de elecciones. [7] El Departamento de Justicia Federal, División de Derechos Civiles, Sección del Derecho al Voto tiene el deber de velar por el cumplimiento con todos los requisitos de las leyes federales sobre administración de elecciones con el fin de garantizar el acceso a ejercer el derecho al voto de los electores de forma igual, privada e independiente.[8]

La Sec. 301(a) de la Ley HAVA discute los estándares requeridos para los sistemas de votación usados en una elección federal.

La Sec. 301(a)(1)(A) dice que con la excepción de los sistemas de votación cubiertos por la Sec. 301(a)(1)(B), los sistemas de votación que incluyen: sistemas de votación por palanca (lever voting system), sistemas de votación de lectura óptica o de escrutinio electrónico (optical scanning voting system, OpScan), o los sistemas electrónicos de grabación directa (direct recording electronic system, DRE) tendrán que:

---

[7] La frase legislativa "elections for federal office", que aparece en las leyes federales que aplican a Puerto Rico como Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act (UOCAVA, 42 USC 1973ff-1 et seq) y en el Help America Vote Act (HAVA, 42 USC 15301, et seq), ha sido interpretada por la *U.S. Election Assistance Commission (EAC)* y demás jurisdicciones de forma que si en un proceso electoral hay una contienda electoral para un cargo federal, las disposiciones y requisitos de la ley federal para garantizar la accesibilidad a los electores aplican a toda elección en ese proceso electoral, en las contiendas federales y en las estatales en beneficio de los electores.

[8] El Secretario de Justicia Federal tiene la autoridad para demandar en una acción civil para hacer cumplir los requisitos de la ley. Véase, 42 USC 1551.

(i) Permitir que el elector verifique los votos seleccionados en la papeleta de forma privada e independiente, antes que el voto sea emitido y contado;

(ii) Proveerle la oportunidad al elector para que cambie el voto o corrija cualquier error de forma privada e independiente, antes que el voto sea emitido y contado. Incluye la oportunidad para corregir el error al emitir una papeleta de remplazo en el caso que el elector no haya podido cambiar la voto o corregir el error

(iii) Si el elector selecciona a más de un candidato para una posición:

(I) Notificará al elector que ha seleccionado más de un candidato para una posición en la papeleta;

(II) Notificará al elector el efecto de emitir múltiples votos para la posición antes que la papeleta sea emitida y contada;

(III) Proveerá la oportunidad al elector de corregir la papeleta antes de que sea emitida y contada.

El primer requisito de notificación de la Sec. 301 es una advertencia al elector de que ha emitido un "overvote" o ha hecho más selecciones que las permitidas en la papeleta. Por ejemplo, el elector ha escogido más de un candidato por posición. El segundo requisito de notificación de la Sec. 301 es una segunda advertencia al elector de los efectos que tendrá emitir su voto con un "overvote" o de emitir múltiples votos para la posición que podría tener el efecto de anular el voto por esa posición.

El mismo tipo de advertencia notificará al elector si ha emitido un "undervote" o ha hecho menos selecciones que las disponibles en la papeleta, cuando no se ha seleccionado a nadie en una carrera para una sola posición, o cuando ha dejado un voto en blanco. Por ejemplo, el elector ha escogido un candidato de menos, o dejado la selección en blanco. La segunda advertencia notificará al elector que puede hacer una selección adicional en la papeleta porque le faltan candidatos por escoger asegurando que ha seleccionado un candidato por posición.

Estas advertencias inmediatas al elector durante el momento en que se emite su voto sirven para que sea el elector quién determine el "intención del elector." Si el elector vota de forma que el sistema de votación no le levanta ninguna advertencia, el elector

tendrá la garantía de que votó bien (que su voto no se anuló), y que su voto se contó por el sistema de votación.

Esta sección también requiere que se provea la oportunidad para que el elector pueda corregir la papeleta antes que sea emitida y contada.

En un sistema de escrutinio electrónico, el proceso de conteo de votos o escrutinio, lo haría el sistema objetivamente de acuerdo a las reglas de adjudicación que la CEE aprueba por consenso. El sistema hará las advertencias de conformidad con esas reglas de adjudicación.

Es importante de la misma manera recalcar que el concepto de papeleta protestada o papeleta no adjudicada utilizado en la actualidad para clasificar aquellas papeletas que se separan durante el escrutinio en el colegio de votación, y que se depositan en sobres, producto de que los funcionarios de colegio no llegaron al consenso en cuanto a su adjudicación, para que las mismas sean evaluadas por la Comisión durante el Escrutinio General, variará con la implantación del Sistema de Escrutinio Electrónico. El Sistema de Escrutinio Electrónico evaluará la papeleta en el momento, de encontrar alguna condición de sobre voto (overvote), votada por menos candidatos a los que tiene derecho (undervote), o papeleta en blanco informará al elector mismo. Le ofrecerá la opción al elector de confirmar que dicha papeleta representa su intención de voto o de que el elector decida recuperar su papeleta para hacer las correcciones pertinentes. En el caso en que el elector mismo confirma que la papeleta tal y como fue evaluada representa su intención de votar dicha papeleta será evaluada y los votos serán escrutados de acuerdo a esta evaluación. La determinación de terceras personas de cuál fue la intención del elector en el momento de emitir su voto queda desplazada por la expresión misma del elector al confirmar al momento de depositar su papeleta que la condición identificada representa su deseo de votar.

La máquina de escrutinio electrónico no clasificará ninguna papeleta como protestada y no adjudicada sino que adjudicará las mismas de acuerdo a la confirmación misma del elector en cuanto a su intención de votar. De manera similar sucederá con las papeletas en blanco, si producto de la evaluación que la máquina de escrutinio

electrónico realiza a la papeleta en el momento en que es depositada por el elector la máquina no encuentra marca alguna de votación el sistema le notificará al elector mismo que la papeleta está en blanco y será el elector mismo que confirmará que de esta manera quiere votar. El sistema tendrá la capacidad para totalizar las papeletas que fueron votadas y confirmadas por el elector como papeletas en blanco para utilizar este total para junto con todas las papeletas votadas realizar la reconciliación (cuadre) de papeletas.

La Sec. 301(a)(1)(B) explica que en los casos de jurisdicciones, que como Puerto Rico, se quedaron con sistemas de votación usando papeletas de papel (paper ballot voting system), con "punchcard voting system" o "central count voting system" que incluye votos y papeletas ausentes enviadas por correo (mail-in absentee ballots and mail-in ballots) podrán cumplir con los requisitos de advertencia al elector de que ha llenado su papeleta incorrectamente antes de que sea emitida y contada según Sec. 301(a)(1)(A):

> (i) al establecer un **programa de educación** específico para ese sistema de votación que notifique a cada elector del efecto de emitir votos múltiples para una posición (overvote); y
>
> (ii) al proveer **instrucciones para que el elector sepa cómo corregir su papeleta antes que sea emitida y contada** (incluyendo instrucciones de cómo corregir el error para emitir una papeleta de remplazo en el caso que el elector no haya podido cambiar el voto o corregir el error).

La Ley HAVA en su Sección 201 creó una agencia federal especializada en administración de elecciones para proveer asistencia a todas las jurisdicciones, la U.S. Election Assistance Commission (EAC). Entre muchas de las encomiendas de la EAC estudiar, reglamentar estándares más avanzados de sistema de votación y hasta certificar a sistemas de votación en cumplimiento con los diferentes estándares de sistemas de votación. En el pasado la función de estudiar y reglamentar estándares de sistema de votación la tenía la Federal Election Commission (FEC). La FEC aprobó los Voting System Guidelines del 2002 (VSS 2002) antes de la aprobación de la Ley HAVA. La EAC aprobó los Voluntary Voting System Guidelines del 2005 (VVSG 2005) que actualmente son los estándares más avanzados para garantizar el máximo grado de confiabilidad, precisión, validez, seguridad e interpretación correcta de la intención

clara y evidente del elector. El proceso de certificación de sistemas de votación en cumplimiento con los estándares de sistemas de votación, VSS 2002 ó VVSG 2005, es uno altamente riguroso y estricto, que provee las máximas garantías de confiabilidad del mercado de sistemas de votación.

Recomendaciones:

La CEE sostuvo un largo proceso de subasta, tras largos procesos judiciales de impugnación de la subasta, y de negociaciones durante el 2012 con diferentes compañías que ofrecían sistemas de escrutinio electrónico certificados en cumplimiento con los estándares federales más avanzados de sistemas de votación (Voluntary Voting System Guidelines, VVSG del 2005) según adoptados por la agencia federal electoral, Election Assistance Commission (EAC), pero finalmente no se pudo concluir la adquisición del nuevo sistema de escrutinio electrónico.

El Escrutinio electrónico a través de máquinas con lector óptico, "optical scanning vote counting system", para contar/escrutar los votos en papeletas de papel en los colegios, garantizaría al elector que su voto se contó según fue depositado y según su intención. Además, la Ley Help America Vote Act (HAVA) en su Sección 301 de Estándares de Sistemas de Votación requiere que los sistemas de votación tengan un mecanismo de notificación para que el elector entre en aviso si la papeleta contiene votos de más, u otras marcas que anularían el voto en una carrera o en una papeleta (overvote), voto de menos (undervote), o que depositó papeletas en blanco.

El sistema de escrutinio/conteo manual no puede proveer este sistema de avisos. El elector depende de instrucciones en la papeleta y de su conocimiento de las reglas de adjudicación para entrar en aviso si por la cantidad de marcas en su papeleta se expone a que se le anule el voto por marcas de más, tiene marcas de menos o está depositando papeletas en blanco.

El sistema de escrutinio electrónico contaría los votos según depositados por el elector, de acuerdo a las reglas de adjudicación según programadas en el sistema, sin la intervención de la interpretación subjetiva de terceros. El sistema contaría los votos a

todos los partidos políticos de forma igual y objetiva independiente de que no tenga todos sus funcionarios, o de la calidad de su adiestramiento.

El sistema de escrutinio electrónico institucionalizaría todo el proceso de escrutinio de papeletas, de divulgación de resultados y de producción de estadísticas electorales para todos los eventos electorales que lleve a cabo la CEE.

La mecanización del sistema de votación además proveería la capacidad de producir data estadística precisa y de forma automática, proveyendo rapidez y precisión en la divulgación de resultados.

Además, proveerá la capacidad de auditar todo el proceso de votación y adjudicación. Al mantener las papeletas de papel (paper trail) como evidencia del voto, además de una auditoría de como funcionó el programa de adjudicación del sistema de votación, se puede auditar el conteo de papeletas, en un recuento papeleta a papeleta durante el Escrutinio General en un ambiente controlado con balance partidista.

El Ing. Edwin Velázquez Bosques fue el Gerente de Proyectos de los diferentes proyectos de mecanización de procesos electorales en la CEE. En su "**Informe de Cierre del Proyecto para la Implantación del Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales del 2012**" presentó las siguientes recomendaciones:

"Inicio del Proyecto

Para la utilización del sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales del 2016 se recomienda que el proyecto para su implantación se inicie durante los primeros seis meses del 2013 de manera que haya tiempo suficiente para su implantación. La negociación con los licitadores durante el 2013 pondría a la CEE en una posición ventajosa ya que el mercado de sistemas de escrutinio electrónico es un cíclico basado en los años. El pico de la demanda por estos sistemas ocurre durante el año de elecciones generales y en los años de las elecciones de medio término (2014). Una negociación en un año fuera de estos dos picos de demanda por sistemas colocará a la CEE en una posición favorable para la negociación.

- **Evaluación de compra parcial de máquinas**

Si el proyecto se inicia en los primeros meses del 2013, la CEE podría incluir como parte de la negociación que se entreguen una cantidad parcial de máquinas de escrutinio para tenerlas disponibles para la celebración de cualquier evento electoral que surja dentro del ciclo electoral 2016 y que el balance de las máquinas se entregue más tarde cuando las primarias o las elecciones generales del 2016 estén más próximas.

- **Solicitud de Certificación Incremental de acuerdo a las Guías Voluntarias del 2005 de la EAC**

Se recomienda requerir a los licitadores que coticen como una opción a ser adquirida a discreción de la CEE el que una vez el sistema sea modificado para cumplir con los requisitos especiales de Puerto Rico, el sistema, el mismo se certifique por la Election Assistance Commission como una Certificación del tipo "modification". De esta manera el sistema luego de ser adaptado para Puerto Rico será revisado nuevamente por la EAC para cubrir aquellos aspectos que fueron cambiados por el suplidor para cumplir con los requisitos de la CEE.

Se recomienda que se incluya este aspecto como una opción pues no existe certeza del costo que implica este requisito y se debe proveer como un precio detallado y aclarar que la CEE se reserva el derecho de incluirlo o de excluirlo del contrato.

- **Mejoras en la Evaluación de Capacidad Financiera**

El proceso de evaluación de capacidad financiera de los licitadores debe considerar el valor monetario del proyecto. Los criterios establecidos por la compañía de asesores financieros para la evaluación de capacidad financiera de la pasada subasta no incluían los mismos. Una evaluación financiera solamente basada en índices y razones de deudas y activos y otros parámetros es importante pero no puede ser el único criterio. La implantación de un sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico es un proyecto significativamente grande para este tipo de mercado. Este proyecto tendrá un impacto significativo en el Flujo de Efectivo para la compañía que implante este proyecto.

Por otro lado para añadir transparencia al proceso, el método y los criterios de la evaluación de capacidad financiera deben ser documentados con anterioridad de

recibir las propuestas para no dejar margen a especulaciones en cuanto a cómo se está haciendo la evaluación y si la misma se modificó posterior a recibir las propuestas para favorecer a un licitador.

- **Implantación del Proyecto de Control de Inventario en Operaciones Electorales**

La implantación de un proyecto para poder controlar el despacho y recibo de los materiales electorales, especialmente de los maletines es de gran importancia para el Proyecto de Escrutinio Electrónico pues el volumen de maletines se incrementará en aproximadamente 80% de los materiales que se han manejado en eventos electorales anteriores. Se recomienda dar paso a la implantación del Proyecto de Control de Inventario por Radio Frecuencia cuya Solicitud de Propuestas se dejó lista para su publicación.

- **Cambios en la Solicitud de Propuestas**

Se recomiendan realizar algunas modificaciones a la solicitud de propuestas utilizada para el proceso de subasta anterior las cuales detallaremos a continuación:

- **Inclusión del precio de las licencias en la propuesta**

Se debe solicitar que las propuestas sometidas deberán aclarar los costos asociados con todas las licencias por la utilización del sistema y el costo de las mismas por un período de tiempo suficiente para que el sistema pueda ser utilizado durante una cantidad fija de años.

- **Inclusión de una propuesta por mantenimiento.**

Se debe solicitar que como parte de la propuesta se incluya una partida donde se cotice el costo del servicio de mantenimiento requerido para todos los componentes del sistema.

- **Inclusión de alternativas de urnas permanentes y de urnas desechables para ser evaluadas.**

El tema de las urnas a ser colocadas bajo las máquinas de escrutinio causó mucha discusión dentro de las negociaciones anteriores. Se debe solicitar la inclusión de los precios por las urnas permanentes como de las urnas de cartón o plástica que pudieran ser consideradas como desechables. También se debe indicar que el diseño de la urna de cartón pertenecerá a la CEE por lo que la CEE se reserva el derecho de

producir urnas adicionales de cartón con la intención de usarlas en sus sistemas para remplazar las urnas que pudieran perderse o dañarse.

- **Inclusión de cómputos de capacidad de UPS requeridas para operar por diferentes términos de tiempo**

Es importante que los licitadores provean un cálculo preciso de la capacidad de los UPS requeridos para que su máquina de escrutinio electrónico pueda operar por períodos de dos, cuatro, ocho y diez horas utilizando dicho UPS. La CEE deberá hacer una evaluación sobre la conveniencia y las economías que podrá generar el adquirir los UPS directamente y no bajo la subasta del sistema de Escrutinio Electrónico.

- **Inclusión de costos de adaptación de la programación requerida para la interacción solicitada por la CEE**

Partiendo de las discusiones técnicas ocurridas durante las negociaciones con Unisyn y Dominion se pudo demostrar que no necesariamente las opciones de interacción con el elector disponibles son exactamente las esperadas por la CEE. Como parte del proceso de negociación con uno de los licitadores se discutió que sería requerido hacer una modificación al programa pues la interacción deseada era una combinación de dos de las opciones ofrecidas.

Recomiendo que se especifique de forma clara la interacción con el elector esperada en términos de:

- El elector no tendrá que interactuar con la máquina si la máquina detecta un voto integro por cualquiera de los partidos políticos. En este caso la máquina de escrutinio electrónico solo le indicará al elector que está lista para aceptar la próxima papeleta.

- El elector no tendrá que interactuar con la máquina si la máquina detecta un voto mixto válido y sin condiciones de sobre voto. En este caso la máquina de escrutinio electrónico solo le indicará al elector que está lista para aceptar la próxima papeleta.

- El elector tendrá que interactuar con la máquina confirmando su voto o reclamando la papeleta para hacer cambios en ella si se detectan cualesquiera de las siguientes condiciones:
    - Papeleta en blanco

- Papeleta por candidatura con menos votos de los que el elector tiene derecho.

- Papeleta mixta o por candidatura con más votos de los que el elector tiene derecho.

- Papeleta con combinación de votos que la hace inválida.

- **Inclusión del bosquejo de las pruebas de Aceptación de Fábrica como parte de los anejos.**

Se propone la inclusión del bosquejo del contenido de las pruebas de aceptación de fábrica como parte de Solicitud de Propuestas. Se propone además hacer disponible para revisión y preguntas el documento de las pruebas de aceptación de fábrica preparado para la pasada subasta durante la reunión pre subasta de manera que los licitadores puedan revisar el mismo y aclarar cualquier duda sobre el alcance y la extensión del mismo.

- **Inclusión de las implicaciones de costo asociadas a la implantación de las pruebas de aceptación de fábrica tanto en las facilidades del licitador como en Puerto Rico.**

Se propone requerir a los licitadores que especifiquen la diferencia en costo de las dos alternativas de implantación de las pruebas de aceptación de fábrica, la opción de implantarlas en las facilidades del suplidor y la opción de implantarlas en Puerto Rico en un lugar seleccionado por la CEE.

- **Consideraciones sobre entregas parciales de máquinas**

Si el proyecto de Escrutinio Electrónico se implanta temprano en el ciclo electoral se recomienda incluir en el calendario de implantación del RFP que se entregue una cantidad parcial del total de las máquinas de escrutinio junto con toda la infraestructura de recibo de resultados temprano en el calendario de implantación. Esta entrega parcial dará a la CEE el equipo necesario para implantar proyectos pilotos durante Elecciones Especiales que pudieran surgir durante el ciclo electoral y dejar el balance de las máquinas de escrutinio solicitadas y el pago por las mismas para fechas posteriores más cercanas a las primarias o elecciones generales.

- **Revisión de la fecha límites para someter los cambios en los candidatos que aparecerán en las papeletas.**

Se propone se evalúe detenidamente la posibilidad de adelantar la fecha límite que tienen los partidos para hacer cambios en sus papeletas. Adelantar dicha fecha dará a la CEE más tiempo para configurar las papeletas y realizar las pruebas de Lógica de Precisión las cuales no se podrán implantar hasta que las papeletas no estén en su estado final.

- **Base de Datos común para toda la información de los candidatos.**

El proceso de desarrollo y mantenimiento del documento conocido en la CEE como las Planchas en las que se documentan los nombres y las fotos de los candidatos resulta uno extremadamente engorroso. La data es entrada en forma manual en múltiples ocasiones por el personal de la Oficina de Secretaría a partir de los documentos sometidos y las fotos enviadas por los candidatos. Dichas fotos en muchas ocasiones se reciben de resoluciones, tamaños y tipos de archivo diferentes. Para realizar este trabajo es necesario convertir las fotos a color a fotos en fotos blanco y negro. Las fotos blanco y negro son requeridas para las papeletas y las a fotos color son utilizadas para la divulgación de resultados la noche del evento. Las múltiples entradas de información y la utilización de múltiples formatos tales como Microsoft Excell, Microsoft Publisher, PDF, fotos JPG, la utilización de múltiples versiones del programa Ilustrator de Adobe y la utilización de dos plataformas de sistemas operativos (Windows y Mac) hacen de este proceso uno exageradamente difícil y se presta a muchos errores humanos. Estos errores muchas veces no se descubren hasta la impresión final de las papeletas modelo en la imprenta. Durante la impresión se detectan errores que causan que las papeletas impresas tengan que ser descartadas y que se tengan que imprimir nuevamente. Se recomienda la implantación de un sistema de manejo de información con una base de datos que contenga la información sometida durante la radicación de aspiraciones o candidaturas partiendo de las Primarias y que los datos se mantengan y se puedan transferir de forma automática hasta llegar finalmente al arte de las papeletas tanto a nivel de primarias como a nivel de elecciones y a la impresión de actas de escrutinio."

Además, se debe considerar incluir en la solicitud de propuestas (RFP) que los licitadores incluyan propuestas de venta del sistema de escrutinio electrónico, pero que

también incluyan la opción de arrendamiento o "leasing" para que la CEE tenga el beneficio de comparar propuestas económicas. Las propuestas deben tener incluido el costo de mantenimiento y de las licencias anuales (licencing) de la programación.

Es imperativo para minimizar el error humano y evitar la posibilidad de fraude electoral, mecanizar el resto del proceso electoral. El sistema electoral de Puerto Rico necesita con urgencia la adopción e implementación de un sistema de escrutinio electrónico (optical scanning vote counting system) para evitar el alto por ciento de error en las actas de colegio en la noche de las elecciones generales que causó tardanza en la divulgación de resultados, y que se tuvieran que recontar más de la mitad de los colegios de votación. En uno de esos recuentos, la CEE se enfrentó a un caso donde estando asignados funcionarios electorales de diferentes partidos políticos, en balance electoral, en un colegio de votación en Utuado, dañaron una cantidad de papeletas estatales y municipales. Este caso se refirió al Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además, sólo a través de un recuento a nivel isla de la papeleta legislativa se encontraron sobre 11,000 votos que no se le contaron en la noche de la elección general a la hoy Senadora Hon. María de Lourdes Santiago. Para finalizar, el sistema de conteo de votos a través de un sistema de escrutinio electrónico necesita ser complementado con un sistema de listas de votación electrónicas en los colegios de votación (electronic pollbook). El sistema de "pollbooks" estaría equipado con lectores ópticos que garantizan la seguridad y confiabilidad del sistema al registrar los códigos de barra con toda la información del elector encriptada en las tarjetas de identificación electoral (TIE). Los "pollbooks" sustituirían las listas de votación de papel para evitar el riesgo de manipulación de participación, y que se repitan los "vaciado de listas" en los colegios de votación como los denunciados e investigados por la CEE durante las Primarias del 18 de marzo de 2012 en los pueblos de Villalba y Cataño. Estos casos se refirieron al Departamento de Justicia de Puerto Rico.

VI. Referéndum sobre la Reforma Legislativa y la Ley Habilitadora del Referéndum de Enmienda Constitucional sobre la Fianza de 2012

A. Leyes Habilitadoras

La "Ley Habilitadora del Referéndum sobre la Reforma Legislativa de 2012," Ley Núm. 12 de 9 de enero de 2012 dispuso la celebración de un Referéndum sobre la Reforma Legislativa de 2012, y la "Ley Habilitadora del Referéndum de Enmienda Constitucional sobre la Fianza," Ley Número 84 de 14 de mayo de 2012 dispuso la celebración de un Referéndum de Enmienda Constitucional sobre la Fianza donde el Pueblo de Puerto Rico votará el domingo, 19 de agosto de 2012. En la primera consulta se sometió a votación del pueblo de Puerto Rico una propuesta de enmienda a las Secciones 2, 3, 4 y 7 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a los fines de reducir el número de legisladores en la Asamblea Legislativa. En la segunda consulta también se presentó a votación la propuesta de enmienda a la Sección 11 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, a los fines de otorgarle discreción a los jueces para conceder o denegar el derecho a permanecer en libertad bajo fianza a los acusados de cometer ciertas modalidades de asesinato. En ambas consultas el electorado pudo votar si favorecían o no las enmiendas propuestas a la Constitución de Puerto Rico mediante las alternativas de "Sí" o "No". Dichas leyes habilitadoras requerían que estas consultas se celebraran con un sistema de escrutinio electrónico.

B. Papeletas

El diseño de la papeleta según las Leyes Habilitadoras de las Consultas, requerían que la Comisión Estatal de Elecciones imprimiera, en una misma papeleta, ambas consultas. Ambas consultas aparecerán una al lado de la otra, apareciendo primero, de izquierda a derecha, la consulta sobre la reducción de la Asamblea Legislativa y luego la consulta sobre la fianza, conforme al orden que ambas fueron legisladas.

El diseño de la papeleta con las dos consultas provocó una controversia a la hora de la adjudicación de la papeleta. Específicamente cuando se trataba de una papeleta protestada. Según dispuesto en el Reglamento para la Celebración del Referéndum sobre la Reforma Legislativa de 2012 y Referéndum de Enmienda Constitucional sobre

la Fianza aprobado por unanimidad el 20 de junio de 2012 y enmendado el 11 de julio de 2012 (en adelante el "Reglamento del Referéndum"), se entendía que en el caso que una papeleta tuviera una consulta protestada se entendía que la otra consulta se podía adjudicar como si fueran dos papeleta separadas. Esta controversia se resolvió en los Tribunales de Puerto Rico decidiendo que era una sola papeleta y que si se declaraba papeleta protestada una consulta, toda la papeleta estaba protestada.

C. Participación de los Partidos Políticos en Representación de las Alternativas del Referéndum.

"ACLARACIÓN DE PARTICIPACIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS EN REPRESENTACIÓN DE ALTERNATIVAS DEL REFERÉNDUM DE ENMIENDAS CONSTITUCIONALES DE 19 DE AGOSTO DE 2012

De conformidad a la solicitud de "Aclaración de Dudas y Preocupaciones de Jueces y Comisionados Electorales sobre Referéndum" de la Primera Vicepresidenta María D. Santiago Rodríguez del 6 de agosto de 2012, surgidas en las orientaciones que sobre el Referéndum del 19 de agosto se brindaron a Jueces y Comisionados Locales, formulamos las siguientes aclaraciones sobre la participación de los observadores del PPD y lo discutido en la reunión de Comisión celebrada ayer 8 de agosto de 2012.

La CEE a través de la Resolución *CEE-RS-62-2012 del 22 de junio de 2012* concluyó que la participación del PPD, al optar por no escoger participar apoyando una de las alternativas al 30 de junio de 2012, sólo se llevará a cabo en calidad de observador en las Juntas de Unidad y de Colegio.

La participación de los observadores se regirá de conformidad con lo dispuesto en las Reglas 13 (R.13) y 31 (R.31) del *"Reglamento para la Celebración del Referéndum sobre la Reforma Legislativa de 2012 y Referéndum de Enmienda Constitucional sobre la Fianza" aprobado unánimemente el 20 de junio de 2012*, según enmendado (Reglamento de Referéndum). El PPD podrá nombrar hasta dos observadores en cada una de las Unidades Electorales y Colegios de Votación.

Ante la posibilidad de que no comparezca un funcionario para representar alguna de las alternativas en las Juntas de Unidad y de Colegio, **y con el propósito exclusivo de garantizar que todas las alternativas cuenten con funcionarios de colegio que velen por sus votos para la alternativa del "SI" (PNP) como la del "NO" (PIP, MUS, PPT y PPR)**, la CEE a través de la Resolución *CEE-68-2012 del 5 de julio de 2012*, creó por excepción, el mecanismo para que, si alguna alternativa en el Referéndum no cuenta con ningún funcionario de ambas alternativas, el observador del PPD pueda fungir como inspector o en su defecto como secretario de colegio siempre garantizando representación de esa alternativa.

Ante las posibles dudas que este mecanismo de excepción creado por la CEE para este evento, ante la falta de un funcionario en representación de una de las alternativas el observador del PPD que pueda entrar en funciones como inspector o secretario, la CEE aclaró a través de la Resolución *CEE-RS-75-2012 del 13 de julio de 2012* que:

"El reconocimiento que hicimos en estas Resoluciones de la posibilidad de que el PPD pueda tener funcionarios de colegio está condicionado a que alguna de las alternativas no cuente con ningún funcionario que la represente en algún colegio en particular. Por ello, es evidente que de haber un funcionario que represente la alternativa, el PPD no tendría derecho a tener funcionarios ya que el Reglamento del Referéndum, aprobado por la CEE con el voto unánime de los señores Comisionados Electorales, dispone expresamente que esa posición le corresponde a los coordinadores o inspectores que representen alguna de las alternativas del Referéndum.

De igual modo, y por los mismos fundamentos, el PPD sólo puede tener participación como observadores en los procesos previos al día de la celebración del Referéndum porque la posibilidad de tener coordinadores de unidad o inspectores de colegio no surge sino hasta tanto se determine durante el 19 de agosto de 2012, día del Referéndum que efectivamente alguna de las alternativas no cuenta con funcionarios que la representen.

De igual modo aclaramos que la participación del PPD en los procesos anteriores al día de la celebración del Referéndum se limitará a la de observadores, y que sus funcionarios sólo podrán recibir el material electoral pertinente el día del Referéndum en caso de que alguna de las alternativas no tenga representación alguna en la correspondiente Unidad o Colegio de Votación."

A. Constitución de Juntas de Unidad y de Colegio

De conformidad a la Regla 31 del Reglamento del Referéndum sobre "Constitución de las Juntas de Unidad Electoral" y la Regla 36 sobre "Constitución de las Juntas de Colegio" cada Unidad Electoral será integrada por un coordinador y un subcoordinador, y cada Junta de Colegio será integrada por un inspector en propiedad, un inspector suplente y un secretario, en representación de cada partido político participante. La CEE a través de la Resolución CEE-RS12-62 concluyó que los partidos participantes son los que escogieron participar apoyando una alternativa en el Referéndum: el PNP en representación del "SI", y el PIP, MUS, PPR, y PPT en representación del "NO." El PPD tendrá derecho a tener un observador en la Junta de Unidad y un observador en la Junta de Colegio.

La CEE a través de la Resolución CEE-RS-12-75 aclaró que el PPD sólo puede tener participación como observadores en los procesos previos al día de la celebración del Referéndum porque la posibilidad de tener coordinadores de unidad o inspectores de colegio no surge sino hasta tanto se determine durante el 19 de agosto de 2012, día de la celebración del Referéndum que efectivamente alguna de las alternativas no cuente con funcionarios que la representen. La participación del PPD en los procesos anteriores al día de la celebración del Referéndum se limitará a la de observadores.

De conformidad con las Resoluciones, antes citadas, el 19 de agosto, el día del Referéndum, en el caso de que alguna de las alternativas no tenga representación alguna en la correspondiente Junta de Unidad o Junta de Colegio, el observador del PPD podrá fungir como coordinador en la Junta de Unidad, o inspector o secretario en la Junta de Colegio en representación de la alternativa que no tenga representación. Ello, con el propósito de siempre garantizar que todas las alternativas contarán con funcionarios que velen por su votos para la alternativa del "SI" (PNP) como la del "NO" (PIP, MUS, PPT y PPR).

Sin embargo, en aquellos casos que alguna alternativa no cuente con un funcionario del partido participante ("SI" por el PNP, o "NO" por el PIP, MUS, PPT y PPR), y el Observador del PPD entre en esas funciones como Inspector en Propiedad, para garantizar que siempre haya un funcionario velando los votos por cada alternativa, de conformidad con la Regla 37 (R.37) del Reglamento del Referéndum, el funcionario del partido participante que representa una alternativa que comparezca entre el horario de 6:30 am a 3:00 pm tendrá derecho a integrarse a sus funciones desde el momento en que llegue. Ello, de conformidad con lo dispuesto en la R.37 del Reglamento del Referéndum.

"R.37 Funciones de los Inspectores de Colegio en Propiedad y Suplentes

A. **Inspectores en Propiedad**

Los inspectores en propiedad tendrán a su cargo la supervisión general de los colegios y velarán por que los procedimientos en los colegios se conduzcan en la forma que se establece por ley y por este Reglamento. **El funcionario de colegio que se presente a trabajar después de las 8:00 a.m. tiene derecho a integrarse a sus funciones desde el momento en que llegue**..." (Énfasis nuestro y subrayado)

En este caso, el funcionario del partido participante (PNP en representación del "SI" y en representación del "NO" PIP, MUS, PPT y PPR) se integrará a las funciones a las que fue nombrado oficialmente desde el momento en que llegue, manteniendo los trabajos que se estaban haciendo y manteniendo la garantía de funcionarios representando a cada alternativa. En dicho caso el funcionario del PPD regresará a sus funciones originales de observador.

B. Presidencia de los procesos electorales

El asunto de las presidencia de los procesos electorales se determinó mediante la Resolución CEE-RS-12-62, reiterado en la Resolución *CEE-RS-65-2012 del 2 de julio de 2012,* según lo dispuesto en las Reglas 31 (R.31) y 36 (R.36) del Reglamento del Referéndum. El PNP, según con los Artículos 5.008, 5.009 y 9.021 del Código Electoral para el Siglo XXI, Ley 78 de 2011 según enmendada (Código Electoral), por haber sido el partido principal de mayoría de

votos para el cargo a Gobernador en las elecciones generales precedentes presidirá la Junta de Unidad a través del coordinador, y las Juntas de Colegio a través de los inspectores en propiedad, de la alternativa del "SI." En su ausencia, lo sustituirá el subcoordinador de la alternativa certificada para presidir. Si no hubiese representante de la alternativa que preside, presidirá el coordinador de la alternativa no certificada para presidir. Esta alternativa sería el apoyo al "NO", a la enmienda constitucional por lo que estará representada por el PIP; y en su defecto por el MUS, PPT o el PPR, en dicho orden. En el caso que no haya ningún funcionario representando una alternativa disponible para presidir, entonces entraría el observador del PPD a presidir como inspector.

Bajo el mismo razonamiento de la Regla 37 del Reglamento del Referéndum si el funcionario del PNP, o en su defecto del PIP, MUS, PPT o PPR en ese orden, se presentan a trabajar después de comenzados los trabajos, éstos tienen derecho a integrarse a sus funciones presidiendo la Junta de Unidad o de Colegio desde el momento en que lleguen. El funcionario que haya ocupado la presidencia sustituyendo al del PNP, deberá regresar a sus funciones originales.

C. Participación de los Comisionados Electorales en los días previos al evento electoral

De conformidad a la Regla 22 sobre "Constitución de las Comisiones Locales de Precinto" del Reglamento del Referéndum y el *Memorando a las Juntas de Inscripción Permanente, Comisiones Locales y Supervisores Auditores sobre la Composición en los Organismos Electorales de la Comisión Local y JIP para el Referéndum* de 28 de junio de 2012 (Memorando de 28 de junio de 2012), "en cada precinto electoral se constituirá, por lo menos, una Comisión Local integrada por un Presidente conforme se establece en el Código Electoral, y por un Comisionado Local en Propiedad y un Comisionado Local Alterno en representación de los partidos políticos." El Reglamento no hace distinción entre partidos participantes, y se refiere a los Comisionados Locales en representación de los partidos políticos. Como aclaramos en el Memorando de 28 de junio de 2012, la composición y funcionamiento de las Comisiones Locales y JIP no se afectará o alterará por la Resolución CEE-RS-12-62. Las Comisiones Locales y las Junta de Inscripción Permanente continuarán funcionando de conformidad con lo establecido en el Código Electoral y los Reglamentos aplicables.

La Comisión Local se constituirá en Sesión Permanente desde el mediodía del 14 de agosto de 2012 y hasta las 12:00 del mediodía del lunes, 20 de agosto de 2012."

D. Simulacros de Recibo y Divulgación de Resultados del Referéndum del 19 de agosto de 2012.

Durante la celebración de los simulacros del Recibo de Divulgación de los Resultados se detectaron varias situaciones relacionadas con los procedimientos en la entrada de

datos en las JIP, en la Unidad del Área de Recibo y Enumeración de Facsímiles y en el área de Control y Verificación de Actas.

Dicha situación propicio para que se preparara un plan de adiestramientos intensivos para atender las deficiencias detectadas como parte del plan se identificó los errores cometidos por cada JIP y luego se fue a cada una de ellas a ofrecer adiestramientos para corregir los errores cometidos comenzando por los procedimientos para la operación de las máquinas de facsímiles y la transmisión de actas desde las JIP.

En la Oficina Central se planificaron adiestramientos para cada una de las áreas donde hubo problemas y se incluyó a todos los funcionarios de los partidos nuevos que se asignaron al Recibo y Divulgación de Resultados Electorales (REYDI).

Los adiestramientos institucionales fueron determinantes en el éxito del recibo y divulgación de los resultados de los Referéndums. Dicho plan de adiestramientos institucionales fue utilizado también para las Elecciones Generales de noviembre de 2012.

E. Institucionalización de Adiestramientos

La Oficina de Educación y Adiestramiento de la CEE estableció un programa de adiestramientos institucionalizados para todos los funcionarios electorales, voluntarios de partidos políticos, observadores, agrupaciones políticas y organizaciones civiles debidamente certificadas, que participaron en los procesos electorales. Para ofrecer dichos adiestramientos se constituyeron múltiples equipos de adiestradores. Cada equipo de adiestradores estaba compuesto por un representante de cada partido político inscrito en balance partidista. Los adiestramientos institucionalizados se ofrecieron a través de toda la isla.

La CEE institucionalizó la capacitación de funcionarios de colegios en programas pilotos, como los adiestramientos institucionales para el sistema de voto por teléfono para personas con impedimentos, pero los partidos políticos vetaron el proceso.

La CEE ha tenido adiestramientos institucionales para funcionarios electorales sobre: mejorar la eficiencia en los procesos electorales, Ej. programas de entrenamientos institucionales con miras de garantizar el mejor servicio a los electores y el acceso a ejercer el derecho al voto; programas para reducir el tiempo que toma llevar a cabo

trabajos electorales manuales en los colegios de votación, unidades electorales y comisiones locales en la transmisión de resultados oficiales. El Presidente y los Vicepresidentes, de la CEE participaron en la Capacitación de los Jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico que presiden las Comisiones Locales.

La CEE a través de su Oficina de Educación y Adiestramiento adiestra entrenadores de partidos políticos que entonces adiestraban a sus funcionarios electorales (programa de "*Train the Trainer*").

Véase, **Anejo 14A**, "Nombramiento de los Facilitadores para los Adiestramientos Institucionales," y "Plan de Adiestramientos para los Funcionarios de Colegio y Observadores de la Consulta sobre la Reforma Legislativa y la Enmienda Constitucional de la Fianza," de 17 de julio de 2012.

Anejo 14B, "Informe Preliminar de los Adiestramientos de Funcionarios de Colegio y Observadores para el Referéndum del domingo," 19 de agosto de 2012," de 7 de agosto de 2012.

F. Noche de Evento del Referéndum del 19 de agosto de 2012

La noche de evento transcurrió de manera normal y a tenor con la participación.

G. Escrutinio General del Referéndum del 19 de agosto de 2012.

El escrutinio general de Referéndum se llevó a cabo de forma institucionalizado a tenor con lo planificado. El mismo se efectuó con la participación representativa de todos los partidos políticos. Véase, **Anejo 15**, Ilustración de Mesas de Escrutinio de Referéndum.

VII. GESTIÓN DE CALIDAD DE PROCESOS:

En la Oficina de OSIPE se han llevado auditorías de los sistemas de información, y análisis de riesgos de los sistemas de recibo y divulgación de resultados.

Recomendación:

La CEE necesita establecer procesos de análisis de riesgo de sistemas en todos los procesos, y auditorías antes y después de los procesos electorales para identificar riesgos, prever situaciones, problemas y para lograr soluciones.

VIII. ESTADÍSTICAS Y SISTEMATIZACIÓN DE LA MEMORIA INSTITUCIONAL DE LA CEE

La Secretaría de la CEE recopila toda la data sobre partidos políticos. La Oficina de Sistemas de Información y Procesos Electrónicos (OSIPE) produce la data estadística.

La CEE tiene una Oficina de Estudios Electorales que conserva todos los records estadísticos históricos de todos los procesos electorales celebrados en Puerto Rico. La Oficina de Estudios Electorales tiene una biblioteca de material electoral histórico.

Recomendaciones:

Hace falta la mecanización de los procesos electorales, como implantar un sistema de escrutinio electrónico y de listas electorales electrónicas (e-pollbooks), para lograr data estadística más precisa y de forma rápida.

La Oficina de Estudios Electorales necesita dedicar más recursos al estudio de los sistemas y procesos electorales de otras jurisdicciones de EEUU, que enfrentan los mismos retos constitucionales y de leyes federales que enfrentamos en Puerto Rico, y de países vecinos para mantener a los empleados de la CEE y al público informados de los últimos acontecimientos electorales, y formas en que la CEE puede evolucionar y mejorar. La información debe digitalizarse y estar disponible en la página de internet de la CEE para facilitar el acceso a la información al público.

IX. VOTO AUSENTE

A. Voto Ausente según Art. 9.035 del Código Electoral

El Código Electoral requiere que la CEE tenga permanentemente una Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVA) con el propósito de administrar el proceso de solicitud, votación y adjudicación de los votos. JAVA está compuesta por una persona designada por el Presidente y un representante de cada Comisionado Electoral de cada partido político. JAVA tiene el deber de garantizarle el igual acceso a ejercer el derecho al voto a todo elector que tenga derecho a voto

ausente y/o voto adelantado por no poder llegar al colegio de votación el día del evento electoral.

En Puerto Rico sólo se le permite a algunos electores votar por correo, según el Art. 9.035 del Código Electoral:

> Artículo 9.035.-Electores con Derecho al Voto Ausente.-
> "Tendrán derecho a votar mediante el procedimiento de voto ausente los electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección y en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:
>
> (a) Personas destacadas en servicio activo en las Fuerzas Armadas, en la Guardia Costanera, en el Servicio de Salud Pública, la Administración Nacional Oceánica y Atmosférica de los Estados Unidos de América, o en la Guardia Nacional de Puerto Rico.
> (b) Personas cursando estudios en alguna institución de enseñanza debidamente acreditada por autoridad competente del sitio donde ubica la institución.
> (c) Personas trabajando en el Programa de Empleos Agrícolas mediante contrato tramitado por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.
> (d) Personas destacadas en el servicio diplomático o de ayuda exterior del Gobierno de los Estados Unidos de América o en un programa de intercambio de personal entre el Gobierno de Puerto Rico y un gobierno extranjero.
> (e) Los cónyuges, hijas e hijos o parientes dependientes del elector que se encuentren en cualquiera de los cuatro (4) grupos anteriores y que formen parte de su grupo familiar inmediato bajo el mismo techo con el elector siempre que reúnan los requisitos para ser elector de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley.
> (f) Tripulantes de líneas aéreas comerciales y los marinos mercantes así como todo tripulante de transporte aéreo o marítimo privado cuyas tareas asignadas le obligan a estar ausente de Puerto Rico en la fecha de las elecciones.
> (g) Confinados en instituciones penales en los Estados Unidos de América que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico o en el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico y que estuvieran domiciliados en Puerto Rico al momento de ser sentenciados.
> (h) Cualquier empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus ramas, subdivisiones, dependencias y gobiernos municipales que se encuentre en esa fecha fuera de Puerto Rico en funciones oficiales.
> (i) Atletas y personal técnico de apoyo participando en competencias deportivas (o atletas de alto rendimiento que se encuentren en programas

de entrenamiento fuera de Puerto Rico el día de una elección) representando a Puerto Rico el día de una elección y certificados por el Comité Olímpico de Puerto Rico o alguna de sus federaciones.
(j) Profesionales y su núcleo familiar que reside en Puerto Rico pero que por razón de trabajo o estudio tengan que estar destacados en el exterior temporeramente por un término no mayor de once (11) meses.
(k) Cualquier otra persona domiciliada en Puerto Rico cuyo patrono le requiera realizar servicios o trabajos lícitos de cualquier tipo fuera de la Isla por cualquier período que incluya la fecha de las elecciones y a quien el patrono no provea licencia compensada para regresar a Puerto Rico para ejercer el voto.
(l) Cualquier persona que para la fecha de una elección general este recibiendo un tratamiento médico fuera de Puerto Rico por causa de una enfermedad catastrófica, y que así se acredite mediante declaración jurada y la certificación de la institución médica que va a administrar el tratamiento. También podrá solicitarlo cualquier familiar o persona que esté haciendo compañía de la persona que recibe el tratamiento.
La Comisión queda autorizada a adoptar por reglamento o resolución aquellas medidas que estime necesarias para garantizar los derechos federales de los electores cubiertos por disposiciones de leyes de los Estados Unidos de América sobre voto ausente y lo relativo a los procedimientos para ejercerlo.
La Comisión desarrollará un mecanismo afirmativo de orientación a las personas con derecho al voto ausente y hará gestiones para obtener las listas de aquellos electores que están incluidos en la categoría del inciso (a)"

Además, el Art. 9.039 de voto adelantado, permite o da el derecho a los Jueces que Presiden Comisiones Locales y las personas con impedimentos de movilidad (encamados) tienen derecho a recibir sus papeletas y votar por correo."

El aumento de solicitudes de voto ausente y voto por correo (de menos de 3,000 en el 2008 a 20,000 en el 2012) por las nuevas clasificaciones de electores con voto ausente del Código Electoral, y el voto de personas con impedimentos de movilidad por correo, es necesaria la Mecanización de proceso de embalaje de papeletas de voto ausente (voto por correo) para poder garantizar la calidad del material minimizando el error humano por el volumen de materiales.

Tras la experiencia de las elecciones generales de noviembre de 2012 es necesario para mejorar la logística de envío y recibo de papeletas, añadiendo tecnología de códigos de barra y de lectura óptica para rastreo de papeletas.

Hace falta mejorar la coordinación con el Sistema de Correos para conseguir ofertas de mejores precios para servicios de correo de material electoral, verificar la corrección de las direcciones postales, y asegurar la entrega y envío de las papeletas de voto por correo y voto ausente.

En los procesos electorales de noviembre de 2012, hubo problemas con empleados de Correos que no entregaban papeletas de voto por correo, posiblemente resultando en la privación del derecho al voto de electores.

En Puerto Rico las categorías de personas con derecho a voto ausente y voto por correo se expandieron, pero requieren los electores con derecho soliciten el voto por correo en o antes de 50 días de los eventos electorales. Si al elector le surge alguna situación donde no puede estar presente en la isla el día de la elección, y no solicitó el voto por correo o voto adelantado, pierde su derecho al voto.

La tendencia en el resto de las jurisdicciones de EEUU es hacia facilitar el voto por correo a más electores para garantizarle el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto. 27 estados y Washington DC tienen voto por correo para los electores sin excusas, y se considera como una de las soluciones para evitar líneas largas durante los procesos electorales, y para bajar costos de los procesos electorales. Hay dos estados, Washington y Oregon que todo el proceso electoral es voto por correo.

Se debe considerar enmendar el Código Electoral para adelantar fechas de impresión de papeletas (55 días antes de una elección) para poder cumplir con el envío de papeletas de voto por correo a electores con derecho a voto ausente bajo ley Federal UOCAVA a los 45 días. Se debe uniformar la fecha de envío de todas las papeletas de voto ausente a 45 días antes de un proceso electoral.

Recomendación:

Se debe considerar expandir las categorías de voto ausente para otros electores por razones adicionales a las que aparecen en el Código Electoral, no tengan acceso a llegar al colegio de votación durante el proceso electoral.

Se debe considerar flexibilizar las fechas de cierre de la solicitud de voto ausente (50 días antes del proceso electoral) para cobijar al elector que le surge alguna situación donde no puede estar presente en la isla el día de la elección, y no solicitó el voto por correo o voto adelantado, para asegurar que no pierda su derecho al voto.

B. Voto Ausente bajo Ley Federal UOCAVA

La Comisión Estatal de Elecciones fue felicitada por el Departamento de Justicia Federal, División de Derechos Civiles, Sección del Derecho al Voto por cumplir fielmente con los requisitos de la ley Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act del 1986 (UOCAVA)), según enmendada por el Military and Overseas Voter Empowerment Act del 2010 ("MOVE ACT"), al garantizarle el acceso a ejercer el derecho al voto al enviar las papeletas por correo a los electores de las Fuerzas Armadas, Servicios Uniformados, Marina Mercante, sus dependientes, y en Ultramar (fuera de la jurisdicción de los estados y territorios de Estados Unidos), en el término estatutario de 45 días del proceso electoral, y ofrecer la opción de envío de las papeletas de voto ausente a través de una transmisión electrónica, al implantar un Sistema de Manejo de Voto Ausente.

Como parte del cumplimiento con la Ley UOCAVA, la CEE implantó un sistema para permitir las siguientes funcionalidades a electores dentro de las categorías cubiertas por esta ley:

- Solicitud de voto ausente por medios electrónicos utilizando el internet.
- Descarga (download) de las papeletas por parte de los electores que luego de que la CEE evaluara su solicitud determinara que estaban autorizados a votar (transmisión electrónica de papeletas de voto ausente).
- Manejo de la solicitud, autorización de descarga y registro de recibo de las papeletas de voto ausente.

Este proyecto implantó una aplicación de computadoras que ofrecía las siguientes funcionalidades:

- El elector que estaba localizado fuera de Puerto Rico podía radicar su solicitud de voto ausente mediante el acceso de la aplicación que estaba disponible en la web independientemente de su localización.
- La Junta Administrativa del Voto Ausente (JAVA) recibía esta solicitud y la evaluaba para determinar si al elector le correspondía el derecho a votar en la papeleta federal o en todas las papeletas. La determinación de JAVA a este respecto se registraba en el sistema.
- El personal de la CEE cargó al sistema todas las papeletas correspondientes a la papeleta estatal, todas las papeletas legislativas, todas las papeletas municipales y la papeleta federal.
- De acuerdo a la determinación tomada por JAVA en cuanto a cuales papeletas el elector tenía derecho el sistema notificaba al elector y éste procedía a descargar las papeletas que le correspondían.
- Junto con la descarga de las papeletas correspondientes el elector descargaba unos archivos para construir los sobres a ser utilizados para enviar las papeletas vuelta de correo a la CEE.
- El elector imprimía las papeletas recibidas.
- El elector votaba en las papeletas.
- El elector depositaba las papeletas en los sobres correspondientes.
- El elector completaba la información requerida en los sobres.
- El elector enviaba las papeletas votadas vuelta de correo.
- La CEE recibía las papeletas y las procesaba junto con todas las papeletas recibidas del voto ausente, el voto de confinado y el voto encamado.

Este proyecto se implantó de forma exitosa lográndose cumplir con todos los requisitos impuestos por la ley para facilitar el voto a este grupo de electores.

El sistema de transmisión electrónica de papeletas de voto ausente se usó para permitir el ejercer el voto ausente a miembros de la Guardia Nacional y de agencias federales como FEMA que fueron movilizados para trabajos de emergencia en los estados del noreste de EEUU tras el Huracán Sandy a días antes de las elecciones.

La Agencia Federal, Federal Voting Assistance Program (FVAP) del Departamento de Defensa (DOD), vela por que todas las jurisdicciones le garanticen el mayor acceso a ejercer el derecho fundamental del voto a través del voto ausente a los electores que están enlistados en las fuerzas armadas y sus dependientes bajo la Ley UOCAVA. De encontrar falta de cumplimiento con UOCAVA, y para evitar la privación del derecho al voto de estos electores, FVAP hace referidos al Departamento de Justicia Federal (USDOJ), División de Derechos Civiles, Sección de Derecho al Voto, que aseguran cumplimiento con la Ley a través de demandas civiles y multas en los Tribunales Federales, y hasta sindicaturas federales de los procesos electorales.

Se logró de forma exitosa implantar el sistema de transmisión electrónica de papeletas de voto ausente a electores bajo ley Federal UOCAVA durante las Elecciones Generales 2012. El sistema permitió la flexibilidad de habilitar y autorizar a electores que a último momento fueron movilizados de Puerto Rico a trabajar en el exterior a que votaran utilizando el sistema.

A requerimiento de ley federal UOCAVA, todas las papeletas de voto ausente se enviaron 45 días antes del evento electoral, y se ofreció el sistema de transmisión electrónica de papeletas de voto ausente para garantizar la mayor accesibilidad a ejercer el derecho al voto.

Véase, **Anejo 16**, Resolución CEE-RS-12-51 de 29 de mayo de 2012.

El Artículo 9.010 del Código Electoral regula la preparación de las Papeletas Oficiales[9]:

> "Artículo 9.010.-Preparación y Distribución de Papeletas Oficiales y de Muestra.-
> **La Comisión ordenará la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto, después de haber aprobado su**

[9] Igualmente, el Artículo 8.021 del Código Electoral sobre "Diseño de Papeletas de Primarias" dispone:
"Artículo 8.021.-Diseño de Papeletas de Primarias.-
La comisión de primarias del partido político concernido dispondrá mediante reglamento el contenido, patrones, diseño y forma de las papeletas de votación que se utilizarán en las primarias. La comisión de primarias de cada partido político ordenará la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto, **después de haber aprobado su diseño y contenido en o antes de cincuenta y cinco (55) días previos a las primarias**. La papeleta deberá ser diseñada de manera que, el texto en ella contenido, esté redactado en ambos idiomas, español e inglés.
..."(Énfasis y subrayado nuestro)

diseño y contenido en o antes de cincuenta y cinco (55) días previos a una elección general.

Se imprimirán, además, papeletas de muestra de las que se usarán en cada colegio de votación el día de la elección con textos en español e inglés. Dichas papeletas de muestra se imprimirán en papel distinto a las oficiales y se distribuirán con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha de la elección. Las papeletas se entregarán a Los (las) Comisionados (as) Electorales de los partidos políticos en las cantidades que se aprueben por reglamento. En el caso de los partidos por petición, partidos locales por petición y candidatos independientes se entregarán en proporción igual al veinte (20) por ciento de las peticiones de inscripción que le hubieren sido válidamente requeridas para inscribirse en la demarcación geográfica en la cual desea figurar en las papeletas de unas Elecciones Generales." (Énfasis y subrayado nuestro)

De conformidad a lo requerido por el citado Artículo 9.010, la Comisión recibió todos los cambios para la preparación de las papeletas que correspondan a cada precinto en o antes del 12 de septiembre de 2012, 55 días antes de las elecciones generales del 6 de noviembre de 2012, y el diseño fue aprobado de todas las papeletas oficiales, incluyendo la papeleta oficial para el Municipio de Ponce.

El término que dispone que se pueden hacer cambios en las papeletas oficiales hasta 55 días antes de un evento electoral, conflige con el requisito que le impone a la CEE la Ley UOCAVA, según enmendada por el MOVE Act, que requiere que todas las papeletas de voto ausente sean enviadas dentro del término de 45 días antes de un evento electoral a todos los ciudadanos en las fuerzas armadas, marinos mercantes, sus dependientes y ciudadano en ultramar. Véase 42 U.S.C. 1973ff-1,

Como resultado de este requisito de ley federal, la CEE aprobó todas las papeletas oficiales, incluyendo la papeleta Municipal para el Municipio de Ponce, para poder enviar todas las papeletas de voto ausente solicitadas por los electores en las fuerzas armadas, marinos mercantes, sus dependientes y ciudadano en ultramar en o antes del sábado, 22 de septiembre de 2012. Véase, Resolución CEE-RS-12-109 de 27 de septiembre de 2012.

Recomendación:

Incluir en el Código Electoral un término uniforme para el envío de todas las papeletas de voto ausente bajo el sistema de Puerto Rico y bajo la Ley UOCAVA. El término debería ser uniforme con el término de envío de papeletas de voto ausente bajo la Ley Federal UOCAVA, a los 45 días del evento electoral.

Nada impide extender el requisito de envío de papeletas de voto ausente a 45 días de un evento electoral, y la opción de través de transmisión electrónica para garantizarle el acceso a ejercer el derecho al voto a todos los electores con derecho a voto ausente.

La CEE debe considerar la Inscripción por correo, requisito de la ley National Voter Registration Act (NVRA) y de UOCAVA, y hasta por internet para militares residentes en Puerto Rico que hayan sido movilizados antes de poder inscribirse en una JIP, cuya identificación militar es altamente confiable, y así cumplir completamente con las disposiciones de UOCAVA/MOVE Act, garantizándole el acceso a ejercer el derecho al voto a los estos electores.

La CEE debe considerar adoptar las disposiciones de la ley uniforme de voto ausente para militares y ciudadanos en ultramar, "Uniform Military and Overseas Voters Act" (UMOVA), del National Conference of Commissioners of Uniform State Laws.

Véase, **Anejo 17,** "Uniform Military and Overseas Voters Act" (UMOVA).

El Ing. Edwin Velázquez Bosques fue el Gerente de Proyectos de los diferentes proyectos de mecanización de procesos electorales en la CEE. En su "**Informe de Cierre del Proyecto para la Implantación del Sistema de Manejo de Voto Ausente para las Elecciones Generales del 2012**" sugirió las siguientes recomendaciones:

> **"Recomendaciones para incorporar en futuras Solicitudes de Propuestas**
> Para implantar un sistema similar en futuras elecciones, se recomienda que se incluyan los siguientes requisitos en la Solicitud de Propuesta:
>
> **Restricciones en el acceso del sistema como operadores**

Restringir que usuarios del sistema con rol de Operadores de JAVA, accedan al sistema desde otro lugar que no sean las computadoras designadas en el área de JAVA. Esta medida limitará que los operadores puedan trabajar desde una computadora fuera de la CEE.

Inclusión del número único de control

El RFP deberá hacer referencia al Número Único de Control como parte fundamental de las transacciones realizadas por el sistema. Es necesario que el número único de control aparezca impreso en el sobre número 2.

Requerimiento de una cuenta especial para observar reportes

Requerir que se provea una clasificación o tipo de usuario adicional con privilegios de ver reportes pero que no esté autorizado a crear cuentas ni aprobar o denegar solicitudes. Esta categoría de usuario será asignada a los supervisores, directores y personal administrativo de JAVA para que tengan acceso a ver los reportes en cuanto a cantidad de solicitudes, solicitudes aceptadas, solicitudes denegadas y otros sin necesariamente estar envueltos en el proceso de aceptar o denegar solicitudes.

Designación de un grupo de JAVA para la operación del sistema

Muchos de los problemas experimentados durante la implantación del proyecto, se debieron a la falta de experiencia en el uso de los sistemas computarizados del personal de JAVA asignado a esta tarea. Por otra parte, el personal de JAVA estaba sobrecargado de tareas ya que en este evento electoral a la Junta Administrativa de Voto Ausente le correspondió el manejo del Voto Encamado. A tales efectos, se recomienda seleccionar un grupo de JAVA que tenga conocimiento y experiencia en el uso de sistemas de computadora y que labore a tiempo completo con el sistema.

Tiempo limitado para la preparación de Papeletas

La fecha límite que se le da a los partidos para someter cambios a las papeletas deja muy poco tiempo para la preparación de las papeletas de manera que estén listas a tiempo para el envío dentro del término requerido por ley. Los partidos utilizan hasta el último día para someter cambios y modificaciones tanto en nombres como en fotos. Recomendamos que la fecha límite que tienen los Partidos Políticos para realizar cambios a la papeleta se adelante en el calendario electoral para dejar más tiempo para crear las papeletas y tenerlas disponible para el envío a los electores de voto ausente.

Necesidad de Implantar un sistema de manejo de una Base de Datos con la información de los Candidatos.

El proceso de crear el documento conocido en la CEE como las Planchas (documento donde se muestran los nombres y las fotos de los candidatos) resulta uno extremadamente difícil. La información es entrada por el personal de la oficina de secretaría de forma manual. La información relacionada a cada candidato se entra manualmente en múltiples ocasiones a partir de que los documentos. Las fotos se reciben de resoluciones, tamaños y formatos diferentes, además hay que convertir las fotos de color a fotos en blanco y negro, ya que se utilizan ambos colores en el proceso. Estas entradas de datos en múltiples ocasiones hacen del proceso uno exageradamente difícil y se presta para que al momento de la impresión final, se detecten errores en las papeletas. De la misma manera estos errores pueden reflejarse en actas de escrutinio con errores en los nombres de los candidatos lo que pudiera causar errores en el escrutinio.

Se recomienda la implantación de un sistema uniforme para la radicación de aspiraciones o candidaturas, partiendo desde las primarias. Sería favorable manejar un sistema único que mantenga una base de datos que permita transferir la información originalmente sometida por el mismo aspirante o partido, hasta llegar finalmente al arte de las papeletas tanto a nivel de primarias como a nivel de elecciones. .

Implantación del proyecto con mayor anticipación a la fecha de las elecciones.

Se recomienda que de implantarse este proyecto en las próximas elecciones se trabaje para tener la subasta adjudicada con al menos nueve meses de anticipación a la fecha de las elecciones y tener el sistema disponible para aceptar solicitudes de voto ausente por lo menos tres meses antes del evento electoral."

X. VOTO PARA PERSONAS CON IMPEDIMENTOS

Tras quejas del proceso de voto domiciliario durante las elecciones del 2008 donde Juntas de Balance Electoral visitaban casa por casa para que las personas con impedimentos de movilidad (encamados) pudieran votar desde la casa, por los retos de logística hubo electores a los que las Juntas de Balance Político no le llevaron el voto resultando en la privación de su derecho al voto.

El nuevo Código Electoral aumentó las categorías de voto adelantado ofreciendo voto domiciliario a través de voto por correo para garantizarle acceso ejercer su derecho al voto a las personas con impedimentos de movilidad (encamados) y Jueces que presidían las Comisiones Locales. Las Comisiones Locales eran responsables de verificar, evaluar y aprobar las solicitudes de voto por correo de estos electores.

Accesibilidad

La CEE aclaró los detalles sobre el uso en la CEE y en los materiales electorales de los Rótulos del Símbolo Internacional de Accesibilidad (*SIA,* por su siglas en español, o *ISA* por las siglas en inglés para *International Symbol of Access)*, también conocido como el símbolo internacional de la silla de rueda, que es el diseño universal de accesibilidad a personas con impedimentos, con problemas de movilidad, y denota la eliminación de barreras. El *SIA* consiste en un cuadro azul con la imagen de una persona en silla de ruedas en color blanco. Véase, Resolución CEE-RS-12-67 sobre "Rótulos de Símbolo Internacional de Accesiblidad" del 3 de julio de 2012.

Como parte del cumplimiento con la Ley Federal Help America Vote Act (HAVA) que requiere un sistema de votación que garantice igual acceso de forma privada e independiente a personas con impedimentos visuales, se implantó un sistema de voto por teléfono en todos los Colegios de Fácil Acceso durante las elecciones 2012. El voto por teléfono es un tipo de voto electrónico donde el elector escoge los candidatos u opciones de su preferencia marcando en las teclas de una unidad de teléfono, y tras terminar el proceso de votación las papeletas se imprimen en la Junta Administrativa de Voto Ausente y Voto Adelantado (JAVA) de la CEE el día del proceso electoral. El sistema de votación por teléfono (vote by phone) contaba con el la mecanismo de

notificación para que el elector entre en aviso si la papeleta contiene votos de más, u otras marcas que anularían el voto en una carrera o en una papeleta (overvote), voto de menos (undervote), o que depositó papeletas en blanco, de conformidad a los requisitos de la Sección 301 de Estándares de Sistemas de Votación de la Ley Federal Help America Vote Act (HAVA).

La Ley Federal HAVA y la American with Disabilities Act (ADA) requieren que las unidades electorales sean accesibles para personas con impedimentos. El Departamento de Justicia Federal, División de Derechos Civiles, Sección del Derecho al Voto, tienen unas guías para certificar unidades electorales (ADA Checklist for Polling Stations). Cada unidad electoral, por lo menos tiene que tener un colegio de fácil acceso.

La CEE tiene un Comité Amplio HAVA, en cumplimiento con la Ley Federal Help America Vote Act, que busca garantizar la igual protección y acceso de grupos de electores que tienen retos de accesibilidad para ejercer el derecho al voto, donde hay representación de líderes de diferentes grupos de Personas con Impedimentos, de grupos de veteranos y militares. Los Procuradores de Personas con Impedimentos, de la Mujer, de las Personas de Edad Avanzada, y de Veteranos son miembros del Comité HAVA.

Para que las personas con impedimentos puedan hacer uso de colegios de fácil acceso, y del sistema de votación para personas con impedimentos, tienen que solicitar el voto a 60/50 días antes del proceso electoral. Este tipo de solicitud le impide el acceso a ejercer el derecho al voto a esta población de forma igual y privada sino hacen la solicitud a tiempo.

Para las Elecciones Generales del 2012 por primera vez, mediante legislación del Código Electoral, el voto domiciliario que en Puerto Rico se reserva para personas con impedimentos de movilidad (encamados) se hizo a través del voto por correo como el voto ausente (extraterritorial).

El voto por correo garantiza el acceso a ejercer el derecho al voto al proveerle la conveniencia al elector votar desde la comodidad de su residencia/lecho de enfermo, sin el tiempo limitado de una caseta o de una visita por juntas de balance electoral en el día de la elección o el día de voto adelantado. La población de Puerto Rico, por ser isla, es altamente movible.

Además la población de personas en edad avanzada y con enfermedades/ condiciones/ impedimentos que limitan su movilidad va a en incremento. En el 2012 la CEE recibió sobre 17,000 solicitudes de voto por correo de personas con impedimentos de movilidad. Sin el voto por correo, la CEE hubiera tenido que movilizar Juntas con Balance Político para visitar cada residencia de cada elector. Por el volumen, las limitaciones de funcionarios, los retos de logística, aumentarían las posibilidades de que estas personas no fueran visitadas y perdieran su derecho al voto. Además, las visitas a la casa chocan con la expectativa de derecho a la intimidad en su residencia/ lecho de enfermo de la persona con impedimentos de movilidad.

A. Voto por Teléfono

Para garantizar el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma de forma privada e independiente a las personas con impedimentos al reglamentar el proceso de certificación de Centros de Votación accesibles de conformidad con los requisitos de la ley Help America Vote Act (HAVA), ley Americans with Disabilities Act (ADA) y sus regulaciones, y el Código Electoral. Esto incluye tener disponible un sistema de votación para personas con impedimentos visuales como fue el sistema de votación por teléfono (Vote by Phone) que estuvo disponible en cada centro de votación en los "colegios de fácil acceso" en cumplimiento con los requisitos de la Ley HAVA.

La CEE implantó el proyecto del Voto por Teléfono. El mismo proveyó un sistema de voto por teléfono en cada una de las 1,533 unidades electorales. Este sistema fue localizado en el colegio de Fácil Acceso. Se proveyeron los procedimientos para que los electores que por causa de algún impedimento solicitaran usar el sistema para votar por teléfono pudieran así hacerlo.

El sistema de voto por teléfono permitió que sus usuarios luego de llegar al colegio de fácil acceso de su centro de votación y luego de que su identidad fuera validada por los funcionarios de colegio pudieran votar mediante el uso del sistema telefónico. El elector escuchaba los nombres de los partidos políticos y los candidatos correspondientes a su precinto y presionando las teclas de teléfono hacía sus selecciones de voto. El sistema tenía la capacidad de permitir al elector hacer un voto íntegro, un voto mixto, un voto por candidatura y hasta tenía la capacidad de hacer un voto por nominación directa ("write in").

La Oficina de Educación y Adiestramiento se encargó de integrar el adiestramiento a funcionarios sobre el uso de este sistema en los adiestramientos que ofreció a los funcionarios del colegio de fácil acceso.

La Oficina de Educación y Adiestramiento llevó presentaciones sobre el uso de este sistema de voto por teléfono a varios grupos de personas con impedimento.

La Oficina de Prensa desarrolló un programa de televisión para informar y educar a los electores sobre la disponibilidad del mismo. Este programa televisivo fue transmitido en varias ocasiones a diferentes horarios y por diferentes estaciones de televisión.

Como parte de la campaña de educación se preparó un sistema de práctica el cual se hizo disponible a la ciudadanía varias semanas antes del evento electoral. El potencial usuario del sistema podía usar el sistema de práctica marcando un número libre de cargos desde cualquier teléfono y podía practicar con el sistema de manera que se familiarizara con el mismo antes de usarlo el día de las elecciones.

Debemos reconocer que la participación y utilización de dicho sistema fue extremadamente baja ya que el mismo solo fue utilizado por seis electores en toda la isla.

Recomendaciones:

Se debe de hacer una campaña educativa proactiva al público sobre los derechos del elector y las medidas para garantizar el acceso a ejercer el derecho al

voto. En la campaña educativa sobre voto para personas con impedimentos se deben incorporar a la Oficina del Procurador de Personas con Impedimentos, igual que a los diferentes grupos de personas con impedimentos.

El proceso de poder utilizar los colegios de fácil acceso no debe limitarse a través de la imposición de términos de 50-60 días antes del proceso electoral para que las personas con impedimentos presenten solicitudes para poder hacer uso de las facilidades de los colegios de fácil acceso que incluye el poder utilizar el sistema de votación accesible para personas con impedimentos, que en las elecciones del 2012 fue el sistema de voto por teléfono. El requerir una solicitud para poder utilizar las facilidades accesibles podría constituir una carga onerosa ilegal. La Ley HAVA y ADA requiere que los Centro de Votación sean accesibles, y que los colegios de votación sean accesibles. La Ley HAVA en su Sección 301 requiere que haya disponible un sistema de votación que garantice el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma de forma privada e independiente a las personas. La CEE no puede a través de reglamentación imponer requisitos que resultan en limitar el derecho de acceso a ejercer el derecho al voto de las personas con impedimentos en colegios accesibles que ofrezcan un sistema de votación accesible. Si el elector es una persona con impedimentos tiene derecho a votar en un colegio y sistema de votación accesible.

El Ing. Edwin Velázquez Bosques fue el Gerente de Proyectos de los diferentes proyectos de mecanización de procesos electorales en la CEE. En su "**Informe de Cierre del Proyecto para la Implantación del Sistema de Voto por Teléfono para las Elecciones Generales del 2012**" sugirió las siguientes recomendaciones:

> "**Recomendaciones y sugerencias para próximas implantaciones"**
>
> **Adelanto de la fecha límite para cambios de nombres de candidatos por parte de los partidos**
>
> La dificultad mayor que enfrentó este proyecto al igual que el Proyecto de Cumplimiento con el Voto Ausente a Militares (MOVE Act)fue el período que tienen los partidos para realizar cambios en la configuración de los candidatos que van a aparecer en las papeletas. Este período se extiende hasta muy tarde

dentro del calendario electoral. Como consecuencia, los partidos entregan una gran cantidad de cambios en el último día y éstos tienen que reflejarse en las secuencias de los nombres de los candidatos y en el archivo de la papeleta tamaño carta que se imprime cuando se usa el sistema.

A tales fines, recomendamos que se considere adelantar la fecha límite para someter cambios, de manera que la CEE tenga un período mayor de tiempo para implantarlos. Recomendamos además, la implantación de un sistema de manejo de una base de datos que contenga los nombres de los candidatos para que cualquier cambio que se someta sea reflejado en todos los documentos relacionados a esta candidatura. Esta recomendación es extensiva a las papeletas, las actas de escrutinio y el sistema de divulgación de resultados.

Adelanto de la fecha límite para tener determinaciones finales sobre el colegio de fácil acceso. Actualmente la selección de los centros de votación donde se colocan las unidades electorales es una responsabilidad que recae principalmente en las Comisiones Locales. Estas Comisiones Locales de cada uno de los 110 precintos electorales son responsables de seleccionar por unanimidad los centros de votación y de seleccionar dentro de estos centros de votación el lugar para localizar el colegio de fácil acceso. En muchas ocasiones no se produce el consenso entre los Comisionados Locales y la selección del centro de votación se atrasa significativamente y en algunos casos llega hasta los tribunales para su determinación.

Por consiguiente, en los centros de votación donde no hay cobertura celular, la tarea de instalar la línea telefónica en el colegio de fácil acceso se dilata hasta la determinación final de la selección del centro de votación. Basado en nuestra experiencia, recomendamos establecer una fecha límite para la selección de los centros de votación de forma tal, que la CEE pueda instruir a la Oficina de Planificación a seleccionar mediante consenso el centro con tiempo suficiente. Esto agilizará el proceso de instalación de la línea de comunicación para el voto por teléfono sin mayores contratiempos."

B. Voto a Domicilio

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley 135 de 3 de julio de 2012 (Ley 135-2012) para enmendar, entre otras cosas, el Artículo 9.039 sobre "Electores con Derecho a Voto Adelantado" para aumentar las categorías de personas con derecho a voto adelantado incluyendo a las personas con impedimentos de movilidad, conocidos como "encamados", a las que se le concedió el derecho a voto adelantado por correo de igual forma que a los electores con derecho a voto ausente:

> **Artículo 9.039.-Electores con Derecho al Voto Adelantado.-**
> Tendrán derecho a votar voluntariamente mediante el procedimiento de voto adelantado los electores debidamente calificados que se encuentren en Puerto Rico en cualquiera de las categorías que se mencionan a continuación:
> (a) ...
> (m) **las personas con impedimentos de movilidad (encamadas)** que cualifiquen como electores de Fácil Acceso en el Domicilio. **La Comisión Local será responsable de verificar, evaluar y aprobar la solicitud**, conforme al Reglamento aplicable. Los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente deberán grabar la solicitud como una transacción de fácil acceso. La Junta Administrativa de Voto Ausente (JAVA) será **responsable de trabajar la votación como voto ausente** y la adjudicación de estos votos.
> (n) ..." (Énfasis y subrayado nuestro)

A través de la citada Ley 135-2012 el legislador **elevó a rango de ley el voto a domicilio como un derecho a voto adelantado por correo para las personas con impedimentos de movilidad**. Anteriormente, la CEE mediante reglamentación había facilitado el acceso a estos electores con impedimentos de movilidad a ejercer el voto desde el domicilio.

Durante los pasados comicios generales del 4 de noviembre de 2008, por ejemplo, el citado proceso reglamentario de voto a domicilio para "encamados" consistió de dos etapas. Veamos: Primeramente, una "Junta de Balance Político," con representantes de cada uno de los partidos inscritos (en el 2008 eran cuatro (4), y en el 2012 eran seis (6)), tenían que visitar la residencia de los electores que solicitaron el voto a domicilio. Ello con el fin de certificar que el elector tenía un impedimento de movilidad que le impedía el acceso a llegar ejercer su derecho al voto en los colegios

de votación tal y como lo hace el resto del electorado. En segundo lugar, una vez certificado que el elector tenía derecho a votar como "encamado" durante el día de la elección, las "Juntas de Balance Político" otra vez visitaban la residencia de los electores movilizando las papeletas y urnas para que los electores encamados ejercieran su derecho al voto desde su residencia. Durante la elección general del 4 de noviembre de 2008, se recibieron alegaciones donde las "Juntas de Balance Político" nunca llegaron a llevarle el voto a las residencias de personas con impedimentos, resultando en la posible privación del derecho al voto de estos electores. La logística para movilizar estas "Juntas de Balance Político" en toda la isla para visitar a miles de residencias de personas con impedimentos de movilidad es bien complicada. No puede ser aceptable que el voto no le llegue a electores con impedimentos de movilidad por causa de errores administrativos de la Comisión que son resultado de procesos manuales y logísticas complicadas para atender un volumen masivo de solicitudes de voto a domicilio de miles de electores encamados.

El Artículo 9.039 (m) mantuvo el procedimiento de certificación que el elector tenía un impedimento de movilidad que le impedía el acceso a llegar ejercer su derecho al voto en los colegios de votación por las "Juntas de Balance Político." No obstante en dicho proceso se delegó a las Comisiones Locales que son compuestas por un Comisionado Electoral Local de cada partido político inscrito y presididas por un Juez del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico, como representante del interés público. En el presente proceso las Comisiones Locales tienen la responsabilidad de visitar al elector a su residencia, o a su lecho de enfermo, para verificar, evaluar y aprobar la solicitud de voto de fácil acceso a domicilio, certificando que la persona tiene una impedimento de movilidad que le da derecho a solicitar el citado voto adelantado. En este proceso los miembros de las Juntas de Inscripción Permanente tenían que grabar la solicitud como una transacción de fácil acceso. Ante una impugnación judicial del voto adelantado por correo a personas con impedimentos, el Tribunal de Primera Instancia de San Juan concluyó en una Sentencia que el procedimiento de voto por correo para personas con impedimentos de movilidad o encamados:

> "**provee las garantías necesarias, inclusive aún más de las que contaba el procedimiento anterior para propiciar la confiabilidad del proceso de votación de los electores "encamados."** Como vemos, el elector será evaluado para ver si cumple con los requisitos de inmovilidad; el envío y recibo de las papeletas será por correo certificado; se comparan las firmas del elector; y se determinará si se contabiliza el voto o si existe alguna irregularidad que conlleve su invalidez. A raíz de lo anterior, determinamos la no procedencia del recurso solicitando por el Sr. Ortiz. De esta forma, se respeta la sabiduría de nuestra Asamblea Legislativa y reconocemos la confiabilidad que dimana del procedimiento de voto a domicilio (por correo) establecido para este tipo de casos." (Énfasis suplido)

Conforme surge de la Exposición de Motivos del Código Electoral de Puerto Rico, la intención del legislador fue expandir las categorías de voto ausente y voto adelantado para garantizar el acceso a que los electores ejerzan su derecho al voto.

Es altamente reconocido que Puerto Rico ha estado en la vanguardia de garantizar la mayor accesibilidad para que los electores puedan ejercer su derecho al voto. Por ejemplo, Puerto Rico es una de las pocas jurisdicciones a nivel de los Estados Unidos en donde los confinados no pierden su derecho al voto. Inclusive, los confinados que están recluidos en cárceles en otras jurisdicciones de Estados Unidos, tienen **derecho a voto por correo** a través del **voto ausente**, donde ejercen su voto sin la "supervisión" de "Juntas de Balance Político."

La Ley Federal Voting Accessibility for the Elderly and Handicapped Act del 1984 requiere que los centros de votación sean accesibles para personas con impedimentos, y donde no sea accesible un centro de votación, la entidad electoral tiene que proveer un método alterno para que la persona con impedimentos ejerza su derecho al voto. La citada ley contiene disposiciones que incluyen el voto ausente o voto por correo como un método de votación accesible para garantizar el acceso a ejercer el derecho al voto de personas envejecientes y/o con impedimentos.

Como resultado de la Ley Federal Voting Accessibility for the Elderly and Handicapped Act, todas las jurisdicciones de Estados Unidos de America, menos Puerto Rico hasta ahora, tienen una o más alternativas de métodos para votar para las personas con impedimentos que faciliten el ejercicio de votar para personas con

impedimentos, incluyendo medidas para permitir ejercer el derecho al voto a través del voto por correo o voto ausente.

Todas las demás jurisdicciones de Estados Unidos tienen legislación electoral que concede derecho a voto ausente o a voto adelantado por correo a personas con impedimentos para garantizar accesibilidad a ejercer su derecho al voto.

Millones de electores con impedimentos a nivel de todos los Estados Unidos votaron, sin reclamos de fraude, en estas pasadas elecciones Presidenciales del 6 de noviembre de 2012. Durante las elecciones Presidenciales del 4 de noviembre de 2008, en los cincuenta (50) estados se enviaron más de 26 millones de papeletas por correo. La tendencia en el resto de las jurisdicciones de los Estados Unidos es hacia facilitar el voto por correo a más electores para garantizarle el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto. Veintisiete (27) estados y Washington D.C. ofrecen voto por correo para los electores sin excusas. Veintiún (21) estados requieren una excusa, como Puerto Rico, para votar ausente o por correo, que incluyen ser una persona con impedimentos. Dos (2) estados: Oregon y el Estado de Washington tienen sistemas electorales donde **todo el proceso electoral se celebra a través de voto por correo.** Hawaii está considerando cambiar su sistema electoral a todo por correo también.

En varias jurisdicciones, incluyendo jurisdicciones con grandes poblaciones de puertorriqueños como Florida y Ohio, hubo problemas de largas filas de espera para votar adelantado y durante el día de las Elecciones Presidenciales del 6 de noviembre de 2012 que resultaron en alegaciones de privación del acceso a ejercer el derecho al voto de miles de electores. Como resultado, el Presidente de los Estados Unidos Hon. Barack Obama, ha mencionado en varios de sus mensajes de estado, incluyendo su mensaje de aceptación del triunfo electoral en la noche del 6 de noviembre de 2012, y en su Mensaje del Estado de la Unión, de la necesidad de hacer algo para arreglar el problema de las filas largas de espera para votar, y de un plan para "mejorar la experiencia en la votación en América." El 28 de marzo de 2013, el Presidente

Obama firmó una orden ejecutiva para establecer un Comité Presidencial sobre Administración de Elecciones para estudiar y hacer recomendaciones para este fin.[1] El ampliar el uso de voto por correo ha sido considerado por la mayoría de las jurisdicciones como una de las soluciones para evitar el problema de largas filas durante los procesos electorales, la sobrecarga en los colegios de votación, para garantizar el acceso a ejercer el derecho al voto a todo el electorado, y para bajar los costos cada vez más altos de celebrar los procesos electorales. En el estado de Florida, por ejemplo, más de 28% del electorado ó 2.37 millones de los votos emitidos fueron a través de voto ausente o voto por correo.

20.6% de la población de Puerto Rico padece de algún impedimento, y **18.6%** de la población adulta (sobre 21 años de edad) padece de algún impedimento. En otras palabras, en el 2011, **757,000 de 3,682,200 residentes de Puerto Rico padecían de algún impedimento. Entre todas las jurisdicciones de Estados Unidos, Puerto Rico tiene la taza más alta de personas adultas con impedimentos con 18.6%,** sólo seguido por West Virginia con 17.8%, y Alabama y California con 15.5%. De los seis tipos de impedimentos reportados en el estudio, 11.6% de la población padece de impedimentos de movilidad.

Para las Elecciones Generales y Consulta Sobre el Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012, la CEE recibió más de 17,000 solicitudes de voto a domicilio por correo para personas con impedimentos de movilidad. Con las estadísticas demográficas antes mencionadas, sólo se puede esperar que la población de personas con impedimentos en Puerto Rico y la demanda para voto a domicilio incremente grandemente para las próximas elecciones.

La segunda razón por la que electores no van a votar es por enfermedad o por tener un impedimento (del elector o de un familiar). Como dato posiblemente relacionado, es menester señalar que **en Puerto Rico la participación electoral ha ido en disminución de más de 7% en las últimas dos décadas** de 85.5% de participación en el 1992 a 78.19% de participación en

el 2012. Sin embargo, en la mayoría de las demás jurisdicciones de Estados Unidos la participación ha ido incrementando con los estados de Minnesota y Wisconsin logrando participación de 76.1% y 73.2% de participación respectivamente.

Seguramente, esos citados incrementos en participación son el resultado que sus sistemas electorales ofrecen una gran variedad de procesos para facilitar y garantizar el acceso a ejercer el voto como periodos extendidos de voto[I] y voto adelantado, más flexibilidad para poder solicitar voto ausente o voto por correo, sistemas de votación para contar papeletas a través de escrutinio electrónico y otros sistemas de votación de voto electrónico.

La intención del legislador al elevar a rango de ley, en el Art.9.039 (m) del Código Electoral, el concederle el derecho a voto adelantado a personas con impedimentos de movilidad ("Encamados") a través de voto por correo, **fue garantizarle a las personas con impedimentos de movilidad que lo soliciten igual acceso a ejercer su derecho al voto de forma privada e independiente**, igual que se le garantiza a electores con derecho a voto ausente que no tienen acceso a llegar al colegio de votación el día de las elecciones porque están fuera de la isla, o porque están trabajando como los Jueces que presiden las Comisiones Locales.

i. **<u>Derecho a la Igual Protección de las Leyes</u>**

La garantía al acceso a votar de forma igual e independiente para personas con impedimentos tiene raíces constitucionales en la Cláusula de la Igual Protección de las Leyes de ambas Constituciones la de Estados Unidos de América y la de Puerto Rico. La Sección 1 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico declara que "la dignidad del ser humano es inviolable" y establece que "todos los seres humanos son iguales ante la ley".

La Ley 238 de 31 de agosto de 2004 establece "La Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" a fin de ratificar la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a favor del ejercicio más amplio de los derechos de las

personas con impedimentos; establecer tales derechos y los deberes del Estado." La "Carta de Derechos de las Personas con Impedimentos" nos aclara en su Exposición de Motivos:

> **"El reconocimiento de la condición de igualdad de todos los seres humanos en la Constitución, impone al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la responsabilidad indelegable de proteger, promover, defender, fomentar y crear las circunstancias particulares que propendan a la igual calidad de vida de todos los puertorriqueños y puertorriqueñas."** (Énfasis suplido)

Continúa diciendo:

> "**Esta Asamblea Legislativa tiene el deber indelegable de proteger, defender y salvaguardar los derechos de las personas con impedimentos. La presente Carta de Derechos tiene la finalidad de adoptar política pública cuyo propósito primordial reside en asegurar el derecho a la igualdad de todos los ciudadanos con impedimentos.**"(Énfasis y subrayado nuestro)

Existe una clara política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a que toda persona con impedimentos pueda vivir en un ambiente de tranquilidad, respeto y dignidad que satisfaga sus necesidades básicas garantizando y asegurando la igualdad con los demás ciudadanos.

El Artículo 3 de la Carta de Derechos de Personas con Impedimentos establece la política pública del gobierno de Puerto Rico en cuanto a esta población:

> "Artículo 3.-Política Pública
>
> Para dar fiel cumplimiento a la política pública aquí enunciada, **el Estado tiene el deber de ofrecer a las personas con impedimentos:**
>
> ....
> (e) La protección de su salud física o mental y la de su propiedad contra amenazas, hostigamiento, coacción o perturbación por parte de cualquier persona natural o jurídica.
> (f) **La promoción de estrategias que garanticen a este sector el acceso al conocimiento, educación, rehabilitación, recreación y asistencia tecnológica, como herramientas indispensables para insertarlos de forma integral y libre de prejuicios y estigmas a la sociedad y al trabajo productivo.**" (Énfasis suplido)

Según hemos expuesto en esta discusión, la CEE trabaja fuertemente para promocionar y establecer estrategias para garantizar el mayor acceso a las personas con impedimentos incluyendo la adopción de asistencia tecnológica en cumplimiento con las leyes de Puerto Rico y las leyes federales.

El Artículo 4. de la Carta de Derechos de Personas con Impedimentos sobre "Derechos Generales de las Personas con Impedimentos" incluye que:

> "**Toda persona con impedimentos tendrá derecho a**:
>
> (a) **Que se le garanticen plenamente todos los derechos, beneficios, responsabilidades y privilegios en igualdad de condiciones a los de una persona sin impedimentos.**
>
> (b) **Estar libre de interferencia, coacción, discrimen o represalia para o al ejercer sus derechos civiles.**
>
> ...
>
> **(r) Recibir su correspondencia y no ser abierta, a menos que tal acción sea expresamente autorizada por éste o por su tutor legal por escrito."** (Énfasis suplido)

La Ley-238 reconoce que las personas con impedimentos tienen el derecho a comunicarse de forma privada a través del uso de correo, y recibir correspondencia sin ser abierta a menos que la personas que se le delegue el envío y recogido de dicha corresponde tenga autorización expresa.

Para concluir la Ley 238-2004 en su cláusula de interpretación establece que:

> "Artículo 12.-Cláusula de Interpretación
>
> La enumeración de derechos que antecede no se entenderá de forma restrictiva, ni supone la exclusión de otros derechos pertenecientes a las personas con impedimentos y no mencionados específicamente.
>
> Esta Ley deberá interpretarse en la forma más liberal y beneficiosa para la persona con impedimentos. En caso de conflicto entre las disposiciones de esta Ley y la de cualquier otra legislación, prevalecerá aquella que resulte más favorable para la persona con impedimentos. "

La interpretación de las leyes que afecten personas con impedimentos tienen que interpretarse en beneficio de las personas con impedimentos para garantizarles ejercer su derecho al voto de manera que provea igual oportunidad de acceso y

participación de forma privada e independiente. Igualmente, la interpretación de las leyes electorales, tienen que interpretarse en beneficio del elector, y garantizarle igual acceso a ejercer el derecho fundamental al voto de forma privada e independiente.

Como parte de los derechos generales de las personas con impedimentos se encuentra con qué pariente, o parientes desea convivir o el lugar donde desea hacerlo en un ambiente de amor, comprensión y sosiego. La persona con impedimentos tiene derecho a poder votar por correo, igual que las demás personas que tienen acceso limitado a ejercer su derecho fundamental al voto en un colegio de votación, como los Jueces que presiden Comisiones Locales y todos los electores con derecho a voto ausente. El pariente que cuida a la persona con impedimentos lo asistirá con el proceso de voto por correo incluyendo certificar el Sobre #2 donde afirma que las papeletas llegaron en blanco y que el elector voto de forma secreta, como todos los demás electores con derecho a voto ausente.

Ante la consideración de enmendar el derecho a voto adelantado por correo que ya les fue concedido a las personas con impedimentos para garantizarles igual acceso a ejercer el derecho al voto de forma privada e independiente, es importante señalar que un Tribunal Federal de Circuito de Apelaciones sostuvo que enmendar las leyes electorales para quitarle el derecho a voto adelantado a todos los electores excepto a los electores militares violaba la Igual Protección de las Leyes.

El voto adelantado por correo para personas con impedimentos de movilidad le garantiza igual oportunidad de acceso y participación de forma privada e independiente a ejercer el derecho al voto de la misma manera que a otros electores con derecho a voto ausente que solicitan votar por correo por no poder tener acceso a ejercer su derecho al voto en el colegio de votación durante el proceso electoral. Enmendar la ley para quitarle el derecho a voto adelantado por correo concedido a las personas con impedimentos de movilidad podría violar la igual protección de las leyes.

ii. **Derecho a la Intimidad**

El voto adelantado por correo para personas con impedimentos o encamados, además, garantiza el acceso al voto de estos electores protegiendo su derecho a la

intimidad y al voto secreto en su residencia o en su lecho de enfermo. A través del voto por correo la persona con impedimentos de movilidad (encamado) que no tiene igual acceso a ejercer su derecho fundamental al voto por no poder llegar al colegio de votación el día de la elección, puede solicitar y recibir sus papeletas por correo en la comodidad y privacidad de su residencia. El elector con impedimentos de movilidad puede estudiar las papeletas y la forma en que va a votar sin la limitación de tiempo (de 8:00AM a 3:00PM) del colegio de votación donde existen otros electores esperando en fila, o de las Juntas de Balance Político que tendrían que movilizarle el voto a muchas residencias con un tiempo muy limitado. El elector con impedimentos de movilidad puede solicitar ayuda de un familiar, pariente o persona que lo cuida, para ejercer su derecho al voto de igual forma en que puede solicitar esa misma asistencia en la caseta de votación el día de la elección.

La Constitución de Puerto Rico protege el derecho de la intimidad en su Artículo II, Sección 1, "La dignidad del ser humano es inviolable.", y expresamente en la Sección 8, "Toda persona tiene derecho a protección de ley contra ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada o familiar." El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que en Puerto Rico el derecho a la intimidad tiene un historial distinto y más amplio que el plasmado en la jurisdicción federal, y exime del requisito de acción estatal ("state action") para valer entre personas particulares.[32] Además, de reconocer que el derecho a la intimidad opera *ex propio vigore* y que puede hacerse valer aún entre personas privadas, nuestro Tribunal Supremo ha resuelto que las violaciones al mismo pueden ser indemnizadas mediante una acción de daños y perjuicios.

En el contexto electoral, el derecho a la intimidad de los electores también se reconoce como uno consustancial con el derecho al voto. La Constitución de Puerto Rico dispone en su Carta de Derechos que, "las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y **secreto**, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral. (Énfasis y subrayado nuestro) Véase, Constitución de Puerto Rico, Artículo II, Sección 2.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico atendió el proceso de "voto añadido a mano" para garantizar el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto de electores de electores cuyos nombres no aparecían en las listas de votación en el colegio por errores administrativos atribuibles a la Comisión, y reconoció que:

> "al plasmar en su Constitución la **secretividad del voto, lo hizo atendiendo un interés extremadamente apremiante de proteger al elector contra las coacciones y presiones indebidas que habían sido parte fundamental de amargas y deleznables experiencias políticas sufridas en el curso de su historia**." (Énfasis suplido)

En el citado caso, el Tribunal Supremo tuvo que balancear entre los errores administrativos que la CEE puede cometer por las complicaciones de las logísticas de la celebración de un proceso electoral, como en este caso la omisión de nombres de electores en las listas de votación, y el deber constitucional que tiene de garantizarle acceso a ejercer el derecho al voto a los electores a través de medios como los colegios de añadidos a mano. Ante las más de 17,000 de solicitudes de voto a domicilio, y la complicada logística para movilizar "Juntas de Balance Político" en toda la isla para visitar a miles de residencias de personas con impedimentos de movilidad, la CEE no puede aceptar que las "Juntas de Balance Político" no lleguen a visitar a residencias privadas por errores administrativos, falta de funcionarios de los partidos políticos, o por logísticas complicadas, con el efecto de que esos electores sean privados de ejercer su derecho al voto. El proceso de voto por correo no sólo garantiza acceso al elector de ejercer su derecho al voto, pero le protege la intimidad de su residencia.

El requisito de que el voto sea secreto, se dispuso con el propósito de '...asegurar la inviolabilidad del albedrío del elector.' La razón fundamental por la que nuestro ordenamiento reconoce y garantiza el derecho a la intimidad del elector en el contexto electoral es precisamente para proteger al elector de que el estado o personas particulares puedan tomar represalias en su contra por motivo de su afiliación política. Al evaluar el uso de la Tarjeta de Identificación Electoral (TIE), como método para evitar la posibilidad del fraude electoral de doble votación y los reclamos oponiéndose porque limitaba el acceso a ejercer el derecho al voto, se ha indicado que:

"...el objetivo del voto secreto de un ciudadano es **asegurarle contra y protegerlo de las coacciones**, para garantizarle la libertad de poder entrar a la caseta electoral, solo con su conciencia, y hacer allí su cruz, secretamente, sin que a nadie le importe cómo y dónde la hizo... Repetimos, es esencial que el voto sea confidencial, pues con ello '**se evitan coacciones y represalias que pondrían en peligro la independencia del elector y la consiguiente sinceridad de su sufragio.**'" (Énfasis y subrayado nuestro)

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha tenido la ocasión de intervenir para poner fin a la práctica de levantar expedientes, carpetas y listas de personas, agrupaciones y organizaciones, única y exclusivamente por motivo de las creencias políticas e ideológicas de éstas, sin que se tenga prueba real que vincule a esas personas con la comisión o intento de comisión de un delito.

No nos podemos olvidar de la importancia de proteger la intimidad de los electores, sobre todo, a los más vulnerables como lo son nuestros envejecientes y nuestras personas con impedimentos, y de la importancia de respetar el derecho a la privacidad de sus residencias.

Aunque la privacidad de los ciudadanos y los reclamos de seguridad pueden verse en conflicto, hay que considerar las primeras palabras de la Cuarta Enmienda de la Constitución Federal: "No se violará el derecho del pueblo a la ***seguridad*** de sus personas, ***hogares***, documentos y pertenencias..." (Énfasis suplido). El Tribunal Supremo Federal ha reconocido que, "La función primordial de la Cuarta Enmienda es para **proteger la privacidad y la dignidad personal de la intrusión injustificada por parte del Estado**." (Énfasis y subrayado nuestro)

El Tribunal Supremo Federal concluyó que la Cuarta Enmienda de la Constitución Federal requería una orden judicial para registrar correspondencia sellada enviada por el correo postal doméstico de los Estados Unidos.

Los Tribunales han reconocido que el criterio para determinar si cierta información es privada, dependerá de "si la persona tiene un derecho razonable a abrigar, donde sea, dentro de las circunstancias del caso específico, la expectativa de que su intimidad sea respetada."

Entre los factores que los tribunales han determinado que deben considerarse para resolver si se justifica determinada intrusión en la esfera de intimidad de un

individuo se encuentran el tipo de información requerida; la posibilidad de perjuicio por cualquier divulgación subsiguiente no consentida; el daño que la divulgación pueda ocasionarle; el grado de necesidad de acceso a la información; la existencia de un mandato estatutario expreso y la existencia de una política pública articulada u otro interés público reconocible que milite a favor del acceso.

Es importante señalar que donde a los ciudadanos le cobija la expectativa de intimidad más alta es en su residencia. Al aplicar los criterios antes reseñados, es evidente que la disposición que le da derecho a voto por correo a los electores con impedimentos de movilidad, además de garantizarle igual acceso a ejercer su derecho fundamental al voto, le protege la expectativa de intimidad que tiene todo ciudadano en su **residencia**, especialmente la intimidad que tienen una persona con impedimentos o encamado en su lecho de enfermo, donde son cuidados por familiares que los protegen. El requerirle a estos electores que para poder ejercer su derecho fundamental al voto tengan que ceder el derecho de intimidad que les cobija en su residencia para abrirle las puertas de la privacidad de su hogar, o lecho de enfermo, al Estado a través de las visitas de las "Juntas de Balance Político" (que podrían incluir hasta seis (6) personas extrañas al elector que invadan su residencia) para "**supervisar**" el proceso de votación en su residencia, podría constituir una **invasión impermisible e irrazonable contra la privacidad del hogar.** Esa "supervisión" del Estado dentro del hogar o lecho de enfermo podría crear un ambiente de coacción o presiones indebidas que pondrían en peligro la independencia del elector al ejercer su voto. Además, es conocido que en Puerto Rico, los electores durante los procesos electorales suelen adornar sus hogares con banderas y letreros que identifican su afiliación o preferencia política. El requerimiento del Estado de que estos electores tengan que aceptar la invasión de la privacidad de su hogar de funcionarios de "Juntas de Balance Político", donde uno (de hasta seis funcionarios) probablemente tendrá afinidad política con el elector y los demás no, como condición para que puedan ejercer su derecho fundamental al voto podría constituir una intrusión inconstitucional a la esfera de intimidad del elector con impedimentos.

El proceso híbrido que incluye visitas de "Juntas de Balance Político" como el diseñado por la CEE para las égidas, casas de cuido, hogares de salud o cualquier otra

institución, puede justificar la intervención con el derecho a la intimidad de electores con impedimentos porque los electores son ya supervisados por funcionarios que no son sus parientes o familiares. En estas instituciones donde residen varias personas con impedimentos de movilidad (encamados) en una misma dirección postal, podría existir un riesgo que los electores necesiten supervisión o el auxilio de la CEE para evitar coacciones y presiones indebidas por funcionarios inescrupulosos que se les pueda ocurrir algún esquema fraudulento de votar por varios electores con impedimentos residentes de esa institución. En estas situaciones, la CEE concluyó que el proceso híbrido de envío por correo de papeletas en combinación con la visita de las Juntas de Balance Político para el recogido de las papeletas en sobres depositadas en urnas, podría lograr garantías adicionales para asegurar que los procesos de votación sean justos, pacíficos, ordenados, transparentes y honestos. Al ser menos las direcciones de instituciones que las Juntas de Balance Políticos tenían que visitar, no hubo los errores administrativos de logística que resultaran en no poder atender todas las solicitudes de voto a domicilio privándole el derecho a ejercer el derecho al voto a algunos electores.

iii. Conclusión

Tras quejas del proceso de voto domiciliario reglamentado por la CEE durante las elecciones del 4 de noviembre del 2008 donde Juntas de Balance Político visitaban casa por casa para que las personas con impedimentos de movilidad (encamados) pudieran votar desde la casa, por los retos de logística y errores de la CEE, hubo electores que alegaron que las Juntas de Balance Político no le llevaron el voto resultando en la privación de su derecho al voto. La Asamblea Legislativa elevó el voto domiciliario a rango de ley, y dispuso que el voto por correo como el método que mejor facilita y garantiza el acceso de las personas con impedimentos a ejercer su derecho al voto siguiendo el patrón de todas las jurisdicciones de Estados Unidos.

El Código Electoral le concedió a los electores con impedimentos de movilidad el derecho a voto adelantado por correo para garantizar el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto de forma igual, privada e independiente. El derecho a voto adelantado por correo elimina la posibilidad real de que por errores de logística

complicada de visitar miles de residencia por Juntas de Balance Político se prive el derecho al voto de estos electores.

Enmendar la ley para quitarle el derecho a voto adelantado por correo concedido a las personas con impedimentos de movilidad podría violar la igual protección de las leyes.

iv. Recomendación

Con el aumento exponencial de solicitudes de voto ausente y voto por correo por las nuevas clasificaciones de electores con voto ausente del Código Electoral, y el voto de personas con impedimentos de movilidad por correo, es necesaria la Mecanización de proceso de embalaje de papeletas de voto ausente (voto por correo) para poder trabajar con el volumen de materiales garantizando la calidad del material minimizando el error humano.

Tras la experiencia de las elecciones generales de noviembre de 2012 se tiene que estudiar para mejorar la logística de envío y recibo de papeletas, añadiendo tecnología códigos de barra y de lectura óptica para rastreo de papeletas.

Hace falta mejorar la coordinación con el Sistema de Correos para conseguir ofertas de mejores precios para servicios de correo de material electoral, verificar la corrección de las direcciones postales, y asegurar la entrega y envío de las papeletas de voto por correo y voto ausente.

En los procesos electorales de noviembre de 2012, hubo problemas con empleados de Correos que no entregaban papeletas de voto por correo, posiblemente resultando en la privación del derecho al voto de electores.

El Art.9.039 (m) le impone a las Comisiones Locales el deber de visitar a la personas con impedimentos para verificar, evaluar y aprobar la solicitud de voto adelantado a domicilio si la persona de hecho tiene un impedimento de movilidad que le dé derecho a este tipo de voto. El voto adelantado por correo para personas con impedimentos enfrentó el problema que las Comisiones Locales certificaban las solicitudes sin hacer la visita correspondiente. El Presidente de la Comisión Local como representante del interés público tiene el deber de velar porque la Comisión Local

cumpla con los requisitos de ley y de reglamentos, y que los acuerdos unánimes no contrarios a la ley, la moral ni el orden público.

Se podría considerar darle la opción al elector con impedimentos que solicite si desea votar por correo o desea recibir una visita de una Junta de Balance Político que le lleve el voto.

XI. INVITADOS INTERNACIONALES

La CEE invitó a funcionarios internacionales de países vecinos. La participación de como invitados internacionales, modalidad distinta a la de países vecinos. La entidad electoral Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) y del Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL) presentó un informe.

En dicho informe se mencionó los aspectos positivos identificados y los aspectos que podrían mejorar. El informe felicitó a los puertorriqueños y reconoció las fortalezas del proceso electoral celebrado el 6 de noviembre de 2012. Véase, **Anejo 18**

Recomendación:

Aunque no serían invitados internacionales, la CEE debería empezar a invitar a funcionarios electorales de comisiones o juntas electorales de otras jurisdicciones de Estados Unidos, como los miembros de la National Association of State Election Directors (NASED), funcionarios de entidades electorales federales como la EAC y la FEC, además de invitar funcionarios electorales de países vecinos. Los funcionarios de entidades estatales electorales de otras jurisdicciones de Estados Unidos pueden aportar las experiencias de trabajar con derechos y garantías constitucionales, controversias con leyes federales (HAVA, UOCAVA, NVRA, etc.) y con leyes estatales sobre administración de elecciones similares a las que enfrenta la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico. Además, los funcionarios de otras comisiones o juntas estatales electorales podrían compartir sus experiencias con la implantanción de sistemas automatizados de votación/escrutinio electrónico y listas electorales electrónicas (e-pollbooks).

XII. INACTIVOS

A. Caso Federal Inactivos I-8 –Myrna Colón v. Conty Pérez, y la aplicación de NVRA

El Artículo 6.012 del Código Electoral sobre "Registro General de Electores" dispone que, "Si un elector dejare de votar en una elección general su registro o expediente será inactivado en el Registro General de Electores."

> " **Artículo 6.012.-Registro General de Electores.-**
> La Comisión preparará y mantendrá un Registro General de Electores de todas las inscripciones de los electores de Puerto Rico. Dicho Registro deberá mantenerse en forma tal que pueda determinarse veraz y prontamente la información relacionada con los electores.
>
> Los datos contenidos en el Registro General de Electores se mantendrán en todo momento actualizados en cuanto a circunstancias modificatorias de cualquier elector.
>
> Todas las listas de electores con derecho a votar en una elección se prepararán tomando como base el Registro General de Electores.
>
> **Si un elector dejare de votar en una elección general su registro o expediente será inactivado en el Registro General de Electores.** La Comisión podrá excluir del mencionado registro a aquellos electores que por causales dispuestas en esta Ley o reglamento así se establezca. Una exclusión no implicará la eliminación de los datos del elector del Registro General de Electores.
>
> La Comisión mantendrá aparte, en un lugar seguro y bajo su custodia no menos de una (1) copia fiel y exacta del Registro General de Electores debiendo realizar continuamente las modificaciones que fueren necesarias para actualizar la misma." (Énfasis y subrayado nuestro)

En septiembre de 2012 se presentó una demanda ante el Tribunal Federal para el Distrito de Puerto Rico (Colón Marrero v. Conty Pérez, Civil Núm. 12-1749), en el que se reclamaba el posible incumplimiento de la CEE y del Código Electoral de Puerto Rico con las disposiciones federales de la National Voter Registration Act del 1993 (NVRA) y de las disposiciones de mantenimiento de listas electorales de la Sección 303 de la Ley HAVA. La Ley NVRA requiere unos estándares uniformes en toda la nación en el área de registro de electores. Entre muchas cosas, requiere que todas las jurisdicciones tengan disponible unos formularios uniformes para registro de

electores en todas las oficinas de gobierno que provean servicios a la ciudadanía, que los electores puedan inscribirse por correo, y entre sus disposiciones de mantenimiento de listas, que sólo se pueden remover los nombres de los electores del registro electoral si no votan en dos (2) elecciones generales. Sin embargo, la definición de "state" sólo incluye a los estados de Estados Unidos y al Distrito de Columbia. En el récord congresional claramente está plasmado que la intención legislativa fue no extender la jurisdicción del Congreso a través de esta legislación a los territorios. Desde el 1993, la CEE y las agencias federales que trabajan con administración de elecciones, como el Departamento de Justicia Federal, División de Derechos Civiles, Sección de Derecho al voto, siempre han entendido que NVRA no aplica a Puerto Rico. La Ley HAVA, por su parte, se extiende expresamente a Puerto Rico, pero en su Sección 303 sobre un Registro Electoral Computarizado y Centralizado a nivel Estatal, dispone que algunas de los requisitos se aplican a las jurisdicciones que les aplica NVRA.

En la demanda federal se reclamaba que la no aplicación de las disposiciones de NVRA a Puerto Rico igual que a las demás jurisdicciones de Estados Unidos, entre otras cosas, violaba la igual protección de las leyes a los Ciudadanos Americanos residentes en Puerto Rico porque se les privaba el derecho al voto al ser inactivados después de sólo una elección general. La parte demandante reclamaba que NVRA se tenía que aplicar a Puerto Rico, y que se reactivaran automáticamente a todos esos electores. Tras las elecciones generales del 2008 se inactivaron alrededor de 500,000 electores, pero durante el cuatrenio se reactivaron más de 200,000 de esos electores. La CEE alegó que además de no estar preparada para atender unos 300,000 electores adicionales por no tener suficientes materiales electorales disponibles a días de la elección general, que una reactivación como la solicitaba privaba al sistema electoral de Puerto Rico de hacer las recusaciones pertinentes como medida para asegurar que todos esos electores era residentes de Puerto Rico y tenían derecho a votar en Puerto Rico. Cambios tan drásticos antes de una elección sólo crearían inestabilidad y desorden en la administración de elecciones, y confusión y desconfianza en el electorado.

Luego de varios trámites legales, el Tribunal Federal de Apelaciones para el Primer Circuito en Boston resolvió que la NVRA no aplica a Puerto Rico. Colón Marrero et al. v. Conty Pérez et al., 703 F.3d 134, Op. de 2 de noviembre de 2012, No. 12-2145. El tribunal federal no sólo concluyó que la NVRA no aplica a Puerto Rico, sino también rechazó el uso de la Ley HAVA para obligar a la CEE a reactivar en la elección de 2012 a los electores inactivados y excluidos del registro electoral porque no votaron en las elecciones generales de 2008. Es importante señalar que en la comparecencia del Departamento de Justicia Federal, que tiene la responsabilidad estatutaria de velar por el cumplimiento con las leyes federales sobre administración de elecciones, no sólo aclararon que el NVRA no aplica a Puerto Rico y que la no aplicación no viola la igual protección de las leyes, sino que recomendaron a la Legislatura de Puerto Rico a legislar estatalmente la uniformidad de requisitos y disposiciones reclamadas de NVRA con tiempo suficiente antes de un proceso electoral.

Al presente el caso de referencia se encuentra en el Tribunal de Distrito Federal para Puerto Rico.

B. **Caso Estatal de Inactivos I-8– Mundo v. CEE, y las Listas I-8s**

A raíz del caso federal antes discutido, Colón Marrero v. Conty Pérez, en el foro estatal se discutió la controversia de la posibilidad de que los electores inactivos (I-8) se presentaran a votar sin tener derecho a hacerlo. Como medida adicional para evitar que personas que no tuvieran derecho a votar lo hicieran el día de las elecciones generales, como por ejemplo personas que ya no son residentes de Puerto Rico, se presentó la opción de que la CEE distribuyera listas con los nombre de los I-8 para notificarles que estaban inactivos y no tenían derecho a votar. Mundo Ríos, v. Comisión Estatal de Elecciones, 2012 TSPR 166 (3 de noviembre de 2012)

En los colegios de añadido a mano disponibles en cada centro de votación para que voten los electores que reclamen su derecho al voto pero no aparecen en la lista de electores activos ni en la de exclusiones. Allí **solo** votarán los electores que no aparecen en las listas electorales "por errores administrativos de la Comisión...". .Se aclaró que elector "excluido NO PODRÁ VOTAR a menos que haga entrega de algún documento oficial de la CEE que evidencie que puede tener derecho a votar". Incluso, votar añadido a mano sin derecho a hacerlo constituye delito grave de cuarto grado que

conlleva como penalidad un término fijo de tres años de cárcel. Véanse, Art. 12.023 del Código Electoral, Además, se debe recordar que toda persona que a sabiendas viole cualquier disposición del Código Electoral será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal. Art. 12.005 del Código Electoral, supra, 16 L.P.R.A. sec. 4235. Igual pena conlleva violar intencionalmente cualquier regla o reglamento aprobado y promulgado por la CEE. Art. 12.007 del Código Electoral.

Los colegios de electores añadidos a mano existen exclusivamente para garantizar el derecho al voto de electores activos e inscritos válidamente pero que, por errores administrativos de la CEE, su información registral no aparece en las listas de electores o está con errores. Véanse, Art. 9.015 del Código Electoral. El colegio de añadidos a mano no existe para que vote quien no tiene derecho a hacerlo.

Recomendaciones:

Se recomienda considerar todos los posibles cambios al sistema electoral entre el 2013-2015 antes del año electoral para no afectar los preparativos para un proceso electoral ordenado y la confianza del electorado.

La accesibilidad del ciudadano al registro electoral para convertirse en un elector debe ser revisada.

Se debe considerar facilitar la reactivación de electores en el Registro Electoral a través de medios electrónicos: email o a través de la página de la CEE. Es necesario que las Comisiones Locales sean proactivas y diligentes en su deber de supervisar toda transacción en el registro electoral al hacer las recusaciones pertinentes en los casos donde el elector no tenga derecho a votar por las causales de ley, o no sea residente en el precinto donde dice estar domiciliado.

Aunque la aplicación del NVRA y sus disposiciones no fue contemplada por el Congreso para Puerto Rico, de la misma forma que para seis (6) estados y los demás territorios, nada impide que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico legisle para facilitarle el registro electoral a los ciudadanos en Puerto Rico. La Ley NVRA, entre

muchas cosas, requiere permitir el registro de electores por correo, y en las oficinas de gobierno estatal donde dan servicios a la ciudadanía. Además, las disposiciones de mantenimientos de listas de NVRA no permiten remover a los electores de las listas a menos que no voten en dos (2) elecciones generales.

Para garantizar más seguridad y precisión del Registro Electoral, la CEE debe establecer comunicación o un acuerdo de reciprocidad, con Juntas y Comisiones Estatales Electorales de otras jurisdicciones de Estados Unidos continentales para que notifiquen el nuevo registro de electores cuya residencia pasada era Puerto Rico, para mantener listas actualizadas de electores residentes de Puerto Rico. La CEE debe dedicar mayor tiempo en comunicarse con estados donde hay poblaciones grandes de puertorriqueños, (Ej. Florida, Texas, New York, New Jersey, Pennsylvania, Delaware, Massachusetts, Connecticut, Ohio, Illinois, etc.) para información de mudanzas de ciudadanos a otras jurisdicciones de los Estados Unidos continentales.
Además, la CEE tiene, por mandato de la Sección 303 de la Ley HAVA, que establecer comunicación continua y coordinar con otros data bases de la Agencia Federal del Seguro Social; y con agencias estatales como: el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP), para corroborar automáticamente con la información demográfica y direcciones residenciales de los electores, además que compartan toda información relacionada a electores de Puerto Rico que se muden a un estado continental y acojan la licencia de conducir de dicho estado; con el Departamento de Salud y sus Registro Demográfico para que la CEE sea informada automáticamente de las defunciones de electores para ser removidos de las listas. En adición, la CEE debe mejorar comunicación con el Sistema de Correos Federal (US Post Office) para participar en su programa de cambio de direcciones a nivel nacional, National Change of Address (NCOA), y con la Agencia Federal del Seguro Social para que notifiquen a la CEE cuando hayan cambios en direcciones residenciales de electores de cuando electores se mudan a otras jurisdicciones de los EEUU.

La CEE debe considerar la Inscripción por correo (requisito de NVRA), y por internet por lo menos para militares, cuya identificación militar es altamente confiable, y así cumplir completamente con las disposiciones de UOCAVA/MOVE Act, garantizándole

el acceso a ejercer el derecho al voto a los estos electores que no pueden llegar a una JIP en persona por estar asignados a bases fuera de Puerto Rico o frentes de guerra. La CEE debe considerar adoptar la ley uniforme de voto ausente para militares y ciudadanos en ultramar, Uniform Military and Overseas Voters Act (UMOVA), del National Conference of Commissioners of Uniform State Laws.

Es importante señalar, que la Comisión mediante acuerdo unánime aprobó ampliar las funciones que actualmente realizan los(as) Oficiales de Inscripción en las Juntas de Inscripción Permanente (JIP) en año no electoral. Ello, para proveer servicios adicionales a la ciudadanía. Al presente, la Comisión cuenta con al menos una oficina JIP por cada municipio, lo cual facilita a los ciudadanos recibir nuevos servicios. Es el interés de la CEE realizar un acuerdo colaborativo con varias agencias gubernamentales para expedir certificaciones tales como:

- Departamento de Salud (Certificados de nacimiento, defunción y matrimonio)
- ASUME (Certificaciones negativas de deuda)
- Departamento de Estado (Certificaciones de Registro de Marcas, Corporaciones, entre otros)
- CRIM (Certificaciones negativas de deuda)
- Policía de Puerto Rico (Certificado de Antecedentes Penales)
- Departamento de Hacienda (Certificaciones negativas de deuda, radicación de planilla)

XIII. ELECCIONES GENERALES Y CONSULTA DE ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO DE 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

Las Elecciones Generales del 6 de noviembre de 2012 se llevaron a cabo conjuntamente con una Consulta de Estatus Político de Puerto Rico de conformidad con la Ley Habilitadora "Para disponer la celebración de una consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico a llevarse a cabo el 6 de noviembre de 2012, conjuntamente con las elecciones generales; para determinar su estructura y operación; asignar fondos; y para otros fines relacionados," Ley 283 de 28 de diciembre de 2011, según enmendada.

Véase, **Anejo 19**, Cuarta Papeleta: Papeleta Modelo de Consulta de Estatus Político de Puerto Rico

A. Retos

Participaron seis (6) partidos políticos a nivel isla, PNP, PPD, PIP, MUS, PPR, y PPT; una Agrupación Política Alianza Pro Libre Asociación Soberana (ALAS); y un (1) partido local que lo fue el Movimiento Autónomo Ponceño (MAP). Dicha situación constituyó un reto para la Comisión Estatal de Elecciones y para los funcionarios que se desempeñaron en los colegios de votación. La agrupación política Alianza Pro Libre Asociación Soberana (ALAS) fue certificada como Representante Oficial de la Opción Estado Libre Asociado Soberano en la Consulta de Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012.

Véase, **Anejo 20**, Resolución CEE-RS-12-35 de 25 de abril de 2012.

A continuación algunos detalles que es menester mencionar:

a. Papeletas y maletines

1. El tamaño y el peso de las papeletas demandó un maletín de mayor capacidad y fortaleza.

2. El peso de maletín se duplicó en comparación con el maletín regular de otros eventos electorales lo que provocó problemas con el manejo del mismo.
3. Aunque se logró adquirir un maletín reforzado el mismo no fue lo suficiente fuerte para resistir o soportar el manejo del mismo en los colegios y en el acarreo de éstos.
4. El diseño de las papeletas merece revisarse, toda vez que resultaron grandes y pesados lo que hizo difícil su manejo por parte de los funcionarios de colegio que en su mayoría eran damas.
5. La apertura de los colegios se atrasó en muchos de éstos por las dificultades ocasionadas por el manejo de las papeletas al inicio de los trabajos en el colegio. Toda vez, que se tienen que contar y anotar la iniciales de los funcionarios de colegio al dorso de la misma.

B. Comisiones Locales

Las Comisiones Locales confrontaron problemas para el cotejo de los maletines el día antes del evento. En muchos casos los camiones estaban tan abarrotados de maletines que hubo que sacar a la calle los maletines para poder efectuar el cotejo de cada una de ellos.

A los precintos y unidades usualmente se envía un maletín para el precinto y otro para la unidad pero esta vez hubo que enviar dos porque un solo maletín no era suficiente para acomodar todos los materiales.

Recomendaciones:

Deben buscarse alternativas para mejorar el diseño de las papeletas cuando se trata de situaciones como la de las elecciones generales. Dichas papeletas son muy grandes y pesadas lo que hace difícil su manejo por parte de los funcionarios de colegio, más aún si son damas. Muy bien podría sugerirse el uso del dorso de la papeleta para imprimir las instrucciones en dicho espacio.

C. Campañas de Educación al Público

Las Campañas de Adiestramientos al Público se hicieron a través de programas preparados por los Vicepresidentes de la CEE, y la Agencia de Publicidad de la CEE. La campaña informativa se difundía a través de medios televisivos, radio, internet y periódicos.

La Oficina de Educación y Adiestramiento de la CEE ofreció charlas educativas y adiestramientos sobre todos los procesos electorales en las escuelas y organizaciones civiles que los soliciten.

Recomendación:

Para la implantación del sistema de escrutinio electrónico, y la mecanización de otros procesos electorales, hace falta una campaña educativa intensa a los Candidatos y Partidos Políticos para que conozcan el proceso de votación actual, sus fortalezas y debilidades, y las ventajas que ofrece el nuevo sistema.

Una campaña educativa sobre todos los detalles del sistema y todos los procesos nuevos es necesaria para que el público, los medios y los electores deseen y entiendan el cambio del sistema de votación por sus ventajas, y no le tengan miedo al cambio.

El entender todo sobre los cambios en la mecanización de los sistemas electorales, es vital para que los candidatos y partidos políticos aprecien las garantías de seguridad, confiabilidad, precisión, seguridad, transparencia y auditabilidad que estos sistemas le proveen a ellos en una contienda electoral. Los procesos mecanizados no le darían ninguna ventaja a ningún candidato o partido político tenga o no suficientes funcionarios electorales, bien entrenados o no, para velarle los votos. Los sistemas mecanizados le servirán objetiva y neutralmente a todos por igual.

D. Simulacros para Recibo y Divulgación de Resultados de la Elecciones Generales y la Consulta

1. Debido a que la CEE no pudo adoptar e implantar un sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales y Plebiscito de Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012 de conformidad a lo ordenado por la RC 44 de 3 de junio de 2011, se implantó el sistema REYDI, sistema de "Recibo Y Divulgación" de los resultados para llevar a cabo los simularos y las elecciones con el sistema de escrutinio manual.

2. A tenor con lo planificado la Oficina de Sistemas y Procesamientos Electrónicos (OSIPE) celebró tres simulacros. Al igual que en los eventos anteriores, luego de los simulacros se celebraron reuniones de evaluación para detectar e identificar las fallas y aspectos que se debiera dar atención especial para corregir dichas fallas ocurridas. Por ello se ofrecieron adiestramientos intensivos especialmente con los funcionarios de los nuevos partidos incluyendo a los oficiales de inscripción de las JIPs. En uno de estos simulacros se incluyó un ejercicio en respuesta a la posibilidad de un apagón para probar como funcionaba todo el sistema con el uso de las plantas eléctricas que la Guardia Nacional le prestó a la CEE. Es importante señalar que las elecciones generales del 6 de noviembre de 2012 se llevaron a bajo una declaración de huelga de

la unión en la Autoridad de Energía Eléctrica que pudieran afectar la administración del proceso electoral en un ambiente de paz y tranquilidad.

Recomendaciones:

El sistema de recibo y divulgación de resultados se usa para la entrada de datos para la divulgación oficial de resultados en la CEE. El sistema depende de los datos que los funcionarios de los colegios han llenado en las Actas de los Colegios, los datos de las actas de colegios son sumadas y resumidas en las Actas de Unidad. Las Actas de Unidad tienen que ser trasportadas de los Centros de Votación a las JIPs para que la Comisión Local las verifique, entre los datos por computadora al sistema REYDI, y transmita las Actas de Unidad via fax al centro de recibo de resultados de la CEE. En ocasiones las actas de colegio llegan descuadradas, y esos descuadres se suman en las Actas de Unidad. Cuando las Actas de Unidad llegan descuadradas a la Comisión Local, el proceso de tratar de cuadrar estas actas causa tardanzas en la transmisión de resultados.

Este proceso descrito y sus problemas se omitirían por completo al implantar un sistema de escrutinio electrónico. Los resultados serían transferidos según votados por el elector y adjudicados objetivamente según las reglas de adjudicación desde la máquina de escrutinio electrónico desde el colegio de votación al sistema de divulgación de resultados central de forma rápida y precisa. Con el sistema de escrutinio electrónico también se ahorraría el problema de errores y descuadres en las actas.

E. Centro de Mando para dar seguimiento a la preparación de los centros de votación y apoyo al día de la elección.

Previo a la celebración y durante el día de Elecciones Generales y Plebiscito de Estatus Político de Puerto Rico, la Comisión Estatal de Elecciones estableció un Centro de Mando en el Edificio Administrativo de la CEE para dar seguimiento y apoyo a los Centros de Votación. El Centro de Mando tenía la responsabilidad de supervisar la preparación e instalación de los colegios de votación, monitorear el envío del material electoral, y atender situaciones imprevistas de manera que todo estuviera listo para

correr el evento. El Centro de Mando estaba compuesto por los Vice Presidentes de la CEE, personal de Presidencia, Oficina de Planificación, Oficina de Seguridad, Oficina de Administración, OSIPE, Oficina de Educación y Adiestramiento, y otras. Entre las personas que daban apoyo externo, estaba el Procurador de Personas con Impedimentos velando porque se le garantizara el acceso a ejercer el derecho al voto de forma igual, privada e independiente a toda persona con impedimentos.

Además, se contaba con recursos técnicos y de apoyo externos incluyendo a la Policía de Puerto Rico, Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, Emergencias Médicas, Departamento de Educación, Autoridad de Energía Eléctrica, y de la Telefónica. También había apoyo de transportación aérea y terrestre por parte de la Policía de Puerto Rico.

Se organizó un segundo Centro de Mando en el Edificio de Operaciones Electorales para atender cualquier situación relacionada con materiales electorales y papeletas de votación para los centros de votación.

En el Centro de Mando dio especial atención a los Centros de Votación que eran escuelas cerradas que se abrieron para el día de la Elección, y estaban desprovistas de agua, luz, sillas y mesas.

F. Seguridad electoral

La CEE desarrolló un plan de seguridad para los procesos electorales de noviembre de 2012, donde coordinó comunicación directa con todos lo Jueces del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico y Fiscales del Departamento de Justicia de Puerto Rico que estaban de turno en las regiones judiciales. Para garantías adicionales, la CEE desarrolló "Election Day Task Force" en combinación con Fiscalía Federal del Departamento de Justicia Federal y el FBI, para atender con rapidez cualquier problema de seguridad durante los procesos electorales.

La CEE tiene una Oficina de Seguridad que investiga las querellas o irregularidades en todo el sistema electoral. La Oficina de Seguridad de la CEE trabaja de cerca con las autoridades de seguridad estatales como: la Policía de Puerto Rico, el Cuerpo de

Investigaciones Criminales (CIC), el Negociado de Investigaciones Criminales, el Departamento de Justicia de Puerto Rico, Departamento de Estado de Puerto Rico, Policías Municipales de los Municipios Autónomos; y con autoridades federales: Federal Bureau of Investigations (FBI), Department of Homeland Security, y el Departamento de Estado Federal.

Recomendaciones:

Para la propuesta de establecer un sistema de escrutinio electrónico en toda la isla, hay un requerimiento de que el sistema tenga un programa de auditorías del sistema y del proceso de adjudicación para poder revisar la corrección y precisión de todo los procesos llevados por dicho sistema. Además, el conteo de las papeletas por el sistema de escrutinio electrónico se revisará con una auditoría del proceso, con un conteo papeleta a papeleta como un recuento.

En los casos de querellas electorales, además de las posibles investigaciones administrativas que hace la CEE, es imperativo que se hagan los referidos lo antes posible al Departamento de Justicia de Puerto Rico y al Departamento de Justicia Federal para la inmediata investigación y rápido procesamiento de posibles actos ilegales o fraudulentos que puedan afectar cualquier proceso electoral y el derecho fundamental al voto de los electores. Sólo ante el efectivo procesamiento criminal de actividades ilegales y fraudulentas contra el proceso electoral se asegurará que todo ciudadano respete y confíe en nuestro sistema electoral.

Es importante señalar que el Código Electoral dispuso un delito electoral nuevo para proteger contra cualquier intento que pueda afectar el sistema de escrutinio electrónico:

> **"Artículo 12.024- Interferencia con sistema de votación electrónica**
> Toda persona que se apropie ilegalmente de cualquier sistema o equipo de votación o escrutinio electrónico o sus componentes, programación o contraseña incurrirá en delito grave de segundo grado.
>
> Toda persona que manipule o intente manipular o destruir cualquier sistema o equipo de votación o escrutinio electrónico o sus componentes, la programación o el contenido del sistema con la intención de prevenir que una persona emita su voto, cambiar un voto válidamente emitido, interferir para que un voto válidamente emitido no sea contado, causar que un voto que no sea válidamente

emitido sea contado o altere los resultados del mismo incurrirá en delito grave de tercer grado.

G.Día del Evento

El día del evento de las Elecciones Generales y de la Consulta Sobre el Estatus Político de Puerto Rico transcurrió de manera normal. No empece surgieron situaciones en Centros de Votación por el manejo de los maletines que eran sumamente pesados. Esta situación provocó que algunos colegios de votación no estuvieran listas para comenzar el proceso de votación a las 8:00AM.

El conteo de papeletas y la inicialización de éstas al dorso, se tornó en un proceso lento que atrasó los trabajos.

La CEE coordinó el proceso de proveer desayuno, almuerzo y merienda fuerte para todos los funcionarios de Colegio, Juntas de Unidad, Juntas de Inscripción Permanente y Comisiones Locales, y para los miembros de la Policía de Puerto Rico que trabajaron durante el proceso electoral. Se ofrecieron estos servicios para 91,247 comensales.

Aunque algunas organizaciones solicitaron permiso a la CEE para llevar a cabo Encuestas "A Boca de Urna" o "Exit Polls" y la CEE a través de Resolución dio permiso y directrices sobre la práctica de estas encuestas para mantener orden en los Centros de Votación, hubo organizaciones que pretendieron celebrar dichas encuestas sin permiso y sin respetar las directrices establecidas por la CEE. Esto creó situaciones en algunos Centros de Votación.

Recomendación:

La CEE debe reglamentar la práctica de las Encuestas "A Boca de Urna" o "Exit Polls". Véase, Resolución CEE-RS-12-105 sobre "Solicitud de Autorización para Realizar Encuestas "a Boca de Urna" a Votantes ("Exit Polls") Durante las Elecciones Generales del 6 de noviembre de 2012."

XVI. NOCHE DEL EVENTO DE ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO DE ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO DEL 6 DE NOVIEMBRE DE 2012

Transmisión de Resultados

La Transmisión de resultados dependió de la velocidad y corrección del conteo manual de papeletas, el resumen de resultados que hicieron los funcionarios electorales de los partidos políticos en las actas de colegios, y los resúmenes de las actas de unidad. La transmisión de resultados depende de la entrada manual de Actas de Unidades.

La Divulgación de los resultados fue en tiempo real según eran recibidos en la CEE. A la misma vez eran divulgadas por los medios de comunicación de la isla, incluyendo la prensa radial, escrita, televisión e internet.

Durante el recibo de los resultados hubo una cantidad de actas de unidad que no se transmitió en la noche del evento. De las unidades cuyas actas no se recibieron cuadradas en la noche del evento, se procedió a escrutar los colegios y se llenaron las actas en sesenta (60) mesas en el Edificio de Operaciones Electorales. Una vez se terminaron de escrutar los colegios de la noche del evento, se pudo iniciar el Escrutinio General.

Recomendaciones:

Es imperativo que se implante el Sistema de Escrutinio Electrónico para lograr la transmisión de resultados desde los colegios de votación/ centros de votación de forma más rápida, eficiente, precisa y sin errores de entrada de datos y de descuadres en actas. Además, a través de un sistema de escrutinio electrónico se incluiría la transmisión de los resultados de los legisladores municipales en la Papeleta Municipal.

Véase, Parte V Sistema de Escrutinio Electrónico, Infra. pág. 31.

XV. ESCRUTINIO GENERAL O RECUENTO DE ELECCIONES GENERALES Y PLEBISCITO 2012

1. Debido a que la CEE no pudo adoptar e implantar un sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales y Plebiscito de Estatus Político de Puerto

Rico del 6 de noviembre de 2012 de conformidad a lo ordenado por la RC 44 de 3 de junio de 2011, se planificó un Escrutinio General de Elecciones Generales 2012.

2. Se nombró a la Primera Vicepresidenta de la CEE, Sra. María D. Santiago Rodríguez, como la primera mujer Directora de Escrutinio General.

3. La Planificación del Escrutinio General confrontó problemas desde el principio, toda vez que no existía espacio suficiente en el Edificio de Operaciones Electorales para llevar a cabo el mismo, y por la complejidad del proceso por los siguientes retos:

- 4 papeletas (33% de aumento)
- Alrededor 9,000 maletines electorales
- 8,149 regulares
- 1,533 voto por teléfono
- 2 Partidos Principales, 4 partidos por petición = 6 Partidos Políticos
- Más un Partido Local por Petición (Movimiento Autónomo Ponceño, MAP)
- 8 personas base por mesa de escrutinio (60 % de aumento)
- Hasta 1,500 personas en el edificio incluyendo escrutinio y otras áreas de trabajo, y prensa
- Aumento de mesas de escrutinio de 60 a 80 mesas
- El peso proyectado de los maletines haría necesario la utilización de carritos de carga para mover los maletines a las 80 mesas de escrutinio y mayor espacio para el tránsito en los mismos.

4. En el pasado se utilizaban 60 mesas de escrutinio. Para lograr terminar el escrutinio para el 21 de diciembre se necesitaron aproximadamente 80 mesas. De no haberse incrementado el número de mesas y mantenerse en 60, la CEE hubiera tenido que establecer un segundo turno para completar los trabajos antes de la fecha límite para la juramentación de los candidatos electos (2 de enero de 2013).
5. Las 20 mesas adicionales y el factor de 6 partidos políticos, y un partido local por petición (Movimiento Autónomo Ponceño, MAP) incrementó significativamente el personal en Operaciones Electorales en aproximadamente 500 personas más.
6. El Escrutinio General empezó aproximadamente dos semanas después de la Noche del Evento tras terminar de escrutar los colegios de votación de las

Unidades Electorales cuyas Actas no se transmitieron por errores la noche del evento.

7. Para colocar las unidades necesarias de trabajo en el espacio disponible, la CEE implantó un Plan de Reorganización de Espacio para el Escrutinio General.
    - Se restringió el uso de los estacionamientos del Edificio de Operaciones Electorales para poder colocar una serie de carpas para que los partidos políticos pudieran establecer sus equipos de trabajo.
    - Se colocaron unos servicios de baños portátiles en el área de estacionamiento de Operaciones Electorales para añadir facilidades de servicios sanitarios evitando hacinamiento.
    - Se colocó una carpa para extender el espacio de comedor en el área de estacionamiento de Operaciones Electorales complementando el espacio de Cafetería del edificio para colocar la gran cantidad de personas representando a los seis (6) partidos políticos en las 80 mesas de escrutinio general.
    - Se estableció un sistema de transporte, (machinas) para trasladar a los empleados del edificio administrativo de la CEE hasta el Edificio de Operaciones Electorales.
    - Hubo que alquilar estacionamiento privado del Coliseo de Puerto Rico para acomodar los vehículos de los representantes de los partidos políticos
    - La CEE decidió contratar hospedaje en hoteles privados de San Juan para acomodar representantes de los partidos políticos.
8. 63% de actas de colegios tuvieron que ser recontadas por errores.
9. En la Papeleta Estatal no hubo recuento. La Elección General se determinó por sobre 11,000 votos ó 0.6%, y no el 0.5% necesario para un recuento a nivel isla.
10. Recuento a nivel isla de la papeleta Legislativa- Se encontraron sobre 11,000 votos que no fueron contabilizados en el escrutinio manual en los colegios para la hoy Senadora Hon. María de Lourdes Santiago.

Recomendaciones:

En anticipación a los posibles escenarios de las próximas elecciones generales del año 2016, y la posibilidad de tener otra vez seis partidos políticos, tomando en consideración la crisis con el espacio físico disponible para llevar a cabo los procesos electorales reglamentarios, se recomienda la contratación del Coliseo Roberto Clemente entre otras facilidades para tenerlas disponibles para el Escrutinio General y Recuento. Se debería tener disponibles dichas facilidades para julio del año electoral para poder hacer los preparativos correspondientes con suficiente tiempo.

La mecanización del escrutinio/conteo de las papeletas según votadas en la noche de la elección, a través de la implantación de un sistema de escrutinio (optical scanning vote counting system, opscan), traería eficiencia, precisión, rapidez y seguridad al conteo de votos en la noche del evento, sacando el error humano, la producción de todo tipo de estadísticas, y ofreciendo la posibilidad de auditar completamente el proceso de conteo durante el escrutinio general.

- A los partidos políticos se le hace cada vez más difícil lograr conseguir voluntarios para adiestrar y ser funcionarios electorales en los colegios de votación, en el día de los procesos electorales, durante el escrutinio/manual de papeletas en la noche del evento, el partido político que tenga todos sus funcionarios y esos funcionarios estén mejor adiestrados, puede lograr tener un resultado más favorable en la adjudicación subjetiva de los votos y la intención del elector en el escrutinio manual en los colegios de votación.
- Se evitaría el problema errores en las actas de colegios y actas de unidad que causaron problemas en la transmisión de resultados en la noche del evento y de recuentos de colegios de votación.
- El conteo/ escrutinio manual es demasiado lento, y el público y los medios de comunicación requieren rapidez y precisión de resultados.
- La mecanización de proceso electorales, del escrutinio electrónico del voto por correo de las listas electorales/padrón (e-pollbooks) ayudará a la

CEE a poder producir mejor data estadística de todos los procesos para todas las contiendas, casi instantáneamente.

Véase, **Anejo 21**, Informe sobre Hallazgos y Recomendaciones Durante el Escrutinio General, del 12 de abril de 2013.

A. Caso de Adjudicación de Papeleta Estatal PPT

El PPT fue en revisión judicial impugnando la Resolución CEE-RS-12-129 sobre **"ADJUDICACIÓN DE PAPELETAS PROTESTADAS EN ESCRUTINIO GENERAL DE ELECCIONES GENERALES 2012** resolvió la adjudicación de una Papeleta Estatal que estaba marcada con una (X) marca oficial bajo la insignia del Partido del Pueblo Trabajador (PPT), pero también tenía unas marcas en los lados de la cabeza en la foto del candidato a Gobernador del Partido Nuevo Progresista (PNP), Hon. Luis Fortuño, dibujo simulando "cuernos". Además, tenía otra marca en forma de "flecha" que sale del hombro de la foto del candidato en dirección al nombre del citado candidato. El Tribunal de Primera Instancia de San Juan emitió una sentencia el 21 de diciembre del 2012 en el caso KPE 2012-4088 dándole la razón a la citada Resolución:

> "El Artículo 6.001 sobre "Derechos y Prerrogativas de los Electores" del Código Electoral en su Inciso (3) requiere que se le reconozca al elector el derecho "al voto íntegro, el voto mixto, al voto por candidatura y a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta Ley":
>
> > "Artículo 6.001.-Derechos y Prerrogativas de los Electores.-
> >
> > Reconocemos como válidos y esenciales los siguientes derechos y prerrogativas a los efectos de garantizar el libre ejercicio de la franquicia electoral, así como lograr la más clara expresión de la voluntad del pueblo:
> >
> > ...
> >
> > 3. **el derecho del elector al voto íntegro, el voto mixto, al voto por candidatura y a la nominación directa de personas a cargos públicos electivos bajo condiciones de igualdad en cada caso, conforme se define en esta Ley**..." (Énfasis suplido)

El Artículo 9.004 sobre el "Propósito de la Elección General" nos dice que el propósito de las Elecciones Generales es la elección de todos los funcionarios en el Gobierno de Puerto Rico que conforme la Constitución de Puerto Rico y otras leyes especiales deban ocupar cargos públicos electivos mediante el voto directo de los electores:

> "Artículo 9.004.-Propósitos de la Elección General.-
>
> El propósito de las Elecciones Generales es la **elección de todos los funcionarios en el Gobierno de Puerto Rico que conforme la Constitución de Puerto Rico y otras leyes especiales deban ocupar cargos públicos electivos mediante el voto directo de los electores."** (Énfasis suplido)

El Artículo 2.003 (63) sobre "Definiciones" del Código Electoral nos define la "papeleta protestada", como:

> "(63) "Papeleta Protestada" - Papeleta votada por un elector en **donde aparece arrancada la insignia de algún partido político; escrito un nombre**, salvo que sea en la columna de candidatos no encasillados; o tachado el nombre de un candidato **o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto**. No se considerará como papeleta votada." (Énfasis suplido)

Según la citada definición aquellas papeletas que contengan iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto se considerarán papeletas protestadas. Existen razones poderosas de orden público para que a estas papeletas a las que se le arrancan partes, que se le añadan nombres, iniciales, palabras, palabras o soeces, marcas o figuras de cualquier clase, que no fueren las marcas permitidas para consignar el voto, sean clasificadas como papeletas protestadas y no sean adjudicadas, como por ejemplo, que el elector pueda ser identificado con su voto. Ello atenta contra el principio de la secretividad del voto como pilar de nuestra democracia. *Granados Navedo v. Rodríguez Estrada, 127 PDR 1 (1990).*

Por su parte el Artículo 10.004 del Código Electoral dispone que los votos de las papeletas protestadas no se contarán para los candidatos, pero se envían a la Comisión para que este organismo proceda a evaluar y disponer de las papeletas protestadas durante el Escrutinio General. El hecho de que una papeleta sea protestada no significa que la misma sea anulada

automáticamente. Dicha papeleta será evaluada para determinar si se adjudica o se declara nula durante del Escrutinio General.

La Constitución de Puerto Rico expresamente señala que las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral". Como vemos, al establecer el derecho al voto, el Art. II, Sec. 2 de la Constitución de Puerto Rico, lo entrelaza con su propósito ulterior: garantizar la expresión libre de la voluntad ciudadana. El derecho al voto, como instrumento del derecho a la libre expresión, comprende no sólo la prerrogativa de un ciudadano de votar por los candidatos u opciones de su predilección, sino el derecho de acudir a la urna y depositar la papeleta en blanco o dañarla, si ese es su deseo o empeño. *Suárez Cáceres v. CEE, 2009 TSPR 97, p. 70.*

La responsabilidad primaria de garantizar a los electores que se ha de contar cada voto en la forma y manera que sea emitido recae en la Comisión Estatal de Elecciones. *PNP v. Rodríguez Estrada, 122 D.P.R. 490 (1988).*

El "*Reglamento Para el Escrutinio General o Recuento para las Elecciones Generales y la Consulta Sobre el Estatus Político de Puerto Rico*" (Reglamento) aprobado el 10 de mayo de 2012, en su "Título IV Reglas de Escrutinio y Criterios para la Clasificación de Papeletas para la Adjudicación de los Votos", discute el principio de la intención del elector, como criterio rector para adjudicar la papeleta, y las marcas permitidas y que finalmente son aceptadas como válidas:

> **R. 74- GRUPOS SEGÚN LAS MARCAS TRAZADAS POR EL ELECTOR**
>
> **A. CLASIFICACIÓN DE PAPELETAS**
>
> ...
>
> 5. **Papeleta Protestada** - Aquélla en que aparezca arrancada la insignia de algún partido político, escrito un nombre, salvo que sea en la columna de Nominación Directa o tachando el nombre de un candidato, **o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no fueren de las permitidas para consignar el voto.**
>
> **B. R. 75- CATEGORÍAS DE PAPELETAS QUE PUEDEN ENCONTRARSE EN LOS GRUPOS DESCRITOS EN LA REGLA ANTERIOR**
>
> ...

5. **Papeleta Nula** - Aquélla votada por un elector que posteriormente a una elección, la Comisión, en un escrutinio general o recuento, determine que no debe adjudicarse a los efectos del resultado de dicha elección..."

El Reglamento en las "Reglas Especiales para la Adjudicación de Papeletas en el Escrutinio" nos dice:

"R. 85- INTENCIÓN DEL ELECTOR

En la adjudicación de una papeleta, el criterio rector que debe prevalecer es respetar al máximo la intención del elector.

R. 86- MARCAS AL DORSO DE LA PAPELETA

No será adjudicado ningún voto a favor del partido político o candidato, si la marca del elector fue escrita al dorso de la papeleta.

R. 87- PUNTOS EN LAS PAPELETAS Y OTRAS MARCAS INCONSECUENTES

No se aceptarán como marcas válidas pequeños puntos que aparecen indistintamente en varios lugares de la papeleta y que suelen aparecer como imperfecciones del papel o de la imprenta.

Para que un punto sea reconocido como válido tiene que ser claramente distinguible y la papeleta no puede contener otro tipo de marca como por ejemplo: óvalo ennegrecido, cruz o cruces, marca de cotejo, u otro.

Marcas inconsecuentes: Toda marca que de su faz no refleje la intención del elector, se tomará por marca inconsecuente y se tendrá por no puesta, entre éstas, a modo de ejemplo: sucio de los dedos, de lápiz, de lápiz labial, de las uñas." (Énfasis y subrayado nuestro)

Según la citada Regla 87 del Reglamento las "marcas inconsecuentes" son toda marca que no refleje la intención del elector que se tomarán por no puestas. Incluye como ejemplo de estas marcas, "sucio en los dedos, de lápiz, de lápiz labial, de las uñas."

Sin embargo, en el "Reglamento para la Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012," aprobado el 5 de septiembre de 2012 en las "Reglas Especiales para la Adjudicación de Papeletas en el Escrutinio para la Consulta" en la Regla 102 sobre "Papeletas con Nombres Escritos u Opciones Tachadas" nos aclara que en el caso de papeletas que tengan escrito

palabras soeces papeleta será protestada y no podrá ser adjudicada para ninguna de las preguntas:

> **"R. 102- Papeletas con Nombres Escritos u Opciones Tachadas**
>
> **En el caso de papeletas que tengan escrito palabras soeces**, nombres, palabras o frases a excepción de los incluidos en la R.101 de este Manual, o que tengan tachada o arrancada alguna de las opciones o arrancada cualquier parte de la papeleta **será protestada y no podrá ser adjudicada para ninguna de las preguntas."** (Énfasis y subrayado nuestro)

Según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, algo "soez"[10] es "Bajo, grosero, indigno, vil."

En la Resolución *CEE-RS-04-81*, sobre "Adjudicación de Papeleta Estatal del Precinto 02, Unidad 31, Colegio 01 y Papeleta Legislativa del Precinto 03, Unidad 44, Colegio 10," del 12 de noviembre de 2004, el entonces Presidente de la CEE Aurelio Gracia determinó como adjudicar una Papeleta Estatal con una marca de Voto Integro bajo la insignia del PNP, pero que tenía escritas las palabras "Ninguno Vale la Pena" a través de todas las columnas de la papeleta:

> " En los casos que nos ocupan observamos que las papeletas tienen una marca equis (x) que son de las permitidas por la Ley Electoral para consignar un voto. La cuestión que se presenta es que, además de esa marca, en la papeleta hay escritas palabras o frases**. Esas palabras o frases no se pueden considerar como marcas de las permitidas para consignar el voto. Por el contrario ambas frases ("Ninguno (sic) vale la pena" y "Ninguno sirve") resultan ofensivas y lesivas a los propios candidatos y al proceso electoral. A base de lo anterior, dichas frases no pueden ser consideradas como marcas inconsecuentes que sí se pueden tener como no puestas.**
>
> **A la luz de lo anterior entendemos que las palabras no son de las permitidas para consignar el voto ni pueden ser catalogadas como marcas inconsecuentes. El hecho de que**

---

[10] **"soez.1.** adj. Bajo, grosero, indigno, vil." Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Segunda Edición, Véase: http://lema.rae.es/drae/?val=soez

> **existe una marca equis (x) no puede ser fundamento para obviar lo que ha escrito el elector. De ser así, un elector podría hacer una marca válida debajo del candidato o partido de preferencia y llenar los cuadrantes de los otros candidatos y partidos de palabras soeces o insultantes. Ello no puede ser permitido bajo nuestro ordenamiento electoral. Las palabras o frases escritas en las papeletas examinadas en estos casos y resultan ofensivas a los candidatos y al proceso electoral por lo que deben ser declaradas nulas. Así se dispone."**
> (Énfasis y subrayado nuestro)

De conformidad a lo expuesto en la citada resolución, las palabras o marcas soeces, como las marcas en formas de cuernos ante nuestra consideración, que no son de las permitidas para consignar el voto tampoco pueden ser catalogadas como marcas inconsecuentes. El hecho de que existe una marca equis (x) bajo la insignia de un partido no puede ser fundamento para obviar lo que ha escrito o dibujado un elector. Un elector que hace una marca válida debajo del candidato o partido de preferencia, no puede esperar que se le adjudique su voto al llenar los cuadrantes de los otros candidatos y partidos con palabras, marcas y dibujos soeces o insultantes como protesta. Esta práctica, como concluyó el Presidente Gracia, no puede ser permitida bajo nuestro ordenamiento electoral.

Utilizar la expresión --o sea, el voto-- de aquellos cuya intención fue no favorecer a ningún candidato, para precisamente patrocinar la elección de uno de ellos, es ir en contra de lo único de lo que tenemos razonable certeza que fue la intención de ese elector. El derecho al sufragio y a la libre expresión, ambos consagrados en nuestra Constitución, garantizan el derecho del elector a expresarse, a votar por lo que crea. **No debe utilizarse para que se cuente --ya sea a favor o en contra de candidato u opción alguna-- si su intención claramente ha sido lo contrario.** Suárez Cáceres v CEE, 2009 TSPR 97.

Por las razones antes expuestas concluimos que las papeletas que contengan una marca debajo del candidato o partido de preferencia, pero tengan marcas soeces e insultantes que resulten ofensivas a los candidatos y al proceso

electoral, no pueden ser permitidas bajo nuestro ordenamiento electoral, por lo que serán declaradas nulas."

B. Papeletas en Blanco

La Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico expresamente señala que "las leyes garantizarán la expresión de la voluntad del pueblo mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y protegerán al ciudadano contra toda coacción en el ejercicio de la prerrogativa electoral". Como vemos, al establecer el derecho al voto, la Sección 2 del Artículo II de la Constitución de Puerto Rico, lo entrelaza con su propósito ulterior: garantizar la expresión libre de la voluntad ciudadana. El derecho al voto, como instrumento del derecho a la libre expresión, comprende no sólo la prerrogativa de un ciudadano de votar por los candidatos u opciones de su predilección, sino el derecho de acudir a la urna y depositar la papeleta en blanco o dañarla, si ese es su deseo o empeño. Suárez Cáceres v. CEE, 2009 TSPR 97, p. 70.

La Sección 4 del Artículo VI de la Constitución de Puerto Rico establece unas disposiciones generales para celebrar las elecciones generales en Puerto Rico:

> **"Artículo VI Disposiciones Generales, Sección 4. Elecciones.**
> Las elecciones generales se celebrarán cada cuatro años en el día del mes de noviembre que determine la Asamblea Legislativa. En dichas elecciones serán elegidos el Gobernador, los miembros de la Asamblea Legislativa y los demás funcionarios cuya elección en esa fecha se disponga por ley.
> Será elector toda persona que haya cumplido dieciocho años de edad, y reúna los demás requisitos que se determine por ley. Nadie será privado del derecho al voto por no saber leer o escribir o por no poseer propiedad.
> Se dispondrá por ley todo lo concerniente al proceso electoral y de inscripción de electores, así como lo relativo a los partidos políticos y candidaturas.
> **Todo funcionario de elección popular será elegido por voto directo y se declarará electo aquel candidato para un cargo que obtenga un número mayor de votos que el obtenido por cualquiera de los demás candidatos para el mismo cargo.**" (Énfasis y subrayado nuestro)

La Asamblea Legislativa, conforme al mandato constitucional, ha determinado que el propósito de las Elecciones Generales es la elección de todos los funcionarios

en el Gobierno de Puerto Rico que conforme la Constitución de Puerto Rico y otras leyes especiales deban ocupar cargos públicos electivos mediante el voto directo de los electores en el Artículo 9.004 sobre el "Propósito de la Elección General."[11] Veamos:

> "Artículo 9.004.-Propósitos de la Elección General.-
>
> **El propósito de las Elecciones Generales es la elección de todos los funcionarios en el Gobierno de Puerto Rico que conforme la Constitución de Puerto Rico y otras leyes especiales deban ocupar cargos públicos electivos mediante el voto directo de los electores."**
> (Énfasis y subrayado nuestro) "[12]

El Artículo 2.003 del Código Electoral sobre "Definiciones" nos define las diferentes tipos de elecciones:

> "(28) "Elección o elecciones" – Incluye las Elecciones Generales, primarias, referéndum, plebiscito, consultas al electorado y elecciones especiales.
> (29) "Elecciones Especiales" - Proceso mediante el cual los electores seleccionan uno o más funcionarios dentro de una demarcación geográfica para cubrir una o más vacantes en un cargo público electivo en el Gobierno de Puerto Rico.
> (30) "Elecciones Generales" - Proceso mediante el cual cada cuatro años los electores seleccionan a los funcionarios que ocuparán cargos públicos electivos en el Gobierno de Puerto Rico incluyendo gobernador, comisionado residente, legisladores estatales, alcaldes y legisladores municipales."

De conformidad con lo anterior, el propósito de las elecciones generales, elecciones especiales, referéndums y plebiscitos es elegir a los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o entre alternativas en la papeleta mediante el voto directo de los electores.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico en Suárez Cáceres v. CEE, 2009 TSPR 97, interpretó la expresión "votos depositados" en la Constitución de Puerto Rico para determinar si en la fórmula para establecer la proporcionalidad de los votos obtenidos

---

[11] El Artículo 5.005 "Propósitos de las Elección General" de la antigua Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Número 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada, decía:
"En la elección general se elegirán todos los funcionarios que, conforme la Constitución de Puerto Rico y otras leyes especiales, deben ocupar cargos públicos de elección popular en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

[12] Igualmente, el Código Electoral aclara el propósito de una "Elección Especial" :
Artículo 9.005.-Propósitos de la Elección Especial.-
"El **propósito de una elección especial es elegir uno o más funcionarios** dentro de una demarcación geográfica para cubrir una vacante de un cargo público electivo en el Gobierno
de Puerto Rico, conforme a la Constitución y otras leyes especiales."(Énfasis y subrayado nuestro)

en un proceso electoral se debe de incluir la expresión de los electores que depositaron su papeleta en blanco, que la anularon o que votaron por personajes ficticios.

El elector tiene derecho a depositar su papeleta en blanco, de votar en forma que anule el voto, y de votar por personajes ficticios, como expresión de disenso o de protesta, sin embargo, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha aclarado el propósito de una elección o de una papeleta. Suárez Cáceres v. CEE, P. 72. Veamos:

> " **Razonablemente podemos concluir que el elector que voluntariamente daña su papeleta, la deposita en blanco o vota por algún personaje ficticio, tuvo la clara intención de no favorecer ninguna opción o candidato de los que se encontraban en la papeleta; la razonabilidad y el sentido común nos persuaden a concluir de tal forma.**
>
> **No obstante, con relación a ese elector, podríamos reflexivamente interpretar lo que no quiere --esto es, no favorecer lo que está en la papeleta--, pero no tenemos base alguna para interpretar lo que sí quiere, a no ser, simplemente, ejercer su derecho a expresarse. Ese derecho, sin embargo, aunque es respetable, no es el propósito de una elección ni de una papeleta.** Como señaló el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en *Burdick v. Takushi*, 504 U.S. 428 (1992):
>
> "[t]here are other means available, however, to voice such generalized dissension from the electoral process; and we discern no adequate basis for our requiring the State to provide and to finance a place on the ballot for recording protests against its constitutionally valid election laws"."
>
> De esta forma, lo justo es que, en todo evento electoral --ya sea por voto directo o por proporcionalidad--**quienes finalmente elijan sean aquellos ciudadanos cuya intención clara e inequívoca era votar por uno de los candidatos o de las propuestas presentadas en la papeleta.**
>
> Utilizar la expresión --o sea, el voto-- de aquellos cuya intención fue no favorecer a ningún candidato, para precisamente patrocinar la elección de uno de ellos, es ir en contra de lo único de lo que tenemos razonable certeza que fue la intención de ese elector. El derecho al sufragio y a la libre expresión, ambos consagrados en nuestra Constitución, garantizan el derecho del elector a expresarse, a votar por lo que crea. **No debe utilizarse para que se cuente --ya sea a favor o en contra de candidato u opción alguna-- si su intención claramente ha sido lo contrario.**
>
> De esta manera, somos más consistentes con lo resuelto en *Suárez v. C.E.E. I*, 163 D.P.R. 347 (2004). **En esa ocasión, resolvimos qué "al**

evaluar un voto debe ser norma irreducible la de evaluarlo con el mayor respeto a la voluntad del elector y con el óptimo esfuerzo por salvar su intención, si ésta encuentra apoyo en la inteligencia aplicada al examen de la papeleta...".

Considerando lo anterior, nos reiteramos en que la **intención de un elector que deposita su papeleta en blanco, que anula voluntariamente su papeleta o que vota por nominación directa a favor de un personaje ficticio, es expresar su inconformidad, ya sea con las propuestas presentadas o con los candidatos disponibles en ésta. No obstante, tal voto de ninguna manera puede ser contado para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales. Y es que, como se señala en *Burdick v. Takushi, supra*, "[a]ttributing to elections a more generalized expressive function would undermine the ability of States to operate elections fairly and efficiently".**" (Énfasis y subrayado nuestro)

El Tribunal Supremo de Puerto Rico citó el caso electoral del Tribunal Supremo de los Estados Unidos Burdick v. Takushi, 504 U.S. 428 (1992) que aunque hay un derecho de expresión en la papeleta al votar en blanco, de protesta, de forma que anule el voto o por personajes ficticios, el propósito de una papeleta y de un proceso electoral es para elegir a los funcionarios del Gobierno de Puerto Rico o entre alternativas en la papeleta mediante el voto directo de los electores. Es importante señalar que a diferencia de la situación fáctica de Burdick v. Takushi, supra., donde la legislación electoral de Hawaii no disponía para una columna de nominación directa o "write in", el Código Electoral de Puerto Rico sí incluye el requisito que toda papeleta[13]

---

[13] Véase, Artículo 8.021.sobre "Diseño de Papeletas de Primarias"
"...
Las papeletas serán distintas para cada partido político y se hará uso de colores y/o patrones de diseño diferentes para cada cargo público electivo sujeto a primarias. **Se proveerá una columna o sección en blanco con un número de espacios igual al máximo de votos permitido en dicha papeleta para que el elector anote en ella el nombre del candidato que desea nominar para el cargo, fuera de los que aparecen en la papeleta.**
..." (Énfasis suplido)
y el Artículo 9.011 sobre "Papeleta" del Código Electoral de Puerto Rico:
"...
Cada **papeleta contendrá, además, una columna con el título de nominación directa**, sin insignia alguna, que contendrá al igual que las demás columnas correspondientes a los partidos políticos, los títulos de los cargos que hayan de votarse en la elección y debajo de dichos títulos, en vez de los nombres de los candidatos, tantas líneas en blanco como candidatos hayan de votarse para cada clase de cargo. **El elector que deseare votar por candidatos que no figuren en las columnas de los partidos políticos o como candidatos independientes, podrá hacerlo, escribiendo el nombre o nombres de ellos en la columna para nominación directa en el lugar correspondiente y podrá también dar voto a otros candidatos que figuren en otros**

tenga una columna de nominación directa o "write in", y que los electores tienen el derecho de nominar un candidato[14] fuera de los requisitos de la ley para candidaturas dentro de partidos[15] a través de las primarias o como candidatos independientes.

Como resultado de la publicidad del caso electoral en el Tribunal de Distrito Federal para el Distrito de Puerto Rico, Colón Marrero et al. v. Conty Pérez et al., Op. de 2 de noviembre de 2012, 703 F.3d 134, y del caso Mundo Ríos v. CEE, 2012 TSPR 166, donde se aclaró que al no aplicar a Puerto Rico las disposiciones de mantenimiento de listas electorales de la ley federal National Voter Registration Act (NVRA), los electores que no voten en una elección general son inactivados. Algunos electores que no le interesara el proceso electoral podrían tener interés de depositar sus papeletas en blanco para mantenerse activos en las listas electorales.

En conclusión, los votos en blanco, nulos o por personajes ficticios no pueden ser contados para efectos de influir o afectar el resultado de una elección, referéndum o plebiscito, entre otros eventos electorales porque las elecciones y las papeletas tienen el propósito de escoger entre los candidatos o alternativas a través del voto directo de los electores.

La opinión de Suárez Cáceres v. CEE, supra., concluye que no se pueden contar los votos en blanco, nulos o por personajes ficticios para sacar la proporción de los resultados de un proceso electoral es consistente con otro caso del Tribunal Supremo de Estados Unidos, Gutierrez v. Ada, 528 U.S. 250 (2000). En Gutierrez v. Ada, se decidió que en las elecciones para escoger el Gobernador del territorio de Guam, sería electo el candidato que tuviera una mayoría de los votos depositados ("votes cast"), aunque no fuera una mayoría de las papeletas depositadas ("ballots cast"). El Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió que para determinar quien obtuvo la mayoría de los votos depositados había que deducir las papeletas en blanco. De la misma forma, la tendencia en todas las jurisdicciones de Estados Unidos es

---

espacios de la papeleta haciendo una marca en el espacio de cada uno de dichos candidatos, siempre que no fuere incompatibles con los que hubiere votado en la columna correspondiente a nominación directa.

..." (Énfasis suplido)

[14] Véase, Artículo 6.001 (3) sobre "Derechos y Prerrogativas de los Electores" del Código Electoral de Puerto Rico.

[15] Véase, Artículo 8.001. sobre "Aspirantes a Candidaturas para Cargos Públicos Electivos" del Código Electoral de Puerto Rico.

contar las papeletas depositadas ("ballots cast") que incluyen las papeletas en blanco, papeletas anuladas por diferentes razones, papeletas con personajes ficticios, para reconciliar las actas entre número de papeletas, votos, y electores que votaron. Sin embargo, igualmente, la tendencia para contabilizar los resultados de qué candidato o alternativa obtuvo la mayoría de votos depositados ("votes cast") es descartar las papeletas o votos en blanco, nulos o por personajes ficticios.

Como resultado del análisis de toda la doctrina establecida, el Código Electoral de Puerto Rico en su Artículo 2.003 sobre Definiciones distingue las siguientes tipos de papeletas y si se considerarán como votadas para fines de calcular la mayoría de resultados, o si sólo se considerará como papeleta o voto depositado:

> "(54) "**Papeleta en Blanco**" - Papeleta que el elector registra o deposita en la urna sin marca alguna de votación. **No se considerará como papeleta votada.**
>
> ...
>
> (59) "Papeleta No Adjudicada" - Papeleta votada por un elector en la cual los inspectores de colegio no puedan ponerse de acuerdo sobre su adjudicación y la misma se refiere a la Comisión, según se establece en esta Ley.
>
> (60) "**Papeleta Nula**" - Papeleta votada por un elector que posterior a una elección la Comisión Estatal de Elecciones determinó invalidar. **No se considerará como papeleta votada.**
>
> ...
>
> (62) "**Papeleta No Contada**" – papeleta votada que el sistema de votación o escrutinio electrónico no contabilizó.
>
> (63) "**Papeleta Protestada**" - Papeleta votada por un elector en donde aparece arrancada la insignia de algún partido político; escrito un nombre, salvo que sea en la columna de candidatos no encasillados; o tachado el nombre de un candidato o que contenga iniciales, palabras, marcas o figuras de cualquier clase que no sean de las permitidas para consignar el voto. **No se considerará como papeleta votada**."
> (Énfasis y subrayado nuestro)

De conformidad a la Constitución de Puerto Rico, y al Código Electoral de Puerto Rico así como a las interpretaciones del Tribunal Supremo de Puerto Rico, el propósito claro de los procesos electorales es escoger entre los candidatos para ser funcionarios

o entre las alternativas en los procesos electorales a través del voto directo de los electores. Para calcular los resultados de qué candidato o alternativa sacó la mayoría de votos depositados ("votes cast") se descartan las papeletas o votos en blanco, nulos o por personajes ficticios para determinar el resultado de un proceso electoral aunque se cuenten para el total de papeletas depositadas ("ballots cast").

XVI. RECOMENDACIONES FINALES

La administración del proceso electoral está sujeta al deber y compromiso de garantizar la neutralidad institucional, y el igual acceso y participación a ejercer el derecho fundamental al voto de forma privada e independiente a todo elector residente de Puerto Rico en un ambiente de confianza, transparencia, paz y orden.

Para ofrecer el máximo de garantías necesarias en que todo elector tenga igual acceso a ejercer su derecho al voto, de forma libre, directa, secreta, que ese voto sea contado y se adjudique según su intención libre de fraude, y que se produzcan resultados de forma, ágil, segura y confiable es imperativo la institucionalización y automatización del proceso electoral en Puerto Rico.

Para minimizar el error humano y garantizarle al Pueblo la seguridad de evitar cualquier posibilidad de fraude electoral, hay que mecanizar el resto del proceso electoral. El sistema electoral de Puerto Rico necesita con urgencia la adopción e implantación de un sistema de escrutinio electrónico (optical scanning vote counting system) como forma de institucionalizar todo el proceso y evitar el alto porciento de error en las actas de colegio en la noche de las elecciones generales que causó tardanza en la divulgación de resultados, y que se tuvieran que recontar más de la mitad de los colegios de votación.

El sistema de conteo de votos a través de un sistema de escrutinio electrónico necesita ser complementado con un sistema de listas de votación electrónicas en los colegios de votación (electronic pollbook o pollbooks). El sistema de "pollbooks" estaría equipado con lectores ópticos que garantizan la seguridad y confiabilidad del sistema al

registrar los código de barra con toda la información del elector encriptada en las Tarjetas de Identificación Electoral (TIE). Los "pollbooks" sustitutirían las listas de votación de papel para evitar el riesgo de manipulación de participación, y que se repitan los "vaciado de listas" en los colegios de votación.

ANEJO 1

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

28 de diciembre de 2012
San Juan, Puerto Rico

Hon. Héctor J. Conty Pérez, Presidente
Comisión Estatal de Elecciones

Sr. Edwin Mundo Ríos
Comisionado Electoral PNP

Lcdo. Eder Ortiz Ortiz
Comisionado Electoral PPD

Sr. Roberto Iván Aponte Berríos
Comisionado Electoral PIP

Lcdo. Julio E. Fontanet Maldonado
Comisionado Electoral MUS

Lcdo. Adrián O. Díaz Díaz
Comisionado Electoral PPR

Sra. Lilliam M. Aponte Dones
Comisionada Electoral PPT

Distinguidos Honorable Presidente, y Comisionados Electorales:

Reciban todos un cordial saludo.

Durante un año he tenido el honor y el privilegio de presidir la Junta Examinadora de Anuncios (JEA) de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Elecciones 2012.

Agradezco la confianza y el apoyo brindado por todos para que la JEA pudiera realizar efectivamente su trabajo.

Como parte de mi responsabilidad como Presidente, someto para su consideración y análisis un Informe Final del Trabajo Realizado.

Esperando puedan analizar el mismo, y emitir cualquier comentario o requerimiento, quedo,

Muy Cordialmente,

Lcdo. William Pagán Rodríguez
Presidente JEA

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

TOTAL DE CASOS RESUELTOS

SOLICITUDES DE AUTORIZACION	**12,994 (97.17%)**
SOLICITUDES DE CERTIFICACION	**189 (1.41%)**
SOLICITUDES DE INVESTIGACION	**190 (1.42%)**
TOTAL	**13,373**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

DESGLOCE DE DECISIONES POR SOLICITUD
SOLICITUDES DE AUTORIZACION

	RECOMENDACIONES	
RADICADAS **12,994**	**Aprobadas Unánime** **6,497** **50%**	**Aprobadas por el Presidente** **639** **4.92%**
	Aprobadas Unánime Condicionadas **4,209** **32.39%**	**Aprobadas por el Presidente Condicionadas** **993** **7.64%**
	No Aprobadas Unánime **173** **1.33%**	**No Aprobadas por el Presidente** **483** **3.72%**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

DESGLOCE DE DECISIONES POR SOLICITUD

SOLICITUDES DE CERTIFICACION

	RECOMENDACIONES	
RADICADAS **189**	**Aprobadas Unánime** **172** **91.01%**	**Aprobadas por el Presidente** **2** **1.06%**
	Aprobadas Unánime Condicionadas **8** **4.23%**	**Aprobadas por el Presidente Condicionadas**
	No Aprobadas Unánime **6** **3.17%**	**No Aprobadas por el Presidente** **1** **0.53%**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

DESGLOCE DE DECISIONES POR SOLICITUD

SOLICITUDES DE INVESTIGACION

RADICADAS: 190

RECOMENDACIONES				
MULTA UNANIME	ARCHIVO UNANIME	DESESTIMACION UNANIME	AMONESTACION UNANIME	RECOMENDACIONES ESPECIALES UNANIME
0	39 20.53%	2 1.05%	8 4.21%	1 .53%

RECOMENDACIONES				
MULTA PRESIDENTE	ARCHIVO PRESIDENTE	DESESTIMACION PRESIDENTE	AMONESTACION PRESIDENTE	RECOMENDACIONES ESPECIALES PRESIDENTE
84 44.21%	23 12.11%	10 5.26%	7 3.68%	16 8.42%

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

RECOMENDACIONES

DE LOS

OFICIALES EXAMINADORES

LCDO. JOSE A. CARLO RODRIGUEZ

5 de noviembre de 2012

Hon. William Pagán
Presidente
Junta Examinadora de Anuncios
Comisión Estatal de Elecciones

Re: Recomendaciones en torno a Posibles Enmiendas al Reglamento de Gastos de Difusión Pública

Estimado licenciado Pagán:

En relación con el asunto de referencia conforme a su petición, así como a solicitud de la Comisión Estatal de Elecciones le sometemos, muy respetuosamente, posibles enmiendas que estimamos pertinentes al Reglamento de Gastos de Difusión Pública de la Comisión Estatal de Elecciones, para futuros eventos electorales.

Con el mayor de los respetos, pasamos a presentar las siguientes sugerencias:

1) En la Junta nos hemos encontrado con el caso de las Esquelas, cuando fallece alguien un viernes por la tarde o un sábado y se le hace difícil a los peticionarios conseguir a la Junta o ha Miembros de la Junta, en relación con dicho asunto. Los miembros de la Junta por acuerdo interno del organismo, hemos adoptado la práctica de hacer un referéndum por teléfono a los fines de aprobar o desaprobar dicha solicitud sobre la publicación de una esquela, aun sin radicarse la misma. Entendemos que este es un mecanismo sabio, no obstante, no está contenido en el Reglamento de Gastos de Difusión Pública de la CEE. Recomendamos que el acuerdo se afine en términos de su redacción y sea incluido dentro del reglamento.

2) En aquellos casos en los cuales las decisiones han sido por unanimidad de los miembros de la Junta, entendemos que no es necesario el que haya que esperar el termino de los tres (3) que dispone el Reglamento de Difusión Pública para llevar a cabo la notificación de la misma a la agencia o Municipio concernido.

3) Otro aspecto que recomendamos se debe enmendar en el reglamento, es en relación con los rótulos. Sobre dicho particular, nos hemos topado con muchas agencias, como por ejemplo, la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales

(OCAM), en las cuales los rótulos son colocados por contratistas independientes, quienes llevan a cabo las obras. Sobre dicho particular las agencias muchas veces envían cartas a éstos (los contratistas), a los efectos de que remuevan, corrijan o atemperen dichos rótulos a la veda electoral. Muchos contratistas se hacen de la vista larga sobre el particular y la JEA no tiene jurisdicción sobre ellos por ser entidades privadas. Recomendamos que se le imponga a las agencias la responsabilidad de que cada contratista firme un compromiso de llevar a cabo el cumplimiento con lo ordenado por el Código Electoral, el Reglamento de Gastos de Difusión Pública, así como por la agencia concernida.

Estos son a grandes rasgos nuestras recomendaciones sobre posibles enmiendas al Reglamento de Gastos de Difusión Pública.

Estamos a su disposición en caso de requerirse información adicional sobre lo antes expuesto.

Con saludos fraternales y reiterándonos a vuestras ordenes, quedo,

Cordialmente,

José A. Carlo Rodríguez

LCDA. JOIE-LIN LAÓ MELÉNDEZ

7 de noviembre de 2012

Lcdo. William Pagán
Presidente
Junta Examinadora de Anuncios
Comisión Estatal de Elecciones

Lcda. Joie-Lin Laó Meléndez
Oficial Examinadora
Junta Examinadora de Anuncios
Comisión Estatal de Elecciones

INFORME DE RECOMENDACIONES PARA LA JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS (JEA)

Durante las reuniones sostenidas bajo el mandato del Código Electoral para el Siglo XXI con el fin de aprobar solicitudes de anuncios en los medios de difusión ocurrieron situaciones las cuales deben corregirse. Se incluyen algunas recomendaciones de forma que en la próxima Junta sea más efectiva y consistente en su toma de decisiones.

Recomendaciones:

1. Reglamento

    a. El Reglamento debe ser más específico en cuanto a los asuntos bajo los cuales la JEA va a tener jurisdicción. Durante el transcurso de las reuniones se desataron varias discusiones relacionadas a si la JEA tenía jurisdicción para evaluar por ejemplo los libros que publica la Universidad de Puerto Rico, la Compañía de Turismo y los anuncios que publica la Oficina del Contralor Electoral entre otros.

    b. El Reglamento debe establecer un procedimiento más específico para el trámite de las querellas radicadas. Debe incluir si las mismas tienen que ser juramentadas y quiénes pueden representar a las Agencias y quienes deben y pueden estar presentes en las vistas.

    c. Dependiendo de la cantidad de partidos inscritos debe determinarse el quorum adecuado para que se puedan comenzar los trabajos.

Urb. San Gerardo | Calle Oklahoma 303

San Juan, Puerto Rico 00926

Tel. (787) 645-9239 | Fax (787) 753-3590 | Email: joielin@yahoo.com

2. Querellas

    a. Las personas que deben comparecer a las vistas por querellas radicadas deben ser citadas con suficiente tiempo de forma que se les garantice tiempo suficiente para prepararse, en ocasiones se citaban a las personas el día antes de la vista, a pesar de que la misma se había calendarizado semanas antes.

3. Notificaciones de decisiones de la JEA

    a. Se deben establecer métodos estrictos en cuanto a la administración de documentos. Se dieron situaciones en que se le notificaba a la agencia o al municipio que los anuncios habían sido aprobados, a pesar de que los mismos se encontraban bajo la consideración de la Comisión.

4. Radicación de anuncios

    a. Deben revisarse los procesos para la radicación de anuncios y documentos complementarios. En muchas ocasiones llegaban expedientes incompletos los cuales no detallaban en qué consistía la solicitud. Deben ser revisados antes de llevarse ante la consideración de la JEA.

    b. La solicitud de aprobación de anuncios debe incluir, en la medida que sea posible, el costo del mismo. El impacto fiscal debes ser una de las consideraciones que debe tomarse en cuenta al momento de aprobar un anuncio.

Urb. San Gerardo | Calle Oklahoma 303

San Juan, Puerto Rico 00926

Tel. (787) 645-9239 | Fax (787) 753-3590 | Email: joielin@yahoo.com

LCDO. GILBERTO CONCEPCION SUAREZ

MEMORANDO

A: Lcdo. William Pagán Rodríguez
Presidente
Junta Examinadora de Anuncios

De: Gilberto Concepción Suárez
Oficial Examinador en la Junta Examinadora de Anuncios
En representación del comisionado electoral del P.I.P.
Roberto Iván Aponte Berríos

Fecha: 7 de noviembre de 2012

Asunto: Enmiendas al Reglamento

1. **Sección 1.2** en segundo párrafo, línea 4. Después de "difusión" añadir "de conformidad con la definición del mismo y según ha sido modificado por la jurisprudencia".

2. **Sección 1.4** Definición 5 – Sustituir la palabra "compra" por la palabra "adquisición".

3. **Sección 2.4** – Sustituir el punto final de la primera oración por una coma y añadir "cuando existan dos o tres partidos. De surgir más partidos el quórum aumentará en un oficial examinador por cada dos partidos"

   Al final de la sección añadir la oración "los oficiales examinadores hasta el 30 de noviembre del año electoral.

4. **Sección 3.2** Eliminar la segunda oración del segundo párrafo que comienza diciendo "Si la justificación ofrecida ..."

5. **Sección 3.3 (A) 4** Añadir al final, después de la palabra "utilizarse", añadir una coma y la frase "así como la frecuencia propuesta y el tamaño cuando aplique".

6. **Sección 3.5** Añadir al final, "a partir del inicio de la veda".

7. **Sección 3.6** Comenzar con lo siguiente: Cuando el Informe de la Junta de Oficiales Examinadores se adopte por unanimidad de todos sus miembros, dicho informe será final y podrá ser informado al solicitante.

En el segundo párrafo que, de adoptarse la anterior propuesta sería el tercero, eliminar de la segunda oración la palabra "afirmativa".

También se sugiere añadir una sección, que pudiera ser 3.4, en cuyo caso cambiarían los números de las actuales 3.4, 3.5 y 3.6, para que contenga lo que ha sido una enmienda de "facto" autorizando a someter la página de *internet* con por lo menos dos ejemplares impresos en papel, en o antes del 31 de enero, disponiendo que quienes así lo hagan podrán mantener la página encendida, hasta que la Comisión Estatal de Elecciones se exprese.

También se sugiere que la sección 5.1 (E) se incorpore también a la sección 3.3.

8. **Sección 4.1** Sustituir el punto final por una coma y añadir "que podrán aumentar si se inscribieran nuevos partidos".

9. **Sección 5.1 (B)** Oración cuarta – Cambiar "dos (2) días" a "cinco (5) días".

10. **Sección 6.2** Segundo párrafo, segunda línea, cambiar "a la Comisión" por "en la Junta Examinadora de Anuncios". Más adelante, en dicha oración y también la siguiente sustituir "Comisión" por "Junta"

11. **Sección 10.6** Después de "conllevará" añadir "al funcionario responsable". (Para esta enmienda hay que enmendar el código.)

LCDO. MIGUEL A. CACERES COLON

Informe Recomendaciones

FROM:

- Lic. Miguel Cáceres-Colón

TO:

- Pagan

Monday, November 12, 2012 5:58 PM

ECOMENDACIONES SOBRE LA JUNTA DE ANUNCIOS

- Definir específicamente el alcance de la Junta Examinadora de Anuncios (JEA) en cuanto a nuevas entidades cuasi-publicas como por ejemplo las llamadas APP. Se debe ser específico en cuanto a la aplicación del reglamento a estas.
- En cuanto al gasto y a la definición que contempla el Reglamento, entiendo que se debe requerir que cada solicitud de anuncio venga acompañada de un informe que detalle el impacto fiscal y el gasto a efectuarse.
- En cuanto a los edictos, proclamas, convocatorias, avisos de subastas y esquelas entiendo que se debe establecer formatos fijos preparados y revisados por la propia JEA, lo cual uniformaría y controlaría la utilización de los mismos y liberaría de tiempo a la propia JEA al no tener que revisar estos constantemente.
- Me parece que la JEA debe tener mucha más autonomía de la que actualmente tiene. Entiendo que la decisión de la JEA no debe pasar a los Comisionados para ser aprobada, la revisión en los Tribunales es suficiente. La JEA tiene plena representación de todos los partidos y la propia CEE, el proceso de aprobación por los Comisionados Electorales no sólo atrasa sino que entorpece el procedimiento. De igual forma y en aras de hacer más justas y objetivas las decisiones tomadas por la JEA entiendo que el requisito de unanimidad en sus decisiones debe eliminarse y acoger una mayoría simple o de 2/3 partes de sus miembros.
- Ciertamente la contención que en más de una ocasión se pretendió en la JEA de que no era un proceso adjudicativo *per se,* me parece que no es cónsona con la realidad. Por más que tratemos de llamarle de otra manera las solicitudes de investigación son Querellas que tienen consecuencias que infringen derechos de las partes. Por lo tanto se le debe garantizar aunque sea mínimamente el debido proceso a las partes. Creo que el proceso adjudicativo debe ser mucho más formal y se debe considerar, entre otras cosas, que el promovente de una Investigación o Querella no forme parte del proceso decisional de la misma.
- El proceso que se lleva a cabo en Secretaria debe revisitarse totalmente y reformarlo ya que el mismo no fue eficiente.

- Se debe ser estricto en cuanto al contenido del Reglamento prestando atención especial a sus términos y a los contenidos de las Solicitudes de Autorización.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

11 de enero de 2013
San Juan, Puerto Rico

Hon. Héctor J. Conty Pérez, Presidente
Comisión Estatal de Elecciones

Sr. Edwin Mundo Ríos
Comisionado Electoral PNP

Lcdo. Eder Ortiz Ortiz
Comisionado Electoral PPD

Sr. Roberto Iván Aponte Berríos
Comisionado Electoral PIP

Lcdo. Julio E. Fontanet Maldonado
Comisionado Electoral MUS

Lcdo. Adrián O. Díaz Díaz
Comisionado Electoral PPR

Sra. Lilliam M. Aponte Dones
Comisionada Electoral PPT

Distinguidos Honorable Presidente, y Comisionados Electorales:

Reciban todos un cordial saludo de felicitación y bienandanzas en el año 2013 que recien comienza.

Como parte de mi responsabilidad como Presidente, someto para su consideración y análisis un Informe de Recomendaciones Generales, y Especificas sobre Enmiendas al Reglamento.

Esperando puedan analizar el mismo, y emitir cualquier comentario o requerimiento, quedo,

Muy Cordialmente,

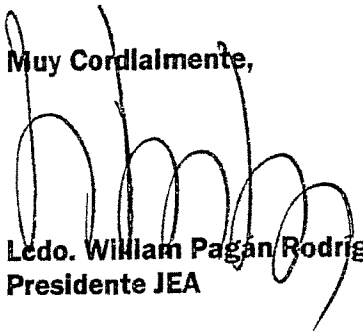

Lcdo. William Pagán Rodríguez
Presidente JEA

RECOMENDACIONES DEL PRESIDENTE DE LA JEA

ELECCIONES 2012

RECOMENDACIONES GENERALES

1. El personal a cargo de manejar todos los asuntos de la JEA (adscritos a Secretaría), deben estar permanentemente asignados a estas funciones exclusivamente. Sugerimos que se le asigne un lugar en el mismo piso que se le asigne a la Junta Examinadora de Anuncios.
2. Las citaciones que emite la JEA deben notificarse por Secretaría con por lo menos diez (10) días de anticipación, y confirmar el recibo, no solamente de la citación sino igualmente de los documentos complementarios; si son a color, así tienen que notificarse. Deben usarse todas las alternativas en la notificación: Teléfono, fax, correo regular y certificado, mensajero, etc.
3. Sugerimos que a la JEA se le asignen dos secretarias a tiempo completo para funciones de la JEA exclusivamente; que no sea por tiempo compensatorio o a base de diferencial.
4. Se debe mantener un archivo de toda solicitud radicada, tanto en Secretaría como en la JEA. Estas se archivarán en estricto orden numérico y por categoría. (Solicitudes de Autorización, Solicitudes de Certificación, Solicitudes de Investigación).
5. Que se designe un funcionario de la CEE, a medio tiempo, durante el horario regular, para funciones de archivo en la JEA.
6. Solamente podrán radicar solicitudes las Agencias. Secretaría no debe aceptar solicitudes radicadas y firmadas por Compañías de Publicidad o Representantes Legales.
7. El personal asignado a la JEA en Secretaría no recibirá Solicitudes de Investigación (PV) que no estén juramentadas, y que surja claramente de las mismas los detalles del querellante (Nombre completo, dirección física y postal, teléfono, fax, correo electrónico, etc.).

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
JUNTA EXAMINADORA DE ANUNCIOS
SAN JUAN, PUERTO RICO

RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

1. **Enmienda a Sección 1.4 (8) Definiciones, Medios de Difusión: incluir redes sociales (facebook, twitter, etc.)**
2. **Enmienda a Sección 1.4 (a) Definiciones Oficiales Examinadores**
   Añadir Oficiales Examinadores Alternos. Las personas designadas por los Comisionados Electorales, conforme se dispone en la Sección 2.1 de este Reglamento para entender en la evaluación de solicitudes de autorización de la difusión de anuncios, en ausencia de los Oficiales Examinadores en Propiedad.
3. **Enmendar la definición de Oficial Examinador para que se separe en:**
   - **Oficiales Examinadores en Propiedad**
   - **Oficiales Examinadores Alternos**
4. **Enmienda a Sec. 1.4 para incluir la definición de Rótulo: (sugerida) Todo anuncio impreso en cualquier material, pagado con fondos públicos que pretenda exponer detalles sobre una obra en construcción.**
5. **Enmendar Sección 2.1, 2.2 y 2.3 para que diga:**
   DESIGNACION DE LOS OFICIALES EXAMINADORES EN PROPIEDAD Y ALTERNOS.

TITULO II

OFICIALES EXAMINADORES EN PROPIEDAD Y ALTERNOS

Sección 2.1 – DESIGNACION DE LOS OFICIALES EXAMINADORES EN PROPIEDAD Y ALTERNOS

En armonía con las disposiciones del Inciso (e) del Artículo 3.002 del Código Electoral, la Comisión, mediante resolución al efecto, podrá designar una Junta de Oficiales Examinadores a los fines de entender en la evaluación de todo tipo de solicitud de autorización de difusión de anuncios.

Cada uno de los partidos inscritos, por conducto de sus respectivos Comisionados Electorales, designarán un Oficial Examinador en Propiedad y un Oficial Examinador Alterno. (Sugerida)

Sección 2.2 – COMPOSICION DEL GRUPO DE OFICIALES EXAMINADORES

El grupo de Oficiales Examinadores estará integrado por dos representantes de cada uno de los Comisionados Electorales (uno en Propiedad y otro Alterno), y un representante del Presidente, designado por el Presidente de la CEE, quien presidirá el grupo. El Oficial Examinador Alterno sólo ejercerá su función en ausencia justificada del Oficial Examinador en Propiedad.

Sección 2.3 – FUNCIONES DE LOS OFICIALES EXAMINADORES

Los Oficiales Examinadores tendrán la encomienda de evaluar toda solicitud de autorización conjuntamente con todo documento o información que se presente en torno a la misma y de someter a la Comisión un informe que contenga la recomendación de la decisión que deberá adoptarse y emitirse. Podrán formular solicitudes de investigación conforme a la ley y revisar el fiel cumplimiento de las autorizaciones emitidas para publicar anuncios.

Toda solicitud de investigación formulada por los Oficiales Examinadores debe radicarse juramentada. (Sugerida)

Sección 2.4 – QUORUM Y ACUERDOS DE LOS OFICIALES EXAMINADORS

La presencia del representante del Presidente y 2/3 partes de los Oficiales Examinadores constituirán quórum para todos los trabajos.

Las recomendaciones de los Oficiales Examinadores deberán ser suscritas con el voto unánime de los Oficiales Examinadores que estuvieran presentes, al momento de someterse a votación cualquier acuerdo.

Cualquier asunto sometido a la consideración de los Oficiales Examinadores que no recibiere la unanimidad de los votos, será decidida en pro o en contra por el representante del Presidente, siendo ésta la única ocasión y circunstancia en la que podrá votar. Esta decisión se considerará como la recomendación de los Oficiales Examinadores.

Sección 3.2 – RADICACION DE SOLICITUD DE AUTORIZACION

Recomendamos se enmiende para que diga en su primer párrafo lo siguiente:

Toda solicitud de autorización deberá dirigirse a la Comisión y radicarse dos originales, una copia por cada Oficial Examinador en Propiedad, ante el Secretario, con no menos de quince (15) días laborables de anticipación a la fecha en que la agencia proyecte iniciar la emisión del anuncio. Los documentos complementarios deben venir todos en copia fiel y exacta al original (si son a color deben radicarse todos a color). De no radicarse todos a color, Secretaría no aceptará la radicación de la solicitud.

Sección 3.5 – TERMINO PARA SOMETER EL INFORME DE RECOMENDACIONES

Los Oficiales Examinadores deberán presentar el informe de recomendaciones a la Comisión, no más tarde de los diez (10) días laborables de haberse radicado la solicitud de autorización.

La solicitud radicada tiene que haber cumplido con el término de quince (15) días establecido en la Sección 3.2. (Sugerida)

TITULO V

DIFUSION DE ANUNCIOS DE PRENSA REQUERIDOS POR LEY

Sección 5.1 B

Añadir: La solicitud tiene que cumplir con el término de 15 días establecido en la Sección 3.2.

Sección 6.2 – TRAMITE

Añadir: La solicitud tiene que cumplir con el término de 15 días establecido en la Sección 3.2.

RECOMENDACIONES SOBRE ENMIENDA AL CODIGO ELECTORAL

Teniendo en cuenta la situación económica actual de Puerto Rico, y ante el gasto desmedido de fondos públicos en promoción, sugiero a la Honorable Comisión recomiende una enmienda al Código Electoral de Puerto Rico para la creación de la Junta Electoral Examinadora de Anuncios Permanente, con las siguientes recomendaciones:

a) Que se cree una Junta Electoral Examinadora de Anuncios Permanente que esté en funciones de manera permanente.

b) Que la misma esté compuesta por un Oficial Examinador nombrado por los Comisionados Electorales de cada partido; y un Presidente, nombrado por el Presidente de la CEE.

c) Que todos los componentes de la Junta sean reclutados como empleados de la CEE, con un horario de trabajo y un salario fijo.

d) Todos los componentes de la Junta tienen que ser abogados juramentados por el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

e) Esta nueva Junta estaría a cargo de evaluar todo anuncio o promoción que se paute con fondos públicos por las tres ramas del gobierno, los municipios, y las corporaciones públicas.

ANEJO 2

Anejo 2

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Estatal de Elecciones

Oficina del Secretario
26 DE MARZO DE 2012
Fecha

A: MIEMBROS DE LA COMISION

DE: WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO

ASUNTO: Comunicación de 21 de marzo de 2012, del Lcdo. Eder Ortiz Ortiz, Comisionado Electoral PPD, sobre Primarias PNP y Partido Republicano

OBSERVACIONES

PARA VERSE EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA

6:15 p m

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, PUERTO RICO

Lcdo. Eder E. Ortiz Ortiz
Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

21 de marzo de 2012

Hon. Héctor Conty
Presidente
Comisión Estatal de Elecciones

Lcdo. Eder E. Ortiz Ortiz
Comisionado Electoral PPD

SOLICITUD INVESTIGACIÓN URGENTE

Debido a la baja participación en su Primaria Local, el Partido Nuevo Progresista ha notificado al País información falsa. Ha inflado en más de 55,000 la cantidad de personas que votaron en su Primaria.

En lugar de calcular la participación a base de las personas que votaron según firmaron en las listas, lo hicieron a base de la suma total de todos los votos emitidos para cada uno de los representantes y senadores por acumulación.

Este esquema ha sido observado en más de cien unidades en municipios tales como Coamo, Mayagüez, San Juan, Caguas y Las Piedras. En escuelas como la Pedro Millán Rivera de Caguas, la cantidad de votantes en las primarias del PNP, según las actas fueron de 197 personas, sin embargo, ellos indican que obtuvieron una participación de 1,034 votantes, exactamente la suma de todos los votos para los legisladores por acumulación.

La conducta exhibida por el PNP y su liderato es cuestionable y fraudulenta y debe ser aclarada ante el País. Debido a las actuaciones de algunos líderes de ese Partido se ha lacerado la confianza, transparencia y confiabilidad que se espera del proceso electoral,

por lo que solicito su intervención para que se clarifique e informe al País de inmediato la verdadera participación del PNP y Partido Republicano en las pasadas primarias. La única forma de depurar y certificar de forma confiable los resultados es realizando un recuento, por lo que le solicito ordene se comience el mismo de forma inmediata.

Tal petición responde a la necesidad de proteger el proceso democrático de forma que no quepa la menor duda que los resultados del evento electoral son certeros. Se acercan varios eventos electorales y es importante que el Pueblo tenga que confianza en que se va a respetar la intención de los electores y que los resultados no serán manipulados para beneficiar a los que el Pueblo no favoreció con su voto.

Le incluyo varios ejemplos de unidades donde se demuestra que el PNP infló la la participación electoral (la investigación no se puede limitar a estas).

Coamo: Escuela Felipe Zayas
Misma Hora PPD vs PNP

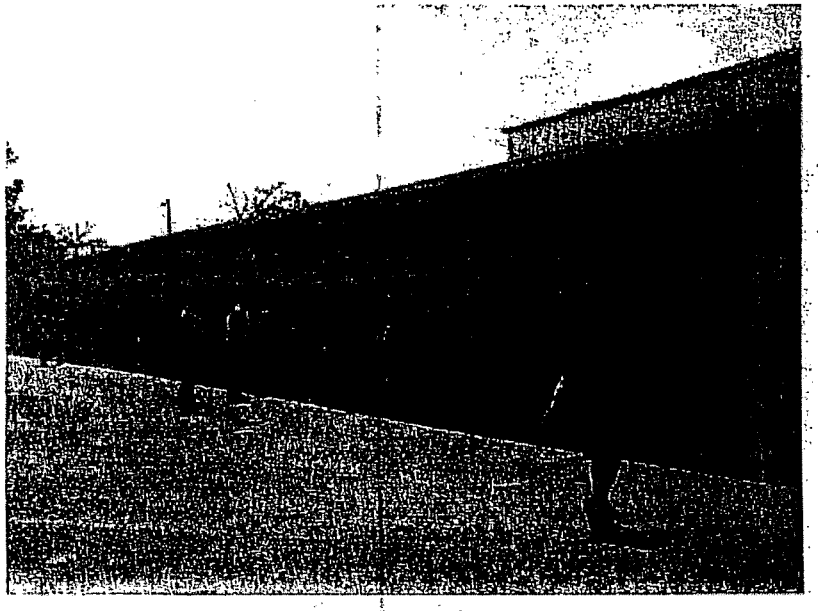

Participación PPD

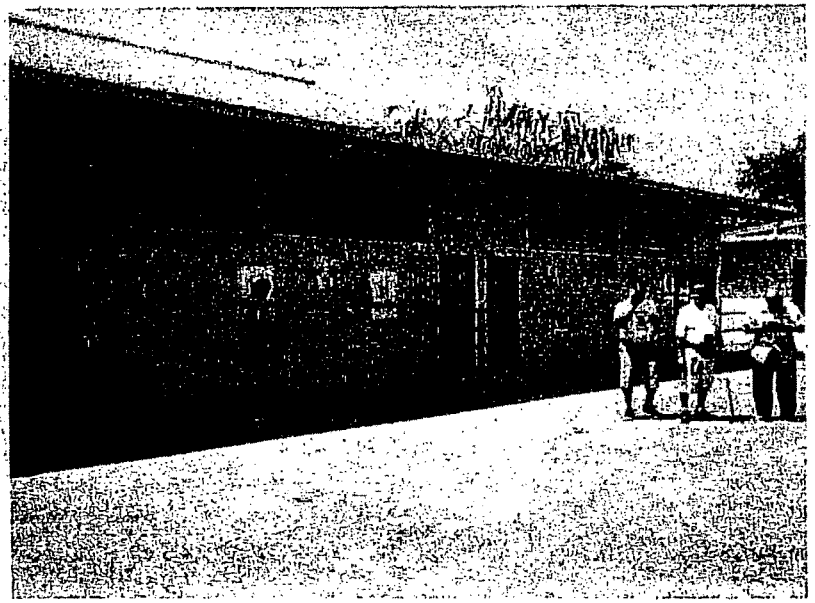

Participación **PNP: 747**
Papeletas: **149**

Acta de Votación

El esquema del PNP consistió en aumentar la participación artificialmente al momento de completar el Acta de Colegio. Utilizaron como cantidad de Votantes la suma de los votos recibidos por cada Candidato de Acumulación (recordemos que en esta papeleta se vota por hasta 6 candidatos). En el Caso del Senado hubo 8 candidatos y Cámara 10.

Último Cambio: Mar 19 2012 12:31AM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 68 - Coamo 068
UNIDAD: 11 - ESC JOSE FELIPE ZAYAS

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	131	OTROS	0	746
	1-JAI	15			
	1-JEM	111			
	1-LR	73			
	1-JC	76			
	1-JTZ	98			
	1-JAH	101			
EN BLANCO 1	1-YP	30			
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS 0	1-MMC	64			
RECUSADAS NO ADJUDICADAS 0	1-NAV	47			

746 Votos + 1 Voto en Blanco = 747

REPRESENTANTES POR DISTRITO

	PNP		OTROS		TOTAL
	1-UHA	101	OTROS	0	143
	2-JLJN	42			

143 Votos + 4 en blanco + 2 Recusadas = 149

:N BLANCO	4
'ROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
:ECUSADAS NO ADJUDICADAS	2

Total de Papeletas	149
Total de Votantes según listas	747
Diferencia:	598

VOTANTES REGISTRADOS	**1263**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**747**

Coamo

Coamo	Papeletas	Votos Senado	Votos Camara	Votos Según Lista	Diferencia
Escuela Sabino Rivera – Precinto 68 – Unidad 5	75	425	409	409	
Escuela Hilda Raquel Mateo – Precinto 68 – Unidad 7	89	420	422	422	
Escuela Jose F. Zayas – Precinto 68 – Unidad 11	149	715	747	747	
Total	313	1,560	1,578	1,578	

Caguas 082

Caguas	Papeletas	Votos Senado	Votos Camara	Votos Según Lista	Diferencia
Esc. Amalia H. Mangual – Precinto 82 – Unidad 1	101	644	582	582	
Esc. Pedro Millan Rivera – Precinto 82 – Unidad 7	196	1,019	1,034	1,034	
Esc. Jardin Botanico – Precinto 82 – Unidad 14	140	759	754	754	
Total	437	2,422	2,370	2,370	

Caguas 083

Caguas	Papeletas	Voto Senado	Voto Cámara	Votos Segun Lista	Diferencia
Esc. Benita González – Precinto 83 – Unidad 4	109	561	645	582	
Esc. Jardines de Caguas – Precinto 83 – Unidad 7	102	569	574	574	
Esc. Luis Muñoz Rivera – Precinto 83 – Unidad 9	39	193	202	212	
Esc. Myrna Fuentes – Precinto 83 – Unidad 16	120	662	675	675	
Esc. Luis Muñoz Grillo –Precinto 83 – Unidad 22	113	663	667	667	

Municipio de Caguas

Caguas Unidad	Escuela	PPD Votos	PPD Lista	PNP Votos	PNP Lista
1	ESC. AMALIA H. MANGUAL	82	82	82	82
2	ESC. JUAN NAVARRO	175	179	101	582
3	ESC. FRANCISCO VALDÉS	56	56	55	303
4	ESC. JESÚS T. PIÑERO	256	261	185	185
5	Centro Comunal la Barra	149	149	101	453
6	ESC. ANTONIO LONGO(CERRADA)	179	180	0	0
7	ESC. PEDRO MILLÁN RIVERA (BAIROA I)	179	179	47	274
8	CENTRO COMUNITARIO (ANT. ESC. BAIROA LA 25)	366	372	196	1034
9	ESC. MARÍA MONTAÑEZ GÓMEZ (BAIROA ADENTRO)	67	67	38	228
10	ESC. SUP. ELOISA PASCUAL (BAIROA III)	229	276	106	106
11	ESC. RAFAEL QUIÑONES VIDAL (BAIROA II)	0	0	756	757
12	ESC. FELIPE RIVERA CENTENO	278	281	151	153
13	ESC. ANDRÉS GONZÁLEZ	166	180	597	597
14	JARDÍN BOTÁNICO Y CULTURAL	0	0	56	57
15	ESC. PEPITA ARENAS	245	244	140	754
16	CENTRO COMUNAL POZO DULCE	410	425	202	202
17	HEAD START HORMIGAS	115	117	15	73
18	ESC. BUNKER	108	108	97	582
77		99	104	63	63
	Total Votos	8	8	17	116
		3,085	**3,186**	**2,923**	**6,519**
		Diferencias	(101)		(3,596)

Caguas 083		PPD Votos	PPD Lista	PNP Votos	PNP Lista
Unidades	Escuela	83	83	83	83
1	ESC. PEPITA GARRIGA	357	357	185	185
2	ESC. CORNELIO AYALA (ATRAVEZADA)	158	160	194	194
3	ESC. MANUELA TORO MORICE	389	389	185	185
4	ESC. BENITA GONZÁLEZ QUIÑONES	194	194	109	582
5	COL CRISTO DE LOS MILAGROS	355	355	182	293
6	COL CRISTO DE LOS MILAGROS	208	214	110	327
7	ESC. JARDINES DE CAGUAS	103	103	102	574
8	ESC. DIEGO VÁZQUEZ (BDA. MORALES)	73	73	99	509
9	ESC. LUIS MUÑOZ RIVERA	77	77	39	212
10	ESC. NICOLÁS AGUAYO ALDEA	251	216	135	135
11	ESC. Mercedes Palma	37	37	0	0
12	ESC. NEREIDA ALICEA	210	221	0	0
13	ESC. MYRNA FUENTES (BONNEVILLE HEIGHTS)	221	221	0	0
14	ESC. JOSÉ GAUTIER BENÍTEZ	302	329	179	168
15	ESC JOSE DE DIEGO	129	193	0	0
16	ESC. MYRNA FUENTES (BONNEVILLE HEIGHT)	162	165	120	675
17	ESC PAULA MOJICA	177	177	0	0
18	CENTRO COMUNAL HATO ARRIBA	49	49	38	220
19	ESC. JOSÉ MERCADO	278	278	122	124
20	ESC INES MENDOEZA	336	337	0	0
21	ESC. CONCEPCIÓN (CONCHITA) MÉNDEZ CANO	355	360	0	0
22	ESC. LUIS MUÑOZ GRILLO	120	121	113	667
23	ESC. ROSA C. BENÍTEZ	236	225	155	487
24	ESC. JUSTINA VÁZQUEZ MENDOZA	313	313	234	241
25	ESC. HAYDEE CABALLERO	322	324	110	123
26	ESC. CHARLES E. MINNER	283	283	191	182
27	CENTRO COMUNAL EL RAMAL	130	126	0	0
28	ESC. SANDALIO MARCANO	163	163	53	5
29	ESC. JUAN NAVARRO	137	137	126	126
30	HEAD START Y CENTRO COMUNAL JURADO	50	50	93	92
31	ESC. JUAN JOSÉ OSUNA	192	192	141	361
32	ESC. CIPRIANO MANRIQUE	275	275	177	178
33		0	0	36	185
Total		6,725	6,737	3,311	7,113
Diferencia			12		3,802

Último Cambio: Mar 18 2012 11:32PM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 83 - Caguas 083
UNIDAD: 4 - ESC. BENITA GONZÁLEZ QUIÑONES

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-KRM	69	OTROS	0	560
	1-IPR	80			
	1-HM	36			
	1-LA	64			
	1-TRS	103			
	1-MN	80			
	1-LAR	60			
	1-MR	78			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	100	OTROS	0	644
	1-JAI	15			
	1-JEM	51			
	1-LR	179			
	1-JC	64			
	1-JTZ	78			
	1-JAH	64			
	1-YP	29			
	1-MMC	36			
	1-NAV	28			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

EN BLANCO	3
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-RU	43	OTROS	0	108
	2-OR	19			
	3-JC	46			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	**1526**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**582**

Último Cambio: Mar 18 2012 9:17PM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 83 - Caguas 083
UNIDAD: 7 - ESC. JARDINES DE CAGUAS

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS	TOTAL
	1-KRM	33	OTROS 0	567
	1-IPR	86		
	1-HM	63		
	1-LA	55		
	1-TRS	91		
	1-MN	78		
	1-LAR	75		
	1-MR	86		

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	1
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS	TOTAL
	1-JG	89	OTROS 0	573
	1-JAI	11		
	1-JEM	71		
	1-LR	69		
	1-JC	58		
	1-JTZ	70		
	1-JAH	83		
	1-YP	20		
	1-MMC	71		
	1-NAV	31		

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: EN SITUACIÓN DE UNIDADES

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-RU	23	OTROS	0	99
	2-OR	52			
	3-JC	24			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	2
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	**643**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**574**

Último Cambio: Mar 18 2012 10:18PM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 83 - Caguas 083
UNIDAD: 9 - ESC. LUIS MUÑOZ RIVERA

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-KRM	14	OTROS	0	193
	1-IPR	27			
	1-HM	16			
	1-LA	30			
	1-TRS	35			
	1-MN	27			
	1-LAR	18			
	1-MR	26			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	37	OTROS	0	201
	1-JAI	3			
	1-JEM	21			
	1-LR	16			
	1-JC	21			
	1-JTZ	25			
	1-JAH	27			
	1-YP	9			
	1-MMC	25			
	1-NAV	17			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	1
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-RU	6	OTROS	0	37
	2-OR	5			
	3-JC	26			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	2
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	**811**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**212**

Último Cambio: Mar 19 2012 1:11AM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 83 - Caguas 083
UNIDAD: 16 - ESC. MYRNA FUENTES (BONNEVILLE HEIGHT)

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS	TOTAL
	1-KRM	51	OTROS 0	662
	1-IPR	89		
	1-HM	60		
	1-LA	72		
	1-TRS	111		
	1-MN	99		
	1-LAR	81		
	1-MR	99		

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS	TOTAL
	1-JG	110	OTROS 0	675
	1-JAI	5		
	1-JEM	76		
	1-LR	78		
	1-JC	78		
	1-JTZ	92		
	1-JAH	97		
	1-YP	33		
	1-MMC	72		
	1-NAV	34		

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-RU	56	OTROS	0	119
	2-OR	19			
	3-JC	44			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	**1792**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**675**

Último Cambio: Mar 18 2012 7:11PM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 83 - Caguas 083
UNIDAD: 22 - ESC. LUIS MUÑOZ GRILLO

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS	TOTAL
	1-KRM	58	OTROS 0	663
	1-IPR	92		
	1-HM	51		
	1-LA	82		
	1-TRS	104		
	1-MN	99		
	1-LAR	79		
	1-MR	98		

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS	TOTAL
	1-JG	99	OTROS 0	667
	1-JAI	9		
	1-JEM	81		
	1-LR	95		
	1-JC	64		
	1-JTZ	98		
	1-JAH	81		
	1-YP	31		
	1-MMC	69		
	1-NAV	40		

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-RU	38	OTROS	0	113
	2-OR	21			
	3-JC	54			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	**1563**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**667**

Caguas 082

Caguas Unidad	Escuela	PPD Votos	PPD Lista	PNP Votos	PNP Lista
1	ESC. AMALIA H. MANGUAL	82	82	82	82
2	ESC. JUAN NAVARRO	175	179	101	582
3	ESC. FRANCISCO VALDÉS	56	56	55	303
4	ESC. JESÚS T. PIÑERO	256	261	185	185
5	Centro Comunal la Barra	149	149	101	453
6	ESC. ANTONIO LONGO(CERRADA)	179	180	0	0
7	ESC. PEDRO MILLÁN RIVERA (BAIROA I)	179	179	47	274
8	CENTRO COMUNITARIO (ANT. ESC. BAIROA LA 25)	366	372	196	1034
9	ESC. MARÍA MONTAÑEZ GÓMEZ (BAIROA ADENTRO)	67	67	38	228
10	ESC. SUP. ELOISA PASCUAL (BAIROA III)	229	276	106	106
11	ESC. RAFAEL QUIÑONES VIDAL (BAIROA II)	0	0	756	757
12	ESC. FELIPE RIVERA CENTENO	278	281	151	153
13	ESC. ANDRÉS GONZÁLEZ	166	180	597	597
14	JARDÍN BOTÁNICO Y CULTURAL	0	0	56	57
15	ESC. PEPITA ARENAS	245	244	140	754
16	CENTRO COMUNAL POZO DULCE	410	425	202	202
17	HEAD START HORMIGAS	115	117	15	73
18	ESC. BUNKER	108	108	97	582
77		99	104	63	63
		8	8	17	116
	Total Votos	**3,085**	**3,186**	**2,923**	**6,519**
		Diferencias	(101)		(3,596)

Último Cambio: Mar 19 2012 1:01AM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 82 - Caguas 082
UNIDAD: 1 - ESC. AMALIA H. MANGUAL

ACTA 2: EN SITUACIÓN DE UNIDADES

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-KRM	72	OTROS	0	644
	1-IPR	81			
	1-HM	49			
	1-LA	82			
	1-TRS	102			
	1-MN	85			
	1-LAR	106			
	1-MR	87			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	90	OTROS	0	581
	1-JAI	22			
	1-JEM	73			
	1-LR	62			
	1-JC	51			
	1-JTZ	68			
	1-JAH	85			
	1-YP	32			
	1-MMC	62			
	1-NAV	36			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	1
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: FINAL

PAPELETA SENADORES POR DISTRITO

SENADORES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-MS	80	OTROS	0	80
	2-RD	44			44
	3-AQ	68			68
	4-JBP	19			19

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JCC	35	OTROS	0	99
	2-RL	64			

EN BLANCO	2
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	1382
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	0
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	582

Último Cambio: Mar 18 2012 9:32PM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 82 - Caguas 082
UNIDAD: 7 - ESC. PEDRO MILLÁN RIVERA (BAIROA I)

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-KRM	95	OTROS	13	1015
	1-IPR	132			
	1-HM	107			
	1-LA	87			
	1-TRS	171			
	1-MN	145			
	1-LAR	126			
	1-MR	139			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	3
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	140	OTROS	3	1031
	1-JAI	20			
	1-JEM	88			
	1-LR	127			
	1-JC	101			
	1-JTZ	147			
	1-JAH	154			
	1-YP	61			
	1-MMC	110			
	1-NAV	80			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	2
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR DISTRITO

SENADORES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-MS	85	OTROS	0	85
	2-RD	95			95
	3-AQ	131			131
	4-JBP	32			32

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	10
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JCC	24	OTROS	1	190
	2-RL	165			

EN BLANCO	1
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	5
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	2314
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	0
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	1034

Último Cambio: Mar 18 2012 8:33PM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 82 - Caguas 082
UNIDAD: 14 - JARDÍN BOTÁNICO Y CULTURAL

ACTA 2: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-KRM	68	OTROS	1	759
	1-IPR	98			
	1-HM	92			
	1-LA	74			
	1-TRS	112			
	1-MN	108			
	1-LAR	106			
	1-MR	100			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	108	OTROS	1	754
	1-JAI	21			
	1-JEM	86			
	1-LR	83			
	1-JC	60			
	1-JTZ	102			
	1-JAH	105			
	1-YP	43			
	1-MMC	92			
	1-NAV	55			

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR DISTRITO

SENADORES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-MS	76	OTROS	0	76
	2-RD	108			108
	3-AQ	58			58
	4-JBP	26			26

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JCC	31	OTROS	1	130
	2-RL	98			

EN BLANCO	6
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	4
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	1790
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	0
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	754

	PNP Voto	PNP Lista
Coamo	68	68
1	144	146
2	179	179
3	89	203
4	72	72
5	75	409
6	182	184
7	89	422
8	102	102
9	114	117
10	169	169
11	143	747
77	0	0
	1358	2750

Diferencia 1392

Último Cambio: Mar 19 2012 1:20AM

RESUMEN DE ACTAS POR UNIDAD

PRECINTO: 68 - Coamo 068
UNIDAD: 7 - ESC. HILDA RAQUEL MATEO (SANTA ANA)

ACTA 2: EN JUNTA DE CORRECCIÓN

PAPELETA SENADORES POR ACUMULACIÓN

SENADORES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-KRM	34	OTROS	0	417
	1-IPR	58			
	1-HM	35			
	1-LA	36			
	1-TRS	78			
	1-MN	68			
	1-LAR	50			
	1-MR	58			

EN BLANCO	3
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN

REPRESENTANTES POR ACUMULACIÓN	PNP		OTROS		TOTAL
	1-JG	74	OTROS	0	419
	1-JAI	10			
	1-JEM	58			
	1-LR	46			
	1-JC	43			
	1-JTZ	55			
	1-JAH	61			
	1-YP	19			
	1-MMC	40			
	1-NAV	13			

EN BLANCO	3
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

ACTA 3: EN JUNTA DE CORRECCIÓN

PAPELETA SENADORES POR DISTRITO

SENADORES POR DISTRITO	PNP		OTROS	TOTAL
	1-WJ	30	OTROS 0	30
	2-MS	23		23
	3-MR	39		39
	4-OCR	25		25
	5-CJT	30		30

EN BLANCO	3
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS	TOTAL
	1-UHA	51	OTROS 0	89
	2-JLJN	38		

EN BLANCO	0
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

VOTANTES REGISTRADOS	**1228**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**422**

ACTA 3: ACTUALIZADA EN LA JIP

PAPELETA SENADORES POR DISTRITO

SENADORES POR DISTRITO	PNP		OTROS	TOTAL
	1-WJ	43	OTROS 0	43
	2-MS	36		36
	3-MR	78		78
	4-OCR	54		54
	5-CJT	44		44

EN BLANCO	3
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	0

PAPELETA REPRESENTANTES POR DISTRITO

REPRESENTANTES POR DISTRITO	PNP		OTROS	TOTAL
	1-UHA	101	OTROS 0	143
	2-JLJN	42		

EN BLANCO	4
PROTESTADAS Y NO ADJUDICADAS	0
RECUSADAS NO ADJUDICADAS	2

VOTANTES REGISTRADOS	**1263**
TOTAL DE SOBRES DE ELECTORES QUE VOTARON AÑADIDOS A MANO	**0**
TOTAL DE ELECTORES QUE VOTARON SEGUN LISTA OFICIAL DE LOS COLEGIOS	**747**

ANEJO 3

Anejo 3

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Estatal de Elecciones

Oficina del Secretario
26 DE MARZO DE 2012

Fecha

A: MIEMBROS DE LA COMISION

DE: WALTER VÉLEZ MARTÍNEZ, SECRETARIO

ASUNTO: Partido Nuevo Progresista Querellante vs. Partido Popular Democrático (Solicitud de Investigación Urgente Y/O Querella por Infracciones al Ordenamiento Electoral ante la Comisión Estatal de Elecciones)

OBSERVACIONES

PARA VERSE EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Lcdo. Iván Cabán Soto
Comisionado Electoral Interino PNP

22 de marzo de 2012

Lcdo. Héctor J. Conty Pérez
Presidente
Comisión Estatal de Elecciones

Lcdo. Iván Cabán Soto

Estimado señor Presidente:

En la noche del 18 de marzo de 2012 el Partido Nuevo Progresista (PNP), comenzó a recibir un inusitado número de mensajes conteniendo información de irregularidades en el proceso primarista del Partido Popular Democrático (PPD). Dicha información se centraba en un alegado "vaciado de listas" para favorecer a determinados aspirantes y a la vez aumentar artificialmente la cantidad de personas que votaron en la primaria del PPD.

El lunes, 19 de 2012, el número de informes llegados al PNP sobre el manejo fraudulento de votos por el PPD aumentó dramáticamente, lo cual sumado a las imputaciones del PPD de que el PNP había inflado el número de participantes en su primaria, provocó que el Lcdo. Ángel Cintrón, Director de Campaña del Gobernador Luis Fortuño y el Sr. Edwin Mundo Ríos, Director del Instituto Electoral del PNP, propusieran públicamente al PPD comenzar un examen del material electoral de ambos partidos, llevado a cabo por personal intercambiado de cada partido para asegurar la mayor exactitud de los hallazgos.

Ante la negativa del PPD al planteamiento que le hiciéramos y su continua campaña de imputaciones viciosas al PNP, incluyendo a la Comisión Estatal de Elecciones como partícipe en común acuerdo con este Partido para impulsar un reclamo de escrutinio electrónico y la evidencia que hemos ido recopilando del patrón de voto fraudulento en la primaria del PPD, solicitamos para que a tenor con el Artículo 3.009, de la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendada – Facultades y Deberes del Presidente, disponga que se lleve a cabo un recuento de los votos emitidos por ambos partidos PNP y PPD como medida de emergencia como parte de sus deberes de "[r]ealizar todos aquellos otros actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de esta Ley, que incluyen que el Presidente "será responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza... En el desarrollo de tal encomienda tendrá "...poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo... sin que éstos se entiendan como una limitación.

SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN URGENTE Y/O QUERELLA POR INFRACCIONES AL ORDENAMIENTO ELECTORAL ANTE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

PARTIDO NUEVO PROGRESISTA
QUERELLANTE

VS.

PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO
QUERELLADO

2012 MAR 26 AM 9:00

IV. Base Legal:

La presente querella se presenta ante la Secretaría de la Comisión Estatal de Elecciones por virtud de los Arts. 3.002(e) y 3.005 de la Ley Núm. 78-2011, y las Secciones 3.1 a 3.3 del *Reglamento para la tramitación de querellas sobre infracciones al ordenamiento electoral de la Comisión Estatal de Elecciones.* Es la Comisión Estatal de Elecciones la entidad pública llamada a atender, investigar y resolver todo asunto de naturaleza electoral que se presente ante su consideración dentro de un término no mayor de los treinta (30) días siguientes a su presentación. Véanse, Arts. 3.002(e) y 3.005 de la Ley núm. 78-2011.

V. Relación de Hechos:

Durante las primarias del Partido Popular Democrático celebradas el 18 de marzo de 2012, específicamente en el escrutinio de los votos emitidos, ocurrieron una serie de irregularidades que demuestran un patrón claro de manipulación de los números de participación electoral por parte de dicha colectividad. A modo de ejemplo, adjunto señalamos varias instancias que demuestran un claro patrón de intervención indebida por parte del Partido Popular Democrático en el resultado de las primarias, a saber:

1. En la Unidad 8 del Precinto #7 del municipio de Guaynabo, el Resumen de Actas por Unidad establece **que el total de Electores que emitieron su voto según la lista oficial de los colegios fue de 151 electores.** Al mirar el total de votos adjudicados a cada uno de los candidatos por acumulación, vemos que al aspirante Eduardo Bhatia, número 3 en la papeleta de la primaria del PPD, le fueron adjudicados un total de **287 votos**. Por otro lado, a la aspirante Carmen Yulín Cruz, número 7 en la papeleta de Primaria del PPD, le fueron adjudicados un total de **280 votos.** (Véase Anejo 1). De tal manera, se observa **una diferencia clara de 186 votos entre los votos adjudicados y los votos emitidos según la lista de colegios.**
2. En la Unidad 6 del Precinto # 53 del municipio de Lares, el Resumen de Actas por Unidad establece que **el total de Electores que emitieron su voto fue de 96 electores.** En los votos adjudicados, sin embargo, vemos como al aspirante Eduardo Bhatia, a quien se le adjudicó la mayor cantidad de votos, **le fueron adjudicados 193 votos.** A su vez, a la aspirante Carmen Yulín Cruz, le fueron **adjudicados un total de 176 votos**. (Véase Anejo 2). Un simple cálculo matemático demuestra que existe **una diferencia de 97 votos entre los votos adjudicados al aspirante que obtuvo la mayor cantidad de votos y los votantes que emitieron su voto según la lista de los colegios.**
3. En la Unidad 11 del Precinto #70 del municipio de Barranquitas, el Resumen de Actas por Unidad establece que **el total de Electores que emitieron su voto según la lista oficial de los colegios fue de 73 electores.** Sin embargo, y en un patrón claramente repetitivo, al aspirante Eduardo Bhatia y a la aspirante Carmen Yulín Cruz **le fueron adjudicados 174 y 150 votos respectivamente.** (Véase Anejo 3) Esto evidencia **una diferencia de 101 votos entre los votos que le fueron adjudicados al candidato que**

obtuvo mayor cantidad de votos y los votantes que emitieron su voto según la lista de los colegios.

4. En la Unidad 14 del Precinto #55 del municipio de Adjuntas, el total de electores que emitieron su voto según la lista de colegios fue de 483 electores. Cada elector tenía la posibilidad de emitir su voto por hasta seis senadores y representantes por acumulación. Esto totaliza la cantidad de 2898 votos. No obstante, la suma de los votos emitidos para candidatos a Senador por Acumulación totalizó 2676. (Véase Anejo 4). Por tanto, **hubo un total de 222 votos o al menos 37 electores que no fueron contabilizados ni que fueron incluidos en el Acta como papeletas dañadas, adjudicadas en blanco o protestadas.**
5. En la Unidad 16 del Precinto # 55 del municipio de Adjuntas, **el total de electores que emitieron su voto según las listas de colegio fue de 14 electores**. No obstante y nuevamente bajo el patrón indicado en las instancias anteriores, **al aspirante Eduardo Bhatia y a la aspirante Carmen Yulín Cruz le fueron adjudicados 17 y 18 votos respectivamente.** (Véase Anejo 5)
6. En la Unidad 17 del Precinto #55 del municipio de Adjuntas, el total de electores que emitieron su voto según las listas de colegio fue de 671 electores. Sin embargo, al aspirante Eduardo Bhatia y a la aspirante Carmen Yulín Cruz, **le fueron adjudicados 111 y 101 votos respectivamente.** (Véase Anejo 6). Por tanto, vemos de forma clara y contundente que existen al menos **560 votos que no fueron adjudicados ni como papeletas dañadas, ni como votos protestados ni mucho menos como papeletas en blanco.**

Esto son solo varios ejemplos de las serias irregularidades que ocurrieron en las distintas Actas por Unidad en la primaria del Partido Popular Democrático. Además de lo ocurrido, hay una serie de patrones altamente irregulares e ilegales en los votos adjudicados en estas primarias. Lo cierto es que el Partido Popular Democrático, en la totalidad de municipios donde habían primarias para el puesto de Alcalde y por ende, mayor movilización de votantes, votaron en total 80,000 electores. No obstante, en municipios donde no había primarias para el puesto de alcalde, en los cuales se espera que la participación sea mucho menor, se adjudicaron en su totalidad 200,000 votos, lo que levanta suspicacia en la manera en que los votos fueron contados y/o adjudicados.

Por otro lado, el Partido Popular Democrático, luego de imputar injustificadamente que el Partido Nuevo Progresista infló la participación electoral en sus primarias, se ha negado vehemente a la solicitud del Partido Nuevo Progresista a que haya un intercambio de funcionarios para la fiscalización mutua de los resultados de las Primarias. Tal negativa, unida con las instancias antes señaladas, levanta serias sospechas sobre la transparencia y confiabilidad de los números de participación electoral reportados por el Partido Popular Democrático.

VI. Infracción al Ordenamiento Electoral:

El Art. II, Sección 2, de la Constitución de Puerto Rico, consagra el derecho fundamental de todo ciudadano a expresar su voluntad mediante el sufragio universal, igual, directo y secreto, y lo protege contra toda coacción en el ejercicio de su prerrogativa electoral. Véase, Art. II, § 2, Const. E.L.A. Tomo 1, L.P.R.A. En aras de proteger el derecho constitucional al voto - fundamento trascendental de la vida democrática puertorriqueña- la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 78-2011, conocida como *el código electoral para el Siglo XXI*.

En su Art. 6.001, la Ley 78-2011 dispone que todo elector tiene derecho a: (1) la administración de los organismos electorales de Puerto Rico dentro de un marco de estricta imparcialidad, ***pureza*** y justicia; (2) al voto igual, libre, directo y secreto; y (3) a la emisión del voto y a que éste se cuente y adjudique de la manera en que el elector lo emite, conforme sea dispuesto por ley. *Véase*, Art. 6.001 (1) (2) y (10), Ley Núm. 78-2011.

Como corolario de los derechos fundamentales antes reseñados, el Código Electoral prohíbe toda conducta fraudulenta e ilegal que entorpezca el derecho al voto de nuestra ciudadanía puertorriqueña o que atente contra la pureza e integridad de nuestros procesos democráticos y eleccionarios. De tal manera, el Art. 12.005 de la Ley Núm. 78-2011 provee lo siguiente:

> Artículo 12.005.-Violaciones al Ordenamiento Electoral.-
>
> Toda persona ***que a sabiendas y fraudulentamente obrare en contravención a cualesquiera de las disposiciones de esta Ley*** o que teniendo una obligación impuesta por la misma, voluntariamente dejare de cumplirla, o se negare a ello, será culpable de delito electoral y, de no proveerse en esta Ley la imposición de una penalidad específica por tal violación, incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

A su vez, el Art. 12.007 del Código Electoral establece lo que transcribimos a continuación:

> Artículo 12.007.-Violación a Reglas y Reglamentos.-
>
> ***Toda persona que a sabiendas violare cualquier regla o reglamento de la Comisión aprobado y promulgado según se autoriza a ello en esta Ley*** incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión que no excederá de seis (6) meses o multa que no excederá de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

En igual tenor, el Art. 12.009 añade lo que sigue:

> Artículo 12.009.-Alteración de Documentos Electorales.-

> ***Toda persona que sin la debida autorización de ley o teniéndola para intervenir con material electoral violare los formularios y papeletas utilizadas o a ser utilizadas en una elección con el propósito de extraer, alterar, sustituir, mutilar, destruir o traspapelar dicho material*** para impedir que se cuenten en dicho escrutinio ***o que fraudulentamente hiciere alguna raspadura o alteración en cualquier papeleta***, tarjeta de identificación electoral, petición de endoso para primaria, petición de inscripción de partido político, ***acta de escrutinio, acta de incidencias, lista de votantes o listas electorales*** incurrirá en delito grave de tercer grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal de Puerto Rico.

Igualmente, el Artículo 12.022 provee que será ilegal que en el día de las elecciones una persona incurra en la siguiente conducta:

> Artículo 12.022.-Día de una Elección. ...:
>
> ...
>
> (b) ... ***que aún teniendo derecho a votar intentare hacerlo más de una vez***;
>
> ....
>
> Incurrirá en delito menos grave y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión por un término mínimo de un (1) mes y máximo de seis (6) meses, o multa mínima de cien (100) dólares y máxima de quinientos (500) dólares o ambas penas a discreción del tribunal.

Finalmente, el Artículo 12.023 complementa los delitos antes transcritos, al disponer lo siguiente:

> Artículo 12.023.-Doble Votación.-
>
> Toda persona que sin derecho a votar lograre hacerlo o ***que aún teniendo derecho a votar lo hiciere más de una vez***, incurrirá en delito grave de cuarto grado y convicta que fuere será sancionada con pena de reclusión según dispuesta por los Artículos 16 y 66 del Código Penal de Puerto Rico.

Según se desprende de las disposiciones legales antes expuestas, nuestro ordenamiento electoral prohíbe que una persona marque fraudulentamente una papeleta electoral con el fin de votar por personas inscritas en el Registro Electoral las cuales no acudieron a ejercer su derecho

ANEJO 4

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

IN RE:

QUERELLAS SOBRE POSIBILIDAD DE IRREGULARIDADES EN PRIMARIAS DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA (PNP) Y DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO (PPD) DE 18 DE MARZO DE 2012

CEE-RS-12- 21

Sobre:
RESOLUCIÓN PARA INSTITUCIONALIZAR EL PROCESO DE ESCRUTINIO GENERAL Y RECUENTO DE LEY DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 10.009 Y 10.010 DEL CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO PARA EL SIGLO XXI (CÓDIGO ELECTORAL), LEY 78 DE 1 DE JUNIO DE 2011, DE LAS PRIMARIAS DEL PNP Y DEL PPD DE 18 DE MARZO DE 2012

RESOLUCIÓN

A diferencia de lo que sucede en una Elección General, Plebiscito o Referéndum, las Primarias son administradas por los partidos políticos. Las primarias celebradas el pasado 18 de marzo de 2012 no fueron la excepción.

I. TRASFONDO

A raíz de éstas, el 21 de marzo de 2012, el Comisionado Electoral del Partido Popular Democrático (PPD), Lcdo. Eder E. Ortiz Ortiz, presentó un escrito titulado "Solicitud Investigación Urgente". En este escrito, el licenciado Ortiz Ortiz señala que hay discrepancias en las actas de colegio del Partido Nuevo Progresista (PNP) entre el total de electores que aparecen en las listas y el total de papeletas encontradas en la urna. También señaló que habían discrepancias entre el total de votos obtenidos y el total de electores que aparecen en las listas. Asimismo, le imputa al PNP haber inflado en más de 55,000 la cantidad de personas que votaron en su primaria.

De igual modo, el 26 de marzo de 2012, el Lcdo. Iván Cabán Soto, Comisionado Electoral Interino del PNP presentó una comunicación escrita acompañada de una "Querella". En ésta solicita que se efectúe un recuento de ley de los votos emitidos en la Primaria del PPD. El licenciado Cabán Soto también reclama que en la Primaria del PPD ocurrieron una serie de irregularidades que demuestran un patrón claro de manipulación de los números de participación electoral.

Ambas querellas de epígrafe fueron objeto de una amplia discusión en la Reunión Extraordinaria de Comisión del 26 de marzo de 2012. Al no existir consenso, nos corresponde resolver. Véase, Artículo 3.004 (b) del Código Electoral.

En relación a las solicitudes de investigación, antes expuestas, desde la celebración de los procesos de Primarias del PNP y el PPD efectuadas el domingo, 18 de marzo de 2012, y durante el posterior inicio del proceso de escrutinio general, en los

medios de comunicación de Puerto Rico (radio, prensa escrita y televisión), diferentes miembros de ambos partidos han estado levantando acusaciones y denuncias sobre irregularidades cometidas en los procesos internos de cómo los partidos (PNP y PPD) llevaron a cabo sus respectivas primarias. Ambos partidos, el PIP, los medios de comunicación y el público general han estado clamando la intervención de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) para que se realicen las investigaciones necesarias a los efectos de aclarar la posibilidad de comisión de irregularidades en los procesos primaristas.

En vista de la situación alegada por ambos partidos PNP y PPD el Artículo 3.002 sobre las "Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión" del Código Electoral establece que la Comisión será responsable de, entre otras cosas, supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral incluyendo tener el deber de atender, investigar y resolver los asuntos y controversias que presenten ante su consideración:

Así, en lo aquí pertinente, el citado Artículo 3.002 dispone:

> Artículo 3.002.-Funciones, Deberes y Facultades de la Comisión.-
>
> La Comisión será responsable de planificar, organizar, estructurar, dirigir y supervisar el organismo electoral y todos los procedimientos de naturaleza electoral que, conforme esta Ley y sus reglamentos, rijan en cualquier elección a celebrarse en Puerto Rico. En el desempeño de tal función tendrá, además de cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, los siguientes deberes:
>
> ...
>
> (e) atender, investigar y resolver los asuntos o controversias que se presenten a su consideración por cualquier parte interesada, excepto aquellos asuntos relacionados con donativos y gastos de partidos políticos, aspirantes, candidatos, candidatos independientes, comités de campaña, comités de acción política, corporaciones, uniones y funcionarios electos y con el financiamiento de campañas políticas, que serán de la competencia exclusiva del Contralor Electoral, establecido por la "Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico"; cuando las circunstancias lo ameriten y así se disponga por resolución, la Comisión podrá designar oficiales examinadores cuyas funciones y procedimientos serán establecidas por resolución o reglamento de la Comisión quienes someterán sus informes y recomendaciones a la Comisión;

De conformidad con las facultades y deberes que otorga el Código Electoral, resolvemos que, la CEE debe atender, investigar y resolver los asuntos y controversias planteados en las querellas presentadas en el asunto de referencia. Ello, en cuanto la

posibilidad de la comisión de irregularidades en el proceso de Primaria del PNP y del PPD, celebrado el pasado 18 de marzo de 2012. En consecuencia, se ordena llevar a cabo un escrutinio general y recuento de ley institucionalizado, de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 10.009 y 10.010 del Código Electoral. Veamos.

Artículo 10.009.-Escrutinio General.-

> Después que la Comisión hubiere recibido los documentos de una elección procederá a realizar un escrutinio general. La persona que estará a cargo del escrutinio general será seleccionada por el Presidente pero requerirá la ratificación unánime de los (las) Comisionados (as) Electorales que integran la Comisión.
>
> En el escrutinio general se intervendrá solamente con las papeletas protestadas, recusadas, no adjudicadas, los votos añadidos a mano y votos ausentes recibidos durante la elección general. Estas papeletas serán evaluadas por la Comisión para su adjudicación o anulación. Una vez iniciado el escrutinio general el mismo continuará hasta su terminación.
>
> El escrutinio general de una elección se realizará usando las actas de escrutinio de colegio de votación y todo otro documento utilizado en el transcurso de la misma. La Comisión corregirá todo error aritmético que encontrare en un acta y contará dicha acta en la forma corregida.
>
> **Si la Comisión no pudiera corregir los errores encontrados en un acta o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes y las papeletas escrutadas en el colegio de votación se deberá recontar todas las papeletas de ese colegio de votación en la forma en que se dispone en el Artículo 10.010 de esta Ley.**
>
> El resultado del escrutinio general de unas elecciones, según se declare por la Comisión y publicare por el Presidente, será definitivo, a menos que fuere impugnado dentro de los términos dispuestos por esta Ley. (Énfasis y subrayado nuestro).

Asimismo el Artículo 10.010 del Código Electoral, en cuanto al recuento establece que:

Artículo 10.010.-Recuento.-

> Cuando el resultado manual, preliminar o general de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para ese cargo, la Comisión a petición de cualquier candidato en la controversia efectuará un recuento manual de los votos emitidos en los colegios de votación que se le señalen. En el caso de los cargos a senadores y representantes por acumulación se podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el undécimo (11mo) y duodécimo (12mo) candidato sea de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para el

cargo correspondiente. En el caso del cargo de legislador municipal podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el último candidato y el que sigue sea de cinco (5) votos o menos. La petición de recuento que aquí se autoriza tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación solicitados. El recuento manual se llevará a cabo por la Comisión usando las actas de escrutinio y las papeletas del colegio de votación en la forma que se describe a continuación:

La Comisión revisará el acta de acuerdo con el resultado de ese recuento manual y se adoptará la misma debidamente revisada como la oficial del colegio de votación en cuestión. La Comisión endosará en dicha acta una declaración firmada por todos los funcionarios de mesa presentes haciendo constar los cambios realizados por éstos y las razones por las cuales se hicieron los mismos.

La Comisión retendrá el contenido de todos los maletines abiertos por los funcionarios de mesa y éstos harán una declaración escrita y firmada en la cual certificarán que todo el contenido encontrado dentro del maletín fue devuelto a la Comisión.

Los candidatos y candidatas con derecho a recuento notificarán a la Comisión una lista de observadores (as) para el proceso de recuento dentro del término de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación por la Comisión. La Comisión no podrá comenzar el proceso de recuento hasta que el candidato o candidata hubiese notificado la lista de observadores dentro del término establecido en esta Ley.

A tenor con lo establecido en el Artículo 3.009 A. del Código Electoral, el Presidente de la CEE es el oficial ejecutivo responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales para conservar un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. Veamos:

Artículo 3.009.-Facultades y Deberes del Presidente

A. El Presidente será el oficial ejecutivo de la Comisión y será responsable de llevar a cabo y supervisar los procesos electorales en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad. En el desempeño de tal encomienda tendrá los siguientes poderes, atribuciones y prerrogativas inherentes al cargo, que adelante se detallan sin que éstos se entiendan como una limitación.

(a) Planificar, llevar a cabo y supervisar todos los procesos electorales celebrados conforme a las disposiciones de esta Ley y los reglamentos aprobados en virtud de la misma.

...

(n) Redactar y someter a la consideración y aprobación de la Comisión las reglas y reglamentos que fueren necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

(o) Realizar todos aquellos otros actos necesarios y convenientes para el cumplimiento de esta Ley.

II. PROCESO DE ESCRUTINIO GENERAL Y RECUENTO DE LEY

Mediante la presente Resolución la CEE institucionalizará el proceso de escrutinio general y recuento de ley de las Primarias del PNP y PPD del 18 de marzo de 2012. Como parte del referido proceso, la CEE contará con la colaboración de sus funcionarios así como personal del Partido Independentista Puertorriqueño (PIP), puesto a la disposición de la CEE para esos fines mediante carta de 26 de marzo de 2012 cursada por el Comisionado Electoral del PIP al Presidente de la CEE. De este modo tanto el escrutinio general como el recuento de ley se llevarán a cabo al igual que ocurre en una elección general. Con ello la CEE asumirá el proceso de escrutinio general y recuento de ley que se lleva a cabo sobre los resultados de la citada primaria.

III. PROCEDIMIENTO INSTITUCIONALIZADO DE ESCRUTINIO GENERAL

Para que este proceso de escrutinio general se lleve a cabo adecuadamente en un ambiente de absoluta pureza e imparcialidad, y con el fin de poder atender e investigar las imputaciones hechas en las querellas de referencia, el proceso de Escrutinio General de las Primarias del 18 de marzo de 2012 del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático se llevará a cabo de acuerdo al siguiente procedimiento institucionalizado:

1. Se nombra al Sr. Ramón M. Jiménez Fuentes como Coordinador de Escrutinio en representación del Presidente. Cada uno de los partidos políticos que celebraron primarias, el PNP y el PPD, podrá continuar con el Sr. Tony González y el Sr. Néstor J. Colón Berlingeri como personas designadas al puesto de Director de Escrutinio.
2. A nivel de supervisión habrá:

a. Un Coordinador de Escrutinio, y una Junta compuesta por el Director de Escrutinio del PNP y el Director de Escrutinio del PPD.

i. El Coordinador del Escrutinio tendrá entre otras funciones, las siguientes: será la persona responsable de coordinar el escrutinio general. Además, se asegurará que los Directores de Escrutinio tengan suficientes empleados de la CEE para dirigir las mesas de escrutinio y suficientes empleados provistos por los partidos políticos para llevar acabo el escrutinio. Entre otras funciones tendrá que: organizar, en coordinación con los Supervisores de Operaciones Electorales, las áreas de entrega de maletines a las mesas, el recibo de material escrutado, las listas de votación y un área para disponer de los maletines de unidad y precinto. Dichos supervisores se asegurarán que haya la debida representación de sus partidos políticos en las distintas áreas indicadas;

ii. Los Directores de Escrutinio designados por el PNP y el PPD, tendrán derecho a estar presente en el área de escrutinio, tendrán acceso a los documentos

relacionados al escrutinio, participarán en las reuniones con el personal del escrutinio, y mantendrán informados a sus Comisionados Electorales.

b. Una Subcomisión de Primarias compuesta por el Comisionado Alterno del PNP y por el Comisionado Alterno del PPD; o en su defecto por un funcionario de la CEE designado por cada Comisionado Electoral.

c. Un Supervisor General para el PNP y uno para el PPD.

Los Supervisores Generales del PNP y del PPD atenderán las consultas sobre la papeleta, y de no ponerse de acuerdo pasarán el asunto a la Subcomisión de Primarias.

d. Un Supervisor de Línea para el PNP, y uno para el PPD .

Los Supervisores de Línea serán responsables de velar que los procesos de escrutinio se conduzcan de manera ordenada y transparente. En las mesas donde sean llamados podrán intervenir para orientar y tratar de dirimir situaciones que surjan. Cuando lo entiendan pertinente, llamarán a los Supervisores Generales del PNP y el PPD quienes actuarán conforme a sus funciones.

3. En cada una de las mesas estará asignado el siguiente personal:

   a. Un Director de Mesa en representación del Presidente;
   b. Un Funcionario del PNP, un Funcionario del PPD y un observador del PIP;
   c. Un observador de cada aspirante que figure en la papeleta, que de conformidad al Código Electoral tenga derecho a estar en las mesas;

4. Procedimiento para entrega de maletines de colegios a las mesas:

El Director de Mesa y Representante del Presidente en cada mesa se trasladará al área de entrega de maletines y allí recibirá un maletín correspondiente a un colegio electoral, el acta de incidencias del Escrutinio General, los formularios de resúmenes de actas de escrutinio 2, y 3, el nuevo sello y cualquier otro formulario o sobre que necesite. En el precinto en donde haya recuento de ley siempre recibirá, además un Acta de Escrutinio del Colegio de Votación. El Director de mesa procederá entonces a firmar el recibo en el registro del precinto, así como también anotará el número de su mesa e inmediatamente se dirigirá a la misma. En el caso de necesitar ayuda para llevar maletines a la mesa, personal del área de despacho lo auxiliará.

5. Las unidades de respaldo administrativo continuarán con sus funciones.

6. Procedimiento en las mesas de escrutinio:

a. Dirección de los trabajos en la mesa de escrutinio:

El trabajo en la mesa de escrutinio lo dirigirá el Director de Mesa designado como representante del Presidente. En esta capacidad este empleado es responsable de la custodia y manejo del material a la vista de todos; así como las correcciones

que sean necesarias hacerle a las actas de escrutinio o de la preparación de nuevas actas cuando se requiera un recuento de ley de votos siempre que medie consenso entre los funcionarios del PNP y del PPD de la mesa. No intervendrá de forma alguna en la adjudicación de los votos. Además, es responsable de llenar los resúmenes de actas de escrutinio 2 y 3 que procesará OSIPE y distribuirá las copias a los representantes de los partidos. Para el desempeño de funciones el Director de Mesa podrá requerir la colaboración del funcionario del Partido Político concernido.

b. Toma de decisiones en las mesas de escrutinio:

Las decisiones que haya que tomar en la mesa tienen que ser con el voto unánime del Funcionarios del PNP y el Funcionario del PPD representados en la mesa. Cuando no hubiere consenso, la papeleta en controversia se elevará a los Supervisores de Linea del PNP y del PPD. Si todavía no hay unanimidad, el asunto pasa a los Supervisores Generales de Piso del PNP y del PPD. De persistir el desacuerdo, la papeleta se colocará en un sobre provisto para estos casos, se entregará en la mesa del Coordinador de Escrutinio, y este la referirá a la Mesa Especial de la Subcomisión de Primarias mediante recibo. De la Mesa Especial de la Subcomisión de Primarias se refiere a la Comisión Especial de Primarias compuesta por el Presidente de la CEE y el Comisionado Electoral del Partido concernido.

c. Trámites de los documentos y los materiales:

El Director de Mesa y Representante del Presidente, una vez finalizado el escrutinio de colegio, será responsable de devolver las Actas de Escrutinio de Colegio, los Resúmenes de Actas 2 y 3, las Actas 4 y 5 donde aplique, las Actas de Incidencias adheridas a éste, a la Mesa del Director de Escrutinio de cada partido, donde se cotejará que el expediente esté completo, y se referirá a la Unidad de Control y Verificación de Actas. En aquellos casos en que como parte de los trabajos de las mesas surjan discrepancias entre el número de electores según lista de votantes y los cuadres de actas de colegio o de unidad, se remitirá una copia del acta de incidencias directamente a la Comisión Especial de Primarias del Partido concernido. Además, entregará el maletín a la unidad de material escrutado debidamente sellado con un nuevo sello, cuyo número se anotará en el inciso 7 del Acta de Incidencias del colegio para el Escrutinio General. También entregará, fuera del maletín las listas de votantes, las hojas de asistencia de los funcionarios del colegio, y los nombramientos, los cuales se agruparán y guardarán en maletines por precintos que serán depositados en una bóveda custodiada por el PNP, el PPD

y el Secretario de la CEE. La caja pequeña de materiales usados en el proceso de votación, y el sobre con la lupa, se la entregarán a la unidad de material escrutado. En la mesa de escrutinio, al igual que en manos de todo el personal en el área de escrutinio, incluyendo a los supervisores, sólo se podrán tener y utilizar bolígrafos de tinta verde que serán suministrados por la Comisión.

d. Quorum:

La hora establecida para iniciar los trabajos de escrutinio es las 8:30a.m. Se podrán abrir los maletines en las mesas, siempre y cuando haya representación de los dos partidos PNP y PPD. Igualmente, los trabajos en cada mesa continuarán durante el día con los dos representantes del PNP y del PPD.

e. Despacho de maletines:

La unidad de despacho de maletines entregará maletines a las mesas hasta las 5:00p.m. siempre que haya dos partidos representados en cada etapa del proceso y en mesas. Los trabajos del día concluirán cuando todas las mesas hayan trabajado el último maletín recibido. Cuando por alguna razón no esté el Representante del Presidente en la mesa, los trabajos continuarán siempre y cuando estén los dos partidos políticos representados. Se seguirá el procedimiento igual que en el Colegio Electoral para estos casos.

f. Sustituciones:

El Coordinador de Escrutinio deberá asignar un funcionario de la Comisión en caso de ausencia del Director de Mesa y Representante del Presidente. De la misma forma el PNP y el PPD podrán sustituir sus representantes cuando lo estimen pertinentes.

7. Escrutinio de los votos:

El escrutinio de votos se llevará a cabo de conformidad a lo establecido en los Manuales de Procedimientos para el Escrutinio General y Recuentos de ley del PNP y del PPD, respectivamente y las disposiciones del Código Electoral.

8. Áreas Controladas en el Escrutinio y Vigilancia de los Partidos Políticos: Además de los candados de la Comisión, cada partido político colocará candados propios en las siguientes tres secciones del área de escrutinio, los cuáles deben ser abiertos no más tarde de las 8:00a.m. en los siguiente lugares:

a) En la Bóveda de material recibido (sin escrutar);

b) En la Bóveda del material escrutado;

c) En el Salón de Escrutinio.

Disponiéndose, que el Coordinador de Escrutinio podrá ordenar el corte de los candados si transcurridos cinco (5) minutos después de las 8:30a.m. y luego de las

diligencias razonables para localizarlo y haciéndolo constar en Acta, no es abierto algunos de los candados por el encargado del partido político. La tijera de corte permanecerá disponible en la estación de seguridad que operará dentro del local, pero fuera del área de escrutinio.

Cada partido político dispondrá de un máximo de dos (2) personas que dejarán como vigilantes en dicha estación de seguridad desde la hora que se cierre el local hasta que se abra nuevamente por las mañanas para mantener la garantía de la custodia del material durante las 24 horas.

Tan pronto como se haga efectiva esta Resolución la Oficina de Administración de la CEE hará los trámites para colocar candados en las bóvedas donde haya material electoral correspondiente a las Primarias del PNP y del PPD. El Secretario de la Comisión será responsable de abrir y cerrar dichos candados en representación del Presidente de la CEE.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adelántese notificación mediante correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 27 de marzo de 2012

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 27 de marzo de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de marzo de 2012.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Walter Vélez Martínez
Secretario

ANEJO 5

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ACTA DE INCIDENCIAS

Se certifica que de la reunión celebrada en la Subcomisión de Primarias se acordó lo siguiente:

1. Dos (2) papeletas de electores inactivos no afectan el cuadre de colegio ni contaminan el colegio de votaciones. Descuadre de tres (3) o más se refiere el maletín a la Subcomisión.

2. Los maletines referidos a la Subcomisión que hayan sido trabajados por ésta, se trabajarán en la mesa especial designada. Los casos similares donde hay un acuerdo de la Subjunta se atenderá en las mesas regulares conforme al acuerdo.

3. Se harán las anotaciones que sean pertinentes en las actas de incidencias, de manera que de ser necesario se pueda investigar lo que ocurrió en el colegio de votación.

4. A falta de la lista oficial del colegio de votación se podrá utilizar la lista Alfa Oficial para el cuadre del colegio si ésta provee la información necesaria. De lo contrario se hará recuento del físico del maletín y estos serán los resultados. Se hace constar este hecho en el Acta de Incidencias

5. En el caso de electores que aparecen Añadidos a Mano (A/M) en la lista oficial que se utiliza para incluir a los funcionarios de colegio, se aceptará como bueno cuando el funcionario lo certifica con su firma aunque el elector no firme. En estos casos se verifica que éstos sean activos y que no hayan más de dos inactivos. Si no son electores de la unidad tienen que verificar que no aparecen votando en el colegio de la unidad que les corresponde oficialmente, de lo contrario se tomarán las acciones que se estimen pertinentes.

6. Se llevará a cabo una tabulación de las incidencias de estos casos en las actas para determinar las tendencias.

Hoy, en San Juan, Puerto Rico a 23 de abril de 2012.

Francisco Junior González
Representante Comisionado Electoral
Partido Nuevo Progresista

Nicolás Gautier Vega
Representante Comisionado Electoral
Partido Popular Democrático

Tony González Nieves
Director Escrutinio
Partido Nuevo Progresista

Néstor J. Calón Berlingeri
Director Escrutinio
Partido Popular Democrático

Ramón M. Jiménez Fuentes
Coordinador del Escrutinio Electoral

Juan A. Gutiérrez Rodríguez
Observador Representante Comisionado
Partido Independentista Puertorriqueño

ANEJO 6

TEXTO APROBADO EN VOTACION FINAL POR EL SENADO
(21 DE MARZO DE 2012)

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea Legislativa

7ma Sesión Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2655

21 de marzo del 2012

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referido a la Comisión de Asuntos Internos

RESOLUCION

Para solicitar a los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, someter al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Hon. Héctor J. Conty Pérez, las listas firmadas por los electores que participaron en las primarias del pasado 18 de marzo de 2012, y que salvaguardando el derecho constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector, corrobore la veracidad de las mismas y establezca los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de la participación electoral en todos los eventos electorales celebrados en la Isla.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico el poder político emana del Pueblo y se ejerce con arreglo a su voluntad. El gobierno por el consentimiento de los gobernados constituye el principio rector de nuestra democracia. La Constitución de Puerto Rico consagra el derecho al sufragio universal como uno igual, secreto, directo y libre a través del cual el ciudadano puede emitir el voto con arreglo a los dictados de su conciencia. Tal garantía de expresión electoral representa el más eficaz instrumento de participación ciudadana y ha servido de ejemplo a otras jurisdicciones democráticas.

El pasado 18 de marzo de 2012, se llevó a cabo una elección especial para que el Pueblo escogiera, a través de su voto directo, los candidatos que han de aparecer en las papeletas para las elecciones generales a celebrarse el 6 de noviembre de 2012. Los electores afiliados a los principales partidos políticos, a saber, el Partido Nuevo Progresista y el Partido Popular Democrático, participaron en este proceso de primarias votando por los aspirantes para las posiciones de alcaldes, senadores y representantes por acumulación y una elección especial para cubrir escaños vacantes para este cuatrienio.

El proceso primarista ha sido cuestionado públicamente por diversos sectores, incluyendo candidatos y electores, lo que siembra dudas sobre nuestro internacionalmente reconocido proceso de elección y escrutinio de candidatos. Las cifras, además, han sido utilizadas por algunos de los candidatos electos como mecanismos para cuestionar la participación en sus respectivos partidos políticos. En ánimo de que no exista duda en la mente de ningún elector puertorriqueño sobre la confiabilidad de los procesos electorales en nuestra Isla y aclarar cualquier alegación infundada sobre la participación en las primarias de los partidos políticos principales, resulta necesario que los comisionados electorales de los partidos políticos suministren las listas electorales firmadas. Una vez entregadas las listas electorales firmadas, correspondería al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, salvaguardando celosamente y precisamente en ánimo de proteger el derecho al voto igual, secreto, directo y libre, corroborar la veracidad de estas listas electorales y establecer los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de todos los procesos electorales.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Solicitar a los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático, someter al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Hon. Héctor J. Conty Pérez, las listas firmadas por los electores que participaron en las primarias del pasado 18 de marzo de 2012, y que salvaguardando el derecho constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector, corrobore la veracidad y la cantidad de las mismas y establezca los mecanismos necesarios para garantizar la pureza de la participación electoral en todos los eventos electorales celebrados en la Isla.

Sección 2. – Copia de esta Resolución será remitida a los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista y del Partido Popular Democrático y al Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones (CEE), Hon. Héctor J. Conty Pérez.

Sección 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ANEJO 7

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
Estado Libre Asociado de Puerto Rico

EN EL ASUNTO DE:

LISTAS DE ELECTORES PRIMARIAS

CEE-RS-12-23

RESOLUCIÓN

El pasado 27 de marzo de 2012 emitimos la Resolución CEE-RS-12-21 en la que determinamos que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) institucionalizará por primera vez en su historia el proceso de escrutinio general y de recuento de ley para las primarias del Partido Nuevo Progresista (PNP) y Partido Popular Democrático (PPD).

El 30 de marzo de 2012, el Comisionado Electoral del PNP cursó una comunicación dirigida al Presidente de la CEE, en la que solicita que los observadores de su partido tengan acceso a las listar firmadas por los electores que participaron en la primaria del pasado 18 de marzo de 2012. En Comisionado Electoral del PNP solicitó además que la CEE comenzara el Escrutinio General por el Precinto I, en lugar de continuar el mismo en el punto en el que había concluido antes de la intervención de la CEE en este proceso. En la tarde de hoy, 30 de marzo de 2012, se llevó a cabo una reunión entre los Comisionados Electorales, Lcdo. Iván Cabán Soto, PNP, Lcdo. Eder Ortiz Ortiz, PPD y el Presidente de la CEE. En dicha reunión se discutieron los argumentos en pro y en contra de lo aquí solicitado por el Partido Nuevo Progresista.

I. Acceso a las listas de votación

En nuestra Resolución CEE-RS-12-21 de 27 de marzo de 2012 establecimos un proceso para el trámite de documentos y materiales que garantiza no solo la pureza e imparcialidad de los procedimientos, sino también el derecho a la intimidad de los electores.

De igual modo, la Resolución del Senado (R. del S. 2655), de 21 de marzo de 2012 dispone en su Sección 1 que se le solicitará a los Comisionados Electorales del PNP y del PPD someter al Presidente de la CEE las listas firmadas por los electores que participaron en las primarias del pasado 18 de marzo de 2012 " . . salvaguardando el **derecho constitucional al voto y el derecho a la intimidad del elector** . ." (Énfasis subrayado nuestro)

En consideración a lo antes expuesto, no podemos acceder a la solicitud del Comisionado Electoral del PNP. El Artículo 7.007 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado, además dispone, en lo aquí pertinente que:

> La formación de un Registro de Electores Afiliados, el cual será de la **exclusiva propiedad del partido político a que corresponda y permanecerá siempre bajo su exclusivo**

> **control**, será potestativo de los partidos políticos. Éstos podrán utilizar dicho registro, y sin que se entienda como una limitación, para cualesquiera asuntos, procedimientos o actividades relacionadas con su organización, reorganización interna, recaudación de fondos, envío de comunicaciones, validación de peticiones de endoso de candidatura o celebración de primarias o elección especial para cubrir vacante a cargo electivo. Las listas electorales preparadas por la Comisión para los colegios de votación en primarias o elecciones especiales, una vez marcadas según la participación de los electores, así como la lista de funcionarios de colegio que trabajen en una elección serán parte integral del Registro de Electores Afiliados del partido concernido. (Énfasis subrayado nuestro)

Proveerle acceso de estas listas a los observadores del PNP constituiría una violación al derecho a la intimidad de estos electores.

II. Orden en el que se llevará a cabo el recuento

El Artículo 10.009 del Código Electoral dispone expresamente que " . . **[u]na vez iniciado el escrutinio general el mismo continuará hasta su terminación**." . (énfasis suplido). Según lo establecido en nuestra Resolución CEE-RS-12-21 del 27 de marzo de 2012, el Escrutinio General administrado por la CEE continuará en el punto en donde este concluyó en pasado 27 de marzo de 2012 cuando todavía estaba siendo administrado por los partidos.

En estas circunstancias, es evidente que la CEE no tiene facultad en ley para detener el Escrutinio General hasta tanto no se concluya el mismo.

Por los fundamentos expuestos en la presente Resolución, se deniegan las solicitudes presentadas por el Comisionado Electoral del PNP.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adelántese vía comunicación telefónica.

Dada en San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2012.

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 30 de marzo de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a 30 de marzo de 2012.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Walter Vélez Martínez
Secretario

ANEJO 8

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Partido Nuevo Progresista Peticionario v. Hon. Héctor J. Conty Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; Comisión Estatal De Elecciones de Puerto Rico; Partido Popular Democrático Recurridos	2012 TSPR 71 185 DPR ____

Número del Caso: CT-2012-4

Fecha: 13 abril 2012

Abogados de la Parte Peticionaria:

Lcdo. Eric R. Ronda del Toro
Lcdo. Juan B. Soto Balbas
Lcdo. Claudio Aliff Ortiz

Abogados de la Parte Recurrida:
Partido Popular Democrático

Lcdo. Pedro E. Ortíz Alvarez
Lcdo. Jorge Martínez Luciano
Lcdo. Pedro R. Ortíz Cortés
Lcdo. Guillermo San Antonio Acha

Abogado de la Parte Recurrida:
Comisión Estatal de Elecciones

Lcdo. José L. Nieto Mingo

Materia: Certificación

Este documento constituye un documento oficial del Tribunal Supremo que está sujeto a los cambios y correcciones del proceso de compilación y publicación oficial de las decisiones del Tribunal. Su distribución electrónica se hace como un servicio público a la comunidad.

EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

Partido Nuevo Progresista

Peticionario

v.

CT-2012-004

Hon. Héctor J. Conty Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico; Partido Popular Democrático

Recurridos

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 13 de abril de 2012.

Vista la Estipulación sometida por las partes, la cual se hace formar parte de esta Sentencia como su Anejo 1, este Tribunal acoge y aprueba la misma a todos los fines legales pertinentes y ordena su fiel y estricto cumplimiento.

Como resultado de lo anterior, se deja sin efecto la paralización del Escrutinio General dictada mediante nuestra Resolución del 3 de abril de 2012 y se ordena la remisión del Mandato al Tribunal de Primera Instancia inmediatamente.

Notifíquese inmediatamente por teléfono, por fax y por la vía ordinaria.

Publíquese.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal Supremo, Interina.

Larissa Ortiz Modestti
Secretaria del Tribunal Supremo, Interina

Anejo

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA
EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

PARTIDO NUEVO PROGRESISTA Peticionario V. **HON. HÉCTOR CONTY, PRESIDENTE COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES DE PUERTO RICO; PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO** Recurridos	Núm. Caso Tribunal Supremo CT-2012-0004 Recurso de Certificación Procedente del Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan Civil Núm. KPE 2012-1190 (905) Sobre: Escrutinio General Primarias del 18 de Marzo de 2012

ESTIPULACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen, la parte Peticionaria, Partido Nuevo Progresista ("PNP"), y las Recurridas, Comisión Estatal de Elecciones ("CEE") y Partido Popular Democrático ("PPD), representadas por los abogados que suscriben, y muy respetuosamente exponen, alegan y solicitan:

Durante la vista oral celebrada el 11 de abril de 2011, este Honorable Tribunal le concedió a las partes hasta las 12:00 del medio día del viernes 13 de abril de 2012 para informar si habían podido llegar a un acuerdo que pusiera fin a la controversia planteada en el caso de epígrafe.

Las partes tuvieron la oportunidad de reunirse el 12 de abril de 2012 y llegaron a los acuerdos que se exponen en la presente estipulación.

ESTIPULACIÓN

1 Los funcionarios de los Partidos Políticos, del Presidente de la Comisió Estatal de Elecciones (CEE) y observadores del Partido Independentist Puertorriqueño (PIP) tendrán ante sí las listas de votación de las primaria firmadas para ser contabilizadas y verificadas.

2. La lista de votación de la Primaria de cada Partido Político estará e posesión del Partido que lleva a cabo el escrutinio, visible a todos lo funcionarios y observadores y a una distancia ya establecida que permit contar y observar la firma. El funcionario de la oposición estará ubicado e una posición en la mesa de escrutinio según el diagrama estipulado y que s hace formar parte de este acuerdo de forma que le permita visibilidad sobr esta.

3. En aquellos casos en que como parte de los trabajos de las mesas surja discrepancias entre el número de electores según la lista de votantes y lo cuadres de actas de colegio o de unidad, si después de agotados lo recursos disponibles para resolver el descuadre (acta de incidencias, hoja d asistencia de funcionarios, papeletas protestadas, recusadas, en blanco, añadidos a mano) persiste el descuadre, se procederá con el recuento de la papeletas del cargo afectado conforme la Regla 118 del Reglamento par las Elecciones Generales y Escrutinio General de 2008, aprobado el 7 d julio de 2008, según aplique.

4. Durante el proceso de contar las firmas se preservará la confidencialidad d los nombres de los electores y los funcionarios de colegio. A estos fines, s proveerá una cartulina para ocultar los nombres y datos personales de elector. Cuando se identifique alguna irregularidad en las firmas, est situación pasará a los funcionarios designados para evaluar este tipo d situación y éstos podrán referir el asunto a la Sub-Comisión Especial.

5 Durante el escrutinio general no se tomarán fotos ni notas de la lista de votación de electores.

6. Se comenzará el escrutinio con el Precinto 001 y hasta el Precinto 110.

7 Una vez se confeccione el Acta corregida y firmada, se entregará una cop cada una de las Partes y pasará a las mesas de Control de Actas, Entrada Datos (OSIPE) y Estadísticas de cada partido.

8. Cualquier controversia que surja en el proceso del escrutinio no contempli en este acuerdo, se atenderá de conformidad con la Resolución CEE-RS-21 emitida por el Presidente de la CEE de 27 de marzo de 2012.

POR TODO LO CUAL, las partes solicitan que este Honorable Tribunal to conocimiento de los acuerdos contenidos en la presente estipulación y dicte senter de conformidad con la misma.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico hoy 12 de abril de 2012.

ERIC R. RONDA DEL TORO
RUA 7664

Mercado, Soto, Ronda, Amundaray & Pascual, PSC,
Apartado Postal 9023980
San Juan, PR 00902-3980
eronda@mercadosotolaw.com
jsoto@mercadosotolaw.com

CLAUDIO ALIFF ORTIZ
RUA 8771

ALB PLAZA
Villa Clementina
#16 Carr. 199
Guaynabo, P.R. 00969
califf@alblegal.net
claudioaliff@hotmail.com

ABOGADOS DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

JOSÉ L. NIETO MINGO
RUA 9451

NIETO LAW OFFICES
District View Plaza
Suite 301
644 Fernández Juncos Avenue,
San Juan, Puerto Rico 00907-3122
Tel. (787) 520-6064
Cel. (787) 667-2968
Fax (787) 919-7319
E-Mail: josel_nieto2000@yahoo.com

ABOGADO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

PEDRO E. ORTIZ ÁLVAREZ
RUA 4680

Pedro E. Ortiz Álvarez, LLC,
PO Box 9009, Ponce, P.R. 00732-9009.
pedro@poalaw.com

GUILLERMO SAN ANTONIO ACHA
RUA 12,971

GSA LAW, L.L.C.
PO Box 363505
San Juan, P.R. 00936-3505
gsanlaw@gmail.com

ABOGADOS DEL PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

Exento del pago de Derechos y Costas Judiciales
Artículo 4.004 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO
MESA - PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

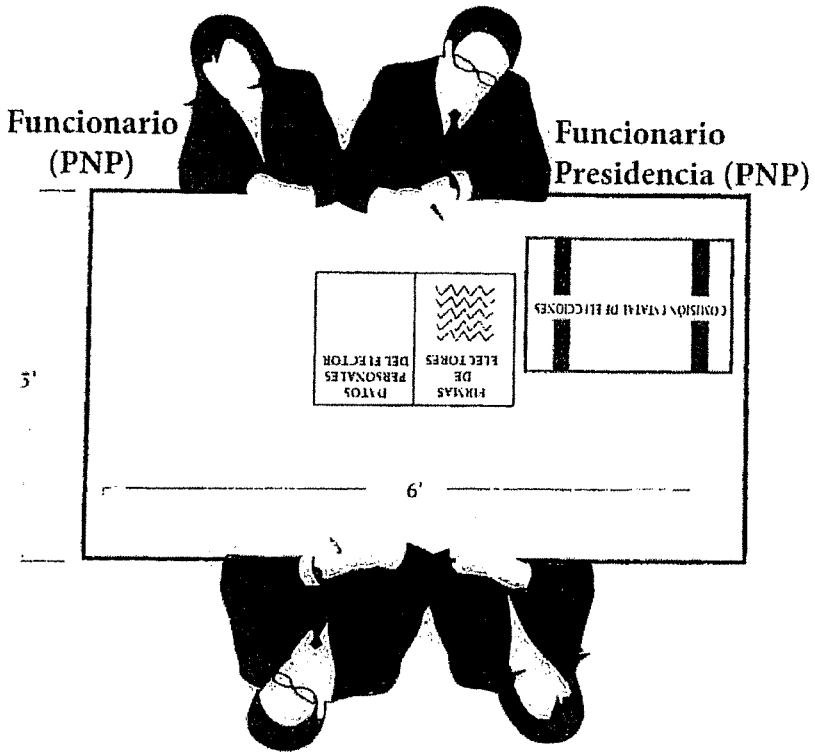

Observador Funcionario

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO
MESA - PARTIDO POPULAR DEMOCRÁTICO

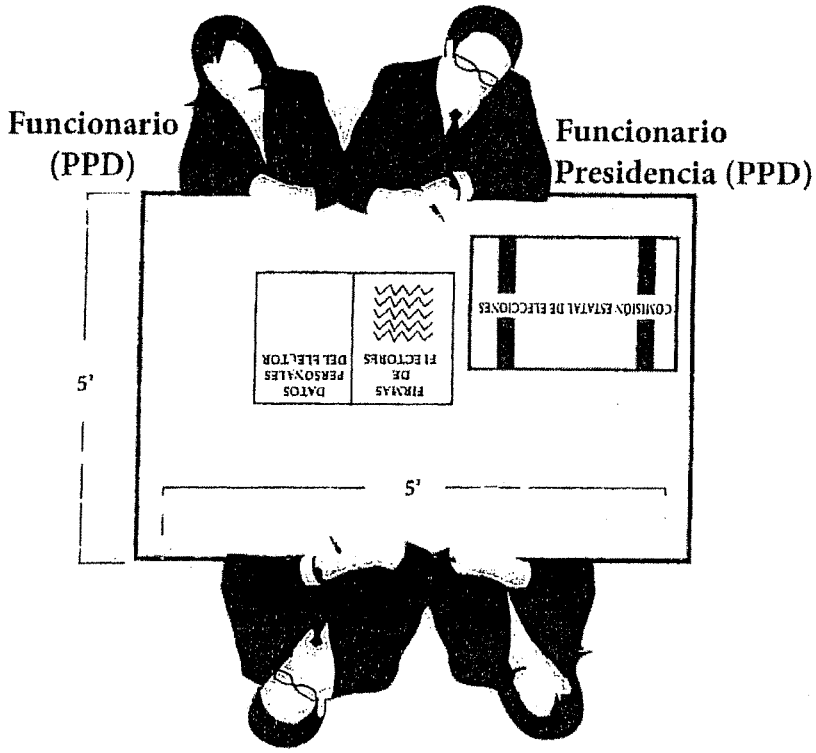

ANEJO 9

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN ESPECIAL DE PRIMARIAS
PARTIDO NUEVO PROGRESISTA

IN RE: **PRIMARIAS DEL DISTRITO REPRESENTATIVO NÚM. 6 DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA (PNP) DE 18 DE MARZO DE 2012**	**CEE-RS-12-** 28 **Sobre:** **QUERELLAS SOBRE IRREGULARIDADES EN LAS PRIMARIAS DEL DISTRITO REPRESENTATIVO NUM. 6 DEL PARTIDO NUEVO PROGRESISTA DE 18 DE MARZO DE 2012**

RESOLUCIÓN

Mediante la Resolución de 27 de marzo de 2012, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) institucionalizó el proceso de Escrutinio General y Recuento de Ley, de conformidad con los Artículos 10.009 y 10.010 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI (Código Electoral). Al respecto, el 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una sentencia aprobando una estipulación presentada por la CEE. En la referida estipulación los Comisionados Electorales del PNP, PPD y la CEE acordaron en el apartado #6, en lo aquí pertinente, que ..."[s]e comenzará el escrutinio con el Precinto 001 y hasta el Precinto 110."

Así las cosas, el Sr. Antonio Soto Díaz, aspirante #2 al Distrito Representativo Número 6 al igual que el Sr. Ángel Pérez Otero, aspirante #1, presentaron varios escritos ante esta Comisión Especial de Primarias del PNP.

El Sr. Antonio Soto Díaz presentó varias declaraciones juradas; así como copias de las actas de los siguientes Precintos; Unidades y Colegios:

PRECINTO 007	UNIDAD 5	COLEGIO 1
PRECINTO 007	UNIDAD 8	COLEGIO 2
PRECINTO 007	UNIDAD 12	COLEGIO 3
PRECINTO 007	UNIDAD 17	COLEGIO 2
PRECINTO 008	UNIDAD 7	COLEGIO 1
PRECINTO 009	UNIDAD 2	COLEGIO 2

Mediante las citadas declaraciones juradas el señor Soto Díaz alega que "La evidencia recopilada apunta a que más de diez (10) personas intencional y concertadamente alteraron documentos electorales en abierta violación del Artículo 12.009 –Alteración de Documentos Electorales del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI" y que ...en concierto y común acuerdo, varias personas conspiraron para cometer delitos graves".

De un examen de las declaraciones juradas recibidas surge la afirmación de los(as) funcionarios(as) de colegio de que ratifican lo alegado por el Sr. Antonio Soto Díaz en su comunicación de 13 de abril de 2012.

De igual modo el Sr. Ángel Pérez Otero, alega que en veintidos (22) Colegios de Votación existieron problemas que evidencian "la posible comisión de delito de funcionarios electorales y aquellos quienes hayan impartido instrucciones. El Sr. Ángel Pérez Otero acompañó las actas de colegios de los referidos Colegios de Votación, no así las declaraciones juradas a que se refiere.

El Sr. Ángel Pérez Otero y el Sr. Antonio Soto Díaz compitieron en una Primaria para la posición de Representante por el Distrito Número 6 en el Partido Nuevo Progresista el pasado18 de marzo de 2012. Conforme los resultados de la noche del evento se reportó en la página de la Comisión Estatal de Elecciones al Sr. Antonio Soto Díaz como ganador por un total de 269 votos. Con posterioridad el día 30 de marzo de 2012, en la misma página se reportó al Sr. Ángel Pérez Otero como vencedor por 31 votos.

En relación a las solicitudes de investigación y querellas, antes expuestas, desde la celebración de los procesos del Escrutinio General para el Distrito Representativo Número 6 de las Primarias del Partido Nuevo Progresista (PNP), efectuado el 27 de marzo de 2012, y las discusiones sobre esta controversia en los medios de comunicación de Puerto Rico (radio, prensa escrita y televisión) se han estado levantando acusaciones y denuncias sobre irregularidades cometidas en el proceso de escrutinio general y cómo éste fue llevado a cabo por el Partido concernido.

El Escrutinio General y Recuento de Ley institucionalizado, según establecido mediante la Resolución RS-CEE-12-21 de 27 de marzo de 2012, comenzó en el día de ayer en función de proteger no tan solo a los partidos, aspirantes y candidatos, sino a todo el pueblo de Puerto Rico y su confianza en las instituciones democráticas al aplicarle al Escrutinio General y Recuento de Ley la desconfianza del balance partidista a las Primarias del PNP y PPD del 18 de marzo de 2012. Para esclarecer todas las dudas sobre las alegadas irregularidades expuestas en ambas querellas, resolvemos lo aquí planteado conforme los mismos principios invocados en la citada Resolución de 27 de marzo de 2012.

Así, en lo aquí pertinente, es necesario señalar que:

> "La corrección y la certeza de los resultados de una elección son requisitos indispensables para poder certificar como ganador a un aspirante en una contienda electoral.
>
> Mientras exista duda e incertidumbre sobre la exactitud de un resultado electoral el organismo electoral encargado del proceso tiene además de la autoridad legal la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para despejar dudas y para poder garantizar que el resultado final de una

contienda representa la verdadera voluntad de los electores. Cuando se cometen errores la mejor y la única norma de conducta correcta es reconocerlos y rectificarlos."
Véase, Resolución CEE-RS-99-019 del 7 de diciembre de 1999.

Dicha norma es la que observará la Comisión de Primarias del Partido Nuevo Progresista con respecto a la controversia del Distrito Representativo Número 6. La Comisión tiene un interés legítimo en asegurarse de que los resultados de las primarias sean certificados correctamente y que la controversia sobre esta elección se resuelva de dentro de un marco de estricta imparcialidad, pureza y justicia.

En vista de la situación alegada por ambos aspirantes sobre las discrepancias e irregularidades en las actas de los citados Colegios de Votación en el día del evento, 18 de marzo de 2012, así como en el Escrutinio General llevado a cabo el pasado 27 de marzo de 2012, de conformidad con el Artículo 10.009 del Código Electoral, el cual dispone, en lo aquí pertinente:

> **...[s]i la Comisión no pudiera corregir los errores encontrados en un acta o si hubiere una discrepancia entre la cantidad de votantes y las papeletas escrutadas en el colegio de votación se deberá recontar todas las papeletas de ese colegio de votación en la forma en que se dispone en el Artículo 10.010 de esta Ley...** (Énfasis y subrayado nuestro).

En consecuencia, y de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 10.010 del Código Electoral:

Artículo 10.010.-Recuento.-

> Cuando el resultado manual, preliminar o general de una elección arroje una diferencia entre dos candidatos a un mismo cargo público electivo de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para ese cargo, **la Comisión a petición de cualquier candidato en la controversia efectuará un recuento manual de los votos emitidos en los colegios de votación que se le señalen.** En el caso de los cargos a senadores y representantes por acumulación se podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el undécimo (11mo) y duodécimo (12mo) candidato sea de cien (100) votos o menos, o del punto cinco por ciento (.5%) o menos de los votos totales adjudicados para el cargo correspondiente. En el caso del cargo de legislador municipal podrá solicitar un recuento manual de los colegios de votación que se señalen cuando la diferencia entre el último candidato y el que sigue sea de cinco (5) votos o menos. **La petición de recuento que aquí se autoriza tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación solicitados.** El recuento manual se llevará a cabo por la Comisión usando las actas de escrutinio y las papeletas del colegio de votación en la forma que se describe a continuación:

> La Comisión revisará el acta de acuerdo con el resultado de ese recuento manual y se adoptará la misma debidamente revisada como la oficial del colegio de votación en cuestión. La Comisión endosará en dicha acta una declaración firmada por todos los funcionarios de mesa presentes haciendo constar los cambios realizados por éstos y las razones por las cuales se hicieron los mismos.
>
> La Comisión retendrá el contenido de todos los maletines abiertos por los funcionarios de mesa y éstos harán una declaración escrita y firmada en la cual certificarán que todo el contenido encontrado dentro del maletín fue devuelto a la Comisión.
>
> Los candidatos y candidatas con derecho a recuento notificarán a la Comisión una lista de observadores (as) para el proceso de recuento dentro del término de setenta y dos (72) horas, a partir de la notificación por la Comisión. La Comisión no podrá comenzar el proceso de recuento hasta que el candidato o candidata hubiese notificado la lista de observadores dentro del término establecido en esta Ley. (Énfasis y subrayado nuestro).

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reiterado que ante cualquier posible vaguedad o laguna en las disposiciones estatutarias o reglamentarias que regulan el ejercicio del voto, la interpretación adoptada debe dar primacía a la máxima protección de la expresión electoral. PPD v. Barreto, 111 D.P.R. 199, 260 (1981). Véanse, además, Granados Navedo v. Rodríguez Estrada 1, 123 D.P.R. 1 (1988); PNP v. Rodríguez Estrada, 123 D.P.R. 1 (1988); Santos v. CEE, 111 D.P.R. 351 (1981); PSP v. CEE, 110 D.P.R. (1980). Se garantiza así el derecho al voto al elector.

Para que no exista duda e incertidumbre sobre la exactitud del resultado electoral en esta Primaria del PNP para el Distrito Representativo Número 6, esta Comisión Especial de Primarias tiene además de la autoridad legal la obligación de tomar todas las medidas que sean necesarias para despejar dudas y para poder garantizar que el resultado final de una contienda representa la verdadera voluntad de los electores.

En vista de las controversias alegadas por ambos aspirantes sobre las discrepancias e irregularidades en las actas producto de la noche del evento y las del escrutinio general llevado a cabo por el Partido concernido el 27 de marzo de 2012, la Comisión Especial de Primarias del PNP ordena un recuento manual de los votos emitidos en los colegios de votación que componen el Distrito Representativo Número 6, ello de conformidad a la Resolución RS-CEE-12-21. La orden de recuento que aquí se emite tendrá el efecto de una acción de impugnación y no se certificará al ganador hasta efectuado el recuento manual de los colegios de votación. Para ello se utilizarán las Actas de Incidencias y de Colegio del día del evento, 18 de marzo de 2012, y como documento de referencia o complementarias las Actas de Incidencias y de Colegio del Escrutinio General del 27 de marzo de 2012.

En relación a la solicitud de inhibición presentada por el Sr. Soto Díaz, el Comisionado Electoral del PNP, sin que se tengan como admitidas las alegaciones formuladas en ese sentido, no tiene reparos a que el Sr. Juan Oscar Morales y el Sr. Carlos Fernández Buil no laboren en el recuento aquí ordenado.

Se comenzará el proceso de recuento institucionalizado de la Primaria del Distrito Representativo Número 6 mañana, 19 de abril de 2012 a las 8:00 AM en el Edificio de Operaciones Electorales de la CEE.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Adelántese notificación mediante correo electrónico.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de abril de 2012

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

Iván Cabán Soto
Comisionado Electoral Interino PNP

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 18 de abril de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a 18 de abril de 2012.

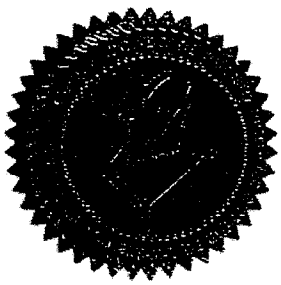

Walter Vélez Martínez
Secretario

ANEJO 10

COMISION ESTATAL ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:	**SOBRE:**
Movimiento Unión Soberanista (MUS)	**Inscripción de Partido por Petición**

CERTIFICACIÓN

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como "Movimiento Unión Soberanista" como **Partido por Petición.**

POR CUANTO: El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral), dispone en su Artículo 7.001 Inciso (4):

"Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.

[...]

(4) Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.

La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.

El partido por petición podrá presentar aspirantes o candidatos a cargos públicos electivos de conformidad con los procedimientos dispuestos en esta Ley a partir del momento de la certificación."

POR CUANTO: La agrupación de ciudadanos conocida como **Movimiento Unión Soberanista (MUS)** comenzó un proceso para inscribirse como partido por petición el 9 de noviembre de 2010, fecha en que radicaron en la Secretaría de la CEE una solicitud de inscripción como partido por petición.

POR CUANTO: El **MUS** comenzó a radicar peticiones de endoso el día 19 de enero de 2010, luego de que la Comisión les certificara el 11 de enero de 2010 el uso del nombre y la insignia propuesta.

POR CUANTO: El 9 de marzo de 2012 la Junta de Validaciones de Partidos por Petición entregó al **MUS** un informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor del **MUS** era de 57,639.

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 7.004 Inciso (4) y la Resolución CEE-RS-12-19 del 20 de marzo de de 2012, la cantidad de peticiones de inscripción válidas requeridas para que una agrupación de ciudadanos quede inscrita como partido por petición es de 57,609 peticiones.

POR TANTO: Habiendo completado el **MUS** los requisitos dispuestos en el Artículo 7.001 Inciso (4) del Código Electoral; yo, Walter Vélez Martínez, Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, por la presente **CERTIFICO** al **MOVIMIENTO UNIÓN SOBERANISTA** como Partido por Petición con todos los derechos y prerrogativas que el Código Electoral de Puerto Rico garantiza a los partidos por petición.

Para que así conste, firmo y sello la presente, en San Juan, Puerto Rico, a 20 de marzo de 2012.

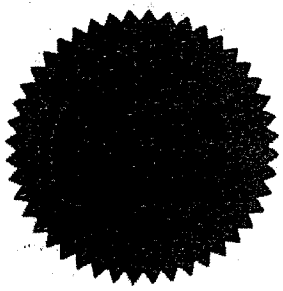

Walter Vélez Martínez
Secretario

COMISION ESTATAL ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:	**SOBRE:**
Partido Puertorriqueños por Puerto Rico (PPR)	**Inscripción de Partido por Petición**

CERTIFICACIÓN[1]

(Enmendada)

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como "Partido Puertorriqueños por Puerto Rico" como **Partido por Petición.**

POR CUANTO: El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral), dispone en su Artículo 7.001 Inciso (4):

"Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.

[...]

(4) Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.

La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.

[...]

POR CUANTO: La agrupación de ciudadanos conocida como **Partido Puertorriqueños por Puerto Rico (PPR)** comenzó un proceso para inscribirse como partido por petición el 9 de diciembre de 2008, fecha en que radicaron en la Secretaría de la CEE una solicitud de inscripción como partido por petición.

POR CUANTO: El PPR comenzó a radicar peticiones de endoso el día 29 de diciembre de 2008, luego de que la Comisión determinara que no había controversia en cuanto a la retención de los derechos sobre el nombre e insignia propuesto (Artículo 3.033 de la derogada Ley Electoral de Puerto Rico).

POR CUANTO: El 24 de abril de 2012 la Junta de Validaciones de Partidos por Petición entregó al PPR un informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho Informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor del PPR era de 58,025.

---

[1] Se enmienda esta certificación a los efectos de hacer constar que la fecha de emisión de la misma debe leer 21 de mayo de 2012.

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 7.004 Inciso (4) y la Resolución CEE-RS-12-19 del 20 de marzo de 2012, la cantidad de peticiones de inscripción válidas requeridas para que una agrupación de ciudadanos quede inscrita como partido por petición es de 57,609 peticiones.

POR CUANTO: El 24 de abril de 2012 se presenta a la CEE el Informe de Proceso de Inscripción como Partido por Petición del PPR en el cual se recomienda a la CEE que certifique al PPR toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos para su inscripción como partido por petición antes de la fecha dispuesta en el Código Electoral.

POR CUANTO: A petición de la Honorable Comisión se enmendó el referido Informe, a los fines de hacer constar que el Comité de Evaluador de Querellas de la CEE investiga varias querellas sobre peticiones de inscripción a favor del PPR, de electores que aparecen excluidos por muerte en el Registro General de Electores.

POR CUANTO: El 25 de abril de 2012, el Comité Evaluador de Querellas emitió un documento titulado "Informe con Recomendaciones" en el cual se hacía constar, entre otras cosas, que en vista de que se imputaban serias irregularidades en ciertas peticiones de endoso presentadas por el PPR, debía mantenerse en suspenso la certificación del PPR como Partido por Petición.

POR CUANTO: El 26 de abril de 2012 la CEE determinó mantener en suspenso la certificación del PPR y solicitó al Comité Evaluador de Querellas que ampliara su investigación y emitiera un informe final sobre la misma. Posterior a esta determinación la CEE aprobó la Resolución CEE-RS-12-43 que dispone que habida cuenta de que la CEE todavía no cuenta con el informe del Comité Evaluador de Querellas, se reitera la determinación de mantener en suspenso la certificación hasta el 21 de mayo de 2012.

POR CUANTO: El 27 de abril de 2012, el PPR presentó una *Petición de Mandamus* ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico. A través de ésta, solicitó que se le ordene al Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones, que cumpla con su deber ministerial de certificarlos como partido por petición.

POR CUANTO: El 4 de mayo de 2012, el Tribunal Supremo de Puerto Rico emitió una Resolución mediante la cual refirió el asunto al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico e impartió instrucciones de atender el mismo con premura y a la mayor brevedad posible.

POR CUANTO: El 18 de mayo de mayo de 2012, el Tribunal de Primera Instancia determinó *Con Lugar* la *Petición de Mandamus* presentada por el PPR. En consecuencia, se le ordenó al Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones que cumpla inmediatamente con su deber ministerial.

POR TANTO: Cumpliendo con la determinación del Tribunal de Primera Instancia, por la presente se **CERTIFICA** al **PARTIDO PUERTORRIQUEÑOS POR PUERTO RICO** como Partido por Petición con todos los derechos y prerrogativas que el Código Electoral de Puerto Rico garantiza a los partidos por petición.

Para que así conste, firmo y sello la presente, en San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 2012.

Walter Vélez Martínez
Secretario

COMISION ESTATAL ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

EN EL ASUNTO DE:	SOBRE:
Partido del Pueblo Trabajador (PPT)	Inscripción de Partido por Petición

CERTIFICACIÓN

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como **"Partido del Pueblo Trabajador"** como Partido por Petición.

POR CUANTO: El Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado (en adelante Código Electoral), dispone en su Artículo 7.001 Inciso (4):

"Todo partido político o agrupación de ciudadanos se calificará conforme cumpla con los requisitos que se detallan a continuación.

[...]

(4) Partido por Petición - Haber logrado la inscripción de una agrupación de ciudadanos como partido político mediante la presentación ante la Comisión de peticiones de inscripción juradas una cantidad de electores no menor del tres por ciento (3%) del total de votos válidos emitidos para todos los candidatos al cargo de Gobernador en la elección general precedente. Tiene que incluir en su petición el nombre del partido a certificar y la insignia del mismo. Estas peticiones serán juradas ad honorem mediante notarios ad hoc certificados por la Comisión o ante los funcionarios autorizados por ley para tomar juramentos.

La presentación de peticiones de inscripción se realizará durante el período del primero de enero del año siguiente al de las Elecciones Generales y el quince de marzo del año de las próximas Elecciones Generales. La agrupación de ciudadanos quedará inscrita como partido por petición al validarse todas las peticiones requeridas y presentar un programa de gobierno, los candidatos que postulará, así como los nombres y direcciones de un grupo de electores que constituyan su organismo directivo central. El Secretario expedirá una certificación de inscripción una vez se hayan completado los requisitos mencionados.

[...]

POR CUANTO: La agrupación de ciudadanos conocida como **Partido del Pueblo Trabajador (PPT)** comenzó un proceso para inscribirse como partido por petición el 6 de diciembre de 2010, fecha en que radicaron en la Secretaría de la CEE una solicitud de inscripción como partido por petición.

POR CUANTO: El **PPT** comenzó a radicar peticiones de endoso el 18 de enero de 2011, luego de que la Comisión aprobara por unanimidad el uso del nombre y la insignia propuesta que dicha agrupación pretende utilizar en las Elecciones Generales 2012.

POR CUANTO: El 29 de mayo de 2012 la Junta de Validaciones de Partidos por Petición entregó en la Secretaría de la CEE un informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor del **PPT** era de 57,668.

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 7.004 Inciso (4) y la Resolución CEE-RS-12-19 del 20 de marzo de 2012, la cantidad de peticiones de inscripción válidas requeridas para que una agrupación de ciudadanos quede inscrita como partido por petición es de 57,609 peticiones.

POR CUANTO: El 30 de mayo de 2012 se presentó a la CEE el "Informe de Proceso de Inscripción como Partido por Petición del Partido del Pueblo Trabajador" en el cual se recomienda a la CEE que de conformidad con el Artículo 7.001 del Código Electoral de Puerto Rico se certifique al PPT toda vez que cumplió con todos los requisitos establecidos para su inscripción como partido por petición antes de la fecha dispuesta. No obstante, se recomendó además que el Comité Evaluador de Querellas informara sobre el estatus de varias querellas del PPT que están pendientes en dicho Comité.

POR CUANTO: La CEE solicitó al Comité Evaluador de Querellas que emitiera un informe sobre las referidas querellas en o antes del 31 de mayo de 2012.

POR CUANTO: El 31 de mayo de 2012 el Comité Evaluador de Querellas emitió un documento titulado "Informe de Estatus de las Querellas" en el cual se hacía constar, entre otras cosas que el Comité Evaluador está en el proceso de investigación de las mencionadas querellas.

POR CUANTO: Los Comisionados Electorales determinaron que el Comité Evaluador de Querellas continúe con los procesos de investigación correspondientes y emitan un informe final con sus recomendaciones. Además, se acuerda por unanimidad que se certifique a la agrupación de ciudadanos Partido del Pueblo Trabajador como partido por petición para las Elecciones Generales 2012.

POR TANTO: De conformidad con el Artículo 7.001 del Código Electoral de Puerto Rico, según enmendado, yo, Walter Vélez Martínez, Secretario de la Comisión Estatal de Elecciones **CERTIFICO** al **PARTIDO DEL PUEBLO TRABAJADOR** como Partido por Petición con todos los derechos y prerrogativas que el Código Electoral de Puerto Rico garantiza a los partidos por petición.

Para que así conste, firmo y sello la presente, en San Juan, Puerto Rico, 1 de junio de 2012.

Walter Vélez Martínez
Secretario

Recibido por
1 de junio de 2012.

ANEJO 11

Anejo 11A

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

8 de mayo de 2013

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

Sonia Sanjurjo Santana
Jefa de Finanzas

IMPACTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DURANTE EL AÑO ELECTORAL 2012

Correspondemos a su solicitud sobre el impacto de los nuevos partidos políticos por petición durante el año electoral 2012:

- Merece atención especial el señalar que los trabajos administrativos que nos ocupa para llevar a cabo todas las transacciones fiscales, entre ellas: el registro y contabilización en el sistema de los comprobantes de desembolsos; la preintervención para el reembolso de dietas y millajes, además de los documentos de pagos por bienes, servicios y materiales; la preparación y registro de pagos y deducciones de las nóminas de los empleados; la corroboración de informes para realizar ajustes, cambios y correcciones en los pagos de nómina y sus costos relacionados; y el mantener los controles internos adecuados, fueron realizadas y tramitadas por el mismo personal de la oficina. El impacto de los nuevos partidos políticos más los partidos existentes recargó sobremanera las funciones de la División de Finanzas. Para futuras ocasiones, se recomienda reclutar personal adicional para reforzar las operaciones fiscales de la División de Finanzas, con el fin de agilizar los trámites de pagos y cumplir con eficiencia con las normas y los reglamentos establecidos por disposición de la Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico.

- Otro aspecto que se debe considerar es la obsolescencia del cuadro telefónico de la Comisión y con la probabilidad de no garantizarnos un contrato de mantenimiento preventivo para el próximo año fiscal. Por las condiciones del cuadro telefónico, tuvimos la necesidad de instalar un mini cuadro telefónico paralelo al cuadro existente para brindarle a la Comisión los servicios de telefonía al personal y a las oficinas de los partidos políticos, cumplir con los

requerimientos para llevar a cabo los eventos electorales y obtener la capacidad necesaria para añadir nuevas líneas de teléfonos, números de extensiones y líneas para facsímiles. Además, durante los eventos, se adquirieron equipos adicionales para el servicio del internet y la ampliación del ancho de banda para una óptima comunicación. Con un nuevo cuadro telefónico o con la actualización del mismo, todos estos servicios serían integrados en un sólo sistema telefónico con la intención de reducir costos, se fusionaría el cuadro del Edificio de Operaciones Electorales al del Edificio Administrativo, se garantizaría el contrato de mantenimiento y se tendría una capacidad ilimitada para líneas adicionales.

Cf: Frances Carrión Monserrate
Directora Administración

Anejo 11B

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

División de Presupuesto

IMPACTO PRESUPUESTARIO POR INSCRIPCION DE PARTIDO POLITICO MUS (3 MESES)

	NOMINAS Y COSTOS RELACIONADOS		
	Juntas de Inscripción Permanente		
110	Oficiales de Inscripción Permanente ($1,388 x 3 meses x 110)	$ 458,040	
3	Auditores de Inscripción Permanente ($1,913 x 3 meses x 3)	17,217	475,257
	Junta Administrativa Voto Ausente		
1	Supervisor de Proyectos Especiales ($1,388 x 3 meses)		4,164
	Comisionados Electorales		
1	Coordinador Jips ($2,550 x 3 meses)	7,500	
1	Comisionado Alterno ($6,300 x 3 meses)	18,900	
1	Comisionado Electoral ($6,666.66 x 3 meses)	20,000	
1	Ayudante Ejecutivo del Comisionado I ($3,025 x 3 meses)	9,075	
1	Ayudante Ejecutivo del Comisionado II ($4,430 x 3 meses)	13,290	
1	Analista de Planificación Electoral del Comisionado ($2,750 x 3 meses)	8,250	
1	Estadístico del Comisionado ($2,273 x 3 meses)	6,819	
1	Secretaria del Comisionado III ($1,771 x 3 meses)	5,313	
1	Secretaria del Comisionado II ($1,607 x 3 meses)	4,821	
2	Secretarias del Comisionado I ($1,530 x 3 meses x 2)	9,180	
1	Auxiliar Administrativo del Comisionado II ($1,322 x 3 meses)	3,966	
1	Auxiliar Administrativo del Comisionado I ($1,259 x 3 meses)	3,777	110,891
	Secretaria		
1	Subsecretario ($5,550 x 3 meses)	16,650	
1	Secretaria Confidencial I ($1,607 x 3 meses)	4,821	21,471
	Archivo General		
1	Supervisor de Proyectos Especiales ($1,388 x 3 meses)	4,164	
4	Oficinistas de Proyectos Especiales ($1,259 x 3 meses x 4)	15,108	19,272

Archivo de Tarjetas (Robot)			
1 Supervisor de Proyectos Especiales ($1,259 x 3 meses)	3,777		
1 Oficinista de Proyectos Especiales ($1,259 x 3 meses)	3,777	7,554	
Exclusiones			
1 Supervisor de Proyectos Especiales ($1,388 x 3 meses)	4,164		
2 Oficinistas de Proyectos Especiales ($1,259 x 3 meses x 2)	7,554	11,718	
Junta Especial de Secretaría (JES)			
1 Supervisor de Proyectos Especiales ($1,259 x 3 meses)		3,777	
Control de Calidad			
1 Supervisor de Proyectos Especiales ($1,457 x 3 meses)	4,371		
5 Oficinistas de Proyectos Especiales ($1,322 x 3 meses x 5)	19,830	24,201	
Seguridad			
10 Agentes de Seguridad y Protección Interna ($1,480 x 3 meses x 10)	44,400		
1 Agente de Investigación Interna ($1,913 x 3 meses)	5,739	50,139	
Operaciones Electorales			
1 Auxiliar Administrativo de JIP ($1,687 x 3 meses)		5,061	
158			
Total, Sueldos Puestos de Confianza		**733,505**	
Aportaciones Patronales			
▶ Seguro Social (7.65%)	56,113		
▶ Desempleo (5.40%)	39,609		
▶ Fondo del Seguro del Estado (2.10%)	15,404		
▶ Plan Médico ($145)	274,920		
▶ Bono de Navidad ($1,000 + Seguro Social)	-	386,046	**1,119,551**
Pago de Dietas a Miembros de Comisiones Locales			
110 Comisiones Locales ($75 x 2 reuniones x 3 meses x 110)			198,000
▶ Servicios Telefónicos Oficina de los Comisionados (promedio mensual $650)		1,950	
▶ Servicio Celular (promedio mensual $25)		75	2,025

Conservación y Reparación de Equipo

- Mantenimiento de equipos 1,250

Servicios Profesionales y Consultivos

- Posibles litigios en los Tribunales 25,000
- Asesor Técnico OSIPE 11,250 36,250

Gastos de Viaje 3,750

Servicios Profesionales y Consultivos 9,150

Servicios Misceláneos

- Adiestramientos 3,750

Materiales, Combustibles, Suministros y Piezas

Comisionados Electorales

- Materiales de oficina 2,500

Juntas de Inscripción

110	Escritorios ($600 c/u)	66,000	
110	Sillas secretariales ($150 c/u)	16,500	82,500

Comisionados Electorales

Equipo Básico

11	Computadoras con programas ($2,210 c/u)	24,310
11	UPS para computadoras ($300 c/u)	3,300
3	Impresoras ($1,000 c/u)	3,000
1	Impresora láser	3,210
1	Fotocopiadora grande	15,000

1	Máquina de fax	1,200		
▷	Compra de vehículo	30,000		
1	Reloj de ponchar correspondencia	500	80,520	163,020
	GRAN TOTAL			**$ 1,539,246**

ANEJO 12

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DE EDUCACION Y ADIESTRAMIENTO

Rev. 17/ julio/ 2012

DIAGRAMA DE FLUJO DEL SISTEMA DEL COMPONENTE DEMOGRÁFICO (A y B) CUANDO HAY SEIS PARTIDOS

I

Oficial de la PC/Demográfico

1. Entrevista rigurosa al peticionario o elector y lo registra en el Libro de Actas de Incidencias.
2. Solicita la documentación requerida según cada caso (Certificado de Nacimiento, pasaporte, etc.).
3. Identifica al elector (foto y firma).
   a. Imagen (TIE)
   b. VoterVu
   c. Archivo de JIP
   d. Unidad de Archivo (Secretaría)
   e. Licencia de Conducir vigente
   f. Identificaciones expedida gobierno federal, estatal o municipal.
4. Grabar la información suministrada por el elector o peticionario. De no tener licencia de conducir ni Seguro Social cumplimentar la advertencia al elector.
5. Grabar número Licencia Conducir o últimos cuatro (4) dígitos del Seguro Social.
6. Le entrega al elector el **impreso preliminar** para que lo revise o leerle al elector la información del impreso.
7. De estar correcto, el elector firmará en el pad de firma.
8. Obtener **el impreso oficial** el cual incluye la firma del elector y entregarle la copia al Oficial de la Segunda Posición. Cada Oficial de Inscripción firmará el impreso oficial que finalmente se le entregará al elector junto a su foto y la otra copia para el archivo de la JIP.
9. Enviar al elector a la **segunda posición** para capturar la foto.

II

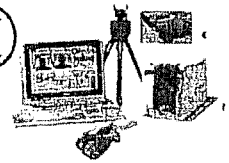

Oficial en la PC/Captura de Imagen

1. Evaluará el impreso oficial (el que tiene la firma del elector) con la información grabada que estará en la TIE.
2. Cotejará en el sistema de Captura de Imagen si coincide la foto con el elector.
3. El oficial de inscripción firmará el impreso final.
4. Procederá a la captura y producción de la imagen, firma del elector en el pad de firma para emitir la foto. Oriente al elector que debe firmar igual a como firmó en la primera posición. Verificar la TIE con el código de barra (véase Capítulo 2 "Módulo de Producción).
5. Imprimirá los informes para uso de la Comisión Local. La JIP imprimirá diariamente los récords de los electores procesadas y entregarán un impreso de la lista diaria a cada partido político. La lista diaria debe identificar los campos afectados por cada transacción y la CEE enviará la lista mensual de transacciones que se imprimirá en OSIPE para la evaluación de la Comisión Local contendrá el antes y después de cada récord electoral afectado.
6. Referirá al elector a la **tercera posición**, quien revisará el impreso oficial y lo firmará.

III

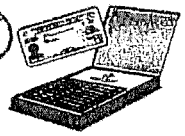

Oficial Registro y Entrega TIE

1. Trabajará en coordinación con el oficial de la segunda posición.
2. Recibirá el impreso oficial para su evaluación y firmará en el espacio correspondiente a su partido.
3. Firmará el impreso oficial.
4. Recibirá la TIE y la registrará en el Libro de TIE entregadas.
5. Elector firmará el Libro de TIE.
6. Entregará al oficial de la 4ta estación la TIE y el impreso oficial.
7. Cumplimentará el control de TIE sustituidas por deterioro.

IV

Oficial en Trabajos Administrativos

1. Recibirá el impreso oficial y la TIE para su evaluación y firmará en el espacio correspondiente a su partido y entregará al oficial de la 5ta estación.
2. Recibirá y procesará las recusaciones.
3. Registrará en el Libro de Recusación la fecha y decisión de la Comisión Local.
4. Lleva el "Informe Diario Mensual sobre Utilización de Material Controlado, Dañado y Balance a fin de Mes" (Bitácora).

V

Oficial en Trabajos Administrativos

1. Recibirá el impreso oficial y la TIE para su evaluación y firmará en el espacio debajo de la firma del oficial de la 4ta posición y entregará al Oficial de la 6ta estación.
2. Llena el Informe Mensual de PVC Dañadas (JIP-3).
3. Llena el informe Cuadre Mensual del Material Controlado (JIP-4).
4. Llena el Informe Mensual de Electores Recusados sobre los Cuales la Comisión Local Emitió Decisión (JIP-5)

VI

Oficial en Trabajos Administrativos

1. Recibirá el impreso oficial y la TIE para su evaluación y firmará en el espacio debajo de la firma del oficial de la 5ta estación.
2. Se le entrega la afiliación política a los nuevos inscritos, la cual deberán llenar y radicar en el comité de su preferencia.
3. Asistirá al Oficial de la cuarta posición/Oficial en Trabajos Administrativos en los momentos que exista mucho público.
4. Maneja el Libro de Declaraciones Juradas.
5. Organizará y archivará las copias de los impresos de ser necesario, informes y copias diarias.

ANEJO 13

Comisión Estatal de Elecciones
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
San Juan, Puerto Rico

21 de junio de 2012

Hon. Luis G. Fortuño Burset
Gobernador de Puerto Rico

Hon. Thomas Rivera Schatz
Presidente
Senado de Puerto Rico

Hon. Jenniffer González Colón
Presidenta
Cámara de Representantes de Puerto Rico

Informe de la Comisión Estatal de Elecciones sobre el Desarrollo e Implantación del Uso de un Sistema de Escrutinio Electrónico en los Procesos Electorales del Año 2012, a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 44 de 3 de junio de 2011 (R.C. Núm. 44)[1]

La R. C. Núm. 44, de 3 de junio de 2011 aprobada por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico y el Gobernador de Puerto Rico, ordena a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión), en su Sección 4, que con anterioridad al 1 de julio de 2013, rinda un informe detallado a la Asamblea Legislativa con la evaluación del proceso electoral que nos ocupa.

Veamos con detalle; el desarrollo, rumbo y desenlace de este asunto:

1. En noviembre de 2010, la Cámara de Representantes de Puerto Rico consideró aprobar legislación para que la Comisión Estatal de Elecciones (CEE o Comisión) adoptara un sistema de escrutinio electrónico, de conformidad con las disposiciones del Artículo 1.030(c) de la anterior Ley

[1] Este informe ha sido preparado por el Presidente de la CEE y se presenta al Honorable Gobernador de Puerto Rico y a los Presidentes del Senado y la Cámara de Representantes de Puerto Rico, según fue anunciado en la Notificación de Decisión de la CEE de 13 de junio de 2012.

Electoral de Puerto Rico (Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977, según enmendada).

2. A esos efectos, el 16 de noviembre de 2010 sometieron la Resolución Conjunta de la Cámara de Representantes 983 (R.C. de la C. 983).

3. La CEE endosó la aprobación de dicha Resolución Conjunta, mediante acuerdo de 13 de diciembre de 2010 con el voto unánime de los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista (PNP), Partido Popular Democrático (PPD) y Partido Independentista Puertorriqueño (PIP).

4. La R.C. de la C. 983 tuvo varias enmiendas. Finalmente fue aprobada por la Asamblea Legislativa el 31 de mayo de 2011 y firmada por el Gobernador de Puerto Rico el 3 de junio de 2011. Pasó entonces a ser la Resolución Conjunta Núm. 44 (R.C. Núm. 44), la cual autorizó a la Comisión a desarrollar e implantar, en los procesos electorales del año 2012, el uso de un sistema de escrutinio electrónico, asegurar fondos y para otros fines relacionados.

5. La CEE, entonces, comenzó la tarea de desarrollar, por consenso de los partidos políticos representados en su organismo, los mecanismos para la adquisición del equipo y la programación necesaria para implantar un sistema de escrutinio electrónico para los eventos electorales del año 2012.

6. Como el equipo a adquirir es uno especializado que requiere la preparación de programación con la capacidad de contabilizar los votos de conformidad con la normativa electoral de Puerto Rico, la CEE, con el consenso de los Comisionados Electorales de los tres partidos políticos antes indicados, comenzó el proceso de preparación del requerimiento de propuestas (RFP por sus siglas en inglés) que sería utilizado para la adquisición de las máquinas y la programación que se utilizarían en el sistema de escrutinio electrónico.

7. El proceso para la preparación del requerimiento de propuestas comenzó en el mes de febrero de 2011 y culminó con la aprobación unánime de éste, el 7 de junio de 2011, por los Comisionados Electorales. En el documento se explica de manera detallada y específica los requisitos técnicos del equipo y la programación que la CEE habría de adquirir para implantar el sistema de escrutinio electrónico.

8. El 20 de mayo de 2011 la CEE aprobó la Resolución CEE-RS-11-158, con la que se enmendó la Sección 2.5-B II 2(f) del Reglamento de Subastas de la Comisión para autorizar la apertura de la Subasta con la instrucción de que asignarían los fondos en el próximo año fiscal.

9. El 1 de junio de 2011, mediante la Ley Núm. 78 de 1 de junio de 2011, se aprueba el Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI. En su Artículo 3.015 el Código Electoral dispone, en su parte pertinente, que la Comisión determinará mediante resolución, la forma del proceso de votación electrónica o escrutinio electrónico a ser usado en todos los colegios electorales.

10. El 8 de junio de 2011 el Secretario de la CEE emite la certificación de que los Comisionados Electorales aprobaron por unanimidad el documento "Optical Scanning Voting System for Puerto Rico", Request for Proposal, Versión 1.0, (June 7, 2011). Ese mismo día la Junta de Subastas de la CEE aprobó la publicación del Aviso de Subasta Formal Núm. CEE 11-17, en donde se invitaba a las compañías interesadas a participar en una subasta formal y a presentar sus propuestas para suplirle a la CEE el sistema de escrutinio electrónico conocido como Optical Scanning System (OPSCAN), de conformidad con las especificaciones contenidas en el RFP.

11. El aviso de subasta fue publicado en dos periódicos de circulación general el 9 de junio de 2011, a tenor con las disposiciones de la Sección 3.5 del Reglamento de Subastas de la CEE aprobado el 2 de octubre de 1985.

12. El 23 de junio de 2011 se llevó a cabo una reunión pre-subasta mandatoria en el Edificio Administrativo de la CEE. Participaron seis compañías: Dominion Voting Systems Corporation (Dominion); Hart Intercivic, Inc. (Hart); Smartmatic International Holding B.V. (Smartmatic); Unisyn Voting Solutions (Unisyn); Deeplogics Labs, Inc. (Deeplogics) y Excellere Consulting (Excellere).

13. El 30 de junio de 2011, mediante la Resolución Núm. CEE-RS-11-164, la CEE enmendó el pliego de la Subasta para añadir una nueva Sección 6.5.6.8 – "Penalties for Proponent´s Failure to Provide Technical Support" y estableció una penalidad de $2,500,000.00 en caso de que la compañía seleccionada incumpliera con el apoyo técnico. También eliminó el contenido de la Sección 9.7 "Performance Bond" y estableció en una cantidad fija de doce millones de dólares ($12,000,000.00) la fianza de ejecución. Además sustituyó la redacción de la Sección 9.8 de los pliegos y dio paso a una nueva redacción.

14. Del 24 al 27 de junio de 2011 comenzó el primer ciclo de preguntas entre las compañías y la Junta de Asesores Técnicos de la Comisión (JAT) para que tuvieran la oportunidad de aclarar las interrogantes de los licitadores sobre el contenido de los pliegos.

15. Del 28 de junio al 4 de julio de 2011 se llevó a cabo el segundo ciclo de preguntas entre las compañías y la Junta de Asesores Técnicos de la Comisión sobre lo mismo.

16. Del 5 al 11 de julio de 2011 se celebró el tercer y último ciclo de preguntas. Fuera de estos ciclos de preguntas hubo dos comunicaciones que también se atendieron.

17. Desde el 15 de julio al 5 de agosto de 2011 la Junta de Subastas de la CEE recibió propuestas de las compañías Dominion, Hart, Smartmatic y Unisyn. Como parte del proceso de evaluación de propuestas, la Junta de Subastas de la CEE con la asistencia de la Junta de Asesores Técnicos, recibió presentaciones de las compañías licitadoras. Desde esa fecha, 15 de julio de 2011, hasta la fecha de la apertura, se recibieron los documentos mandatorios de los licitadores, como fueron el "Bid Bond", declaraciones juradas de no conflicto, que no hubiera convicciones por actos de corrupción ni tuvieran pendientes investigaciones criminales o civiles para que se entregaran en el Acto de la Apertura. Dominion fue el único licitador que entregó tales documentos. Los otros los entregaron con su oferta el día de la apertura.

18. El 2 de agosto fue la fecha pautada para la Apertura de la Subasta. Se tuvo que posponer para el 5 de agosto de 2011 como consecuencia de la emergencia creada por el aviso de la tormenta Emily por Puerto Rico.

19. El 10 de agosto de 2011 el Secretario de la Junta de Subastas entregó las propuestas técnicas a la Junta de Asesores Técnicos de la CEE y ese mismo día recibieron su informe relacionado al cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas que requiere la certificación de la Federal Election Commission (FEC) o de la United States Election Assistance Commission (EAC).

20. El 12 de agosto de 2011 la Junta de Subastas sometió a la Oficina de Asuntos Legales de la CEE una consulta relacionada con la "Recomendación sobre la Evaluación de Cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP)" de la Subasta Formal 11-17 sometido por la Junta de Asesores Técnicos.

21. El 15 de agosto de 2011 la Junta de Subastas sometió a la EAC una consulta sobre varios aspectos relacionados a la certificación requerida por la Sección 6.1.1 antes mencionada.

22. El 16 de agosto de 2011 la Oficina de Asuntos Legales de la CEE emite su consulta a la Junta de Subastas. Además, ese día, la JAT entregó un documento en la que solicitaba reconsideración a la Junta de subastas y señaló que sólo la compañía en cumplimiento con la certificación de la EAC sería la que haría la presentación. También entregó dos documentos sobre "Informe Complementario a la Recomendación sobre la Evaluación de Escrutinio Electrónico de PR de la Subasta Formal 11-17", los cuales fueron discutidos por la Junta de Subastas.

23. El 18 de agosto de 2012 la Junta de Subastas notifica a la JAT su decisión de continuar con las presentaciones de los licitadores.

24. Como consecuencia del paso de la tormenta Irene por Puerto Rico, el orden de las presentaciones se alteró.

25. El 29 de agosto de 2011, como parte del proceso de evaluación realizado por la Junta de Subastas de la CEE, la compañía PKF, LLP Accountants & Business Advisers (PKF) preparó un primer informe en el que hizo un análisis comparativo de la capacidad financiera de todas las compañías que participaron en la Subasta Formal 11-17. La Junta de Subastas se percató que no habían enviado algunos documentos que formaban parte de la evaluación de los estados financieros, por lo que se lo notificaron a PKF para que los considerara y sometiera un informe enmendado.

26. El 6 de septiembre de 2011 JAT determinó por unanimidad, y como parte del proceso de evaluación de propuestas sometidas por estas compañías en respuesta al requerimiento de propuestas, que la compañía Unisyn era la única que cumplía con el requisito de certificación ordenado por la Sección 1(d) de la R.C. Núm. 44. Como se indicara anteriormente, en forma resumida, esta Sección dispone que el sistema de escrutinio electrónico deberá estar previamente certificado como que cumple con los estándares más recientes, según adoptados por la Federal Election Commision (FEC) o por la Election Assistance Commission (EAC). Para fines de la evaluación requerida por la R.C. Núm. 44, los estándares más recientes son los Voluntary Voting System Guidelines (VVSG) emitidos por la EAC en el año 2005. El requisito de certificación impuesto por la Resolución R.C. Núm. 44 no requiere que la acreditación fuera emitida por una entidad en específico. La Sección 6.1 del Requerimiento de Propuestas dispone que la certificación de cumplimiento con los estándares antes indicados puede ser emitida por la FEC, la EAC o por un laboratorio independiente de pruebas acreditado por la EAC.

27. El 8 de septiembre de 2011 la Junta de Subastas procedió a abrir los sobres sellados de las propuestas económicas. Las ofertas fueron:

Hart - $25,495,000.00
Smartmatic - $19,000,000.00
Dominion - $17,046,400.00
Unisyn - $26,593,857.00 (Con requerimiento de pago por adelantado de $5,000,000.00)

28. El 15 de septiembre de 2011, como continuación del proceso de evaluación realizado por la Junta de Subastas de la CEE, la compañía PKF sometió un segundo análisis comparativo de la capacidad financiera de todas las compañías que participaron en la Subasta Formal 11-17.

29. El 20 de septiembre la Junta de subastas determinó citar al CPA Edwin Torres, socio de PKF LLP para que explicara el informe sometido sobre los estados financieros El resumen fue:

Dominion - 73.76%
Hart - 65.23%
Unisym - 29.73%
Smartmatic - 65.98%

30. La Junta de Subastas también solicitó a la Junta de Asesores Técnicos aplicar la fórmula predeterminada para evaluar los precios de las ofertas. El 22 de septiembre se recibió el informe "Evaluación de las Propuestas Económicas para el Sistema de Escrutinio Electrónico" y se reunieron con la Junta de Asesores Técnicos para que aclararan algunas interrogantes sobre la metodología del informe.

31. El 22 de septiembre de 2011, al concluir el proceso de evaluación de la Subasta Formal Núm. CEE 11-17, la Junta de Subastas de la CEE determinó que las ofertas de las compañías no cumplieron con todos los requisitos exigidos en el pliego de subasta. Por el voto de la mayoría de sus miembros, la Junta determinó declarar Desierta la subasta. Recibieron la evaluación técnica, la evaluación del estado financiero, el precio de las ofertas, consideraron los informes de la Junta de Asesores Técnicos, lo dispuesto en los pliegos y en el Reglamento de Subastas, particularmente eel Capítulo VI, Sección 6.4- Normas Generales de Adjudicación, en donde se establecen los criterios que debe tener la Junta de Subastas para adjudicar. Todos los criterios fueron tomados en consideración por ellos, pero los que pesaron más en su ánimo para tomar su determinación fueron:

" a. Que cumpla con las especificaciones.
b. Que cumpla con las especificaciones y demás requisitos establecidos en el pliego de la subasta.
[. . .]

d. Responsabilidad y solvencia económica.
[. . .]
h. Cualesquiera otras condiciones y consideraciones que resultan más conveniente y ventajosas a los mejores intereses de la Comisión o del Gobierno de Puerto Rico."

32. El 23 de septiembre de 2011, la Junta de Subastas notificó esta decisión a todas las compañías y al Presidente de la CEE. También le comunicó al Presidente de la CEE que, en vista de la importancia del proyecto de escrutinio electrónico, sugiere que se ausculte la posibilidad de solicitarle información adicional a las compañías que participaron en la subasta para comenzar un proceso de negociación con una de ellas.

33. El 30 de septiembre de 2011 una de las compañías licitadoras, Dominion, presentó una Moción de Reconsideración. La Junta de Subastas resolvió el 14 de octubre de 2011 que debido a que la Subasta Formal Núm. CEE 11-17 había sido declarada desierta, esta determinación no constituía una adjudicación y por lo tanto, no tenían jurisdicción para entender en la Moción de Reconsideración. También, que a base de la de la Sección 6.6 del Reglamento de Subastas, luego de declararse desierta una subasta los únicos cursos de acción que procedían eran celebrar una nueva subasta o concertar un nuevo contrato mediante negociación con uno de los licitadores que participaron en la subasta.

34. El 10 de octubre de 2011, la Junta de Subastas de la CEE somete su informe sobre la Subasta Formal 11-17 – Escrutinio Electrónico.

35. El 18 de octubre de 2011, durante la Reunión Extraordinaria de la CEE, los Comisionados Electorales acordaron unánimemente proceder con la adquisición de la máquinas y la programación necesaria para implantar el sistema de escrutinio electrónico sin llevar a cabo un proceso de subasta formal, de acuerdo con las disposiciones de la Sección 8.1.9 del Reglamento de Subastas. Acordaron, además, unánimemente, crear un comité de negociación con la encomienda de determinar la información y documentación que se le requeriría a las compañías que participaron en la subasta con el propósito de establecer los criterios que serían utilizados por la CEE para determinar con qué compañía habría de negociarse el contrato. Se estableció, también, un calendario de trabajo en dónde se especificaban las fechas y los pasos a seguir para seleccionar una compañía y proceder a negociar y firmar un contrato.

36. El 20 de octubre de 2011 el Comité Negociador celebró su primera reunión. Discutieron sobre la información y documentos que se les requeriría a las compañías participantes de la subasta declarada desierta, a los fines de

que pudieran acreditar su elegibilidad para negociar directamente con la CEE en un procedimiento de mercado abierto, a tono con las disposiciones de la Sección 8.1.9 del Reglamento de Subastas.

37. El 24 de octubre de 20, a solicitud de la CEE, la compañía PKF sometió el informe financiero actualizado de los licitantes. Posteriormente, la CEE solicitó que PKF evaluara la capacidad financiera de las cuatro compañías, pero esta vez debía considerar las proyecciones de flujo de efectivo que se estimaba necesarias para poder realizar el proyecto.

38. El 26 de octubre de 2011, tanto el Presidente de la CEE como los Comisionados Electorales y sus Asesores, celebraron una segunda reunión sobre este particular. Esta vez la Comisionada Electoral Interina del PPD y su asesor legal comunicaron sus reservas sobre si había suficiente tiempo para cumplir con el requisito dispuesto en el Artículo 3.015 del Código Electoral, el cual requiere que la CEE notifique a los ciudadanos la información sobre al proceso de escrutinio electrónico con no menos de doce meses de antelación a la fecha de la Elecciones Generales de 2012. Los Comisionados Electorales del PNP y PIP, por su parte, indicaron que había tiempo suficiente para cumplir con este requisito porque de acuerdo con lo dispuesto con el R.C. Núm. 44 y el Artículo 3.015 del Código Electoral de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa había emitido un mandato inequívoco sobre la utilización del sistema de escrutinio electrónico durante las próximas Elecciones Generales del año 2012. Y que por lo tanto, lo único que se requería para cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3.015, era publicar un edicto en o antes del 6 de noviembre de 2011 en que se le informara al pueblo que en las Elecciones Generales del año 2012 se utilizará el sistema de escrutinio electrónico, "Optical Scanning System (OpScan)".

39. La Comisionada Electoral Interina del PPD insistió que no estaba segura si se contaba con suficiente tiempo para poder llevar a cabo la implantación del sistema de escrutinio electrónico para las próximas Elecciones Generales. Sugirió, además, que el proceso de negociación debía abrirse a otras compañías y no limitarse solamente a las compañías que habían participado en la subasta.

40. Ante esta situación, todos los Comisionados Electorales acordaron unánimemente que el Presidente de la CEE se reuniera con el Presidente del PPD para determinar si se podía mantener el consenso que hasta ese momento había existido sobre el escrutinio electrónico.

41. El 1 de noviembre de 2011 se celebró dicha reunión. El Presidente del PPD sugirió que, para las Elecciones Generales de 2012, se utilizara el escrutinio manual de votos así como también el sistema de escrutinio

electrónico, de modo que se compararan si los resultados de ambos escrutinios eran consistentes. El Presidente del PPD se comprometió a presentar su propuesta por escrito a la CEE para la reunión que se celebraría el 4 de noviembre de 2011.

42. En esa fecha, 4 de noviembre de 2011, los Comisionados Electorales se reunieron para discutir la propuesta del PPD, la cual, en ese momento, fue modificada. Los Comisionados Electorales del PNP y del PIP acordaron evaluar a propuesta la propuesta del PPD, además de expresar sus intenciones de presentar contrapropuestas. Además, por unanimidad de todos los Comisionados Electorales, acordaron publicar un edicto en el que le informaban al pueblo de Puerto Rico la utilización del escrutinio electrónico durante las Elecciones Generales del 2012. De esa manera se cumplía con Artículo 3.015 del Código Electoral de Puerto Rico.

43. El domingo 6 de noviembre de 2011 se publicó el edicto.

44. El 8 de noviembre de 2011, el Presidente de la CEE y los Comisionados Electorales del PNP y del PIP enviaron una carta a las compañías que habían participado de la Subasta Formal CEE 11-17: Unisyn; Smartmatic; Hart) y Dominion en la que se les indicaba que como la Junta de Subastas de la CEE había concluido que ninguna de las compañías que participaron en la Subasta cumplía con los requisitos establecidos en el requerimiento de propuestas, la CEE había determinado comenzar un proceso para evaluar las cualificaciones y demás requisitos que estas compañías tenían que cumplir para ser elegibles para participar en un proceso de negociación. La Comisionada Electoral Interina del Partido Popular Democrático ("PPD") no firmó la carta que emitiría un voto explicativo. Se citó a las compañías para el 14 de noviembre de 2011, a los fines de discutir el proceso que se utilizaría para seleccionar a la compañía con la que la CEE habría de negociar el contrato para la implantación del sistema de escrutinio electrónico. En la comunicación se le requería, además, que acreditaran el cumplimiento del requisito de certificación dispuesto en la R.C. Núm. 44, así como el requisito de capacidad económica para poder llevar a cabo el proyecto, acreditar la capacidad de producir el equipo y la programación necesaria para realizar el proyecto y cualquier otra condición o requisito que entendieran que la Comisión tenía que cumplir para la negociación y firma del contrato.

45. En la reunión de ese mismo día, 8 de noviembre de 2011, la CEE continuó con la discusión del proceso del escrutinio electrónico. Fue en esos momentos que la Comisionada Electoral Interina del PPD indicó que el PPD se retiraba de manera definitiva del consenso que había existido hasta el momento. Expresó que no había suficiente tiempo para implantar adecuadamente el sistema de escrutinio electrónico y que el proceso de

negociación no debía limitarse únicamente a las compañías que habían participado en la subasta.

46. Al no haber consenso, correspondió al Presidente de la CEE decidir sobre este asunto, de conformidad con el Artículo 3.004(b) del Código Electoral de Puerto Rico. Había que resolver si la CEE debía seguir adelante con la negociación para la adquisición de las máquinas y la programación que se utilizarían en el sistema de escrutinio electrónico; además, si en ese momento había tiempo suficiente para seguir adelante con el proyecto de escrutinio electrónico y, si se entendiera que había tiempo, resolver si el proceso de negociación debía limitarse a las compañías que participaron en la subasta o abrirse a más compañías.

47. En cuanto a la determinación de si había tiempo suficiente para implantar el Sistema de Escrutinio Electrónico, el Presidente de la CEE resolvió, mediante la Resolución CEE-RS-11-231, de 14 de noviembre de 2011 que había tiempo suficiente para concluir el proceso de negociación para que se pudiera implantar el sistema de escrutinio electrónico de manera segura y confiable. Que desde el punto de vista de calendario, el programa establecido en el requerimiento de propuestas o RFP, contemplaba un periodo de negociación del contrato y luego de que éste estuviera firmado, unas pruebas de aceptación de fábrica (FAT por sus siglas en inglés). Desde el punto de vista de la implantación del sistema de escrutinio electrónico, las FAT constituían el evento determinante ya que durante el mismo, la CEE, con representación de los Comisionados de todos los particos políticos inscritos, tendría la oportunidad de determinar si las máquinas de escrutinio funcionaban correctamente y si las mismas eran capaces de contar los votos emitidos de conformidad con la normativa electoral de Puerto Rico. Además, que si la compañía con la que se contrataba no pasaba las FAT, la Comisión tenía el derecho de cancelar el contrato sin incurrir en ningún gasto adicional de fondos públicos. En la Resolución CEE-RS-11-231 se resolvió, además, que en lo relativo a la controversia de si se de debía abrir el proceso de negociación a compañías que no participaron en la subasta, eso no era posible. Dicha conclusión estaba fundamentada en un análisis de las disposiciones de la Sección 6.6 b) del Reglamento de Subastas y las definiciones de los términos "licitador" y "ofertas" contenidos en las Secciones 1.4.18 y 1.4.21 de ese reglamento, así como los cánones de interpretación de estatutos generalmente aceptados en Puerto Rico. Por lo tanto la Comisión tenía que negociar únicamente con las compañías que licitaron en la Subasta Formal CEE 11-17. El Presidente finalmente concluye en su resolución que se debía proceder a seleccionar la compañía que implantaría el sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales de 2012 y que el sistema se utilizaría solamente si pasaba todas las pruebas de aceptación de fábrica, en donde se corroboraría su funcionamiento por representantes de todos los partidos políticos inscritos. Que

si el equipo o la programación no funcionaba satisfactoriamente no daría paso a la utilización de éste. Pero, que en ese momento, 14 de noviembre de 2011, no existían impedimentos para seguir adelante con la implantación el sistema.

48. Los trabajos continuaron en la CEE, de modo que la compañía que fuese seleccionada cumpliera con todos los requisitos de elegibilidad establecidos por ley y por la Comisión, específicamente: (1) el cumplimiento con el requisito de certificación; y (2) el cumplimiento con el requisito de capacidad económica.

49. El 21 de noviembre de 2011 la CEE le requirió a la Junta de Asesores Técnicos que evaluara si las compañías Smartmatic y Dominion cumplían con el requisito de certificación. Estas dos compañías habían presentado certificaciones emitidas por laboratorios de pruebas independientes certificados por la Election Assistance Commission en cumplimiento con los Voluntary Voting System Guidelines de 2005. En cuanto a la compañía Hart, no se solicitó la evaluación de ésta, porque había admitido que con lo que cumplía era con los Voting System Standards (VSS) del 2002 emitidos por la National Association of State Election Directors (NASED) y no con los Voluntary Voting System Guidelines de 2005 de la Election Assistance Commission.

50. El 28 de noviembre de 2012 la Junta de Asesores Técnicos emitió su informe titulado "Informe Sobre Confirmación de Cumplimiento de los Documentos de la Dominion Voting y Smartmatic International Holding". En éste concluyó unánimemente que ninguna de las dos compañías demostraron cumplimiento total con los Voluntary Voting System Guidelines de 2005.

51. La CEE, entonces, remitió a ambas compañías el informe preparados por la Junta de Asesores Técnicos así como varias preguntas específicas y requerimientos de información adicional.

52. El 1 de diciembre Smartmatic contestó, por escrito, varias interrogantes. Éstas fueron referidas a la Junta de Asesores Técnicos quienes luego de evaluadas sostuvieron su determinación de que no cumplían con los requisitos de certificación.

53. Por su parte, el 5 de diciembre de 2011 Dominion cuestionó por escrito las conclusiones del Informe de la Junta de Asesores Técnicos. Éstas fueron remitidas a la JAT para su evaluación.

54. El 6 de diciembre de 2012, mediante otro informe unánime, la JAT sostuvo su determinación en cuanto a Dominion.

55. El 26 de diciembre de 2011, PKF rindió su informe final en el que concluyó que los cuatro proponentes; es decir, Dominion, Hart, Unisyn y Smartmatic, poseen la capacidad económica para realizar el proyecto de Escrutinio Electrónico.

56. El 27 de diciembre de 2011 el Presidente de la Comisión le informó a los Comisionados Electorales que había recibido el informe final de PKF y que tenían hasta el 29 de diciembre para emitir sus votos para seleccionar a la compañía.

57. El mismo día, 27 de diciembre de 2012, el Comisionado Electoral del PIP emitió su voto. No seleccionó a ninguna compañía en particular; no obstante, indicó que las compañías Dominion, Smartmatic y Unisyn habían demostrado su capacidad de cumplir con el calendario de desarrollo y entrega de la Comisión, mas habían demostrado tener interés de cumplir con todos los requisitos de nuestro proceso electoral. También que habían demostrado interés de negociar y que tenían algún tipo de certificación de las Guías Voluntarias de 2005 de la EAC. El Comisionado, además, apoya el sistema de escrutinio electrónico y propone que en las Elecciones Generales de 2012 se utilice el escrutinio electrónico, pero que el proceso de recuento se haga de manera manual. Señala que de esta manera se podía confirmar la precisión, la confiabilidad y la funcionalidad de la programación, además de que lograrían los objetivos alternos de reducción de funcionarios electorales y la presentación de resultados preliminares en un tiempo adecuado.

58. Al otro día, 28 de diciembre de 2011, el Comisionado Electoral del PNP emitió su voto con el que concluye que Unisyn cumple con todos los requisitos mandatorios y preferidos para implantar con éxito el Sistema de Escrutinio Electrónico en Puerto Rico.

59. El 4 de enero de 2012, en la reunión ordinaria de la CEE, la Comisionada Electoral del PPD solicitó un término adicional para presentar su voto por escrito. Se le concedió la extensión solicitada hasta el 5 de enero a las 11:00 am. Ésta, finalmente no presentó su voto dentro del término establecido.

60. Como los Comisionados Electorales no se pusieron de acuerdo sobre cuál compañía se debía seleccionar para negociar el contrato para la implantación del sistema de escrutinio electrónico, correspondió entonces al Presidente de la CEE tomar la decisión, a tenor con el Artículo 3.004(b) del Código Electoral de Puerto Rico.

61. El 5 de enero de 2012, mediante la Resolución CEE-RS-12-01, el Presidente de la CEE seleccionó a la compañía Unisyn para negociar el contrato para la adquisición de todo el equipo, programación y servicios de

apoyo para la implantación del sistema de escrutinio electrónico para las Elecciones Generales de 2012. Ésta era la única compañía que cumplía con los requisitos de certificación y capacidad económica, según demostraban las determinaciones de la Junta de Asesores Técnicos y de PKF. La decisión se circunscribió únicamente para seleccionar a la compañía con la que la CEE habría de negociar. Indicó que para que el sistema de escrutinio electrónico finalmente fuera implantado sería necesario que la CEE y la compañía seleccionada negociaran y formalizaran un contrato para establecer los términos y condiciones que la compañía debía cumplir para realizar el proyecto. Señala, además, que el sistema de escrutinio electrónico sería utilizado en las próximas Elecciones Generales únicamente si el mismo aprobara satisfactoriamente las pruebas de aceptación de fábrica, en donde se corroborará su funcionamiento por representantes de todos los partidos políticos inscritos. Finalmente puntualiza que si albergara cualquier duda en cuanto al funcionamiento del equipo o de la programación del sistema de escrutinio electrónico, no se daría paso a la utilización del mismo.

62. El 16 de enero de 2012, mediante la Resolución CEE-RS-12-02, el Presidente de la CEE decreta NO HA LUGAR a las mociones de reconsideración presentadas por la compañías Dominion y Smartmatic

63. El 25 de enero de 2012 el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier presentó un recurso de entredicho preliminar y permanente contra la CEE en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (Civil Núm. K PE2012-0315). Posteriormente, presentó una demanda enmendada contra la CEE y los Comisionados Electorales de cada uno de los partidos políticos. Adujo que la Comisión incumplió con los requisitos dispuestos en el Código Electoral para implantar un sistema de escrutinio electrónico. Específicamente alegó que la agencia no publicó la resolución CEE-RS-11-174 en todas las Juntas de Inscripción Permanente, en las alcaldías y en las colecturías, ni notificó a los partidos políticos, candidatos independientes u otras organizaciones participantes del proceso. Indicó, además, que tampoco publicó la Resolución en dos periódicos de circulación general por lo menos dos veces dentro del término de treinta días desde su aprobación y que la Comisión infringió su deber de notificar a la ciudadanía, según ordenaba el Art. 3.015 del Código Electoral de Puerto Rico, al no suministrar toda la información relacionada al escrutinio electrónico en el término de doce meses antes de la celebración de las Elecciones Generales de 2012. El demandante alegó que el incumplimiento con los requisitos de notificación creó un ambiente de incertidumbre, desasosiego y desinformación sobre el proceso de escrutinio electrónico que le afectaba como candidato a las primarias por el PPD y como elector, por lo cual sufriría un daño irreparable de no concederse el entredicho. Alegó también que sufría de daño al no poder educar efectivamente en sus comparecencias públicas y privadas sobre las virtudes del sistema y la

incertidumbre que ello acarrea y que era previsible que la CEE no podría llevar a cabo una campaña de orientación a la ciudadanía con tiempo suficiente para no ocasionar un verdadero caos en las Elecciones Generales de 2012. Finalmente solicitó al Tribunal de Primera Instancia que emitiera una orden de injunction preliminar para que ese foro determinara si la Comisión cumplió con los requisitos estatutarios sobre la notificación requerida.

64. El 27 de enero de 2012, en el Tribunal de Primera Instancia de San Juan, las empresas Dominion y Smartmatic, así como también el PPD, sometieron recursos legales por separado para paralizar el proceso y denunciar supuestos errores cometidos por la CEE. Smartmatic busca que se determine que cumplió con las certificaciones requeridas, así como con los requerimientos de subasta y que se paralice el proceso de negociación con Unisyn hasta que se atiendan los asuntos ante el Tribunal. Smartmatic alega que la CEE erró al concluir que el laboratorio a cargo de evaluar las empresas licitadoras no atendió cinco aspectos fundamentales, que la CEE tampoco estaba obligada a acoger la recomendación de la Junta de Asesores Técnicos de la Comisión y que la resolución emitida a favor de la empresa Unisyn constituye un abuso de su discreción administrativa, está basada en fundamentos irrazonables y constituye una actuación arbitraria y caprichosa. Dominion, por su parte, solicita que la subasta se adjudique a su favor ya que, según la empresa, cumplen con todos los requisitos de la subasta. También reclama que se descalifique a Unisyn del proceso de negociación y que el mismo continúe con Dominion.

65. El 15 de marzo de 2012, el Tribunal de Primera Instancia emitió una sentencia, archivada en autos al día siguiente en que concluyó que la CEE incumplió insubsanablemente con los requisitos de notificación requeridos por el Art. 3.015 del Código Electoral y declaró con lugar la solicitud de injunction preliminar y permanente. Como consecuencia, el foro primario ordenó a la agencia a cesar y desistir de implantar el sistema de escrutinio electrónico en las Elecciones generales de 2012 como método de escrutinio. Determinó que la información provista a los electores era escasa y que la Comisión no podría cumplir con lo requerido por el Código Electoral y la Resolución Conjunta Núm. 44 sin afectar el derecho al voto de los electores.

66. La CEE acudió en tiempo ante el Tribunal Supremo de Puerto Rico mediante un recurso de certificación. Se cuestionó la determinación del Tribunal de Primera Instancia al indicar que erró el foro primario al concluir que la CEE incumplió con el Art. 3.015 del Código Electoral, de Puerto Rico, al interpretarlo y al adoptar alegaciones conclusorias que dieron lugar al interdicto permanente ante un daño hipotético y especulativo. Se alegó que las actuaciones del foro primario impedían la consecución de un fin legislativo legítimo como lo es la implantación del escrutinio electrónico y se recalcó que

la CEE cumplió con la notificación requerida y su compromiso de que el sistema de escrutinio electrónico no se implantaría sin corroborarse su funcionamiento si éste no funciona satisfactoriamente.

67. El 13 de abril de 2012, el Tribunal Supremo declaró con lugar la certificación solicitada y ordenó al licenciado Santini Gaudier presentar su posición al recurso.

68. El 27 de abril de 2012 el Tribunal Supremo de Puerto Rico revocó la sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia. Resolvió que:

a. La Resolución CEE-RS-11-174 aprobada el 4 de noviembre de 2011 por la Comisión para implantar un sistema de escrutinio electrónico cumple con los requisitos impuestos por fíat legislativo.

b. La Resolución informó doce meses antes del evento electoral lo relacionado con el escrutinio electrónico a los electores al notificar que: (1) el voto continuará mediante una marca en una papeleta de papel; (2) los votos se contarán utilizando un lector óptico y las papeletas se depositarán en una urna; (3) el voto se llevará a cabo mediante una interacción directa del elector con la máquina electrónica; (4) el sistema garantizará que el voto sea privado e independiente para que cada voto cuente en la forma en que se realizó; (5) el sistema notificará al elector si emitió un voto válido y ofrecerá la oportunidad para corregir cualquier error que pudiera invalidarlo; (6) las papeletas serán depositadas en una urna adherida a la máquina para protegerlas como evidencia verificable en caso de escrutinio o recuento manual y (7) la Comisión promulgará la reglamentación necesaria para llevar a cabo un programa de educación masiva y campaña de orientación dirigida a los electores sobre el sistema de escrutinio electrónico con por lo menos seis meses antes de las Elecciones Generales de 2012.

c. La Resolución de la CEE fue publicada, en inglés y en español, en los periódicos El Nuevo Día y el Vocero los días 6 y 13 de noviembre de 2011, es decir, durante el término de treinta días dispuesto en el Art. 3.015.

d. La Resolución fue comunicada sin demora a los partidos políticos, a los candidatos independientes u otras organizaciones y, además, la Comisión remitió la Resolución, mediante mensajero el 9 de noviembre de 2011, al Secretario de Hacienda para su publicación en las Colecturías de Rentas Internas y que el Director de la Oficina

de Control de Calidad de la CEE certificó que la envió por facsímil a las Juntas de Inscripción Permanente (JIP). Que a esos efectos hay evidencia de que 24 de las 104 JIP fueron notificadas.

e. Aunque el Tribunal de Primera Instancia determinó que no existía evidencia de que se notificó a las Alcaldías ni que se indicó a éstos que debían publicar la resolución; sin embargo, no determinó que la Comisión no hubiera notificado a las Alcaldías.

f. De no haberse exhibido o notificado la CEE-RS-11-174 a todas las Colecturías, Alcaldías o JIP, no había razón alguna para concluir que ello era insubsanable. Sobre ese particular había que recordar que el Art. 3.015 del Código Electoral no fija un término para que las Alcaldías, Colecturías y JIP exhibieran la Resolución CEE-RS-11-174.

g. Al emitirse la CEE-RS-11-174, la Comisión cumplió con los requisitos impuestos por el Código Electoral y la Resolución Conjunta Núm. 44.

h. No podía avalarse la interpretación literal y aislada que realizó el Tribunal de Primera Instancia.

i. La sentencia emitida por el foro primario no respondió a la intención legislativa plasmada en el estatuto ni recogida en la Resolución Conjunta de referencia.

j. La sentencia del foro primario presumió, sin prueba o base alguna, que la CEE aprobaría un sistema que no respondía al mandato legislativo que produjera o interfiera con el derecho al voto.

k. Una vez determinado que la CEE cumplió con los requisitos establecidos, resultaba claramente improcedente la expedición del interdicto permanente para impedirle cumplir con la observancia de la ley en cumplimiento de la actuación autorizada por la Asamblea Legislativa.

l. No existe posibilidad alguna de que las acciones de la Comisión encaminadas a cumplir con las delegaciones de la Asamblea Legislativa conlleven un daño al derecho del sufragio reconocido en nuestro sistema. Tal conclusión fue una altamente especulativa y a destiempo, mas constituyó una adjudicación sobre lo decretado por la Asamblea Legislativa al aprobar la Resolución Conjunta Núm. 44 que establecía un término de tan sólo seis meses

para orientar e informar a la ciudadanía sobre los procesos electorales relacionados con el escrutinio electrónico.

m. Por tanto, el Tribunal de Primera Instancia erró al emitir el interdicto permanente y la orden de cese y desista en este caso.

69. Luego de emitida la Sentencia del Tribunal Supremo, la CEE continuó rápidamente las negociaciones con la compañía Unisyn.

70. El 8 de mayo de 2012, sorpresivamente, la compañía Unysin notificó a la CEE que no podía cumplir con los requisitos establecidos en ley para realizar el escrutinio electrónico en las Elecciones Generales de 2012. La compañía ofreció establecer un programa piloto.

71. El 9 de mayo de 2012 los Comisionados Electorales, unánimemente acordaron solicitar una dispensa a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico para que se excuse a la CEE de llevar a cabo el proceso de escrutinio para las Elecciones Generales de 2012. El Presidente de la Comisión indicó que de los cinco millones de dólares ($5,000,000.00) que le fueron asignados a la CEE preliminarmente para esos fines no se ha gastado ni un solo centavo.

72. El 10 de mayo de 2012 la United States Election Assistance Commission (EAC) emitió una certificación a favor de la compañía Dominion, la cual cumple con el requisito de certificación ordenado por la Sección 1(d) de la R.C. Núm. 44. Como indicáramos anteriormente, esta Sección dispone que el sistema de escrutinio electrónico deberá estar previamente certificado como que cumple con los estándares más recientes, según adoptados por la Federal Election Commision (FEC) o por la Election Assistance Commission (EAC). Para fines de la evaluación requerida, los estándares más recientes son los Voluntary Voting System Guidelines (VVSG) emitidos por la EAC en el año 2005. El requisito de certificación impuesto no requiere que la acreditación fuera emitida por una entidad en específico. La Sección 6.1 del Requerimiento de Propuestas dispone que la certificación de cumplimiento con los estándares puede ser emitida por la FEC, la EAC o por un laboratorio independiente de pruebas acreditado por la EAC.

73. Al otro día, 11 de mayo de 2012, el representante de Dominion, Rodrigo Masses, llegó sorpresivamente a la CEE para entregar copia de dicha certificación. Tan pronto el Presidente de la CEE recibió la comunicación de Dominion, la circuló a los Comisionados Electorales de los cuatro partidos políticos para discutirla en una reunión pautada para ese mismo día. La comunicación será discutida en el contexto de los 15 días que solicitó la Presidenta de la Cámara de Representantes a la CEE para que informen si

todavía podría implantarse un sistema de escrutinio electrónico en las Elecciones Generales de 2012.

74. El 15 de mayo de 2012 se celebró la audiencia en la que Dominion contestó preguntas de la Junta de Asesores Técnicos y el Comité Negociador de la CEE. Queda claro que este proceso no conlleva que se haya escogido a Dominion para negociar. La Comisión evalúa este asunto, a la luz de los nuevos acontecimientos.

75. El 16 de mayo de 2012 la empresa Dominion hizo una demostración a la CEE sobre sus equipos. Surge de parte de algunos Comisionados Electorales, preocupación sobre el poco tiempo que queda de aquí a las Elecciones Generales para que se pueda hacer la programación debida y proveer los equipos para que el escrutinio electrónico sea confiable. Por su parte, el representante de Dominion se reitera que la empresa cumple con todos los requerimientos de ley y que está a tiempo para implantar el sistema de escrutinio electrónico en los Comicios de noviembre de este año.

76. El 22 de mayo de 2012 los Comisionados Electorales se reunieron con Dominion para confirmar su disponibilidad y capacidad para completar el proyecto de escrutinio electrónico, a tenor con los requerimientos de la CEE. Ese día Dominion contestó todas las preguntas del comité de Negociación, los de la Junta de Asesores Técnicos y los del Presidente de la CEE. Los Comisionados Electorales del PNP, PIP y MUS estuvieron de acuerdo en que existían las condiciones necesarias para que se llevara a cabo el proceso de negociación con Dominion. El Comisionado Electoral del PPD, sin embargo, indicó que no estar conforme con las garantías necesarias para la transparencia del proceso. Correspondió, entonces, al Presidente de la CEE decidir.

77. El 23 de mayo de 2012 el Presidente de la Comisión resolvió, mediante la Resolución CEE-RS-12-48 que Dominion había demostrado capacidad y compromiso para poder implantar el sistema de escrutinio, por lo que seleccionó a la compañía para negociar el contrato para la adquisición de todo el equipo, programación y servicios de apoyo requeridos para la implantación del Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012. Se convocó para que, desde ese mismo día, se reunieran las partes para el proceso de negociación.

78. El 31 de mayo de 2012 Dominion presentó su oferta económica por $21,999,000.00, la cual incluía 6,000 máquinas de escrutinio, cajas de cartón a prueba de impacto para almacenar y transportar las máquinas, pero excluyendo el sistema de baterías externas (UPS) de doce horas de duración. No hubo consenso de los Comisionados Electorales. Ese mismo día el Presidente

de la CEE resolvió, a través de la resolución CEE-RS-12-54, que al igual que entendían los Comisionados Electorales del PNP, PIP y MUS, que la oferta presentada por Dominion debía ser aceptada; sujeto a que las partes terminaran de negociar todos los términos y condiciones del contrato y que el mismo fuera aprobado por la CEE.

79. El 31 de mayo y el 1 de junio de 2012, el Comité Negociador y los abogados de Dominion intercambiaron varias versiones del borrador de contrato. Llegaron a acuerdos en la gran mayoría de las cláusulas del contrato; no obstante, en las cláusulas propuestas por Dominion sobre la fianza de ejecución "performance bond", la compañía se reiteró en sólo garantizar con la fianza hasta que la CEE terminara exitosamente las pruebas de aceptación de fábrica (FAT por las siglas en inglés para Factory Acceptance Test) el 27 de julio de 2012. En la mesa de negociación Dominion alegó que por el factor del tiempo comprimido en el itinerario del proyecto no podían conseguir la cobertura de la fianza de ejecución para garantizar el cumplimiento del contrato en la entrega de las máquinas en las fechas determinadas por la Comisión. El Comité Negociador exploró varias alternativas para remplazar el requisito de la fianza de ejecución, de modo que Dominion le ofreciera a nuestra agencia alguna otra garantía para el cumplimiento de entrega de la totalidad de las máquinas. Por ejemplo, la CEE propuso que Dominion no cobrara la totalidad de las máquinas hasta que se entregaran todas las 6,000 máquinas por $15,034,881. Esta opción fue vista con recelo por la compañía y no fue aceptada hasta último momento y su aceptación fue condicionada a que se reconociera la facturación total de las licencias de programación una vez las pruebas de aceptación de fábrica fueran superadas, aún cuando para ese momento la Comisión no habría recibido las máquinas. Esta facturación de licencias ascendía a más de 5.4 millones de dólares y sin el "performance bond", el cual se liberaría al completarse estas pruebas. La CEE habría pagado los 5.4 millones sin haber recibido las máquinas y sin tener la cubierta de la fianza de desempeño. Dominion no estuvo dispuesto a ceder en su propuesta de cobrar por el intangible de las licencias para la programación (software/firmware) por $5.4 millones, con una retención del 10%, al pasar las pruebas de aceptación de fábrica. El Comité Negociador también propuso opciones donde ofrecía diferir el pago de las licencias y distribuirlos en forma equitativa para ser facturados junto con la entrega y aceptación de la totalidad de las máquinas. Esta alternativa también rechazada por Dominion.

80. El 5 de junio de 2012 la compañía propuso que se le pagara por las licencias de programación, una vez las pruebas de aceptación de fábrica fueran superadas, pero en ésta incluían un lenguaje de una cláusula donde la CEE retendría el 10% del pago (que retendría en todos los pagos), pero incluían un derecho de rembolso de los pagos de la licencia de programación en caso de que no se entregara la totalidad de las máquinas. Sin embargo, ya el

contrato propuesto contenía una cláusula de limitación de responsabilidad (Limitation of Liability) en la que en caso de daños por incumplimiento del contrato, Dominion respondería hasta la totalidad del valor del contrato.

81. El 6 de junio de 2012, ante una propuesta que ya había presentado la CEE pero que Dominion había rechazado, la compañía presentó otra oferta. Sugirió que al pasar las pruebas de aceptación de fábrica, la Comisión pagara la factura del 50% de las licencias de programación, 2.7 millones de dólares, en vez de la totalidad de $5.4 millones, reteniendo el 10%, y pagando el otro 50% del precio de las licencias de programación al recibir y aceptar la totalidad de las 6,000 máquinas. Por el poco tiempo entre junio de 2012 y en la entrega final de la totalidad de las 6,000 máquinas, el 17 de septiembre de 2012, Dominion vio el calendario de entrega de máquinas como uno arriesgado y agresivo. No aceptó cubrir el riesgo de la posibilidad de no poder entregar a tiempo con alguna medida de garantía. Las diferentes propuestas de Dominion sin ofrecer la cubierta de fianza de ejecución que garantizara el cumplimiento de entrega y aceptación de las máquinas de escrutinio electrónico en las fechas determinadas en el itinerario del proyecto, fueron discutidas por los Comisionados Electorales, así como las nuevas propuestas de la compañía que se circularon a ellos. Los Comisionados Electorales del PPD, del PIP y del MUS votaron en contra de aceptar las propuestas de Dominion, mientras que el Comisionado Electoral del PNP manifestó estar a favor de continuar negociaciones. La falta de consenso dio lugar a que el Presidente de la CEE decidiera este asunto.

82. El 7 de junio de 2012, mediante la Resolución CEE-RS-12-56, el Presidente de la CEE resolvió que la Comisión no puede finalizar y firmar el contrato con Dominion para la adquisición de un sistema de escrutinio electrónico para Puerto Rico. Que en aras de velar por el interés público y proteger los fondos públicos de Puerto Rico, no se puede asumir el riesgo de completar este proyecto ante la incapacidad de Dominion de proveer el "performance bond" requerido.

Que sin el apoyo de los Comisionados Electorales de los partidos políticos PPD, PIP y el MUS, entendía que implantar el proyecto del Sistema de Escrutinio Electrónico con el único apoyo del PNP, la CEE no debía aceptar la propuesta de Dominion. Que la CEE no podía asumir los riesgos asociados a incumplimientos de Dominion sin las debidas garantías de cumplimiento como es la exigencia de un "performance bond". Que en aras de velar por el interés público y proteger los fondos públicos de Puerto Rico, no podemos asumir el riesgo de completar este proyecto ante la incapacidad de Dominion de proveer el "performance bond" requerido para este proyecto.

83. El 13 de junio de 2012 mediante la Resolución CEE-RS-12-58, el Presidente de la CEE denegó una Moción de Reconsideración presentada por la compañía Dominion el 11 de junio de 2012 en la cual Dominion en efecto presentaba una nueva propuesta. La CEE denegó esta nueva propuesta debido a que la misma le permitiría a Dominion entregar la máquinas de escrutinio tan tarde como el 30 de diciembre de 2012 (casi dos(2) meses después del día de las Elecciones Generales) sin que la CEE pudiera ejecutar la fianza de cumplimiento ("performance bond"). En esta Resolución se concluyó que la nueva propuesta de Dominion no le daba a la CEE ninguna garantía de que las máquinas de escrutinio serían entregadas con tiempo suficiente como para garantizar que podrá implantarse el sistema de escrutinio electrónico en toda la isla según lo requiere la R. C. Núm. 44 el Código Electoral.

Conclusión:

Hemos visto, con detalle, la información, pormenores, trabajos, evaluaciones, procedimientos administrativos y judiciales, el trato, la importancia y la gran responsabilidad con la que la CEE ha trabajado en todas sus fases, con el Desarrollo e Implantación del Uso de un Sistema de Escrutinio Electrónico en los Procesos Electorales del Año 2012, a tenor con la Resolución Conjunta Núm. 44 (R.C. Núm. 44) de 3 de junio de 2011.

Todos hemos asumido con gran responsabilidad el deber de hacer cumplir con el mandato de ley y hemos cumplido nuestra obligación de velar por el interés público.

La Solicitud de Propuestas para un Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico, aprobado en unanimidad por todos los Comisionados Electorales, se desarrolló bajo un programa de trabajo y de estudio de los estándares más avanzados en sistemas de escrutinio electrónico por más de ocho meses por un grupo de expertos en las áreas de tecnología y elecciones, en estricto balance electoral. El requerimiento de propuestas (RFP) se preparó para enfrentar todos los riesgos previsibles y así poder implantar de forma segura, confiable y exitosa un proyecto de esta magnitud. Cuando los Comisionados Electorales enmendaron el RFP para que el "performance bond" emitido por una compañía de seguros ascendiera a $12 millones, fue con el fin, precisamente, de garantizar que el contratista cumpliese con sus obligaciones bajo el contrato.

La CEE tenía el deber de poner en ejecución el mandato de ley y la responsabilidad de brindarle a los electores de Puerto Rico un sistema de escrutinio ágil, confiable y seguro. Éste debía estar a la altura de los tiempos. Por eso sostuvimos en varias ocasiones que:

> *"En cuanto a la confiablidad del sistema de escrutinio electrónico que se pretende utilizar en las próximas Elecciones Generales, no debemos olvidar que el mismo se llevará a cabo únicamente si el mismo pasa todas las pruebas de aceptación de fábrica, en donde se corroborará su funcionamiento por representantes de todos los partidos políticos inscritos. El Pueblo de Puerto Rico debe tener la confianza de que seremos los primeros en levantar nuestra voz si entendemos que el equipo o la programación no funciona satisfactoriamente, y no daremos paso a la utilización del mismo."*

En otro momento, cónsono con lo anterior sostuvimos que:

> *"Si albergáramos cualquier duda en cuanto al funcionamiento del equipo o de la programación del sistema de escrutinio electrónico no daremos paso a la utilización del mismo."*

Finalmente, la falta del requisito de una fianza de ejecución en los términos que eran mandatorios por parte de Dominion Voting System Corp., pesó en la decisión final de la CEE. Nuestro organismo siempre tuvo claro su deber de adquirir, desarrollar y ejecutar el proyecto de gran envergadura e importancia que reviste el Sistema de Escrutinio Electrónico para Puerto Rico. Como también el no permitir que se suscribiera contrato alguno que no protegiera celosamente cada centavo de dinero público que se invirtiera en este proyecto, así como la confianza de nuestro Pueblo en su sistema electoral. Y así ha sido.

Saludos cordiales,

Héctor J. Conty Pérez

c: Comisionados Electorales

Anejos

Se acompañan -como Anejos- los siguientes documentos ordenados según la fecha en que fueron emitidos:

FECHA	NOMBRE
20 de mayo de 2011	Resolución CEE-RS-11-158 - Para enmendar la Sección 2.5B II 2(f) del Reglamento de Subastas de la CEE.
3 de junio de 2011	Res. Conjunta Núm. 44 de 3 de junio de 2011- Para autorizar a la CEE a desarrollar el Sistema de Escrutinio Electrónico en el año 2012.
7 de junio de 2011	"Optical Scanning Voting System for Puerto Rico", Request for Proposal, Version 1.0
8 de junio de 2011	Certificación del Secretario de la CEE sobre unanimidad de la CEE del "Optical Scanning Voting System".
8 de junio de 2011	Aviso de Subasta Formal Núm. 11-17 – Solicitud de propuesta para Sistema de Escrutinio Electrónico conocido como Optical Scanning System (OPSCAN) – (En español e inglés).
23 de junio de 2011	Transcripción de Reunión Pre-Subasta celebrada el 23 de junio de 2011 en Edificio Administrativo de la CEE.
30 de junio de 2011	CEE-RS-11-164 – Enmienda a la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico, conocido como Optical Scanning System (OPSCAN).

FECHA	**NOMBRE**
10 de agosto de 2011	Recomendación de la Junta de Asesores Técnicos de la CEE (JAT) sobre la evaluación de cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.
11 de agosto de 2011	Certificación de la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la CEE sobre Apertura de la Subasta Formal CEE-11-17.
12 de agosto de 2011	Solicitud de Consulta de la Junta de Subastas de la CEE a la Oficina de Asuntos Legales de la CEE
15 de agosto de 2011	Solicitud de Consulta de la Junta de Subastas de la CEE, por correo electrónico, al Sr. Brian Hancock, Director del Voting System Testing & Certification del U.S. Election Assistance Commission (EAC).
16 de agosto de 2011	Respuesta de Oficina de Asuntos Legales de la CEE a la consulta solicitada por la Junta de Subastas de la CEE el 12 de agosto de 2012.
16 de agosto de 2011	Informe complementario de la Junta de Asesores Técnicos a la Recomendación sobre la evaluación de cumplimiento de la Sección 6.1.1 de la Solicitud de Propuestas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.

FECHA	NOMBRE
16 de agosto de 2011	Solicitud de reconsideración de la Junta de Asesores Técnicos a la Junta de Subastas de la CEE, sobre de la determinación sobre convocatoria licitadores de la subasta 11-17
18 de agosto de 2011	Respuesta de la Junta de Subastas de la CEE a la Solicitud de reconsideración de la Junta de Asesores Técnicos.
19 de agosto de 2011	Certificación de la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la CEE sobre Apertura de maletines para retirar el sobre con discos compactos (CD) y sellar nuevamente los maletines.
22 de agosto de 2011	Respuesta de la EAC, por correo electrónico, a la consulta solicitada por la Junta de Subastas de la CEE el 15 de agosto de 2011. por correo electrónico, al Sr. Brian Hancock,
29 de agosto de 2011	Primer Informe sobre la evaluación de los Estados Financieros realizados por la compañía PKF, LLP Accountants & Business Advisers a los licitadores a la Subasta Formal 11-17 de la CEE.
6 de septiembre de 2011	Recomendación de la Junta de Asesores Técnicos sobre la evaluación de la Propuestas Técnicas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.

FECHA	NOMBRE
13 de septiembre de 2011	Certificación de la Directora de la Oficina de Asuntos Legales de la CEE sobre el contenido de los maletines de todos los licitadores en la Subasta Formal CEE-11-17.
15 de septiembre de 2011	Solicitud de Consulta de la Junta de Subastas de la CEE al Asesor del Presidente de la CEE, Lcdo. José Nieto, con relación a requerimiento de adelanto para comenzar el proyecto, de ser ésta la favorecida.
15 de septiembre de 2011	Segundo Informe sobre la evaluación de los Estados Financieros realizados por la compañía PKF, LLP Accountants & Business Advisers a los licitadores a la Subasta Formal 11-17 de la CEE.
16 de septiembre de 2011	Respuesta de la Presidenta Interina de la CEE a la Junta de Subastas sobre la solicitud de consulta hecha al Asesor del Presidente de la CEE.
22 de septiembre de 2011	Evaluación de la Junta de Asesores Técnicos de la CEE a las Propuestas Económicas para el Sistema de Escrutinio Electrónico de Puerto Rico (RFP) de la Subasta Formal CEE 11-17.
23 de septiembre de 2011	Determinación de la Junta de Subastas de la CEE a la Subasta Formal 11-17 Escrutinio Electrónico.

FECHA	NOMBRE
10 de octubre de 2011	Informe de la Junta de Subastas de la CEE sobre la Subasta Formal 11-17 – Escrutinio Electrónico.
4 de noviembre de 2011	Resolución Núm. CEE-RS-11-174: Aviso al pueblo del Uso Sistema de Escrutinio Electrónico (OPSCAN) que se utilizará en las Elecciones Generales de 2012.
14 de noviembre de 2011	Resolución Núm. CEE-RS-11-231: Procede seleccionarse a la compañía con la que habrá de negociarse el contrato para la adquisición del equipo y la programación necesaria para implantar un Sistema de Escrutinio Electrónico durante las Elecciones Generales 2012.
5 de enero de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-01: Selección de la compañía Unysin a los fines de negociar con la CEE el contrato para la Implantación de Sistema de Escrutinio Electrónico durante las Elecciones Generales 2012.
17 de enero de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-02: Sobre solicitud de reconsideración de Resolución Núm. CEE-RS-12-01.
25 de enero de 2012	Recurso de Entredicho Preliminar y Permanente contra la CEE en el Tribunal de Primera Instancia, **Santini Gaudier vs. CEE**, Sala Superior de San Juan, (Civil Núm. KPE 2012-0315) presentado por el Lcdo. Luis Ricardo Santini Gaudier.

FECHA	NOMBRE
27 de enero de 2012	Recursos presentados por **Dominion** (KPE 2012-0342), **Smartmatic** (KPE 2012-0340) y el **PPD** (KPE 2012-0341), en el Tribunal de Primera Instancia, para paralizar y denunciar supuestos errores cometidos por la CEE en el asunto de la Implantación de Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.
15 de marzo de 2012	Sentencia emitida por el Tribunal de Primera Instancia en el caso de **Santini Gaudier** vs. CEE, KPE 2012-0315.
27 de abril de 2012	Sentencia emitida por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso **Santini Gaudier vs. CEE**, 2012 JTS 95.
23 de mayo de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-48: Selección de la compañía Dominion Voting System Corp. para negociar el contrato para la adquisición de todo el equipo, programación y servicios de apoyo requeridos para la implantación de un Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.
31 de mayo de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-54: Se acepta la oferta económica de la compañía Dominion para la implantación del Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.
7 de junio de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-56: No se puede finalizar ni firmar el contrato con Dominion para implantar el Sistema de Escrutinio Electrónico para las Elecciones Generales 2012.

FECHA	NOMBRE
13 de junio de 2012	Resolución Núm. CEE-RS-12-58: Denegando Moción de Reconsideración presentada por la Compañía Dominion.

ANEJO 14

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

17 de julio de 2012

Comisionados Electorales

NOMBRAMIENTO DE LOS FACILITADORES PARA LOS ADIESTRAMIENTOS INSTITUCIONALES

Como parte de la implantación del Plan de Adiestramiento a Funcionarios de Colegio y Observadores para la próxima consulta de Agosto se solicita a cada Comisionado Electoral que seleccione a doce (12) personas preferiblemente empleados de la CEE o miembros de las Comisiones Locales para que se adiestren como Facilitadores para estos Adiestramientos.

De estos Facilitadores de cada partido se organizarán diez (10) equipos de que estarán a cargo de ofrecer los adiestramientos a los funcionarios de colegio a través de toda la isla. El adiestramiento a los Facilitadores tendrá una duración de siete horas y se llevarán a cabo dos secciones diferentes los días 1 y 2 de agosto de 2012. Dichos adiestramientos se llevarán a cabo en el segundo piso del edificio administrativo de la CEE.

Es importante que las personas seleccionadas tengan la disponibilidad de movilizarse diariamente a los lugares de adiestramientos los cuales estarán localizados en una escuela del Departamento de Educación de uno de los precintos correspondientes.

Solicitamos se sometan los nombres de los representantes de sus respectivos partidos no más tardar del lunes, 30 de julio de 2012 a la Directora de la Oficina de Educación y Adiestramiento utilizando el formulario adjunta.

Véase anejo sobre las fechas y horas de los adiestramientos así como el calendario de adiestramiento para cada uno de los equipos.

Saludos Cordiales,

Héctor J. Conty Pérez

Fechas y Horarios de los Adiestramientos

Las fechas y los horarios para los Adiestramientos a los Funcionarios de Colegio serán los siguientes:

- Lunes 6 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Martes 7 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Miércoles 8 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Jueves 9 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Viernes 10 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Sábado 11 de agosto de 2012 de 9:00 AM a 11:30 PM

Calendario de Adiestramientos

Equipo 1

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	San Juan 1
Martes, 7 de agosto de 2012	San Juan 2
Miércoles, 8 de agosto de 2012	San Juan 3
Jueves, 9 de agosto de 2012	Guaynabo 6, Aguas Buenas 81
Viernes, 10 de agosto de 2012	Guaynabo 7, Cataño 8
Sábado, 11 de agosto de 2012	San Juan 4

Equipo 2

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	San Juan 5, Trujillo Alto 109, Trujillo Alto 110
Martes, 7 de agosto de 2012	Bayamón 9, Bayamón 11
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Bayamón 10 (la mitad)
Jueves, 9 de agosto de 2012	Bayamón 12, Toa Alta 13
Viernes, 10 de agosto de 2012	Toa Baja 14
Sábado, 11 de agosto de 2012	Dorado 15, Vega Alta 16, Vega Alta 17

Equipo 3

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	Vega Baja 18, Vega Baja 19
Martes, 7 de agosto de 2012	Morovis 20, Manatí 21
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Manatí 22, Ciales 23
Jueves, 9 de agosto de 2012	Florida 24, Barceloneta 25, Arecibo 26
Viernes, 10 de agosto de 2012	Arecibo 27
Sábado, 11 de agosto de 2012	Hatillo 28, Hatillo 29, Camuy 30

Equipo 4

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	Quebradillas 31, Isabela 32
Martes, 7 de agosto de 2012	San Sebastían 33, Las Marías 34
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Aguadilla 35
Jueves, 9 de agosto de 2012	Moca 36, Moca 37, Aguada 38
Viernes, 10 de agosto de 2012	Rincón 39, Añasco 40
Sábado, 11 de agosto de 2012	Mayaguez 41, Mayaguez 42

Equipo 5

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	San Germán 43, San Germán 44, Hormigueros 45
Martes, 7 de agosto de 2012	Cabo Rojo 46, Lajas 47
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Guánica 48, Sabana Grande 49
Jueves, 9 de agosto de 2012	Maricao 50, Yauco 51, Yauco 52
Viernes, 10 de agosto de 2012	Lares 53, Utuado 54
Sábado, 11 de agosto de 2012	Adjuntas 55, Jayuya 56, Jayuya 57

Equipo 6

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	Guayanilla 58, Peñuelas 59
Martes, 7 de agosto de 2012	Ponce 60, Ponce 62
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Ponce 61 (la mitad)
Jueves, 9 de agosto de 2012	Juana Dias 63, Juana Diaz 64
Viernes, 10 de agosto de 2012	Villalba 65, Orocovis 66
Sábado, 11 de agosto de 2012	Santa Isabel 67, Salinas 78, Salinas 85

Equipo 7

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	Coamo 68, Coamo 75, Aibonito 69
Martes, 7 de agosto de 2012	Barranquitas 70, Barranquitas 71, Corozal 72
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Naranjito 73, Comerío 74
Jueves, 9 de agosto de 2012	Cayey 77
Viernes, 10 de agosto de 2012	Caguas 83 (la mitad)
Sábado, 11 de agosto de 2012	Caguas 82, Gurabo 84

Equipo 8

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	Guallama 79, Arroyo 80
Martes, 7 de agosto de 2012	Cidra 76
Miércoles, 8 de agosto de 2012	San Lorenzo 86, San Lorenzo 87, Juncos 88
Jueves, 9 de agosto de 2012	Las Piedras 89, Las Piedras 90, Naguabo 95
Viernes, 10 de agosto de 2012	Patillas 91, Maunabo 92, Yabucoa 93
Sábado, 11 de agosto de 2012	Humacao 94

Equipo 9

Fecha	Precintos
Lunes,6 de agosto de 2012	Vieques 96
Martes, 7 de agosto de 2012	Culebra 97
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Ceiba 98, Fajardo 99, Luquillo 100
Jueves, 9 de agosto de 2012	Rio Grande 101, Rio Grande 102
Viernes, 10 de agosto de 2012	Loiza 103, Canovanas 104, Canovanas 105
Sábado, 11 de agosto de 2012	Carolina 106, Carolina 107

Equipo 10

Fecha	Precintos
Lunes, 30 de julio de 2012	Bayamón 10 (la mitad)
Martes, 31 de julio de 2012	Pendiente de designar
Miércoles, 1 de agosto de 2012	Carolina 108
Jueves, 2 de agosto de 2012	Caguas 78 (la mitad)
Viernes, 3 de agosto de 2012	Pendiente de designar
Sábado, 4 de agosto de 2012	Ponce 61 (la mitad)

Adiestramiento Institucional de Funcionarios de Colegio

Consulta 2012

Designación de Representantes por Partido

Partido:	

Las siguientes personas han sido designadas como representantes del partido para el Adiestramiento Institucional:

Que asistirán al Curso de Preparación para Adiestradores el miércoles 1 de agosto de 2012

#	Nombre	Oficina a que pertenece	Teléfono de Contacto
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Que asistirán al Curso de Preparación para Adiestradores el jueves 2 de agosto de 2012

#	Nombre	Oficina a que pertenece	Teléfono de Contacto
1			
2			
3			
4			
5			
6			

Aprobado por la oficina del comisionado:

_____ _____

Firma Fecha

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17 de julio de 2012

Plan de Adiestramiento para los Funcionarios de Colegio y Observadores de la Consulta sobre las Reforma Legislativa y la Enmienda Constitucional sobre la Fianza

Aprobado por : Héctor J. Conty Pérez
Presidente

Tabla de Contenido

Introducción 4

Metas del Adiestramiento a los Funcionarios de Colegio 4

Múltiples Equipos de Adiestramiento 5

Composición de los Equipos de Adiestramiento 5

Capacitación a los Equipos de Adiestramiento 5

Método de Adiestramiento 5

Calendario de Adiestramientos por Equipo 5

- Equipo 1 5
- Equipo 2 6
- Equipo 3 6
- Equipo 4 7
- Equipo 5 7
- Equipo 6 8
- Equipo 7 8
- Equipo 8 9
- Equipo 9 9
- Equipo 10 10

Fechas y horarios de los Adiestramientos 10

Total de Secciones de Adiestramiento Disponibles 10

Potencial de Funcionarios de Colegio a adiestrarse 10

Distribución de tiempo propuesta para el Adiestramiento 11

Equipos y Materiales requeridos para el adiestramiento 11

- Equipo 11
- Materiales 11

Apoyo requerido para el Plan de Adiestramientos 12

- Apoyo de los Vice Presidentes 12
- Apoyo de las Oficinas de los Comisionados 12
- Apoyo de los Comisionados Alternos 12
- Apoyo de las Juntas de Inscripción Permanente 12
- Apoyo de Seguridad 12
- Apoyo de la Oficina de Prensa 12

Apoyo de las Comisiones Locales 12
Itinerario de Tareas 13
Presupuesto 13

Plan de Adiestramiento para los Funcionarios de Colegio de la Consulta sobre las Reforma Legislativa y la Enmienda Constitucional sobre la Fianza

Introducción

Este documento define de una manera detallada el plan de adiestramiento dirigido a los Funcionarios de Colegio y Observadores que estarán trabajando en la Consulta al Pueblo sobre las Enmiendas a la Constitución a celebrarse el 19 de agosto de 2012. Dado al formato de la papeleta a utilizarse para este evento electoral no utilizado anteriormente por la Comisión Estatal de Elecciones es necesario asegurar que los Funcionarios de Colegio y Observadores que participarán en la Consulta estén bien adiestrados en los reglamentos y procedimientos aplicables para este evento.

Metas del Adiestramiento a los Funcionarios de Colegio

Las metas establecidas para este Plan de Adiestramiento son las siguientes:

- Proveer un adiestramiento INSTITUCIONALIZADO a los funcionarios de colegio y observadores con el fin de asegurarnos de que dichos funcionarios entiendan claramente los reglamentos y manuales de procedimientos aplicables durante su trabajo como Funcionarios de Colegio durante el evento electoral.
- Proveer un adiestramiento LOCAL a los Funcionarios de Colegio y Observadores de manera que la participación en dichos adiestramientos sea una significativamente mayor a otros adiestramientos implantados anteriormente.
- Mejorar la eficiencia de los Funcionarios de Colegio y Observadores en el momento de realizar el escrutinio y el completar las actas de escrutinio requerido con el fin de reducir los errores y las discrepancias.
- Reducir el tiempo requerido para realizar el escrutinio, completar las actas e informar los resultados a las Juntas de Inscripción Permanente.

Múltiples Equipos de Adiestramiento

Con el fin de hacer disponible estos adiestramientos a la mayor cantidad de Funcionarios de Colegio y Observadores se constituirán doce (12) equipos de adiestramiento. Estos equipos estarán ofreciéndolos adiestramientos en diferentes municipios durante las fechas propuestas. Los Equipos de Adiestramiento estarán identificados con un número ascendente desde la 1 hasta el 12.

Composición de los Equipos de Adiestramiento

Cada equipo de Adiestramiento estará compuesto por un representante de cada partido político, seleccionado preferiblemente empleados de la comisión o miembros de las Comisiones Locales. Con el fin de proveer el personal suficiente para constituir los Equipos de Adiestramiento los Partidos Políticos serán responsables de identificar un total de doce (12) personas que luego de adiestrados se convertirán en miembros de los Equipos de Adiestramiento.

Capacitación a los Equipos de Adiestramiento

La oficina de Educación y Adiestramiento de la CEE preparará todo el material necesario para que los Equipos de Adiestramiento puedan ofrecer estos adiestramientos a Funcionarios de Colegio de forma efectiva. De la misma manera estarán capacitando a estos adiestradores para que puedan ofrecer los adiestramientos. A este propósito se ofrecerá un adiestramiento interno a celebrarse en las facilidades de la CEE durante el período del 17 al 24 de julio. Los Partidos Políticos serán responsables de convocar a sus representantes a dicho adiestramiento.

Método de Adiestramiento

Los adiestramientos a los Funcionarios serán ofrecidos en persona utilizando recursos audio visuales tales como presentación en Power Point, papeletas modelos, reglamentos, procedimientos y manuales de operación como referencia y proveyendo actas de escrutinio para completar ejercicios de práctica en las que los Funcionarios de Colegio tendrán la oportunidad de practicar el procedimiento y de hacer preguntas directamente al instructor.

Calendario de Adiestramientos por Equipo

Con el fin de adiestrar a la mayor cantidad de Funcionarios de Colegio los adiestramientos serán ofrecidos en los diferentes municipios preferentemente en escuelas públicas adscritas al Departamento de Educación. A continuación una tabla los adiestramientos asignados a cada equipo de adiestradores.

Equipo 1

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	San Juan 1	71	
Martes, 7 de agosto de 2012	San Juan 2	67	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	San Juan 3	70	

Jueves, 9 de agosto de 2012	Guaynabo 6 Aguas Buenas 81	58	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Guaynabo 7 Cataño 8	75	
Sábado, 11 de agosto de 2012	San Juan 4	76	

Equipo 2

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	San Juan 5 Trujillo Alto 109 Trujillo Alto 110	77	
Martes, 7 de agosto de 2012	Bayamón 9 Bayamón 11	78	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Bayamón 10 (la mitad)	42	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Bayamón 12 Toa Alta 13	66	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Toa Baja 14	73	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Dorado 15 Vega Alta 16 Vega Alta 17	66	

Equipo 3

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Vega Baja 18 Vega Baja 19	56	
Martes, 7 de agosto de 2012	Morovis 20 Manatí 21	50	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Manatí 22 Ciales 23	44	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Florida 24 Barceloneta 25 Arecibo 26	50	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Arecibo 27	74	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Hatillo 28 Hatillo 29 Camuy 30	71	

Equipo 4

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Quebradillas 31 Isabela 32	66	
Martes, 7 de agosto de 2012	San Sebastián 33 Las Marías 34	54	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Aguadilla 35	46	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Moca 36 Moca 37 Aguada 38	74	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Rincón 39 Añasco 40	46	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Mayagüez 41 Mayagüez 42	73	

Equipo 5

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	San Germán 43 San Germán 44 Hormigueros 45	52	
Martes, 7 de agosto de 2012	Cabo Rojo 46 Lajas 47	61	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Guánica 48 Sabana Grande 49	44	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Maricao 50 Yauco 51 Yauco 52	53	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Lares 53 Utuado 54	65	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Adjuntas 55 Jayuya 56 Jayuya 57	44	

Equipo 6

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Guayanilla 58 Peñuelas 59	47	
Martes, 7 de agosto de 2012	Ponce 60 Ponce 62	62	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Ponce 61 (la mitad)	43	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Juana Díaz 63 Juana Díaz 64	45	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Villalba 65 Orocovis 66	53	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Santa Isabel 67 Salinas 78 Salinas 85	50	

Equipo 7

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Coamo 68 Coamo 75 Aibonito 69	61	
Martes, 7 de agosto de 2012	Barranquitas 70 Barranquitas 71 Corozal 72	64	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Naranjito 73 Comerío 74	52	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Cayey 77	45	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Caguas 83 (la mitad)	39	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Caguas 82 Gurabo 84	75	

Equipo 8

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Guayama 79 Arroyo 80	57	
Martes, 7 de agosto de 2012	Cidra 76	38	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	San Lorenzo 86 San Lorenzo 87 Juncos 88	70	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Las Piedras 89 Las Piedras 90 Naguabo 95	55	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Patillas 91 Maunabo 92 Yabucoa 93	73	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Humacao 94	48	

Equipo 9

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Vieques 96	9	
Martes, 7 de agosto de 2012	Culebra 97	4	
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Ceiba 98 Fajardo 99 Luquillo 100	61	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Rio Grande 101 Rio Grande 102	42	
Viernes, 10 de agosto de 2012	Loiza 103 Canóvanas 104 Canóvanas 105	62	
Sábado, 11 de agosto de 2012	Carolina 106 Carolina 107	71	

Equipo 10

Fecha	Precintos	Cantidad de Colegios	Lugar del Adiestramiento
Lunes, 6 de agosto de 2012	Bayamón 10 (la mitad)	41	
Martes, 7 de agosto de 2012			
Miércoles, 8 de agosto de 2012	Carolina 108	67	
Jueves, 9 de agosto de 2012	Caguas 78 (la mitad)	39	
Viernes, 10 de agosto de 2012			
Sábado, 11 de agosto de 2012	Ponce 61 (la mitad)	42	

La Oficina de Planificación coordinará con el Departamento de Educación para asegurar la disponibilidad de las escuelas adecuadas con capacidad mínima para cien (100) personas para ofrecer estos adiestramientos. Se indica la cantidad de colegios que comprende los precintos incluidos en cada sesión de adiestramiento para estimar la cantidad de participantes y lograr unas facilidades adecuadas para cada caso.

Fechas y horarios de los Adiestramientos

Las fechas y los horarios propuestos para los Adiestramientos serán los siguientes:

- Lunes 6 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Martes 7 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Miércoles 8 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Jueves 9 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Viernes 10 de agosto de 2012 de 7:00 PM a 9:30 PM
- Sábado 11 de agosto de 2012 de 9:00 AM a 11:30 PM

En cada una de estas fechas los diferentes equipos de adiestradores estarán en diferentes municipios de Puerto Rico ofreciendo el adiestramiento.

Total de Secciones de Adiestramiento Disponibles

Con un total de seis secciones de adiestramiento disponibles por cada uno de los equipos de adiestramiento y teniendo por lo menos diez equipos de adiestramiento funcionando en forma paralela este plan de adiestramiento tiene el potencial de ofrecer sesenta (60) secciones de adiestramientos distribuidas por toda la isla.

Potencial de Funcionarios de Colegio a adiestrarse

Con una asistencia promedio de cien 100 personas por sección este plan de adiestramiento tiene el potencial que alcanzar a seis mil (6,000) funcionarios adiestrados para el evento.

Distribución de tiempo propuesta para el Adiestramiento

El adiestramiento tendrá una duración de dos horas y media (150 minutos) y este tiempo estará distribuido de la siguiente manera:

- Apertura de Colegios y Proceso de Votación – 30 minutos
- Título IV – Escrutinio y procesos posteriores al período de votación – 90 minutos
    - Ejercicios de práctica de escrutinio y de completar el acta de escrutinio.
- Sección de Preguntas y Respuestas – 30 minutos

Equipos y Materiales requeridos para el adiestramiento

Equipo

Cada equipo de adiestramiento deberá contar con el siguiente equipo los cuales deberán ser facilitados por la Oficina de Educación y Adiestramiento:

- Proyector portátil
- Pantalla portátil
- Computadora portátil
- Equipo de sonido
- Trípode con papel
- Marcadores
- Conector de corriente con múltiples receptáculos
- Extensión eléctrica de por lo menos 25 pies de largo.

Materiales

Cada equipo de adiestramiento deberá contar con los siguientes materiales los cuales deberán ser facilitados por la Oficina de Educación y Adiestramiento:

- Reglamento para la Consulta – copias para distribuir entre los funcionarios asistentes.
- Manual de Procedimiento – copias para distribuir entre los funcionarios asistentes.
- Manual del Adiestramiento con la presentación ofrecida como parte del adiestramiento.
- Copia electrónica grabada en Disco Compacto (CD) con todo el material ofrecido –para distribuir entre los funcionarios de colegio que tengan funciones de adiestradores.
- Papeletas modelos de la consulta para usarse para los ejercicios de práctica.
- Actas de escrutinio de colegio modelo para usarse para los ejercicios de práctica.
- Certificados de adiestramiento a ser otorgado a los participantes del adiestramiento.
- Listas de asistencia
- Resumen de unidad
- Hojas de Evaluación

Apoyo requerido para el Plan de Adiestramientos

Apoyo de los Vice Presidentes

Los tres vicepresidentes de la CEE estarán ofreciendo apoyo administrativo y ejecutivo a este esfuerzo y se encargarán de establecer un sistema de coordinación y apoyo institucional durante la celebración de estos adiestramientos de manera que se asegure el integración de todos los recursos necesarios para que estos adiestramientos puedan ofrecerse de forma efectiva y exitosa.

Apoyo de las Oficinas de los Comisionados

Las oficinas de los Comisionados de los partidos políticos se encargarán de hacer la coordinación con las comisiones locales de cada uno de los pueblos para asegurar la asistencia de los funcionarios de colegio a estos adiestramientos.

Apoyo de los Comisionados Alternos

El comité de los Comisionados Alternos proveerá apoyo a la Oficina de Educación y Adiestramiento en la preparación y presentación de los adiestramientos a prepararse de manera de que se asegure que los mismos están a tono con los reglamentos y procedimientos del evento electoral.

Apoyo de las Juntas de Inscripción Permanente

Se coordinará para que el personal de la CEE destacado en cada una de las Juntas de Inscripción Permanente de los municipios donde se estén ofreciendo los adiestramientos estén presentes en el lugar de adiestramiento para ofrecer apoyo en la implantación de los adiestramientos, coordinación de las facilidades y apoyo en general especialmente durante los ejercicios de práctica de escrutinio.

Apoyo de Seguridad

La Oficina de Seguridad de la CEE coordinará con la Policía de Puerto Rico para asegurarse que se le ofrece apoyo en cuando a la seguridad durante el adiestramiento.

Apoyo de la Oficina de Prensa

La Oficina de Prensa de la CEE coordinará para grabar uno de los adiestramientos en video para hacer disponible el mismo por medios cibernéticos.

Apoyo de las Comisiones Locales

Las Comisiones Locales de cada uno de los precintos serán responsables de convocar a los funcionarios al adiestramiento correspondiente y certificar que los asistentes al adiestramiento son Funcionarios designados por sus respectivos partidos. Es indispensable la asistencia de los Comisionados Locales al adiestramiento correspondiente a su precinto.

Itinerario de Tareas

Tarea	Fecha o Período	Responsable
Preparación del adiestramiento	17 de julio al 24 de julio de 2012	Oficina de Educación y Adiestramiento
Selección de los Facilitadores o Adiestradores de cada partido	17 de julio al 24 de julio de 2012	Comisionados
Selección de las escuelas a utilizarse para los adiestramientos	17 de julio al 24 de julio de 2012	Oficina de Planificación
Adiestramiento a los Facilitadores o Adiestradores	2 de agosto yl 3 de agosto de 2012	Oficina de Educación y Adiestramiento
Adiestramiento a Funcionarios de Colegio	6 de agosto al 11 de agosto de 2012	Oficina de Educación y Adiestramiento

Presupuesto

El presupuesto estimado para la implantación de este Plan de Adiestramiento será con cargo a las asignaciones presupuestarias de ambas consultas. Podemos adelantar las siguientes partidas de gastos para la implantación del mismo:

- Dieta, millaje y alojamiento de los adiestradores.
- Costo de alquiler del equipo audiovisual requerido para cada equipo de adiestradores
- Costo de la impresión y reproducción de todo el material del adiestramiento.

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

7 de agosto de 2012

Hon. Héctor J. Conty Pérez
Presidente

INFORME PRELIMINAR DE LOS ADIESTRAMIENTOS INSTITUCIONALES SOBRE EL PLAN DE ADIESTRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE COLEGIO Y OBSERVADORES PARA EL REFERÉNDUM DEL DOMINGO, 19 DE AGOSTO DE 2012

Durante los días 1 y 2 de agosto de 2012 se adiestraron a las personas que actuarán como Instructores para los adiestramientos a los Funcionarios de Colegio y Observadores desde el lunes 6 al sábado, 11 de agosto de 2012 (ver anejo 1). En el adiestramiento se orientó a los instructores que se reportaran a la Oficina de Educación y Adiestramiento el lunes, 6 de agosto a partir de la 1:00 p.m. para hacerle entrega de los materiales y equipos, ya que no estaban disponibles con anterioridad.

En la tarde de ayer estuvimos recibiendo los materiales para dichos adiestramientos inclusive hubo unos que recibimos a las 6:00 p.m. Simultáneamente en la medida que iban llegando los instructores se le entrego los equipos y materiales disponibles en ese momento.

Descripción del primer día del adiestramiento a los Funcionarios de Colegios y Observadores:

1. Edificio Administrativo CEE - asistieron 14 personas.

2. Esc. Petra Zenón de Fabery de Trujillo Alto - asistieron 22 personas (escuela estaba cerrada y hubo que esperar alrededor de 30 minutos para tener acceso).

3. Esc. Juan Quirindongo Morell en Vega Baja - asistieron 31 personas (escuela estaba cerrada y hubo que esperar alrededor de 30 minutos para tener acceso).

4. Esc. Sup. Heriberto Domenech en Isabela - los trabajos no se llevaron a cabo ya que no se presentó los Funcionarios de Colegio ni Observador según se incluye en el Acta del Supervisor Auditor, Sr. Ramón Barreto.

5. Esc. Sup. Segundo Ruiz Belvis de Hormigueros – No se llevó a cabo el adiestramiento, ya que aparentemente no llegó ninguno de los instructores asignados. Sin embargo, la Sra. Julissa Feliciano Rivera del PPD fue adiestrada en el primer grupo para instructores y asignada a esta escuela pero no pasó por

nuestra oficina a recoger los materiales que estaría utilizando para ofrecer los adiestramientos a Funcionarios de Colegio y Observadores en dicha escuela. No obstante, nos llamó la Comisionada en Propiedad del PIP de Hormigueros para informarnos que había sobre 100 personas para tomar dicho adiestramiento.

6. Esc. Arístides Cales Quirós en Guayanilla – En esta escuela no se llevó a cabo el adiestramiento, ya que a la Supervisora Auditora, Maribel Arroyo del PIP le falleció un familiar y lo notificó tarde que no asistiría. Ante esta situación, el PIP asignó al Sr. José "Nono" Díaz. El mismo se personó a la escuela y me informó que el Conserje de la escuela le informó a su vez que habían 4 personas pero se fueron.

7. Esc. José Felipe Zayas en Coamo – La escuela se encontraba cerrada. Sólo se presentaron 4 personas para tomar el adiestramiento a Funcionarios de Colegio y Observadores. Aún así los dos Instructores, Sra. Lodivel De Jesús por el PPD y el Lcdo. Roberto Velázquez frente a la escuela le ofrecieron el adiestramiento a estos 4 funcionarios.

8. Esc Voc. María Socorro Lacot en Guayama – Asistieron 47 personas y todo transcurrió con normalidad. Finalizo el adiestramiento alrededor de las 10:00 p.m.

9. Esc. Germán Rieckehoff en Vieques – Hasta este momento no tenemos información de este centro, ya que tenemos problemas de comunicación con el celular.

10. Esc. Agustín Stahl en Bayamón – Asistieron 32 personas. Los únicos Instructores que asistieron fueron del MUS y PPT y estos ofrecieron dicho adiestramiento.

En el día de hoy nos hemos comunicado a las Oficinas de los Comisionados Electorales para asegurarnos que los Instructores asignados asistan a los adiestramientos programados para la tarde de hoy se ofrezcan sin ningún inconveniente.

Para su conocimiento y acción que corresponda.

Luz Delia Vázquez Resto
Directora
Oficina de Educación y Adiestramiento

cf Sr. Ramón M. Jiménez Fuentes, Asesor del Presidente

PNP

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE - PNP

Fecha: Miércoles, 1 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
JUNCOS 088	LAMBOY ALICEA, ANGEL	P.N.P.	8 30		[signature]	lamboyalicea@hotmail.com 223-826
San Juan	Rosa Mogica Victor J- San Juan	PNP	9:10		[signature]	bochoprayahoo.com 939-252-0024
BAYAMÓN	MORALES SANTIAGO JUSTO	PNP	9:10		[signature]	JMorales42@hotmail.COM

PPD

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE PPD

Fecha: Miércoles, 1 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
107	Gonzalez Redondo Bethzaida	PPD	✓		[signature]	BETHZAIDAG@GMAIL.COM
003	Méndez Gonzalez Julio E.	P.P.D.	✓		[signature]	juliomendezpr@gmail.com
14	Martinez Ortiz Mariel	PPD	✓		[signature]	mariel_mrtz@yahoo.com 787-364-0
83	De Jesús López Lodivel	PPD	✓		[signature]	lodivel@gmail.com (787-586-0699)
83	Fredeswin Perez Rivera	PPD	✓		[signature]	fredeswinp@hotmail 220-0324
48	Feliciano Rivera, Julissa	PPD	✓	✓	[signature]	julissafel@aol.com (787) 202-5864
102	Sanchez Negron Mayla	P.P.D	✓	✓	[signature]	cibbie01@yahoo.com 564-5086

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PIP

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE - PIP

Fecha: Miércoles, 1 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
030	Barreto Hernandez Ramón J	PIP	8:00			
	Rivera Picorelli Ivonne	PIP	8:00			

MUS

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE- MUS

Fecha: Miércoles, 1 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
20 Morovis	Maldonado Fontán Betzaida	MUS	X		787 226-5759	sumalfon@hotmail.com
026	Victor M. Acosta	MUS	X			787-452-3025 vitnacosta@hotmail.com
011	Rivera Olavarría Efraín	MUS	X		844-6225	ero822@hotmail.com
014	Seguí Casaldue ENRIQUE	MUS	V	(787) 645-3909		enrique_segui@hotmail.com
082	Díaz Soto, Ricardo L	MUS	X			Caguas-rdiazsotolaw@gmail.com

PPR

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE- PPR

Fecha: Miércoles, 1 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
108	Santiago Camarero, Zaida	PPR	9:00		[illegible]	(787) 470-5946
108	Rodriguez Orta, Leellarie	PPR	9:00		[illegible]	Carolina 939-268-2601
85	Vigo Rodriguez, Gilberto	PPR	9:15		[illegible]	gilbertovigo@yahoo.com 787-595-9956
Carolina 108 A	Rodriguez Gonzalez Jaime	P.P.R	9:38		[illegible]	(787) 470-5946
Carolina 108	Suro Rojas, Nestor A.	P.P.R	9:45		[illegible]	787-908-8788 nestorasuro@yahoo.com
Carolina 108 A	Gonzalez Rodriguez Jaime	PPR.	9:50			

PPT

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE - PPT

Fecha: Miércoles, 1 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

PNP

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE- PNP

Fecha: Jueves, 2 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
Dir. Regional Arecibo	Román Vega Jorge W	939-940-6122			Jorge W Román Vega	jorgewroman@yahoo.com

PPD

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE - PPD

Fecha: Jueves, 2 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
Orocovis	Rivas Guevarez Luis U.	PPD	✓		[signature]	lrguevarez@hotmail.com (787) 612-2213
	Vazquez Ramos Maritza	PPD	✓		[signature]	
San Juan	Lara Fontánez Luis A.	PPD	✓		[signature]	lutsopr1961@hotmail.com 787-473-2776
Bayamon	Salvador Ramirez Cardone	PPD	✓		[signature]	salvadorramirez01@hotmail.com 439-0461

PIP

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE- PIP

Fecha: Jueves, 2 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
Aguas Buenas 81	Velázquez Nieves Roberto	PIP			Roberto Velázquez Nieves	787-646-5555
SJ. 4	Rosado Vélez, OTILIO	PIP			[illegible]	429-5883-
Sup/aud	Margarita Olmedo, Oath	PIP			[illegible]	664-9931
Sup. Auditora	Maribel Arroyo	PIP			[illegible]	810-4504

MUS

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE- MUS

Fecha: Jueves, 2 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
107	JUSTINIANO BERRIOS JOSE	MUS	9:22			
105	Amador Colón, Abigail	MUS	9:25			
	Mayra Rivera Vazquez	MUS	9:25			asociadamayra@yahoo.com
012	Alejandro Narvaez, Hector M	MUS	9:26			hecturma48@aol.com 316-8710
	Nota: Abigail llamara problemas Internet					

PPR

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE - PPR

Fecha: Jueves, 2 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
Toa Alta	Rodriguez Melendez Rosendo	PPR	9:00			RRMPSC@Yahoo.com
Carolina	Ramos Santiago Betzy	PPR	9:00			betzyramospr@gmail.com
San Juan	Guillont Suarbe Fred	PPR	9:00			FredGuillont@Email.com (787) 640-2
San Juan	Lopez Torres Jimmy	PPR	9:00			Jimmylopeztorres@yahoo.com 361-5
San Lorenzo -	Dones Morain, José Luis	PPR	9:00		José Luis Dones Morain	tito_dones@yahoo.com 787-307 4586
~~San Juan~~	~~Lopez Torres~~					

PPT

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ADIESTRAMIENTO INSTITUCIONALES
FACILITADORES REFERÉNDUM 2012

Centro: CEE - PPT

Fecha: Jueves, 2 de agosto de 2012 (8:00 a.m. - 4:00 p.m.)

PRECINTO	PATERNO - MATERNO - NOMBRE	PARTIDO	AM	PM	FIRMA	OBSERVACIONES
J. liany.marie@gmail.com	Grande Pérez, Liany Marie		✓		[signature]	787-600-1456
007	Córdova Pérez, Carlos E.		✓		[signature]	carlicordova@gmail.com 787-308-5344
BAYAMON	JOSE F FERRER LOPEZ	PPT	✓		[signature]	787-486-4588
Bayamón	Guzmán Correa Verónica	PPT	✓		[signature]	veronicaguz22@gmail.com 787-930-6977
San Juan, Río Piedras	Juan Rosario Figueroa	PPT	✓		[signature]	juanros_14@hotmail.com (787) 515-6335

ANEJO 15

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LAS MESAS DE ESCRUTINIO

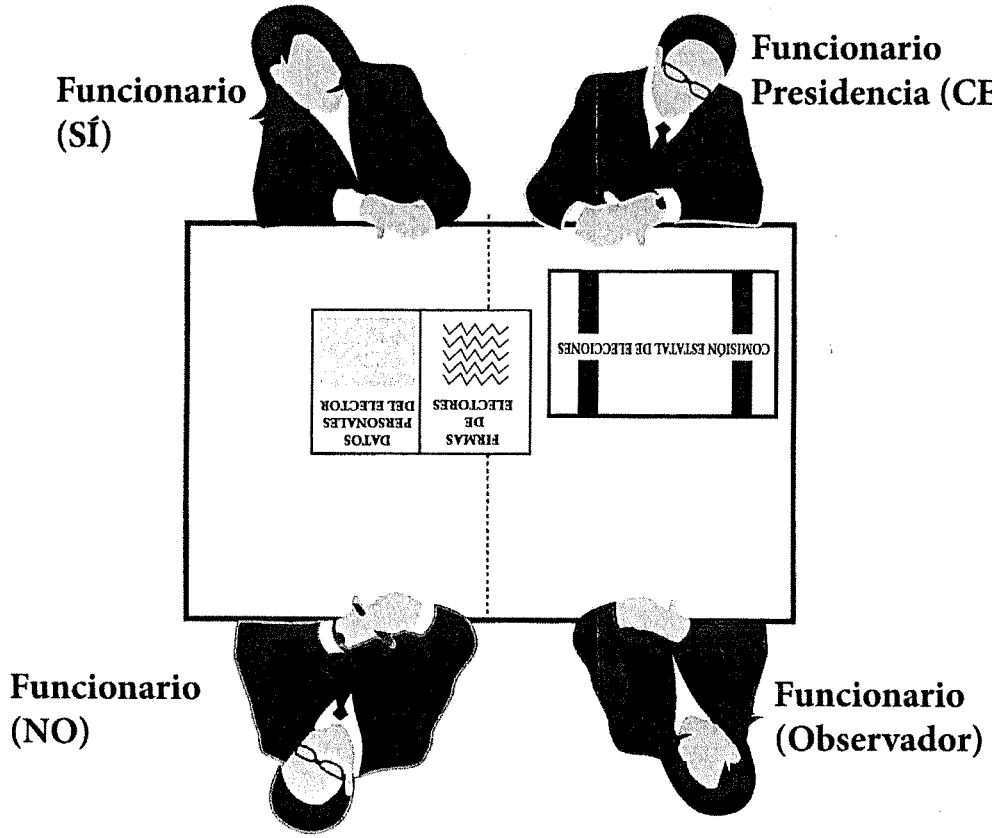

ANEJO 16

COMISIÓN ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

CEE-RS-12- 51

IN RE:

CUMPLIMIENTO CON LOS REQUISITOS DEL MOVE ACT

RESOLUCIÓN ENMENDADA NUNC PRO TUNC

Existe un número considerable de miembros de las fuerzas armadas y de la marina mercante de los Estados Unidos de América que residen y tienen derecho a votar en Puerto Rico. Sin embargo, y por motivo de estar cumpliendo con sus obligaciones, en muchas ocasiones estos ciudadanos se encuentran fuera de Puerto Rico en las fechas en las que se celebran los eventos electorales.

Como estos ciudadanos no pueden participar en persona del proceso electoral, la ley les permite que ejerzan su derecho al voto desde el lugar donde se encuentren sirviendo utilizando la papeleta de voto ausente.

Para garantizar y facilitar el derecho al voto ausente de estos ciudadanos en elecciones para cargos federales, el Congreso Federal aprobó el "Uniformed Overseas Citizens Absentee Voters Act" del 1986," 42 U.S.C. §§ 1973ff et seq. (conocida como "UOCAVA"). UOCAVA requiere que los "estados"[1] y Puerto Rico le permitan a los miembros de las fuerzas armadas y de la marina mercante, así como sus dependientes (denominados como "electores" en la §1973ff-6 de UOCAVA) utilizar procedimientos de registro ausente y votar mediante papeleta de voto ausente en elecciones, especiales, primarias y de segunda vuelta para un cargo federal[2] (denominado como "elections for federal office" en la §1973 ff-1 de UOCAVA).

El 28 de octubre de 2009, el Congreso aprobó el "Military and Overseas Voter Empowerment Act", conocido como el "MOVE Act", en la Subsección H del "National Defense Authorization Act for FY2010" (P.L. 111-84), como una enmienda a UOCAVA. El MOVE Act, fue aprobado por el Congreso como resultado de las denuncias de privación generalizada del derecho al voto las personas denominadas como "electores" bajo UOCAVA que participaron en las elecciones generales de 2008 mediante el

[1] Define "state" o "estado" como un estado de E.E.U.U., el Distrito de Columbia, Puerto Rico, Guam, Islas Vírgenes y American Samoa (42 U.S.C. §1973ff-6(6)).(Traducción nuestra)
[2] Define "federal office" o "cargo federal" como la posición de Presidente o Vicepresidente, o para Senador o Representante en, o Delegado o Comisionado Residente a, el Congreso (42 U.S.C. §1973ff-6(3)). (Traducción Nuestra)

mecanismo de voto ausente debido al envio tardío de las papeletas o a transmisiones ineficientes por correo que no permitieron que esos votos se contaran el día de las elecciones.

Desde las elecciones de medio término celebradas en noviembre de 2010, UOCAVA, según enmendada por el MOVE Act, requiere que los estados implanten ciertas medidas para evitar la privación del derecho de las personas protegidas por ese estatuto incluyendo, entre otras, "la **trasmisión de papeletas de voto ausente válidamente solicitadas no más tarde de 45 días antes de una elección** (si fue solicitada antes de los 45 días)(42 U.S.C. §1973 ff-1(a)(8)), y **proveer la opción al elector para que esa transmisión sea por un medio electrónico** (42 U.S.C. § 1973 ff-1(a)(7) y 42 U.S.C. §1973ff-1(e)).[3] Puerto Rico tiene que cumplir con los requisitos dispuestos en UOCAVA, según enmendada por el MOVE Act, para las elecciones generales de noviembre del 2012.

Los Comisionados Electorales del Partido Nuevo Progresista (PNP), Partido Popular Democrático (PPD) y Partido Independentista Puertorriqueño (PIP) presentaron por escrito sus posiciones en cuanto al cumplimiento con los requisitos del MOVE Act. La discusión giró en torno a si a los electores cubiertos por UOCAVA se enviaría mediante transmisión electrónica solamente la "papeleta federal" para la elección del Comisionado Residente o si se les enviarán todas las papeletas como se hace con los demás electores que usan el sistema de voto ausente de Puerto Rico.

Los Comisionados Electorales del PPD, PIP y del Movimiento Unión Soberanista (MUS) se expresaron a favor de enviarle a los electores cubiertos por UOCAVA únicamente la papeleta federal. Por otro lado, el Comisionado Electoral del PNP favoreció que se les enviaran todas las papeletas. Ante la falta de consenso de los Comisionados Electorales, y tratándose de un asunto de naturaleza electoral, le corresponde al Presidente de la CEE decidir este asunto de conformidad con las disposiciones del Artículo 3.004(b) del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI, según enmendado, Ley Núm. 78 de 1ro de junio de 2011 (en adelante el "Código Electoral").

I. CUMPLIMIENTO CON REQUISITOS DE LEY

A. UOCAVA

UOCAVA es una ley federal que protege el derecho al voto ausente facilitando la accesibilidad al proceso de votación a los miembros de las fuerzas armadas, marina mercante, y sus dependientes, entre otros, en elecciones federales (elections for federal office). UOCAVA incluye una serie de requisitos uniformes que los estados

[3] La Sección 588 "Requirement Payments", del MOVE Act, también enmendó la ley federal Help America Vote Act del 2002, conocida como "HAVA," (P.L. 107-252) para facilitar el pago de adquisición de tecnología para cumplir con los nuevos requisitos legales de accesibilidad para facilitarle el voto a los electores de UOCAVA con fondos federales HAVA

tienen que cumplir para garantizar la accesibilidad al voto ausente de estos electores. Véase, 42 U.S.C. § 1973ff-1, Sec. 102 "State Responsibilities." El Secretario de Justicia Federal tiene la autoridad para demandar en una acción civil para hacer cumplir los requisitos de la ley. Véase, 42 U.S.C. § 1973ff-4.

La frase legislativa "elections for federal office", que aparece en las leyes federales que aplican a Puerto Rico como UOCAVA (42 U.S.C. § 1973ff-1) y en el Help America Vote Act (HAVA, 42 U.S.C. § 15301, et seq), ha sido interpretada por la U.S. Election Assistance Commission (EAC) y demás jurisdicciones de forma que si en un proceso electoral hay una contienda electoral para un cargo federal, las disposiciones y requisitos de la ley federal para garantizar la accesibilidad a los electores aplican a toda elección en ese proceso electoral, en las contiendas federales y en las estatales en beneficio de los electores.

Como es sabido, la única posición federal por la que se puede votar en Puerto Rico es por el cargo de Comisionado Residente al Congreso. Para dicho cargo federal se podrían votar en Primarias cuando hay más de un aspirante a candidato de los partidos, y en las elecciones generales cada cuatro años.[4]

B. Código Electoral de Puerto Rico

El Código Electoral en su Exposición de Motivos establece que busca, **"Atemperar la Ley a las disposiciones de leyes federales aplicables como la "Help America Vote Act" y la "Uniformed Overseas Citizens Absentee Voters Act [UOACAVA]."** (Énfasis nuestro)

Así, de conformidad a lo establecido en el Artículo 9.035 del Código Electoral sobre Voto Ausente, "La Comisión queda **autorizada a adoptar por reglamento o resolución aquellas medidas que estime necesarias para garantizar los derechos federales de los electores cubiertos por disposiciones de leyes de los Estados Unidos de América sobre voto ausente** y lo relativo a los procedimientos para ejercerlo." (Énfasis nuestro).

El Artículo 9.035 de Código Electoral incluye como electores con derecho a voto ausente en su inciso (a) a las personas destacadas en servicio activo de las Fuerzas Armadas, sus dependientes según el inciso (e), y a los marinos mercantes en su inciso (f).

II. ACCESIBILIDAD

Puerto Rico ha estado en la vanguardia de garantizar la mayor accesibilidad para que los electores puedan ejercer su derecho al voto. Por ejemplo, Puerto Rico es

[4] Véase, Art. 36 "Comisionado Residente a los Estado Unidos" en la *Ley de Relaciones Federales de Puerto Rico*, Ley Pública 600, 81er. Ley del Congreso, Ley del 3 de julio de 1950, cap. 446, 64 Stat. 314. incorporado de *Acta Jones*, Aprobada el 2 de marzo de 1917, Capitulo 145, 39 Stat. 951.

una de las pocas jurisdicciones a nivel de los E.E.U.U. en donde los confinados no pierden su derecho al voto. Véase, Art. 9.035(g)"voto ausente para confinados en instituciones penales en E.E.U.U. que fueron sentenciados en los tribunales de Puerto Rico", y Art. 9.39(b) "voto adelantado a los confinados en las instituciones penales de Puerto Rico,"del Código Electoral El Artículo 9.39 del Código Electoral le confiere el derecho al voto adelantado (considerado una modalidad de voto ausente en la pasada Ley Electoral de Puerto Rico, Ley Núm. 4 de 20 de diciembre de 1977) a los confinados en las cárceles de Puerto Rico, y en su inciso (j) a las personas "recluidas en una institución hospitalaria o de tratamiento o de cuidado de salud a largo plazo" . La CEE mediante reglamentación facilita el voto en instituciones hospitalarias, y el voto a domicilio a las personas encamadas. Véase. "Parte 3B Colegio de Añadidos a Mano en Instituciones Hospitalarias," y "Parte 7D-Colegio de Fácil Acceso en el Domicilio," Manual de Procedimientos, Elecciones Generales 2008, 3era Parte Procedimientos Especiales, aprobado 21 de octubre de 2008."

En los casos que los ciudadanos no pueden lograr accesibilidad a las Juntas de Inscripción Permanente por situaciones particulares la CEE con el poder que le delegó la Asamblea Legislativa de reglamentar ha ido mucho más allá facilitando el mayor acceso movilizando la inscripción facilitándole a los confinados en las cárceles; jóvenes recluidos en Institucionales Juveniles; en Hogares CREA y otros centros de rehabilitación; a las personas de edad avanzada en centros de envejecientes, asilos, y egidas; en comunidades aisladas; estudiantes en escuelas públicas y privadas; estudiantes en universidades; y para facilitarle el acceso al resto de la ciudadanía movilizan el registro hasta en centros comerciales y "actividades masivas de carácter educativo, social, cívico o cultural." Véase, "Manual de Procedimientos. Juntas de Inscripción Permanente Unidades Móbiles," aprobado 13 de abril de 2007. La CEE ha recibido fondos federales HAVA para facilitar la accesibilidad de este sistema de inscripción móvil de electores.

Por mandato de la ley federal HAVA, en cada elección donde haya una cargo federal (election for federal office), la CEE tiene que proveer un sistema de votación que ofrezca la misma oportunidad de accesibilidad y participación para personas con impedimentos, incluyendo impedimentos visuales, para que puedan ejercer su derecho al voto de forma privada e independiente (42 USC 15481, Sec. 301(a)(3) Voting System Standards). Usando este sistema de votación el elector con impedimentos tendrá igual acceso al derecho fundamental del voto que los demás electores, pudiendo votar por todas las papeletas que se ofrezcan en el proceso electoral, y no se limita a la "papeleta federal" solamente. Véase, Procedimiento Especial Voto por Teléfono, Elecciones Generales de 2008, aprobado 15 de octubre de 2008. La CEE recibe fondos federales HAVA para proveer este sistema de votación accesible para personas con impedimentos.

Por mandato del Art. 9.016 del Código Electoral y por reglamento, la CEE en cada proceso electoral establece un "colegio de fácil acceso" en cada precinto o unidad electoral para facilitarle el acceso físico al proceso de votación a las personas con impedimentos. Véase. "Parte 3C-Colegio de Fácil Acceso en el Centro de Votación (Unidad Electoral)," Manual de Procedimientos, Elecciones Generales 2008, 3era Parte Procedimientos Especiales, aprobado 21 de octubre de 2008." La CEE usa fondos federales de HAVA para establecer los "colegios de fácil acceso."

A. Registro Federal

El proceso electoral comienza con el registro electoral. El estado tiene un interés apremiante de velar por que los procesos electorales estén libres de fraude y garanticen la confianza del electorado, que justifica una posible carga al elector para mantener un registro electoral íntegro y confiable. Véase, Crawford v Marion County, 553 U.S. 181 (2008). Puerto Rico tiene un sistema registral que provee un mantenimiento de listas electorales continuo, preciso y confiable. En Puerto Rico, como parte del registro electoral existe una Tarjeta Identificación Electoral (TIE). Véase, Art. 6.009 del Código Electoral. La TIE es necesaria para votar desde que se implementó el Colegio Abierto para las elecciones generales de 1980. El proceso de registro en Puerto Rico es en persona, donde cada ciudadano tiene que asistir a una Junta de Inscripción Permanente (JIP) para actualizar su información registral, y recibe su TIE que es requisito para poder votar como instrumento de garantía de confiabilidad que identifica al elector con derecho a votar.

Para aquellos casos en que un ciudadano, no ha tenido la oportunidad de inscribirse en persona en una JIP y no posee su TIE, y por sus deberes con las Fuerzas Militares está fuera de la isla, UOCAVA requiere que se pueda registrar por correo o por medios electrónicos hasta 30 días antes de un proceso electoral (42 U.S.C. § 1973ff-1(a)(2)). Sin embargo, por el estricto sistema de mantenimiento del registro electoral de Puerto Rico, en el pasado esa inscripción en particular se ha referido a un registro separado llamado "registro federal." Esa inscripción electoral sólo autoriza que dicho elector vote en una sola "papeleta federal" donde podrá votar únicamente por el Comisionado Residente. Véase, "Sección 3.3-Registro Federal para votar por Comisionado Residente," del "Reglamento para el Voto Ausente. Elecciones Generales 2008, aprobado el 10 de septiembre de 2008", y del "Reglamento de Voto Ausente y Voto Adelantado de Elecciones Generales y Primarias Locales, aprobado 1 de noviembre de 2011."

Conforme lo resuelto en el caso Young v. Fordice, 520 U.S. 273 (1997), el Tribunal Supremo Federal decidió que para evitar un sistema dual de registro de electores, uno estatal y uno federal (bajo el National Voter Registration Act del 1992, NVRA, estatuto federal para facilitar el proceso de registro electoral de forma uniforme,

y que el Congreso no extendió a seis estados, a Puerto Rico y otros territorios) que pudiera crear confusión y la posible privación discriminatoria del derecho al voto de electores, que el sistema dual de Mississippi no podia seguir en efecto sin una pre-certificación del Departamento de Justicia Federal bajo el Voting Rights Act (VRA).

La Sección 303 de HAVA (Computerized Statewide Voter Registration List Requirements, 42 U.S.C. § 15483) requiere que los estados tengan **un solo registro electoral único computarizado y centralizado a nivel estatal.**(Énfasis nuestro) La CEE ha recibido fondos federales HAVA para actualizar y mantener el registro electoral único computarizado y centralizado a nivel estatal.

Los electores bajo UOCAVA, que no hayan podido visitar una JIP para registrarse en persona o activar su registro electoral, para inscribirse usando los mecanismos de UOCAVA, y asi preservar el estricto mantenimiento de listas confiable y preciso del registro electoral en persona de Puerto Rico, sólo podrán registrarse para votar por la posición federal. Este registro usando los mecanismos de UOCAVA se anotará en el único registro electoral computarizado y centralizado añadiéndole una marca distinguiendo que ese elector se registró usando mecanismos de UOCAVA, y que no se inscribió en persona. No se mantendrá un sistema de registro "federal" separado que pueda dar la apariencia de un registro para un grupo de electores segregado.

B. Papeleta Federal

El derecho a ejercer el voto mediante el procedimiento de voto ausente para electores calificados que se encuentren fuera de Puerto Rico el día de una elección está regulado por los Artículos 9.035 al 9.038 del Código Electoral, y por los reglamentos de la CEE. El Artículo 9.036 del Código Electoral permite que un elector registrado vote a través de voto ausente mediante solicitud y evidencia acreditativa con no menos de 60 días antes de una elección; sin embargo, no establece un término para el envío de las papeletas. Según el Art. 9.010 del Código Electoral, la CEE ordenará la preparación de las papeletas cincuenta y cinco (55) días antes de una elección. Una vez las papeletas estén listas en la imprenta, la CEE podrá enviar las papeletas por correo.

Para las elecciones generales del 2008, para cumplir con las entonces "mejores prácticas" para el voto ausente bajo la ley federal UOCAVA, la CEE envió a los 45 días de la elección general a los electores que estaban debidamente inscritos en persona por el sistema JIP y a los inscritos (en el "registro federal") por los medios de UOCAVA, una sola "papeleta federal" en la que se le limitaba a dicho elector a sólo poder votar por la posición de Comisionado Residente al Congreso. En aquellos casos en que el elector estaba inscrito en persona, entonces cuando las papeletas estatales (estatal, legislativa y municipal) estuvieran listas en la imprenta se les enviaba todas estas

papeletas. Si el elector enviaba la "papeleta federal" votada antes, y después recibía y enviaba las otras papeletas para las demás contiendas estatales votadas, se contaban todas las papeletas si llegaban antes o durante el proceso electoral, y se descartaba la "papeleta federal".

El problema con esta práctica es el mismo que motivó que, entre otras razones, el Congreso aprobara el MOVE Act. Veamos. Si el elector estaba en los estados continentales, el sistema de correo doméstico podía entregar las papeletas probablemente a tiempo. Sin embargo, para el elector que estaba sirviendo en un frente de guerra o en una asignación localizada en el extranjero, en donde depende de sistemas de correo internacionales, probablemente sus papeletas no llegaban a tiempo y no eran contadas.

A manera de ejemplo, en el estado de Maryland, en las elecciones de noviembre del 2010, para cumplir con el término de 45 días de UOCAVA, a los electores bajo UOCAVA sólo se les envió una "papeleta federal." Una vez fueron certificadas las demás papeletas estatales a menos de un mes, las demás papeletas para posiciones de elecciones estatales fueron enviadas a todos los electores que solicitaron voto ausente incluyendo los electores bajo UOCAVA. Un grupo de electores de las fuerzas armadas demandaron a la administración estatal de elecciones por violaciones al derecho fundamental al voto bajo la Primera Enmienda y a la igual protección de las leyes de la Decimocuarta Enmienda al limitarles el voto a sólo la papeleta federal limitándole su derecho a votar en las demás elecciones estatales. Véase, Doe v. Walker, 746 F. Supp. 2d 667 (D. Md. 2010).

En dicho caso, el Tribunal Federal del Distrito de Maryland discute que a diferencia del "elector doméstico" el elector que ejerce el derecho al voto ausente bajo UOCAVA, lo hace como única oportunidad significativa para poder votar en las elecciones federales y estatales mientras están sirviendo en el extranjero. Al imponerle dos sistemas de voto ausente con distintas fechas de envío de papeletas, resulta en una carga severa en el derecho fundamental del voto de estos electores. El referido Tribunal analiza que "aunque un estado puede regular como sus elecciones son conducidas para asegurar que son ordenadas, justas y honestas, el derecho del estado de regular no es absoluto. Storer v Frommhagen, 415 U.S. 724 (1974). Todas las elecciones imponen algún tipo de carga al derecho al voto; sin embargo, si esa carga impuesta por una ley es constitucional depende del interés específico que esa ley busca proteger. Anderson v Celebrezze, 460 U.S. 780 (1983)." Véase, Doe v. Walker, 746 F. Supp. 2d 667, p.676. (Traducción nuestra)

El citado Tribunal determinó que a menos que el estado pueda articular algún interés apremiante preciso para limitarle el derecho al voto a los electores que usen el voto ausente bajo UOCAVA a diferencia del voto ausente estatal, en el balance de los intereses, la distinción entre las prácticas estatales y federales crea una carga innecesaria e inconstitucional al derecho fundamental del voto de estos electores para

que participen en las elecciones estatales. El Tribunal concluyó, citando a Yick Wo v. Hopkins, 118 U.S. 356 (1886), que "el derecho al voto ha sido reconocido como un derecho político fundamental, que preserva todos los demás derechos, y los hombres y mujeres estacionados en el extranjero no deben ser desprovistos de este derecho fundamental donde el estado no puede identificar un interés apremiante que sería servido al hacerlo." Véase, Doe v. Walker, 746 F. Supp. 2d 667, p. 682. (Traducción nuestra).

Aunque el caso de Maryland se resolvió solamente bajo violaciones al derecho al voto bajo la Primera Enmienda, el Tribunal Federal del Distrito de Puerto Rico recientemente ha resuelto asuntos de violaciones al derecho al voto usando un análisis similar. El entonces Juez Presidente de dicho Tribunal, el Hon. José A. Fusté, resolvió que el limitarle el acceso a electores que solamente hablan inglés en Puerto Rico al sólo proveerle papeletas en español, sin que el estado pueda articular un interés preciso que proteger, no tan sólo viola al derecho al voto bajo la Primera Enmienda, pero también bajo la igual protección de las leyes encontrando que la limitación al acceso al voto contra grupos específicos de electores tiene la intención de discriminar bajo la Decimocuarta Enmienda. Véase, Diffenderfer v. Gómez-Colón, 587 F. Supp. 2d 338 (D.P.R. 2008). Como resultado de esta decisión, la Asamblea Legislativa aprobó la Ley 90 de 7 de septiembre de 2009 que enmendó la pasada Ley Electoral de Puerto Rico para garantizar igual acceso a ejercer el derecho al voto a los ciudadanos que sólo hablen inglés en Puerto Rico, y fue también incluido en el Artículo 6.001 – Derechos y Prerrogativas de los Electores, inciso 12 del Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI.

III. CONCLUSIÓN

El envío de sólo una "papeleta federal" a los electores bajo UOCAVA en una fecha y por un medio electrónico, y si están inscritos personalmente en Puerto Rico, después enviarles las demás papeletas estatales por correo en otra fecha, crea una carga innecesaria que limita el acceso al derecho fundamental del voto de estos electores para que participen en las elecciones estatales. Estos electores que no pueden votar en persona por estar sirviendo a la nación, merecen que se les facilite el acceso al proceso de votación como la CEE ha hecho con otros grupos que también tienen accesibilidad limitada.

En las elecciones generales del 6 de noviembre de 2012, se estarán llevando a cabo comicios para el cargo a Comisionado Residente al Congreso, se considera una elección federal para las leyes federales UOCAVA y HAVA. Como vimos éstas requieren a la CEE el cumplir con sus requisitos y garantías legales. La CEE tiene que garantizar el acceso a ejercer el derecho fundamental al voto y el trato igual a los electores bajo UOCAVA para atemperar el voto ausente en Puerto Rico a los requisitos de la ley federal en beneficio del elector.

Por los fundamentos expuestos en la presente resolución resolvemos que los electores bajo UOCAVA que estén inscritos personalmente en Puerto Rico, y soliciten el voto ausente a través de UOCAVA **tendrán completo derecho a ejercer la opción del envío a través de transmisión electrónica de todas las papeletas que hayan en la elección**. Así mismo, resolvemos que **si dichos electores han solicitado el voto ausente antes de los 45 días de la elección, se le enviarán todas las papeletas en el término de UOCAVA de 45 días antes del proceso electoral**.

Además, la CEE mediante reglamentación al efecto creará un programa para facilitar el acceso al registro para los electores bajo UOCAVA de forma tal para que antes de salir de Puerto Rico a sus llamados de servicio puedan inscribirse en persona garantizándoles así su derecho al voto

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de mayo de 2012

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

De usted no estar conforme con esta Resolución se le informa que a tenor con el Artículo 4.001 del nuevo Código Electoral de Puerto Rico para el Siglo XXI tiene derecho a acudir en revisión judicial ante el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, haciéndose constar que copia de esta Resolución ha sido archivada en autos el 29 de mayo de 2012.

En San Juan, Puerto Rico a 29 de mayo de 2012.

Walter Vélez Martínez
Secretario

ANEJO 17

UNIFORM MILITARY AND OVERSEAS VOTERS ACT

Drafted by the

NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS
ON UNIFORM STATE LAWS

and by it

APPROVED AND RECOMMENDED FOR ENACTMENT
IN ALL THE STATES

at its

ANNUAL CONFERENCE
MEETING IN ITS ONE-HUNDRED-AND-NINETEENTH YEAR
IN CHICAGO, ILLINOIS
JULY 9-16, 2010

WITH PREFATORY NOTE AND COMMENTS

COPYRIGHT © 2010
By
NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS
ON UNIFORM STATE LAWS

September 30, 2010

ABOUT ULC

The **Uniform Law Commission** (ULC), also known as National Conference of Commissioners on Uniform State Laws (NCCUSL), now in its 119^{h} year, provides states with non-partisan, well-conceived and well-drafted legislation that brings clarity and stability to critical areas of state statutory law.

ULC members must be lawyers, qualified to practice law. They are practicing lawyers, judges, legislators and legislative staff and law professors, who have been appointed by state governments as well as the District of Columbia, Puerto Rico and the U.S. Virgin Islands to research, draft and promote enactment of uniform state laws in areas of state law where uniformity is desirable and practical.

- ULC strengthens the federal system by providing rules and procedures that are consistent from state to state but that also reflect the diverse experience of the states.
- ULC statutes are representative of state experience, because the organization is made up of representatives from each state, appointed by state government.
- ULC keeps state law up-to-date by addressing important and timely legal issues.
- ULC's efforts reduce the need for individuals and businesses to deal with different laws as they move and do business in different states.
- ULC's work facilitates economic development and provides a legal platform for foreign entities to deal with U.S. citizens and businesses.
- Uniform Law Commissioners donate thousands of hours of their time and legal and drafting expertise every year as a public service, and receive no salary or compensation for their work.
- ULC's deliberative and uniquely open drafting process draws on the expertise of commissioners, but also utilizes input from legal experts, and advisors and observers representing the views of other legal organizations or interests that will be subject to the proposed laws.
- ULC is a state-supported organization that represents true value for the states, providing services that most states could not otherwise afford or duplicate.

DRAFTING COMMITTEE ON UNIFORM MILITARY AND OVERSEAS VOTERS ACT

The Committee appointed by and representing the National Conference of Commissioners on Uniform State Laws in preparing this Act consists of the following individuals:

STEVE WILBORN, 306 Tower Dr., Shelbyville, KY 40065, *Chair*
TERRY J. CARE, 2300 W. Sahara, Suite 1000, Las Vegas, NV 89102
STEPHEN T. DRAFFIN, South Carolina Legislative Council, 1000 Assembly St., Dennis Bldg., P.O. Box 11489, Columbia, SC 29211
BARRY C. HAWKINS, 300 Atlantic St., Stamford, CT 06901
LYLE W. HILLYARD, 595 S. Riverwood Pkwy., Suite 100, Logan, UT 84321
DANIEL IVEY-SOTO, 1420 Carlisle Blvd., N.E., Suite 208, Albuquerque, NM 87110
CLAIRE LEVY, House District 13, 3172 Redstone Rd., Boulder, CO 80305
LUKE MESSER, 345 W. Broadway, Shelbyville, IN 46176
SUSAN KELLY NICHOLS, North Carolina Department of Justice, P.O. Box 629, Raleigh, NC 27602-0629
RALPH G. THOMPSON, 315 N.W. 39th St., Oklahoma City, OK 73118
NORA WINKELMAN, Legal Counsel's Office, Room 620, Main Capitol, Harrisburg, PA 17120
STEVEN F. HUEFNER, Ohio State University, Moritz College of Law, 55 W. 12th Ave., Columbus, OH 43210, *Reporter*

EX OFFICIO

ROBERT A. STEIN, University of Minnesota Law School, 229 19th Ave. S., Minneapolis, MN 55455, *President*
JACK DAVIES, 1201 Yale Pl., Unit #2004, Minneapolis, MN 55403-1961, *Division Chair*

AMERICAN BAR ASSOCIATION ADVISORS

JOHN DEWITT ALTENBURG, 2101 L St. N.W., Suite 1001, Washington, DC 20037-1526, *ABA Advisor*
JOHN C. KEENEY, 555 13th St. N.W., Suite 10W-206, Washington, DC 20004-1109, *ABA Advisor*

EXECUTIVE DIRECTOR

JOHN A. SEBERT, 111 N. Wabash Ave., Suite 1010, Chicago, IL 60602, *Executive Director*

Copies of this Act may be obtained from:
NATIONAL CONFERENCE OF COMMISSIONERS
ON UNIFORM STATE LAWS
111 N. Wabash Ave., Suite 1010
Chicago, Illinois 60602
312/450-6600
www.nccusl.org

Support for this project was provided by a grant from The Pew Charitable Trusts' "Make Voting Work" project. The views expressed are those of the drafting committee and do not necessarily reflect the view of Make Voting Work or The Pew Charitable Trusts.

UNIFORM MILITARY AND OVERSEAS VOTERS ACT

TABLE OF CONTENTS

PREFATORY NOTE 1
SECTION 1. SHORT TITLE 3
SECTION 2. DEFINITIONS. 3
SECTION 3. ELECTIONS COVERED. 6
SECTION 4. ROLE OF [SECRETARY OF STATE] 6
SECTION 5. OVERSEAS VOTER'S REGISTRATION ADDRESS 9
SECTION 6. METHODS OF REGISTERING TO VOTE 9
SECTION 7. METHODS OF APPLYING FOR MILITARY-OVERSEAS BALLOT. 10
SECTION 8. TIMELINESS AND SCOPE OF APPLICATION FOR MILITARY-OVERSEAS BALLOT. 11
SECTION 9. TRANSMISSION OF UNVOTED BALLOTS 12
SECTION 10. TIMELY CASTING OF BALLOT. 13
SECTION 11. FEDERAL WRITE-IN ABSENTEE BALLOT 13
SECTION 12. RECEIPT OF VOTED BALLOT. 13
SECTION 13. DECLARATION 14
SECTION 14. CONFIRMATION OF RECEIPT OF APPLICATION AND VOTED BALLOT. 14
SECTION 15. USE OF VOTER'S ELECTRONIC-MAIL ADDRESS 15
SECTION 16. PUBLICATION OF ELECTION NOTICE 16
SECTION 17. PROHIBITION OF NONSUBSTANTIVE REQUIREMENTS. 17
SECTION 18. EQUITABLE RELIEF 18
SECTION 19. UNIFORMITY OF APPLICATION AND CONSTRUCTION 18
SECTION 20. RELATION TO ELECTRONIC SIGNATURES IN GLOBAL AND NATIONAL COMMERCE ACT. 19
[SECTION 21. REPEALS.] 19
SECTION 22. EFFECTIVE DATE. 19

UNIFORM MILITARY AND OVERSEAS VOTERS ACT

PREFATORY NOTE

Over five million military personnel and overseas civilians face a variety of legal and logistical obstacles to participating in American elections. These problems persist notwithstanding repeated congressional efforts, as well as various state efforts, to facilitate these voters' ability to vote, most prominently the enactment of the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act of 1986 (UOCAVA), and its amendment with the Military and Overseas Voter Empowerment Act of 2009 (MOVE). The obstacles include: difficulties in registering to vote from abroad; ballots or ballot applications that never arrive; frequent changes of address; slow mail delivery times to and from overseas citizens, especially military personnel; failures to complete absentee voting materials properly, including noncompliance with notarization or verification requirements that can be difficult to meet abroad; and difficulties in obtaining information about issues and candidates.

Data from the 2006 federal midterm election provide dramatic evidence of the problems that these voters have recently faced. In 2006 U.S. military personnel were slightly more likely to have registered to vote than the general U.S. population (87% vs. 83%), yet the voter participation rate among the military was about half that of the general population (roughly 20% vs. roughly 40%). Furthermore, only 25% of overseas and military voters who requested an absentee ballot in 2006 completed and returned one, compared to 85% of all voters who requested an absentee ballot. Meanwhile, more than one in five ballots cast by military service members was rejected.

Although some of these figures improved during the high-interest 2008 presidential election, the overall picture remains troubling. In 2008, roughly two-thirds of those overseas and military voters who requested a ballot returned it, and the rejection rate for those ballots dropped to under one in fifteen ballots. Yet both of these rates remain substantially worse than the comparable 2008 rates for absentee voters generally (which were a return rate of over 90%, and a ballot rejection rate of 1.7%). Meanwhile, according to data collected by the U.S. Election Assistance Commission, fewer than 700,000 absentee ballots were returned by military and overseas voters in 2008. This figure is not much different from the comparable figure for the 2006 federal midterm elections, meaning that the voter participation rate among these voters remained well below 20%, despite the fact that among voters generally the 2008 election produced an overall voter participation rate of over 61%, the largest in four decades. Without additional reforms to the voting processes for military and overseas voters, their ability to participate in American elections likely will continue to suffer.

Strong popular support exists among the American public to make voting much easier and more reliable for these voters than it has been. A 2008 public opinion survey conducted for the Pew Center on the States found "strong universal support . . . across age, regional, and party lines" for the idea that military and overseas voters should be able to participate in elections "back home." A variety of stakeholders who participated in the ULC drafting process for this act were overwhelmingly of a similar disposition.

In important part, the obstacles that overseas and military voters face can be traced to the fact that American elections are conducted at the state and local levels under procedures that often vary dramatically by jurisdiction. This lack of uniformity complicates any federal effort, such as the UOCAVA, to assist these voters to surmount the other major obstacles that they face. For instance, while some states permit overseas absentee ballots to arrive up to ten days after Election Day, other states require that all absentee ballots, including those from overseas, be received by Election Day. Meanwhile, some states permit overseas and military voters to request, and in a smaller number of cases also to cast, an absentee ballot electronically, but other states require transmission by regular mail. Some states require a notary or other witness to vouch for the absentee voter's execution of the absentee ballot affirmation. These and other variations across states both complicate the procedures developed under the UOCAVA to help overseas and military voters, and make it difficult for consular officials, the U.S. military, and non-governmental voting assistance groups to give standard advice to these voters.

In confronting these problems, this act has two independent purposes that can only be achieved through uniform state legislation. The first is to extend to state elections the assistance and protections for military and overseas voters currently found in federal law, which covers only biennial federal elections. The second is to bring greater uniformity to the military and overseas voting processes, which the several states will continue to have primary responsibility for administering, in both federal and non-federal elections. In addition to these two primary purposes, many provisions of the act also enhance the assistance and protections provided to military and overseas voters, wherever this can be done without compromising the integrity of the voting process or imposing inappropriately on election officials.

Critical to both enhancing and bringing uniformity to the voting process for military and overseas voters is establishing adequate time for this group of voters to request, receive, and return a ballot. Directly related to the amount of time needed to accomplish these voting processes is the extent to which electronic transmission mechanisms are employed. The act requires that electronic transmission methods be available for purposes of requesting and receiving unvoted ballots, but does not require the use of electronic means for transmitting voted ballots. This is because no consensus yet exists on the question of whether and how electronic voting can occur securely and privately. However, using electronic transmission methods for just those steps in the absentee voting process prior to the casting of a ballot (such as registering to vote, requesting an absentee ballot, and receiving a blank ballot) can alone dramatically reduce the time required to permit these voters to vote successfully.

Without uniform state legislation, military and overseas voters will continue to confront a panoply of diverging voting requirements, notwithstanding the important role that UOCAVA has played in facilitating military and overseas voting in federal elections for more than two decades, and the additional enhancements that the MOVE Act of 2009 provides. Accordingly, this act should be widely adopted both to simplify the voting process for these voters, and to extend similar protections to state elections not covered by existing federal law.

UNIFORM MILITARY AND OVERSEAS VOTERS ACT

SECTION 1. SHORT TITLE. This [act] may be cited as the Uniform Military and Overseas Voters Act.

SECTION 2. DEFINITIONS. In this [act]:

(1) "Covered voter" means:

(A) a uniformed-service voter or an overseas voter who is registered to vote in this state;

(B) a uniformed-service voter defined in paragraph (9)(A) whose voting residence is in this state and who otherwise satisfies this state's voter eligibility requirements;

(C) an overseas voter who, before leaving the United States, was last eligible to vote in this state and, except for a state residency requirement, otherwise satisfies this state's voter eligibility requirements;

(D) an overseas voter who, before leaving the United States, would have been last eligible to vote in this state had the voter then been of voting age and, except for a state residency requirement, otherwise satisfies this state's voter eligibility requirements; or

(E) an overseas voter who was born outside the United States, is not described in subparagraph (C) or (D), and, except for a state residency requirement, otherwise satisfies this state's voter eligibility requirements, if:

(i) the last place where a parent or legal guardian of the voter was, or under this [act] would have been, eligible to vote before leaving the United States is within this state; and

(ii) the voter has not previously registered to vote in any other state.

(2) "Dependent" means an individual recognized as a dependent by a uniformed service.

(3) "Federal postcard application" means the application prescribed under Section 101(b)(2) of the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act, 42 U.S.C. Section 1973ff(b)(2).

(4) "Federal write-in absentee ballot" means the ballot described in Section 103 of the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act, 42 U.S.C. Section 1973ff-2.

(5) "Military-overseas ballot" means:

(A) a federal write-in absentee ballot;

(B) a ballot specifically prepared or distributed for use by a covered voter in accordance with this [act]; or

(C) a ballot cast by a covered voter in accordance with this [act].

(6) "Overseas voter" means a United States citizen who is outside the United States.

(7) "State" means a state of the United States, the District of Columbia, Puerto Rico, the United States Virgin Islands, or any territory or insular possession subject to the jurisdiction of the United States.

(8) "Uniformed service" means:

(A) active and reserve components of the Army, Navy, Air Force, Marine Corps, or Coast Guard of the United States;

(B) the Merchant Marine, the commissioned corps of the Public Health Service, or the commissioned corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration of the United States; or

(C) the National Guard and state militia.

(9) "Uniformed-service voter" means an individual who is qualified to vote and is:

(A) a member of the active or reserve components of the Army, Navy, Air Force,

Marine Corps, or Coast Guard of the United States who is on active duty;

(B) a member of the Merchant Marine, the commissioned corps of the Public Health Service, or the commissioned corps of the National Oceanic and Atmospheric Administration of the United States;

(C) a member on activated status of the National Guard or state militia; or

(D) a spouse or dependent of a member referred to in this paragraph.

(10) "United States", used in the territorial sense, means the several states, the District of Columbia, Puerto Rico, the United States Virgin Islands, and any territory or insular possession subject to the jurisdiction of the United States.

Comment

The act's definition of the term "covered voter" builds upon the definitions of "absent uniformed service voter" and "overseas voter" in the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act ("UOCAVA"), 42 U.S.C. § 1973ff-6(1), but simplifies these definitions and expands them to cover members of the National Guard. However, unlike in the UOCAVA, the act's coverage of uniformed service voters is based on a voter's status as an active member of one of the defined services, whether or not the voter is absent from the place of voting. The definition of "uniformed service voter" does not specify that the place where the voter is qualified to vote be in the enacting state because that would create a problem for a spouse (or dependent) who is eligible to vote in this state but whose uniformed service member is eligible in another state. A uniformed service voter still must meet an enacting state's eligibility requirements (including residency in that state) in order to vote in that state.

The definition of "covered voter," in paragraph (1)(E), also extends the act's coverage to U.S. citizens born abroad who have not established a voting residency in the United States. Although UOCAVA makes no provision for these citizens, eighteen states already permit these citizens to participate in at least some elections, if their parents are eligible to vote in that state (or in some cases if they are a spouse or dependent of a person eligible to vote in that state). These states include: Arizona, Colorado (federal offices only), Delaware (federal offices only), Georgia, Hawaii, Illinois, Iowa, Massachusetts, Michigan, Nebraska, New York (federal offices only), North Dakota (federal offices only), Oklahoma, Rhode Island (federal offices only), Tennessee, Washington, West Virginia, and Wisconsin (federal offices only).

The definition makes no distinction between overseas voters merely traveling abroad, voters temporarily living overseas, and voters permanently residing overseas. Other provisions of an enacting state's existing law may do so, however, and may limit the elections in which voters permanently overseas can vote. Without such distinctions elsewhere in existing state law,

this act would enable all overseas voters to vote in all elections covered in Section 3. Because the act does not require that overseas voters "reside" abroad, it facilitates voting by a wide variety of U.S. citizens, including missionaries, students abroad, and even tourists who because of health or other unanticipated problems or events may have extended their time out of the United States beyond their original plans, but for whom a state's regular absentee balloting process may be difficult to use.

SECTION 3. ELECTIONS COVERED. The voting procedures in this [act] apply to:

(1) a general, special, [presidential preference,] [or] primary [, or runoff] election for federal office;

(2) a general, special, [recall,] [or] primary [, or runoff] election for statewide or state legislative office or state ballot measure; and

(3) a general, special, [recall,] [or] primary [, or runoff] election for local government office or local ballot measure conducted under [insert relevant state law] [for which absentee voting or voting by mail is available for other voters].

Legislative Note: *The bracketed language in paragraphs (1), (2), and (3) pertaining to presidential preference, recall, and runoff elections is only for states with such elections. In paragraph (3), the bracketed reference to "relevant state law" refers to the portion of the state election code or equivalent state statute that governs the conduct of local elections, to the extent that an enacting state wishes to include local elections in the coverage of this act.*

Comment

The first category of elections delineated in this section is the only category covered by the UOCAVA. However, even for these elections, this act provides additional accommodations to military and overseas voters that are not provided under the UOCAVA. The second and third categories of state and local elections extend the act's accommodations to non-federal elections not within the UOCAVA scope. These two categories are distinguished primarily to permit an enacting state more easily to consider providing different accommodations to military and overseas voters depending on the type of election.

SECTION 4. ROLE OF [SECRETARY OF STATE].

(a) The [Secretary of State] is the state official responsible for implementing this [act] and the state's responsibilities under the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act,

42 U.S.C. Section 1973ff et seq.

(b) The [Secretary of State] shall make available to covered voters information regarding voter registration procedures for covered voters and procedures for casting military-overseas ballots. The [Secretary of State] may delegate the responsibility under this subsection only to the state office designated in compliance with Section 102(b)(1) of the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act, 42 U.S.C. Section 1973ff-1(b)(1).

(c) The [Secretary of State] shall establish an electronic transmission system through which a covered voter may apply for and receive voter registration materials, military-overseas ballots, and other information under this [act].

(d) The [Secretary of State] shall:

(1) develop standardized absentee-voting materials, including privacy and transmission envelopes and their electronic equivalents, authentication materials, and voting instructions, to be used with the military-overseas ballot of a voter authorized to vote in any jurisdiction in this state; and

(2) to the extent reasonably possible, coordinate with other states to carry out this subsection.

(e) The [Secretary of State] shall prescribe the form and content of a declaration for use by a covered voter to swear or affirm specific representations pertaining to the voter's identity, eligibility to vote, status as a covered voter, and timely and proper completion of an overseas-military ballot. The declaration must be based on the declaration prescribed to accompany a federal write-in absentee ballot, as modified to be consistent with this [act]. The [Secretary of State] shall ensure that a form for the execution of the declaration, including an indication of the date of execution of the declaration, is a prominent part of all balloting materials for which the

declaration is required.

Comment

Each state will need to supply the appropriate title for its chief elections authority, whether it is the Secretary of State, head or director of the State Board of Elections, or other official or entity. Where this authority is an organization, rather than an individual, the phrase "state official" in subsection (a) may also merit alternative phrasing. The expectation is that this authority in turn will delegate its duties at least in part to the same office that the state has designated to fulfill the UOCAVA requirement that the state designate a state office to facilitate the state's compliance with the UOCAVA. Other duties may naturally devolve to local election officials, depending on how the state has structured its election processes generally.

In most states, the implementing authority specified in subsection (a) presumably already has authority to promulgate rules according to the existing rulemaking procedures of the state. States in which this rulemaking authority is not already established may wish to include additional language establishing authority to make rules to implement this act.

The requirement that states develop "standardized" voting materials is not meant to require statewide uniformity in voting equipment and processes where such uniformity does not already exist. Thus, in states using different voting systems in different jurisdictions around the state, "standardized" voting materials may include one standard for jurisdictions using one system, and another standard for jurisdictions using another system. Nevertheless, the state's chief elections authority should work with local election officials to simplify and standardize as much as possible the materials provided to voters, including developing standard identifying labels and other markings on such materials to expedite their handling. Such standardization is critical primarily because it will simplify the voting experiences of covered voters and enable a variety of support groups to provide more effective assistance to these voters as a group. Greater uniformity also should ease administrative duties and facilitate future reforms to the voting process.

The "electronic equivalent" of privacy envelopes and transmission envelopes means at a minimum a template or instructions to accompany the electronic delivery of an unvoted ballot that assist the voter to prepare and use appropriate envelopes to return the voter's marked ballot if the voter is returning the ballot physically through the mail. If a state is allowing a voter to return a marked ballot electronically, the state generally should employ digital encryption or other security measures to provide comparable protection of the integrity and secrecy of the marked ballot.

The electronic transmission method established under subsection (c) should be designed to protect the integrity of the transmission and the privacy of the voter's personal data contained in the transmission. To a similar end, the recent amendments to UOCAVA include provisions requiring that "to the extent practicable," electronic transmission methods "shall ensure that the privacy of the identity and other personal data of an absent uniformed services voter or overseas voter is protected" and also shall "protect the security and integrity of the transmission."

SECTION 5. OVERSEAS VOTER'S REGISTRATION ADDRESS. In registering to vote, an overseas voter who is eligible to vote in this state shall use and must be assigned to the voting [precinct] [district] of the address of the last place of residence of the voter in this state, or, in the case of a voter described by Section 2(1)(E), the address of the last place of residence in this state of the parent or legal guardian of the voter. If that address is no longer a recognized residential address, the voter must be assigned an address for voting purposes.

Comment

This section specifies the address of the last place of residence as the address to be used as the voter registration address, and instructs election officials to assign an administratively convenient address to a voter who has no last place of residence in the state. When election officials must assign a voter a non-standard address, where possible they should place the voter in the same precinct or district as the last place of residence, were it still a recognized residential address.

SECTION 6. METHODS OF REGISTERING TO VOTE.

(a) To apply to register to vote, in addition to any other approved method, a covered voter may use a federal postcard application, or the application's electronic equivalent.

(b) A covered voter may use the declaration accompanying a federal write-in absentee ballot to apply to register to vote simultaneously with the submission of the federal write-in absentee ballot[, if the declaration is received by [insert this state's voter registration deadline for that election]]. [If the declaration is received after that date, it must be treated as an application to register to vote for subsequent elections.]

(c) The [Secretary of State] shall ensure that the electronic transmission system described in Section 4(c) is capable of accepting both a federal postcard application and any other approved electronic registration application sent to the appropriate election official. The voter may use the electronic transmission system or any other approved method to register to vote.

Comment

Both this section and Section 7 are designed to encourage the use of the federal postcard application while yet allowing military and overseas voters to use a state's pre-existing voter forms, and to permit states to develop alternative forms if they wish. However, the sections are not intended to require states or local election jurisdictions to revise their existing forms, or to prepare new forms for voters covered under this act. Instead, to the extent that a state's existing forms do not collect sufficient information to properly classify overseas and military voters, Section 7(e) requires voters who use the state forms to affirmatively indicate their status as a covered voter. States that choose to revise their forms for whatever reason should ensure that the revised forms facilitate voting under this act.

SECTION 7. METHODS OF APPLYING FOR MILITARY-OVERSEAS BALLOT.

(a) A covered voter who is registered to vote in this state may apply for a military-overseas ballot using either the regular [absentee ballot] application in use in the voter's jurisdiction under [reference state law on regular absentee ballots] or the federal postcard application or the application's electronic equivalent.

(b) A covered voter who is not registered to vote in this state may use a federal postcard application or the application's electronic equivalent to apply simultaneously to register to vote under Section 6 and for a military-overseas ballot.

(c) The [Secretary of State] shall ensure that the electronic transmission system described in Section 4(c) is capable of accepting the submission of both a federal postcard application and any other approved electronic military-overseas ballot application sent to the appropriate election official. The voter may use the electronic transmission system or any other approved method to apply for a military-overseas ballot.

(d) A covered voter may use the declaration accompanying a federal write-in absentee ballot as an application for a military-overseas ballot simultaneously with the submission of the federal write-in absentee ballot, if the declaration is received by the appropriate election official

by [insert the later of the fifth day before the election or the last day for other voters in this state to apply for [an absentee ballot] for that election].

(e) To receive the benefits of this [act], a covered voter must inform the appropriate election official that the voter is a covered voter. Methods of informing the appropriate election official that a voter is a covered voter include:

(1) the use of a federal postcard application or federal write-in absentee ballot;

(2) the use of an overseas address on an approved voter registration application or ballot application; and

(3) the inclusion on an approved voter registration application or ballot application of other information sufficient to identify the voter as a covered voter.

[(f) This [act] does not preclude a covered voter from voting under [insert state law on regular absentee voting].]

Comment

The reference in subsection 7(a) to the voter's "jurisdiction" is a reference to the place where the voter is registered to vote. Both this section and Section 6 are designed to encourage the use of the federal postcard application while yet allowing military and overseas voters to use a state's pre-existing voter forms, and to permit states to develop alternative forms if they wish. However, the sections are not intended to require states or local election jurisdictions to revise their existing forms, or to prepare new forms for voters covered under this act. Instead, to the extent that a state's existing forms do not collect sufficient information to properly classify overseas and military voters, Section 7(e) requires voters who use the state forms to affirmatively indicate their status as a covered voter. The bracketed language in subsection (d) mirrors bracketed language in the first sentence of section 8, and allows covered voters in states with an existing absentee ballot application deadline that is closer than five days before election day to take advantage of that later deadline.

SECTION 8. TIMELINESS AND SCOPE OF APPLICATION FOR MILITARY-OVERSEAS BALLOT. An application for a military-overseas ballot is timely if received by [insert the later of the fifth day before the election or the last day for other voters in this state to

apply for [an absentee ballot] for that election]. An application for a military-overseas ballot for a primary election, whether or not timely, is effective as an application for a military-overseas ballot for the general election. [An application for a military-overseas ballot is effective for a runoff election necessary to conclude the election for which the application was submitted.]

Legislative Note: *The bracketed language about a runoff election is only for states with runoff elections.*

Comment

Many states accept regular absentee ballot applications up until just a few days before an election, or later. Because military and overseas voters can use electronic transmission methods both to request and to receive blank ballots, this section allows them to take advantage of an application deadline close to the election.

SECTION 9. TRANSMISSION OF UNVOTED BALLOTS.

(a) For an election described in Section 3 for which this state has not received a waiver pursuant to Section 579 of the Military and Overseas Voter Empowerment Act, 42 U.S.C. 1973ff-1(g)(2), not later than 45 days before the election or, if the 45th day before the election is a weekend or holiday, not later than the business day preceding the 45th day, the election official in each jurisdiction charged with distributing a ballot and balloting materials shall transmit a ballot and balloting materials to all covered voters who by that date submit a valid military-overseas ballot application.

(b) A covered voter who requests that a ballot and balloting materials be sent to the voter by electronic transmission may choose facsimile transmission or electronic mail delivery, or, if offered by the voter's jurisdiction, Internet delivery. The election official in each jurisdiction charged with distributing a ballot and balloting materials shall transmit the ballot and balloting materials to the voter using the means of transmission chosen by the voter.

(c) If a ballot application from a covered voter arrives after the jurisdiction begins

transmitting ballots and balloting materials to voters, the official charged with distributing a ballot and balloting materials shall transmit them to the voter not later than two business days after the application arrives.

SECTION 10. TIMELY CASTING OF BALLOT. To be valid, a military-overseas ballot must be received by the appropriate local election official not later than the close of the polls, or the voter must submit the ballot for mailing[, electronic transmission,] or other authorized means of delivery not later than 12:01 a.m., at the place where the voter completes the ballot, on the date of the election.

Comment

Requiring that the ballot be completed by 12:01 a.m. local time on Election Day ensures that covered voters will not be able to cast a vote with knowledge of the election night returns of the jurisdiction whose ballot the voter is voting. One way in which a military-overseas ballot may be submitted for mailing by a uniformed service member is by giving the ballot to the mail clerk or designated service member responsible for handling mail for a particular unit of the uniformed services. Also allowing a valid ballot to be received by local officials through the close of the polls will increase the voting time available in those circumstances in which facsimile or other electronic transmission of voted ballots is permitted.

SECTION 11. FEDERAL WRITE-IN ABSENTEE BALLOT. A covered voter may use a federal write-in absentee ballot to vote for all offices and ballot measures in an election described in Section 3.

SECTION 12. RECEIPT OF VOTED BALLOT.

(a) A valid military-overseas ballot cast in accordance with Section 10 must be counted if it is delivered by the end of business on the business day before [the latest deadline for completing the county canvass or other local tabulation used to determine the final official results] to the address that the appropriate state or local election office has specified.

(b) If, at the time of completing a military-overseas ballot and balloting materials, the

voter has declared under penalty of perjury that the ballot was timely submitted, the ballot may not be rejected on the basis that it has a late postmark, an unreadable postmark, or no postmark.

Legislative Note: *Enacting states will need to ensure that the perjury laws of the enacting state cover a declaration or affirmation made by the voter under this section.*

Comment

The bracketed language in subsection (a) is intended to capture the deadline for the event when local election officials complete or certify their official counting of ballots, by whatever name that event is known in the state. Even those ballots of overseas and military voters that arrive after election day can and must be included in these official results if local election officials have received them by the day before the deadline for this event, giving local election officials that day to process them before making their return or certification.

The act precludes rejecting a military-overseas ballot for lack of a postmark (or for a late postmark) in light of the fact that many pieces of military mail enter the postal system through delivery to a mail clerk in a remote location without a postmark, and are only postmarked some days later when they reach a more established facility.

SECTION 13. DECLARATION. A military-overseas ballot must include or be accompanied by a declaration signed by the voter that a material misstatement of fact in completing the ballot may be grounds for a conviction of perjury under the laws of the United States or this state.

Legislative Note: *Enacting states will need to ensure that the perjury laws of the enacting state cover a declaration or affirmation made by the voter under this section.*

Comment

A declaration made under this section should be structured as an affirmation that plainly subjects a covered voter to the perjury laws of the enacting state.

SECTION 14. CONFIRMATION OF RECEIPT OF APPLICATION AND VOTED BALLOT. The [Secretary of State], in coordination with local election officials, shall implement an electronic free-access system by which a covered voter may determine by telephone, electronic mail, or Internet whether:

(1) the voter's federal postcard application or other registration or military-overseas ballot application has been received and accepted; and

(2) the voter's military-overseas ballot has been received and the current status of the ballot.

SECTION 15. USE OF VOTER'S ELECTRONIC-MAIL ADDRESS.

(a) The local election official shall request an electronic-mail address from each covered voter who registers to vote after [the effective date of this [act]]. An electronic-mail address provided by a covered voter may not be made available to the public or any individual or organization other than an authorized agent of the local election official and is exempt from disclosure under [the public records laws of this state]. The address may be used only for official communication with the voter about the voting process, including transmitting military-overseas ballots and election materials if the voter has requested electronic transmission, and verifying the voter's mailing address and physical location. The request for an electronic-mail address must describe the purposes for which the electronic-mail address may be used and include a statement that any other use or disclosure of the electronic-mail address is prohibited.

(b) A covered voter who provides an electronic-mail address may request that the voter's application for a military-overseas ballot be considered a standing request for electronic delivery of a ballot for all elections held through December 31 of the year following the calendar year of the date of the application or another shorter period the voter specifies[, including for any runoff elections that occur as a result of such elections]. An election official shall provide a military-overseas ballot to a voter who makes a standing request for each election to which the request is applicable. A covered voter who is entitled to receive a military-overseas ballot for a primary election under this subsection is entitled to receive a military-overseas ballot for the general

election.

Legislative Note: *In connection with the bracketed language in subsection (a) concerning public records laws, some states require that exceptions to these laws also be specified in the public records law itself. In subsection (b), the bracketed language pertaining to runoff elections is only for states with runoff elections.*

Comment

Subsection (a) facilitates the collection of voter e-mail addresses, but depends on assuring voters that their e-mail addresses will not become available for the use of political campaigns and marketers. The subsection allows those jurisdictions that use third-party vendors to print, mail, or otherwise distribute ballots to disclose the e-mail addresses to these vendors, acting as their agents, only for purposes of authorized communications about the voting process. Such jurisdictions should ensure that their vendor contracts properly preclude the vendors from using the addresses other than as authorized by this act. Subsection (b) then ties a voter's ability to make a standing request for a military-absentee ballot to the voter's provision of an e-mail address. This approach is intended to reduce the large quantity of election material that was returned as undeliverable when sent out in hardcopy to an outdated physical address under the now repealed UOCAVA provision that had permitted voters to make a standing request for absentee ballots for two federal election cycles.

SECTION 16. PUBLICATION OF ELECTION NOTICE.

(a) At least 100 days before a regularly scheduled election and as soon as practicable before an election not regularly scheduled, an official in each jurisdiction charged with printing and distributing ballots and balloting material shall prepare an election notice for that jurisdiction, to be used in conjunction with a federal write-in absentee ballot. The election notice must contain a list of all of the ballot measures and federal, state, and local offices that as of that date the official expects to be on the ballot on the date of the election. The notice also must contain specific instructions for how a voter is to indicate on the federal write-in absentee ballot the voter's choice for each office to be filled and for each ballot measure to be contested.

(b) A covered voter may request a copy of an election notice. The official charged with preparing the election notice shall send the notice to the voter by facsimile, electronic mail, or regular mail, as the voter requests.

(c) As soon as [ballot styles are certified], and not later than the date ballots are required to be transmitted to voters under [insert state law on regular absentee voter authorization], the official charged with preparing the election notice under subsection (a) shall update the notice with the certified candidates for each office and ballot measure questions and make the updated notice publicly available.

(d) A local election jurisdiction that maintains an Internet website shall make the election notice prepared under subsection (a) and updated versions of the election notice regularly available on the website.

Legislative Note: *The bracketed language "[ballot styles are certified]" in subsection (c) is intended to cover the event when the final ballot for candidates (and issues, when applicable) is available.*

Comment

This section ensures that election jurisdictions facilitate voting first by making readily available to overseas and military voters a list of the offices and issues to be contested at an upcoming election, and later by also making candidate names readily and quickly available to these voters, thereby permitting voters who have not received the printed ballot to make the most effective use of the federal write-in absentee ballot.

SECTION 17. PROHIBITION OF NONSUBSTANTIVE REQUIREMENTS.

(a) If a voter's mistake or omission in the completion of a document under this [act] does not prevent determining whether a covered voter is eligible to vote, the mistake or omission does not invalidate the document. Failure to satisfy a nonsubstantive requirement, such as using paper or envelopes of a specified size or weight, does not invalidate a document submitted under this [act]. In a write-in ballot authorized by this [act] [or in a vote for a write-in candidate on a regular ballot], if the intention of the voter is discernable under this state's uniform definition of what constitutes a vote, an abbreviation, misspelling, or other minor variation in the form of the name of a candidate or a political party must be accepted as a valid vote.

(b) Notarization is not required for the execution of a document under this [act]. An authentication, other than the declaration specified in Section 13 or the declaration on the federal postcard application and federal write-in absentee ballot, is not required for execution of a document under this [act]. The declaration and any information in the declaration may be compared with information on file to ascertain the validity of the document.

Comment

The reference in subsection (a) to a state's uniform definition of what constitutes a vote acknowledges that states are required by the Help America Vote Act, 42 U.S.C. Section 15481(a)(6), to provide a uniform definition of what constitutes a vote. Under subsection (b), jurisdictions that match the signatures accompanying absentee voters' ballots with the signatures that the jurisdiction maintains in its registered voter file may continue to do so.

SECTION 18. EQUITABLE RELIEF. A court may issue an injunction or grant other equitable relief appropriate to ensure substantial compliance with, or enforce, this [act] on application by:

(1) a covered voter alleging a grievance under this [act]; or

(2) an election official in this state.

Comment

In addition to providing an enforcement mechanism for other provisions of this act, this section would also empower courts to adopt emergency rules or procedures in the event that exigent circumstances otherwise make compliance with the act impossible or impracticable.

SECTION 19. UNIFORMITY OF APPLICATION AND CONSTRUCTION. In applying and construing this uniform act, consideration must be given to the need to promote uniformity of the law with respect to its subject matter among states that enact it.

Comment

The act also should be construed in harmony with the Uniformed and Overseas Citizens Absentee Voting Act, 42 U.S.C. Section 1973ff et seq.

SECTION 20. RELATION TO ELECTRONIC SIGNATURES IN GLOBAL AND NATIONAL COMMERCE ACT. This [act] modifies, limits, and supersedes the Electronic Signatures in Global and National Commerce Act, 15 U.S.C. Section 7001 et seq., but does not modify, limit, or supersede Section 101(c) of that act, 15 U.S.C. Section 7001(c), or authorize electronic delivery of any of the notices described in Section 103(b) of that act, 15 U.S.C. Section 7003(b).

[**SECTION 21. REPEALS.** The following are repealed:

(1) .....

(2) .....

(3) .....]

SECTION 22. EFFECTIVE DATE. This [act] takes effect . . . .

ANEJO 18

IIDH/CAPEL

Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH)
Centro de Asesoría y Promoción lectoral (CAPEL)

MISIÓN TÉCNICA INTERNACIONAL
ELECCIONES GENERALES

Puerto Rico
6 de noviembre, 2012

Resumen de conclusiones.
Reunión de evaluación

En respuesta a una invitación de la Comisión Estatal de Elecciones de Puerto Rico (en adelante, la Comisión), entidad activa en la Asociación de Organismos Electorales de Centroamérica y el Caribe (Protocolo de Tikal) y en la Unión Interamericana de Organismos Electorales (UNIORE), se constituyó una Misión de Observación Electoral (en adelante, la Misión), compuesta por los Organismos Electorales de Antigua y Barbuda, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, México, Panamá, República Dominicana y Santa Lucía; así como por el IIDH/CAPEL en su condición de Secretaría Ejecutiva de las Asociaciones de Organismos Electorales. (Anexo No.1)

La Misión cumplió un programa de cuatro días de duración, en el cual pudo conocer las bases y logística del proceso electoral, que en el caso de Puerto Rico, por las razones que se detallarán más adelante, abarca más de una jornada. Pudo presenciar distintas modalidades de votación los días 4, 5 y 6 de noviembre, para lo cual se dividió en diferentes rutas, en especial para la fecha del 6 de noviembre, en que los comicios se extendieron por la isla. (Anexo No. 2)

El martes 6, en horas de la noche y en las oficinas de la Comisión, la Misión se conjuntó nuevamente para intercambiar las visiones de las distintas rutas de

observación y llegó a las conclusiones que a continuación se ofrecen de manera sucinta.

Cabe anotar que las apreciaciones de la Misión se formulan y deben ser interpretadas con pleno respeto al marco institucional y legal así como de la idiosincrasia propia de Puerto Rico.

EL PROCESO EN GENERAL

A lo largo de décadas, Puerto Rico ha ido modelando un sistema electoral complejo, con varias formas y fórmulas de representación que aplican para sus diferentes instancias de gobierno. La Comisión debe poner en ejecución las disposiciones legislativas y sus propias determinaciones para traducir en logística electoral y en acciones los principios vigentes y velar por la integridad de los resultados producidos para asegurar la legitimidad de las autoridades elegidas. Dadas las características de Puerto Rico, suelen combinarse disposiciones federales con las propias de la isla y, como sucedió en esta oportunidad, pueden también incidir en las elecciones resoluciones judiciales generadas en diferentes instancias.

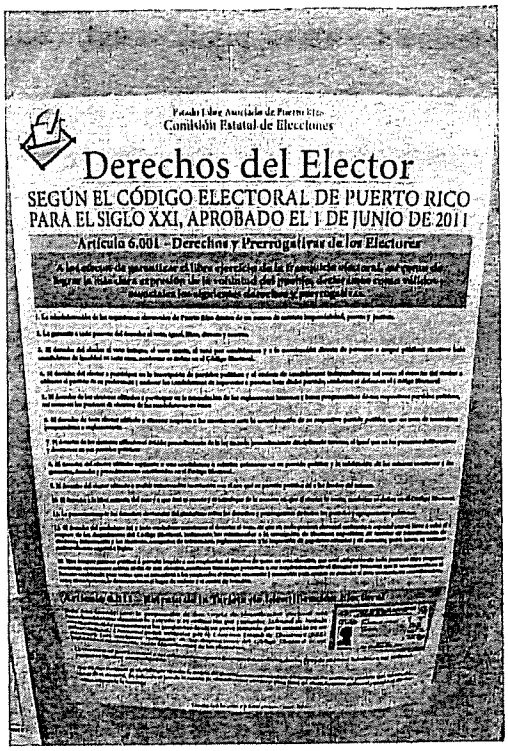
Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Comisión Estatal de Elecciones

Derechos del Elector

SEGÚN EL CÓDIGO ELECTORAL DE PUERTO RICO PARA EL SIGLO XXI, APROBADO EL 1 DE JUNIO DE 2011

Artículo 6.001 - Derechos y Prerrogativas de los Electores

En años más recientes, la Comisión ha hecho esfuerzos considerables por facilitar el ejercicio del voto atendiendo a las necesidades y posibilidades de los distintos segmentos de población. Ello la ha llevado, entre otras medidas, a poner en práctica el voto en los centros de detención, en hospitales y en otros centros de salud, a ampliar la figura del "voto adelantado" (que se efectúa el día anterior a las votaciones generales) para incluir a una variedad de personas cuya actividad las inhibe de comparecer a su mesa ("colegio" en Puerto Rico) de votación en la jornada prevista, a generar en cada recinto electoral la figura de un "colegio de fácil acceso" para personas con alguna discapacidad o dificultad de movilización, a permitir el voto a domicilio de las personas que se encuentren por salud confinadas a su lecho y, más puntualmente, a prever la posibilidad de "voto por teléfono" para personas cuyas condiciones les impidan votar por la modalidad general prevista. Todos estos desarrollos han debido combinarse con una serie de previsiones para evitar que con su práctica pudiera producirse alguna vulneración a la seguridad electoral.

Por lo anterior, la Misión tuvo la oportunidad, única en América Latina, de realizar observaciones en centros de reclusión (domingo 4), hospitales y puestos para voto adelantado (lunes 5), además de la jornada electoral general (martes 6), esta última en varios puntos de la isla.

En primer lugar, la Misión reconoce el decidido esfuerzo de la Comisión por llevar adelante todas las modalidades de votación reseñadas, en la búsqueda de asegurar a todos las condiciones para que puedan hacer efectivo su derecho de elegir y

considera este proceso electoral como una oportunidad para aprender de las experiencias desarrolladas en Puerto Rico y considerar su posible aplicabilidad a otras realidades nacionales, lo cual depende, sobre todo, del marco normativo que regula los comicios.

La Misión ha podido constatar que la jornada electoral del 6 de noviembre se desenvolvió con plena normalidad y civismo, con una fuerte concurrencia de electores, en un ambiente marcado por la identificación de los electores con sus partidos por medio de banderas y símbolos y en consecuencia, felicita a los portorriqueños y a la Comisión por esta nueva demostración de madurez democrática en un proceso bien organizado.

La Misión desea anotar su inquietud por el efecto que una resolución judicial podría haber tenido sobre la forma de votación, lo que gravitó el fin de semana previo a las votaciones generales, hasta que fue revocada por una autoridad judicial superior y precisamente por motivos de oportunidad. El calendario electoral requiere certeza en cada una de sus etapas y de manera crucial en los días anteriores a los comicios, de modo que es aconsejable que se establezcan consensos para minimizar la posibilidad de que esta situación se presente en el futuro.

Como nota particular, la Misión halló que se dio una significativa y mayoritaria presencia femenina en casi la totalidad de los colegios electorales que visitó, aun aquellos que se encontraban en centros de reclusión de hombres y considera que se trata de un compromiso firme de las mujeres portorriqueñas con su democracia electoral.

ASPECTOS POSITIVOS IDENTIFICADOS

La Misión halló que el proceso estuvo bien organizado y que los miembros de los colegios, representantes de partidos políticos, desempeñaron bien sus funciones. En la mayoría de los casos, se trataba de personas que contaban con experiencia derivada de anteriores elecciones. Se notó, en general, un ambiente de camaradería entre los integrantes de los colegios de votación, aun con las diferencias naturales que se derivan de su pertenencia a distintas agrupaciones políticas.

Es evidente que la Comisión cumple bien su función y ello se refleja en una logística cuidadosa que facilita el ejercicio del sufragio sin grandes esperas para los electores. Se observó un proceso fluido, para lo cual fue elemento importante la instalación de múltiples mamparas por mesa, que garantizaran el secreto del voto.

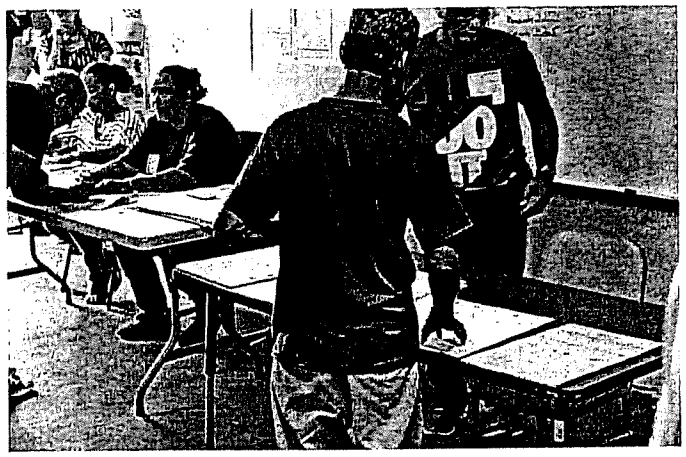

Estas mamparas eran adecuadas, aunque el número provisto era excesivo en algunos centros, donde la Misión llegó a ver un grupo de ellas apilado y sin utilización.

En todos los lugares visitados, los colegios se instalaron como estaba previsto y la apertura se dio con retrasos menores.

Los materiales llegaron completos a su destino en todos los casos, aunque la Misión pudo constatar que el número de papeletas era variable, no sólo entre mesas, sino aun en el mismo colegio, dependiendo de la dignidad que se elegía. Por ello los integrantes de mesa deben contar y anotar el número de papeletas recibidas.

Llamó la atención de la Misión el uso de una tinta para marcar el dedo que es invisible a simple vista y que requiere de una lámpara ultravioleta para ser detectable. La utilización de una tinta de esta naturaleza evita accidentes y daños a los materiales que se producen en otros sistemas que usan la convencional marca, aunque puede elevar costos al exigir un dispositivo adicional e impone a uno de los miembros de mesa la labor de revisar tanto el ingreso (para verificar que no hay dedo marcado) como la salida (para corroborar que se ha marcado correctamente al votante) de cada elector.

Merece comentario positivo la figura del "colegio de fácil acceso" que es utilizado por una cantidad considerable de votantes y que, en general, estuvo bien ubicado y efectivamente cumplía su función de hacer menos gravoso el sufragio para personas con alguna dificultad motriz.

También son eficaces las operaciones para el voto en centros de reclusión y en hospitales así como la figura del voto adelantado

ASPECTOS QUE PODRÍAN MEJORARSE

Aun con todas las bondades que el proceso tiene en Puerto Rico, la Misión considera que hay una serie de temas puntuales que podrían evaluarse para mejorar aun más futuros procesos.

En primer lugar, el diseño de las papeletas merece revisarse. Se trata de boletas muy grandes y pesadas, lo que hace difícil su manejo por parte de los miembros de mesa. Incluye una cantidad de espacio dedicada a las instrucciones (en español e inglés) cuya lectura es difícil y que podría ubicarse al dorso y no al frente de la papeleta. El material podría ser fácilmente más liviano y las dimensiones pueden recortarse, lo que facilitaría la labor de los miembros de mesa y la colocación de las papeletas en las urnas, ya que el diseño actual obliga a doblar e insertar de manera complicada los votos emitidos. Aun con lo costoso del material, no se incluyeron los colores distintivos de los partidos políticos, como sí es el caso en la mayor parte de América Latina.

La apertura de los colegios sufre atrasos también por las dificultades ocasionadas por el manejo de las papeletas, su conteo y firma por parte de los miembros de mesa, proceso laborioso que consume casi una hora, como lo atestiguó en los colegios en que presenció el inicio de las votaciones.

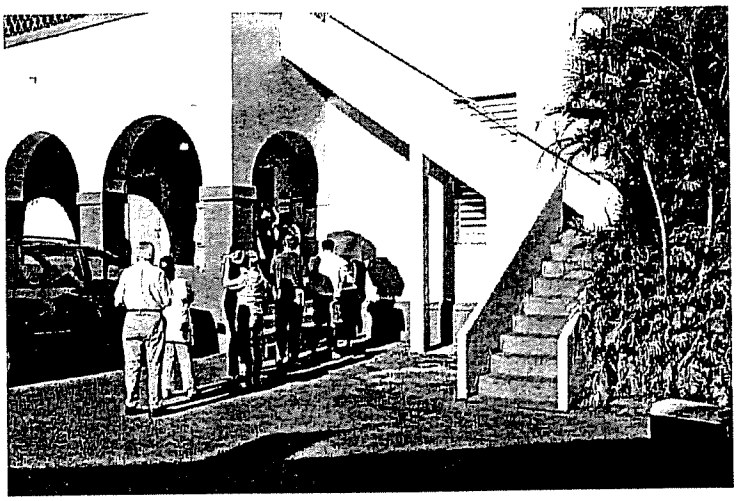

Las instrucciones para el llenado de las papeletas se ubicaron dentro del puesto de votación, localización que les restaba utilidad, porque lo ideal habría sido colocarlas afuera, donde se formaba la fila de electores, que es donde había tiempo y oportunidad para leerlas.

Aunque el sistema previsto en Puerto Rico otorga a los partidos políticos el manejo de los comicios en la constitución de los colegios, la Misión opina que la Comisión podría considerar la designación de uno o más funcionarios por recinto de votación a fin de suplir eventuales ausencias o insuficiencias de los representantes partidarios. Esto ya ha sucedido en países como Panamá o Costa Rica (en los cuales la constitución de las mesas es similar) y los resultados han sido muy positivos.

Las diferencias en los procedimientos seguidos por los colegios, constatadas a la hora del escrutinio, parecen revelar algunas disparidades en la capacitación de los miembros de mesa y lo que prevalece es la experiencia que algunos de ellos tienen, producto de servir en esa función en procesos anteriores.

Los visitantes hallaron muy interesante y bien intencionado el mecanismo de voto por teléfono, pero no encontró siquiera un centro en el cual efectivamente se hubiera utilizado y en la mayoría de los observados, el teléfono permanecía en la caja, sin ser instalado. Conviene evaluar el balance costo-beneficio de esta opción abierta para los electores portorriqueños.

El voto de los "añadidos a mano", institución central en los reclamos tramitados judicialmente que pudieron haber afectado el desarrollo de los comicios, resultó ser mínimo, de acuerdo con lo visto en los centros visitados y podría considerarse, para el futuro, su reducción a un solo puesto por cada recinto.

En muchos de los recintos a los que los visitantes pudieron acudir, se carecía por completo de computadoras que tuvieran incluida la base de datos de todo el padrón electoral de la isla, lo que es útil para los electores que se presentan al lugar equivocado. Un plan para dotar de una computadora, al menos, por centro de votación, con esta información y visible para los ciudadanos, no debería ser costoso y facilita sensiblemente la emisión del sufragio.

En otros lugares visitados, el "centro de información" se convirtió en un "cuello de botella" antes que un mecanismo facilitador del voto, ya que los electores creían que era preciso hacer esta fila antes de proceder a los colegios, cuando la ubicación por apellido era fácil para la mayoría de las personas.

Aun con la instalación del "colegio de fácil acceso", la posibilidad de las personas con discapacidad de votar se ve dificultada a menudo por barreras arquitectónicas de ingreso o por el diseño del centro escogido para servir como puesto de votación. Ya que la Comisión ha invertido tanto y tan acertadamente en avanzar en esta materia, convendría también que considerara hacer un inventario de los sitios en periodos no electorales y desechar aquellos que claramente no sean accesibles o en los cuales la movilización sea difícil.

CONCLUSIÓN

La Misión hace nuevamente una felicitación a los portorriqueños y un reconocimiento a la Comisión por el desarrollo de este proceso, que considera adecuado y legítimo, así como por los esfuerzos en hacer cada vez más eficiente e inclusivo el aparato electoral y su funcionamiento en la isla, generando experiencias y mecanismos que son de vanguardia en esta parte del mundo.

De la misma manera, agradece profundamente las atenciones y muestras de hospitalidad brindadas a los visitantes extranjeros y las diversas maneras en que la Comisión, desde su Presidente y Vicepresidentes, facilitó su labor, llegando a una cobertura del territorio de Puerto Rico nunca antes alcanzada por un grupo de este origen. El valor del equipo de funcionarios y colaboradores que apoyó con eficiencia y cordialidad el trabajo de la Misión merece ser destacado.

Sin duda, los resultados estrechos que nuevamente se han presentado en estas elecciones imponen importantes retos para las autoridades electorales, como ha sido la tónica en buena parte de América Latina en la última década. Pero la salud de la democracia portorriqueña y la destreza y vitalidad que bien demuestra la Comisión son motivo de celebración por parte de la Misión, que cree que

constituyen el principal acervo para superar exitosamente los retos que la realidad va exigiendo.

ANEXOS

ANEXO No. 1

MISIÓN DE OBSERVACIÓN

ELECCIONES GENERALES
Puerto Rico
18 de noviembre de 2012

ORGANISMOS ELECTORALES

ANTIGUA Y BARBUDA

David Emanuel Kelsick
Comisión Electoral

COLOMBIA

Nora Tapia Montoya
Magistrada
Consejo Nacional Electoral

COSTA RICA

Max Esquivel Faerrón
Magistrado
Tribunal Supremo de Elecciones

Zetty Bou Valverde
Magistrada Suplente
Tribunal Supremo de Elecciones

ECUADOR

Juan Pablo Pozo
Magistrado
Consejo Nacional Electoral

EL SALVADOR

Eduardo Antonio Urquilla Bermudez
Magistrado
Tribunal Supremo Electoral

Juan Gilberto Cardona Jiménez
Magistrado Suplente
Tribunal Supremo Electoral

GUATEMALA

Mirtala Concepción Góngora
Magistrada
Tribunal Supremo Electoral

MÉXICO

Ricardo Barraza Gómez
Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

José Luis Alcudia
Director Nacional de Comunicación Social
Instituto Federal Electoral

PANAMÁ

Erasmo Pinilla
Magistrado
Tribunal Electoral

Yara Campo
Magistrado Suplente
Directora Ejecutiva
Tribunal Electoral

Lizbeth Reyes Martínez
Directora de Relaciones Internacionales
Tribunal Electoral

REPÚBLICA DOMINICANA

José Manuel Hernández Peguero
Magistrado
Tribunal Superior Electoral

Mabel Ybelca Feliz Baez
Magistrad
Tribunal Superior Electoral

Mabel Ybelca Feliz Baez
Magistrad
Tribunal Superior Electoral

Franz Alejandro Vicini Baehr
Tribunal Superior Electoral

Rosario Graciano
Magistrada
Junta Central Electoral

Eddy de Jesús Olivares
Magistrado
Junta Central Electoral

Cesar Feliz Feliz
Magistrado
Junta Central Electoral

SANTA LUCÍA
Urban Dolor
Comisión Electoral

INVITADOS ESPECIALES

Fausto Camacho
Exmagistrado
Consejo Nacional Electoral
Ecuador

SECRETARÍA EJECUTIVA ASOCIACIONES DE ORGANISMOS ELECTORALES IIDH/CAPEL

José Thompson
Director de CAPEL
Director Adjunto del IIDH

ANEXO No. 2

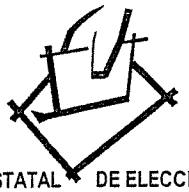

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ELECCIONES GENERALES

2012

PROGRAMA OFICIAL

INVITADOS INTERNACIONALES

Desde el 3 al 7 de noviembre de 2012

SÁBADO 3 DE NOVIEMBRE

HORA	ACTIVIDAD
Según los Horarios de Vuelo	Recibimiento de los Invitados Internacionales en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín
	Traslado hacia el Hotel Conrad San Juan, Condado Plaza
7:00pm	Actividad de Bienvenida y Coctel en el Vestíbulo (Lobby) de la Comisión Estatal de Elecciones. La Cena será servida en el Salón Comedor. Vestimenta Casual Elegante
	Traslado hacia el Hotel Conrad San Juan, Condado Plaza

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

DOMINGO 4 DE NOVIEMBRE

HORA	ACTIVIDAD
6:00am - 8:30am	Desayuno en el San Juan Suite ubicado en el Mezzanine de la Torre de la Laguna en el Hotel Conrad San Juan Condado Plaza
8:30am	Proceso de Votación en las Instituciones Carcelarias Ruta 1 hacia la Institución Correccional Bayamón Ruta 2 hacia la Institución Correccional Vega Alta
11:30am	Almuerzo en el Restaurante El Ladrillo en Dorado
2:30pm 3:00pm	Presentaciones del Proceso Electoral en el Salón de Actividades Laguna I ubicado en el Mezzanine de la Torre de la Laguna en el Hotel Conrad San Juan, Condado Plaza Temas: 1. Mensaje del Presidente Héctor J. Conty Pérez y Resumen de las Elecciones 2. Sistema de Voto por Teléfono (Vote by Phone)
3:30pm	Merienda

HORA	ACTIVIDAD
4:00pm	Continuación de las Presentaciones del Proceso Electoral Tema: 3. Recibo y Divulgación de Resultados por la Junta de Asesores Técnicos (JAT) y la Junta Administrativa de OSIPE
7:00pm – 12:00am	Actividad y Cena en la Plaza de la Laguna del Conservatorio de Música en San Juan Vestimenta Casual Elegante

LUNES 5 DE NOVIEMBRE

HORA	ACTIVIDAD
6:00am – 8:30am	Desayuno en el San Juan Suite ubicado en el Mezzanine de la Torre de la Laguna en el Hotel Conrad San Juan Condado Plaza
9:00am – 10:00am	Rueda de Prensa en el Vestíbulo (Lobby) de la Comisión Estatal de Elecciones
10:00am – 11:00am	Proceso de Votación en los Hospitales Ruta: Auxilio Mutuo en Hato Rey
11:00am – 11:30am	Proceso de Voto Adelantado Ruta 1:Escuela Rafael María de Labra en Santurce, San Juan Ruta 2: Operaciones Electorales (CEE)
12:00pm	Almuerzo en el Restaurante Casa Lola en la Avenida Ashford en Condado
2:00pm – 6:00pm	Visita a diferentes lugares de interés como: Ruta 1: Plaza las Américas Ruta 2: Viejo San Juan
6:00pm	Traslado hacia el Hotel Conrad San Juan, Condado Plaza
7:30pm – 11:00pm	Actividad y Cena en el Salón de la Laguna I ubicado en el Mezzanine de la Torre de la Laguna en el Hotel Conrad San Juan Condado Plaza

MARTES 6 DE NOVIEMBRE

HORA	ACTIVIDAD
6:00am – 6:30am	Estación de Café en el Hotel Conrad San Juan, Condado Plaza
7:00am – 8:00am	Participación en la Apertura del Colegio de Votación Ruta: Escuela Madame Luchetti de Condado, San Juan
8:30am	Desayuno en el Salón Protocolar del Piso 10 de la Comisión Estatal de Elecciones
9:30am 12:00pm	Visita a Colegios Electorales para observar el Proceso Electoral **Ruta Cayey:** 1. Escuela Superior Miguel Meléndez Muñoz Carr. 14 Bo. Pueblo 2. Escuela Salvador Brau Urb. Jardines de Cayey Almuerzo: 3. Escuela Virginia Vázquez Mendoza Urb. La Plata 4. Escuela Julio Vizcarrondo Coronado Carr. 14, km. 63.2 Bo. Matón Abajo

HORA	ACTIVIDAD
9:30am	**Ruta San Juan:** 1. Escuela Rafael María Labra Ave. Ponce De León, Esq. Robert H. Todd Santurce 2. Escuela Superior Trina Padilla De Sánz Ave. Jesús T. Piñero
12:00pm	Almuerzo: Carpas Piso 2 Comisión Estatal de Elecciones 3. Escuela República de Colombia Calle Alomar Urb. San Agustín 4. Academia Bárbara Ann Roessler Carr. 176 Esq. Ave. Las Cumbres
9:30am	**Ruta Dorado:** 1. Escuela Ricardo Arroyo Laracuente Paseo del Cristo Bo. Pueblo 2. Escuela Jacinto López Martínez Calle Norte Bo. Pueblo
12:00pm	Almuerzo: Restaurante Green House Café 3. Escuela Luisa Valderrama De Martínez Carr. 696 Com. San Antonio

HORA	ACTIVIDAD
9:30am 12:00pm	4. Escuela Marcelino Canino Int. (S.U. Maguayo) Carr. 694, km. 4.3 Bo. Maguayo **Ruta Luquillo:** 1. Escuela Rosendo Matienzo Cintrón Calle Fernández García Bo. Pueblo 2. Escuela Fortuna Playa Parc. Fortuna (lado Norte Carr. 3) Almuerzo: Restaurante Metropol 3. Escuela Camilo Valle Matienzo Calle 3 Brisas Del Mar 4. Escuela S.U. Alejandrina Ríos Benabe (Sabana Elemental e Intermedia) Carr. 983 Bo. Sabana Vestimenta Casual o Deportiva
4:00pm	Proceso de Recibo y Divulgación de Resultados en la Comisión Estatal de Elecciones
5:00pm	Evaluación CAPEL en el Salón Protocolar del Piso 10
6:30pm	Cena en las Carpas del Piso 2 de la Comisión Estatal de Elecciones
8:00pm	Traslado hacia el Hotel Conrad San Juan, Condado Plaza

MIÉRCOLES 7 DE NOVIEMBRE

HORA	ACTIVIDAD
6:00am-8:30am	Desayuno en el San Juan Suite ubicado en el Mezzanine de la Torre de la Laguna en el Hotel Conrad San Juan Condado Plaza
Según los Horarios de Vuelo	Traslado de los Invitados Internacionales hacia el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín

ANEJO 19

PAPELETA OFICIAL
OFFICIAL BALLOT

MODELO

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
STATE ELECTIONS COMMISSION
MARTES, 6 DE NOVIEMBRE DE 2012
TUESDAY, NOVEMBER 6, 2012

CONSULTA
PLEBISCITE

SAMPLE

CONSULTA SOBRE EL ESTATUS POLÍTICO DE PUERTO RICO
PLEBISCITE ON PUERTO RICO POLITICAL STATUS

Instrucciones: Marque la opción de su preferencia. La papeleta con más de una (1) opción marcada en esta sección no será contabilizada.
Instructions: Mark your option of preference. Those ballots with more than one (1) mark in this section shall not be tallied.

¿Está usted de acuerdo con mantener la condición política territorial actual?
Do you agree that Puerto Rico should continue to have its present form of territorial status?

Sí / *Yes* _____	**No / *No*** _____

Instrucciones: Irrespectivamente de su contestación a la primera pregunta,
conteste cuál de las siguientes opciones no territoriales usted prefiere.

Instructions: *Regardless of your selection in the first question,*
please mark which of the following non-territorial options would you prefer.

La consulta con más de una (1) opción marcada en esta sección no será contabilizada.
Those ballots with more than one (1) mark in this Section shall not be tallied.

Estadidad:

Prefiero que Puerto Rico sea un estado de Estados Unidos de América, para que todos los ciudadanos americanos residentes en Puerto Rico tengan iguales derechos, beneficios y responsabilidades que los demás ciudadanos de los estados de la Unión, incluyendo derecho a la plena representación en el Congreso y participación en las elecciones presidenciales, y que se requiera al Congreso Federal que promulgue la legislación necesaria para iniciar la transición hacia la estadidad. Si está de acuerdo marque aquí:

Statehood:

Puerto Rico should be admitted as a state of the United States of America so that all United States citizens residing in Puerto Rico may have rights, benefits, and responsibilities equal to those enjoyed by all other citizens of the states of the Union, and be entitled to full representation in Congress and to participate in the Presidential elections, and the United States Congress would be required to pass any necessary legislation to begin the transition into Statehood. If you agree, mark here:

Independencia:

Prefiero que Puerto Rico sea una nación soberana y totalmente independiente de Estados Unidos y que se requiera al Congreso Federal que promulgue la legislación necesaria para iniciar la transición hacia la nación independiente de Puerto Rico. Si está de acuerdo marque aquí:

Independence:

Puerto Rico should become a sovereign nation, fully independent from the United States and the United States Congress would be required to pass any necessary legislation to begin the transition into independent nation of Puerto Rico. If you agree, mark here:

Estado Libre Asociado Soberano:

Prefiero que Puerto Rico adopte un estatus fuera de la Cláusula Territorial de la Constitución de Estados Unidos, que reconozca la soberanía del Pueblo de Puerto Rico. El Estado Libre Asociado Soberano se basaría en una asociación política libre y voluntaria, cuyos términos específicos se acordarían entre Estados Unidos y Puerto Rico como naciones soberanas. Dicho acuerdo dispondría el alcance de los poderes jurisdiccionales que el pueblo de Puerto Rico autorice dejar en manos de Estados Unidos y retendría los restantes poderes o autoridades jurisdiccionales. Si está de acuerdo, marque aquí:

Sovereign Free Associated State

Puerto Rico should adopt a status outside of the Territory Clause of the Constitution of the United States that recognizes the sovereignty of the People of Puerto Rico. The Sovereign Free Associated State would be based on a free and voluntary political association, the specific terms of which shall be agreed upon between the United States and Puerto Rico as sovereign nations. Such agreement would provide the scope of the jurisdictional powers that the People of Puerto Rico agree to confer to the United States and retain all other jurisdictional powers and authorities. If you agree, mark here:

ANEJO 20

COMISION ESTATAL ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Resolución CEE-RS-12-35

EN EL ASUNTO DE:
Alianza Pro Libre Asociación Soberana (ALAS)

SOBRE:
Certificación como Representante Oficial de la Opción "Estado Libre Asociado Soberano" en la Consulta sobre Estatus Político de Puerto Rico del 6 de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN

A los fines de certificar a la agrupación de ciudadanos conocida como "ALIANZA PRO LIBRE ASOCIACIÓN SOBERANA (ALAS)" como representante oficial de la opción "Estado Libre Asociado Soberano", en la consulta de estatus político de Puerto Rico a celebrarse el 6 de noviembre de 2012.

POR CUANTO: El 28 de diciembre de 2011 la agrupación ALAS notificó oficialmente a la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) su interés de representar la opción "Estado Libre Asociado Soberano", según definida por la Ley Núm. 283 de 2011, conocida como "Ley para Disponer la Celebración de una Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico".

POR CUANTO: Al 15 de febrero de 2012, de conformidad con el Artículo 7 de la referida Ley, ningún partido político debidamente inscrito y certificado por la CEE notificó o solicitó representar la opción "Estado Libre Asociado Soberano".

POR CUANTO: Al no haber sido reclamada la opción "Estado Libre Asociado Soberano", la CEE acogió la solicitud de ALAS para comenzar su proceso de radicación de peticiones de inscripción, a los fines de certificarse como representante de la referida opción. El Artículo antes citado dispone en su inciso (f) que la cantidad de peticiones requeridas deberá ser no menos de 1,000 peticiones de electores hábiles.

POR CUANTO: El 11 de abril de 2012 la Junta de Validaciones de Peticiones de Inscripción de la CEE entregó el informe acumulativo de las peticiones de inscripción correspondientes a dicha agrupación. De dicho informe se desprende que la cantidad de peticiones declaradas válidas, a esa fecha, a favor de ALAS era de 1,031.

POR TANTO: Al haber completado la agrupación de ciudadanos conocida como "ALIANZA PRO LIBRE ASOCIACIÓN SOBERANA (ALAS)" los requisitos dispuestos en la Ley Núm. 283 de 2011, conocida como "Ley para Disponer la Celebración de una Consulta sobre el Estatus Político de Puerto Rico". yo, Héctor J. Conty Pérez, Presidente de la Comisión Estatal de Elecciones, por la presente CERTIFICO a la "ALIANZA PRO LIBRE ASOCIACIÓN SOBERANA (ALAS)" como representante oficial de la opción "Estado Libre Asociado Soberano", en la consulta sobre estatus político de Puerto Rico a celebrarse el 6 de noviembre de 2012.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 25 de abril de 2012.

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

CERTIFICO:

Que he notificado copia de esta Resolución a todas las partes interesadas.

Para que así conste, firmo y sello la presente, en San Juan, Puerto Rico, a ~~26~~ 25 de abril de 2012.

Walter Vélez Martínez
Secretario

ANEJO 21

COMISION ESTATAL DE ELECCIONES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

María D. Santiago Rodríguez
Primera Vicepresidenta

12 de abril de 2013

Héctor J. Conty Pérez
Presidente

María D. Santiago Rodríguez

INFORME SOBRE HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES DURANTE EL ESCRUTINIO GENERAL

Adjunto el informe conjunto de las áreas de trabajo que estuvieron activas durante el Escrutinio General de las Elecciones 2012. Fue un gran reto profesional para todos los que tuvimos el privilegio de formar parte de un escrutinio histórico y único en la Comisión Estatal de Elecciones.

El hecho de trabajar con cerca de 1,200 funcionarios, con los retos de espacio, de conocimientos, la existencia de seis partidos políticos y en un evento electoral nunca antes habíamos enfrentado, hizo de esa experiencia una que sienta precedentes. Comenzamos a trabajar siete días después a lo estipulado en el calendario original y gracias al compromiso y al tesón de todos los componentes, pudimos finalizar exitosamente en la misma fecha pautada por el equipo de trabajo original.

Aunque los informes individuales reflejan lo sucedido durante el proceso de escrutinio y cada Director de Área tuvo la oportunidad de expresar sus recomendaciones, es importante que recalque lo siguiente para futuros eventos electorales:

- Que se analice durante este año 2013 la posibilidad de realizar el Escrutinio General en un lugar cómodo y espacioso, con una gran cantidad de estacionamientos y con una seguridad para los funcionarios. Este lugar puede ser un coliseo, una cancha bajo techo, un centro de convenciones o cualquier lugar que reúna los requisitos

que un comité especial pueda acordar. Este lugar debe ser solicitado con anticipación para asegurar su disponibilidad.

- Crear el Comité de Escrutinio al menos un año antes del evento electoral. De esta forma se coordinan todos los detalles necesarios para la realización de los trabajos, sin los contratiempos de última hora.
- Nombrar al Director General del Escrutinio al menos un año previo al evento para que pueda organizar de manera estructurada todos los trabajos conducentes al escrutinio. También se debe nombrar a todos los directores de las áreas institucionales para comenzar a coordinar los reglamentos, adiestramientos y el diseño de los espacios donde se desarrollarán los trabajos. Pueden trabajar en unión a la OSIPE, a la JAT y a la compañía que diseñe los programas para ofrecer continuidad a la entrada de actas y estadísticas al sistema.
- Preparar una programación que esté enlazada a cada una de las áreas del escrutinio. De esta manera podemos ver en tiempo real lo que sucede con cada una de las actas trabajadas. Además podemos identificar en qué lugar se encuentra y porque no ha llegado al final del trámite. No se pierde tiempo buscando manualmente ni los recursos humanos están horas tratando de identificar qué pasó con cada una. Esta fue una de las innovaciones que apoyaron grandemente el éxito de este escrutinio. La situación adversa encontrada fue que la programación no estuvo disponible al comienzo de los trabajos y las estadísticas finales no contenían el cien por ciento de los colegios escrutados.
- OSIPE debe evaluar y reforzar el programa que controla la salida y entrada de maletines a las bóvedas. Es una herramienta sumamente útil para el área del Director de Escrutinio hacer las proyecciones del día y saber cómo están los trabajos en todo momento. Por otro lado, los compañeros de Operaciones Electorales también pueden hacer su trabajo con el mínimo de errores ya que tienen una "radiografía" de los maletines todo el tiempo.
- La OSIPE debe entregar un informe diario de las actas pendientes, esto acelera el comienzo de los trabajos al día siguiente y de manera certera, ya que sabemos hacia dónde dirigir los esfuerzos de identificar que falta.
- Ofrecer a la prensa acceso a la programación sugerida, de la misma forma que se hizo en el pasado escrutinio, toda vez que al mantenerlos informados en el tiempo real nos permite demostrar transparencia y el ritmo de trabajo diario de acuerdo a las proyecciones.
- Realizar la subasta de alimentos con tiempo suficiente para organizar una variedad de menús que permita satisfacer los gustos de la mayoría de los funcionarios.
- Establecer, físicamente, el área de alimentos para poder coordinar el horario y la forma en que se consumirán los mismos de manera escalonada. Esto se debe hacer para no afectar el ritmo de trabajo de las mesas de escrutinio.
- La Oficina de Seguridad debe ejercer una actitud proactiva y de prevención con relación a los accesos del personal a las áreas permitidas, al igual que con los visitantes. Las identificaciones deben ser autorizadas por la Comisión y entregadas y controladas a través de la Oficina de Seguridad.

- Instalar no menos de ocho (8) fotocopiadoras para el piso donde se lleva a cabo el escrutinio. Así aceleramos esa parte del proceso y los funcionarios oficiales de la Comisión pueden regresar a la mesa de escrutinio y continuar con los trabajos.
- Designar con anterioridad el grupo de funcionarios que representarán al Presidente en las mesas para adiestrarlos y asignarle una mesa de manera permanente. Estas personas debe ser adiestradas con suficiente tiempo y no durante el mismo escrutinio. El grupo debe tener una cantidad adicional de personas para cubrir las ausencias y las tardanzas que se producen diariamente.
- Entregar una cantidad de maletines dispuesta por el Director del Escrutinio y de acuerdo al plan de trabajo diario, garantiza el cumplir con las proyecciones del día y el compromiso de los funcionarios de la mesa en trabajar al menos un mínimo de maletines diario. Hubo gran cantidad de mesa que no llenan la expectativa mínima del día.
- El proyecto de RFID (Radio Frecuencia), que fue aprobado por la Comisión unánimemente y que quedó en la Oficina de Compras, poco antes de las Elecciones Generales, está en trámite de realizarse. Este proyecto ubica una pequeña etiqueta electrónica que permite ubicar el maletín mediante la radio frecuencia en todo momento. Se minimiza la pérdida de maletines dentro del mismo edificio y se puede almacenar en paletas permitiendo que una vez pasen por uno de los arcos electrónicos se pueda tener un inventario de las mismas en la computadora. Esto sustituye las juntas de balance que hace este trabajo maletín a maletín, reduciendo de esta manera la cantidad de personal necesario para realizar este trabajo.
- Con relación al personal reclutado para trabajar en el escrutinio es importante señalar que los partidos son los que nombran los funcionarios de mesa y los adiestran. Este año se ofreció un repaso de los temas en general y las críticas fueron totalmente favorables ya que muchas de estas personas nunca habían participado de un evento como ese. Este adiestramiento debe ser antes de comenzar los trabajos.
- Tanto los Supervisores Generales como los Supervisores de Línea deben ser personas con experiencia en esa área del escrutinio. Estos funcionarios son los que toman las decisiones de día a día y los que junto al Director del Escrutinio adelantan los trabajos. Por otro lado, los Supervisores de Línea deben convertirse en un filtro de control de calidad para minimizar los errores den las actas de escrutinio. De esta forma el área de Control de Actas baja la incidencia de corrección y devolución de actas a las mesas, reduciendo así las múltiples intervenciones en una misma acta.
- Una vez las áreas de la Junta Administrativa de Voto Ausente, (JAVA), y de Añadidos a Mano, culminen su trabajo, debe ser automático el hecho de que se integrarán a los trabajos ordinarios del escrutinio, sin tener que hacer fuerzas para que así lo hagan. Estos funcionarios son de gran experiencia y no hay que perder tiempo adiestrándolos, sino que se insertan en los trabajos de manera natural. Por lo general esto sucede en el momento más adecuado, cuando comenzamos a trabajar los votos de JAVA y Añadidos a Mano.

- Solicitar a los partidos que una vez el funcionario comenzó en un área y está realizando un trabajo satisfactorio no debe ser movido a otras áreas. Esta acción afecta la efectividad diaria y atrasa en gran medida los trabajos.

En términos generales hemos tratado de plasmar aquellos aspectos que no permiten adelantar el proceso y que en su gran mayoría son ajustes administrativos. La experiencia vivida nos dio la oportunidad de enriquecer nuestro conocimiento electoral. El haber podido confraternizar durante más de cuarenta y cinco con una gama de funcionarios de diferentes partidos e ideologías, dentro de un marco de absoluto respeto, nos permitió corroborar que la Comisión Estatal de Elecciones cumple su cometido de ser custodia de la democracia de nuestro país. No importa los colores, nuestros funcionarios llevan a cabo el trabajo de validar el voto como lo emitió el pueblo.

A todos aquellos que de una forma u otra aportaron para el éxito del Escrutinio General 2012, GRACIAS.

Anejos

Cf: Lcdo. Eder Ortiz Ortiz
Comisionado Electoral PPD

Lcdo. Henry E. Neumman Zayas
Comisionado Electoral PNP

Walter Vélez Martínez
Secretario